

TRIMESTRE
No. 3

JULIO – AGOSTO - SEPTIEMBRE



Alcaldía de Popayán

GACETA MUNICIPAL

Esta sección presenta la publicación de los actos administrativos y gubernamentales que determina la Ley, bajo la modalidad de Gaceta Municipal, órgano oficial del municipio de Popayán.

Juan Carlos Muñoz Bravo
Alcalde de Popayán

Publicación: 01 de octubre de 2025



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

GABINETE ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN 2024-2027

1.	ALCALDE	JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
2.	SECRETARIO GENERAL	EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
3.	SECRETARIA DE GOBIERNO	VICTOR ORLANDO FULI
4.	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
5.	SECRETARIA DE HACIENDA	JULIANA ISABEL SARMIENTO CASTILLO
6.	SECRETARIA DE TRÁNSITO	LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
7.	SECRETARIO DE SALUD	CLAUDIA MILENA MALES
8.	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
9.	SECRETARIO DE EDUCACIÓN	ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
10.	SECRETARIA DAFE	IVÁN DARÍO ARTURO PABÓN
11.	SECRETARIA DE LA MUJER	ALBA NELLY ALZATE ATEHORTUA
12.	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	LUIS FELIPE CHÁVES MARTÍNEZ
13.	SECRETARIO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN	LUIS FELIPE SÁNCHEZ BURBANO
14.	JEFE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	JAIR HERNÁN FLORES OROZCO
15.	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	MARÍA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
16.	JEFE OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	ÁNGELA MARÍA BRAVO OROZCO
17.	JEFE OFICINA ASESORA DE TIC	ANDRES FERNANDO PIAMBA CAICEDO
18.	JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALEGRIA
19.	GERENTE ACUEDUCTO	JHON DIEGO PARRA
20.	GERENTE CDA	GREGORIO MOLANO ANACONA
21.	MOVILIDAD FUTURA	RAUL IBARRA BERMUDEZ
22.	CIUDAD MODERNA	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ DAZA

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



Tabla de contenido

ACUERDOS	10
Acuerdo 007 del 07 de julio de 2025 "Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 024 de septiembre del 2021, se disminuyen tarifas del impuesto de delineación urbana y se dictan otras disposiciones"	10
Acuerdo 008 del 19 de julio de 2025 "Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2025, con la incorporación de recursos para atender vigencias expiradas"	16
Acuerdo 009 del 24 de julio de 2025 "Por el cual, se fija el salario del alcalde del municipio de Popayán - cauca, para la vigencia fiscal 2025"	21
Acuerdo 010 del 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2025"	25
Acuerdo 011 del 05 de agosto de 2025 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2025"	30
Acuerdo 012 del 19 de agosto de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán, de la vigencia 2025, con la adición de recursos"	35
Acuerdo 013 del 19 de agosto de 2025 "Por medio del cual se actualiza la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y familia en el Municipio de Popayán"	40
Acuerdo 014 del 03 de septiembre de 2025 "Por el cual se ajusta parcialmente el acuerdo número 006 de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de desarrollo Municipal Alianza con Popayán 2024 - 2027"	62
Acuerdo 015 del 26 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo Municipal 016 de 2022 "Por medio del cual se promueven los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal del municipio de Popayán y se establecen otras disposiciones"	69
Acuerdo 016 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 040 de 2011 y se suprime un cargo en la planta global de la Contraloría Municipal de Popayán".....	72
DECRETOS	80
Decreto 20251000002015 del 01 de julio de 2025 "Por el cual, adiciona un párrafo al artículo decimo del decreto no. 20251000000025 del 02-01-2025 "Por medio del cual, se establece una medida restrictiva a la circulación de vehículos automotores de servicio particular en la ciudad de Popayán durante la vigencia 2025, "pico y placa" para mejorar el ordenamiento del tránsito en las vías urbanas de la ciudad de Popayán - cauca."	80
Decreto 20251000002035 del 03 de julio de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos es el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión."	82
Decreto 20251000002075 del 09 de julio de 2025 "Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 10 de julio del	

**Alcaldía de Popayán**

año 2025, en razón de la visita del señor Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, Ministro de Defensa Nacional, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en la ciudad de Popayán"	89
Decreto 20251000002125 del 15 de julio de 2025 "Por medio del cual se establecen zonas de protección para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en el municipio de Popayán de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 140 de la ley 1801 de 2016, se dictan otras disposiciones y se deroga el decreto no. 2024100000225 del 18 de enero de 2024"	93
Decreto 20251000002135 del 16 de julio de 2025 "Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la convivencia, la seguridad y preservar el orden público durante el desarrollo del desfile del 20 de julio de 2025, con ocasión de la conmemoración del día de la Independencia Nacional de Colombia y las actividades cívicas, militares y culturales programadas"	103
Decreto 20251000002155 del 17 de julio de 2025 "Por el cual se declara dos días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"	110
Decreto 20251000002175 del 18 de julio de 2025 "Por medio del cual se modifica el artículo quinto del Decreto no. 20251000002135 expedido el 16 de julio de 2025, mediante el cual se adoptaron medidas para garantizar la convivencia, la seguridad y preservar el orden público durante el desarrollo del desfile del 20 de julio de 2025 en la ciudad de Popayán"	114
Decreto 20251000002195 del 22 de julio de 2025 "Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal al Doctor Edwin Heiver Muñoz Vásquez "	116
Decreto 20251000002205 del 22 de julio de 2025 "Por el cual se establece el incremento salarial para los empleados públicos de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, financiados con recursos del sistema general de participaciones (SGP), para la vigencia fiscal 2025"	117
Decreto 20251000002225 del 28 de julio de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión"	120
Decreto 20251000002225 del 28 de julio de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión"	124
Decreto 20251000002255 del 31 de julio de 2025 "Por medio del cual se restringe la circulación y parqueo de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos en determinados horarios en el municipio de Popayán por razones de seguridad, movilidad y convivencia ciudadana, y se dictan otras disposiciones"	130
Decreto 20251000002275 del 01 de agosto de 2025 Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y Remoción a la doctora María Del Pilar Pantevez Vargas".....	138
Decreto 20251000002295 del 01 de agosto de 2025 "Por el cual se declara un día hábil para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el municipio de Popayán".....	139
Decreto 20251000002315 del 04 de agosto de 2025 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento del Doctor Gerardo Cruz Jiménez".....	143

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002355 del 05 de agosto de 2025 "Por el cual se declara el 7 de agosto de 2025 como día hábil para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el municipio de Popayán"	145
Decreto 20251000002375 del 06 de agosto de 2025 "por medio del cual se declara una situación de emergencia sanitaria"	149
Decreto 20251000002385 del 06 de agosto de 2025 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta"	155
Decreto 20251000002395 del 08 de agosto de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento"	167
Decreto 20251000002405 del 08 de agosto de 2025 "Por el cual se declaran días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"	169
Decreto 20251000002455 del 13 de agosto de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de inversión"	172
Decreto 20251000002465 del 15 de agosto de 2025 "Por el cual se declaran días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el municipio de Popayán".....	175
Decreto 20251000002475 del 15 de agosto de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento"	179
Decreto 20251000002585 del 19 de agosto de 2025 "Por el cual se ordena el cierre temporal de la calle 2a entre carreras 30 y 31 del barrio Junín de la ciudad de Popayán, como medida transitoria para mitigar escenarios de riesgo"	181
Decreto 20251000002495 del 20 de agosto de 2025 "Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal al Doctor Edwin Heiver Muñoz Vásquez"	185
Decreto 20251000002535 del 22 de agosto de 2025 "Por el cual se declara el 23 de agosto de 2025 como día hábil para la gestión contractual administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"	186
Decreto 20251000002545 del 22 de agosto de 2025 "Por medio del cual se liquida el acuerdo no 012 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025, con la adición de recursos"	189
Decreto 20251000002565 del 01 de septiembre de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de inversión"	194
Decreto 20251000002675 del 04 de septiembre de 2025 "Por medio del cual modifica el "Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Popayán"	206

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002685 del 04 de septiembre de 2025 "Por el cual se adoptan medidas extraordinarias de orden público y seguridad en materia de control operacional de la fuerza pública, con ocasión a las situaciones de emergencia que se puedan presentar por acciones terroristas el Municipio de Popayán"	208
Decreto 20251000002715 del 10 de septiembre de 2025 "Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 11 de septiembre del año 2025, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la Republica de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el Municipio de Popayán y el Departamento del Cauca"	214
Decreto 20251000002725 del 16 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2026"	218
Decreto 20251000002735 del 17 de septiembre de 2025 "Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal Dr Edwin Heiver Muñoz Vásquez"	220
Decreto 20251000002745 del 18 de septiembre de 2025 "Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 19 de septiembre del año 2025, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el municipio de Popayán y el departamento del cauca"	221
Decreto 20251000002755 del 18 de septiembre de 2025 "Por el cual se declaran días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán".....	225
Decreto 20251000002815 del 24 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2025, con la incorporación de recursos del convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Municipio de Popayán"	228
Decreto 20251000002835 del 25 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se establecen los plazos y descuentos para el pago de los impuestos predial unificado e industria y comercio para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"	230
Decreto 20251000002875 del 24 de septiembre de 2025 "Por el cual se regula y certifica la sana posesión de bienes inmuebles en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones" ...	233
Decreto 20251000002925 del 26 de septiembre de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión"	236
Decreto 20251000002935 del 29 de septiembre de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos de Resguardos Indígenas vigencia fiscal 2025, en el sector de inversión"	244
Decreto 20251000002945 del 29 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de resguardos indígenas, con la adición de recursos provenientes de recursos del balance"	246

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 2025100002955 del 29 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de resguardos indígenas, con la adición de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones"	248
Decreto 2025100002965 del 30 de septiembre de 2025 "Por el cual se define el número máximo de pasacalles, vallas y avisos destinados a difundir propaganda electoral en el Municipio de Popayán para los procesos electorales de los consejos locales de juventud que se realizarán el 19 de octubre 2025, las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos previstas para el 26 de octubre de 2025 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas"	250
RESOLUCIONES.....	269
Resolución 20251000099514 del 11 de julio de 2025 "Por la cual se modifica la 2025 la Resolución No. 20251000064564 del 20 de mayo de mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para el Impulso a Empresas y Actores del Sector Turístico 2025"	269
Resolución 20251000113304 del 30 de julio de 2025 "Por medio de la cual se determinan los lineamientos del proceso de elección del consejo de cultura del Municipio de Popayán periodo 2025 -2027"	272
Resolución 20251000117944 del 05 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se justifica y autoriza la modalidad de contratación directa mediante un contrato interadministrativo"	279
Resolución 20251000118584 del 05 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria pública de "Estímulos para el impulso a empresas y actores del sector turístico 2025" de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio Popayán"	286
Resolución 20251000119924 del 08 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria de estímulos culturales para circulación "Popayán sin fronteras" 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio Popayán"	299
Resolución 20251000119934 del 08 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria pública del programa municipal de concertación cultural 2025 de la secretaría de cultura y turismo del municipio Popayán."	308
Resolución 20251000131964 del 26 de agosto de 2025 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución no. 20251000118584 del 2025-08-05, "por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria pública de "estímulos para el impulso a empresas y actores del sector turístico 2025" de la secretaría de cultura y turismo del municipio de Popayán"	317
Resolución 20251000150444 del 15 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública del programa municipal de estímulos culturales 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio Popayán".....	321
Resolución 20251000156934 del 23 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se REVOCA DIRECTAMENTE, las Resoluciones No. 20241000085334 del 10 de septiembre de 2024 y No. 20241000122724 del 22 de noviembre de 2024".....	326



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000161694 del 29 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la entrega de incentivos económicos a deportistas en los niveles de alto rendimiento, competitivo y formativo del Municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1389 de 2010” 333

Resolución 20251000161704 del 29 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria 2024-2025 que otorga incentivos económicos a deportistas en los niveles de alto rendimiento, competitivo y formativo del Municipio de Popayán, en el marco del programa “Gran alianza con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre” en deportes convencionales y no convencionales” 344



Alcaldía de Popayán



ACUERDOS

GACETA
MUNICIPAL **2025**



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

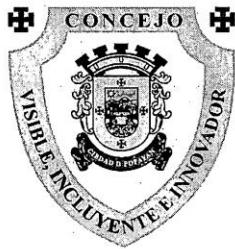
JUL / AGO / SEP

Acuerdo 007 del 07 de julio de 2025 “Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 024 de septiembre del 2021, se disminuyen tarifas del impuesto de delineación urbana y se dictan otras disposiciones”

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
		Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 5

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2025
(07 JUL 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 024 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SE DISMINUYEN TARIFAS DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYÁN

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 ó al correo electrónico: archivo@concelodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 5

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2025
(07 JUL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 024 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SE DISMINUYEN TARIFAS DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las consagradas en los artículos 287, 313y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Nacional "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales" competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites establecidos en la Ley, permitiéndoles administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 363 ibidem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias. Que se encuentra necesario generar estrategias que permitan incrementar el recaudo de los ingresos tributarios, otorgando estímulos para incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que el Concejo Municipal de Popayán Cauca, expidió el Acuerdo No. 024 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán" y en el párrafo del artículo 519, dispuso que continuarian vigentes algunos artículos del acuerdo 041 de 29 de diciembre de 2016, así:

(...) "ARTÍCULO 519. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. PARÁGRAFO. Seguirán vigentes los artículos 214, 215, 217, 218 y 219 del Capítulo Quinto, de la Primera Parte, del Título III, del Acuerdo 041 de 2016, hasta tanto la administración municipal expida el acto administrativo mediante el cual se regule estos temas y se establezcan las tarifas correspondientes"

Que se requiere actualizar el impuesto de Delineación Urbana con base en las actuales condiciones de la ciudad y en procura de incentivar el sector de la construcción en Popayán.

Que así mismo, se requiere actualizar las tarifas correspondientes a las actuaciones de la secretaría de Planeación, con base en los requerimientos de actuales de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 139 del acuerdo 024 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. TARIFA. La tarifa general del Impuesto de Delineación Urbana es del 1% sobre la base gravable.

PARÁGRAFO 1. Para las licencias de construcción solicitadas con destino diferente al uso residencial, se aplicará la tarifa que corresponda al estrato de la zona, verificado por la Secretaría de Planeación, según Decretos de adopción de estratificación de los sectores urbano y rural del municipio de Popayán, vigentes.

PARÁGRAFO 2. Se establece una tarifa diferencial de 0.4% para los proyectos de vivienda VIS

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER500736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 6

y VIP, en las construcciones de inmuebles para los estratos 1, 2 y 3, con el fin de hacer efectiva la reactivación económica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 140 del Acuerdo 024 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 140. EXENCIÓN. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las siguientes licencias:

- a) Las que se realicen para reparar o reconstruir inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Popayán, en las condiciones que para el efecto determine la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán.
- b) Las licencias de construcción en inmuebles localizados en el área afectada del sector histórico, en todos los niveles de intervención de acuerdo al Plan especial de manejo y protección -PEMP, solo para construcciones de inmuebles exclusivos para vivienda.
- c) Las construcciones de edificaciones nuevas destinadas exclusivamente al parqueo o estacionamiento de vehículos para servicio al público, esta excepción será por el espacio de 2 años a partir de la entrada en vigencia del presente proyecto de Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. No hacen parte de esta exención, las áreas de estacionamiento que toda edificación debe prever para sus usuarios y visitantes.

PARÁGRAFO 2. No podrá cobrarse el impuesto de Delineación Urbana cuando el Municipio de Popayán sea el sujeto pasivo del citado tributo.

PARÁGRAFO 3. No se autoriza bajo ninguna circunstancia la exoneración del pago de delineación urbana para los procesos de reconocimiento de obra.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 214 del Acuerdo 041 de 2016, POR ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en el sentido de incluir el ítem 22 – Certificado de nomenclatura por número de predios, así:

No.	CONCEPTO	TARIFA
22	Certificado de nomenclatura de 1 a 10 predios, cada una	3 UVT
	Certificado de nomenclatura de 11 a 50 predios, cada una	1,2 UVT
	Certificado de nomenclatura de 51 a 100 predios, cada una	0,6 UVT
	Certificado de nomenclatura de 100 predios en adelante, cada una	0,15 UVT

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 214 del Acuerdo 041 de 2016, POR ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en el sentido: incluir el parágrafo regulando el cobro por concepto de radio de acción, así:

PARÁGRAFO: Las Juntas de Acción Comunal estarán exentas del pago por concepto de certificaciones relacionadas con los Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales, polideportivos, certificados de uso de suelo de predio y urbanismo, certificados de amenaza, certificación de vía pública y/o privada que corresponda al radio de acción de la JAC, certificación de radio de acción de la JAC y demás certificados que se tramiten ante la Administración Municipal de Popayán, relacionados con el desarrollo de proyectos de interés comunitario. El presidente de JAC, deberá solicitar la certificación de manera escrita, especificando objeto del trámite e incluir el documento que le acredite como representante legal de la JAC.

Esta exención de pago también aplica para las certificaciones que sean solicitadas por entidades y organismos públicos estatales, que requieran el documento para el cumplimiento de su misionalidad.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Acuerdo 024 de 2021, Artículo 27, literal J, el cual quedará de la siguiente manera:

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CERS80736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 5

J). Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles parcial o totalmente, en consideración a las siguientes características o condiciones del predio.

1. Lotes que contengan o estén contenidos en ecosistemas de humedal nacimientos de fuentes hídricas o ronda hídricas.
2. Lotes con condición de amenaza alta, no ocupados y lotes con riesgo alto no mitigable; por los fenómenos priorizados en el plan de gestión del riesgo municipal de Popayán.
3. Lotes afectados por zonas de reserva del sistema vial según lo establecido por la ley 1228 del 2008.
4. Lotes predios con servidumbres legales por líneas de alta tensión, de conformidad a la norma RETIE NTC.2050.

Para efectos de la declaratoria de atipicidad total o parcial, la certificación que expide la Secretaría de Planeación Municipal se realizará con base en las consideraciones a las características o condiciones del predio de acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores y las certificaciones de las entidades competentes: Secretaría de Desarrollo Ambiental y Fomento Económico - DAFE, Empresas prestadoras de servicios públicos, Corporación autónoma Regional del Cauca.

La certificación de atipicidad total o parcial, por ecosistemas de humedal nacimientos de fuentes hídricas o ronda hídrica se expedirá siempre y cuando se esté cumpliendo con la conservación ambiental del predio.

Para estos predios operará la tarifa diferencial de 5.1 X 1.000

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del primero de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias, Art. 363 de la Constitución Nacional.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán a los días Siete del mes de Julio de 2025.

ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario

Elaboró: Mario José Collazos - Apoyo Jurídico CMP
Revisó: Juliana Montilla - Contratista Jurídica CMP
Reviso: Jorge A. Guampe - Contratista CMP
Reviso: Claudia M. Calero - Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@conceladepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER508736



Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 5 de 5

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal Designado, Dr. Juan Carlos Muñoz Bravo, mediante oficio radicado el 21 de Mayo del 2025 bajo el consecutivo 2025113000488-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 23 de Junio del 2025.
- Segundo debate: el día 27 de Junio del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 13 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy Siete (07) de Julio del 2025, remito el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con cinco (5) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal

Proyecto: Mario José Collazos - Apoyo Jurídico CMP
Revisó: Juliana Montilla - Contralista Jurídica CMP
Revisó: Jorge A. Guampe - Contralista CMP
Revisó: Claudia M. Calero - Contralista CMP

Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, julio siete (7) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 007 del 2025, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaría de Gobierno.

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, julio siete (7) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

VÍCTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecto Jurídico SGPC
Vo.Bo. Dr. Carlos Andres Bolaños Guzman
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Acuerdo 008 del 19 de julio de 2025 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2025, con la incorporación de recursos para atender vigencias expiradas”

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 3	

ACUERDO NÚMERO 08 DE 2025
(19 JUL 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA
VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA
ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS”**



**CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYÁN**

ACUERDO NÚMERO 08 DE 2025

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2025, los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	28.481.775.502
INGRESOS CORRIENTES	426.801.376
Ingresos no tributarios	426.801.376

RECURSOS DE CAPITAL **28.054.974.126 -**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar en el presupuesto de gastos de la vigencia 2025, los siguientes rubros

PRESUPUESTO DE GASTOS	28.481.775.502
INVERSIÓN	28.481.775.502

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 3

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán, a los ()

ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario

Proyecto: Nicolas Caldon – Contratista CMP ✓
Revisor: Juliana Montilla – Contratista CMP ✓
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contratista CMP ✓
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contratista CMP ✓
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 1

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICADO

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor alcalde Municipal Dr. Juan Carlos Muñoz Bravo. Mediante oficio radicado el 16 de junio del 2025. Bajo el consecutivo 2025113000554-2

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente Forma:

- Primer debate: el día 07 de julio del 2025
- Segundo debate: el día 12 de julio del 2025

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**José Daniel Velasco Hoyos
Secretario General Concejo Municipal**

Remisión: hoy dieciocho (18) de julio del 2025. Remito el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cuatro (4) ejemplares originales, con tres (3) folios de cada uno.

**José Daniel Velasco Hoyos
Secretario General Concejo Municipal**

Elaboro: Nicolas Caldon - Contratista
Revisor: Julianne Montilla - Contratista
Revisor: Jorge A. Guampe - Contratista
Revisor: Claudia Marcela Calero - Coordinadora PA Y CP
Aprobó: Jose Daneil Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, julio diecinueve (19) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 008 del 2025, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, julio diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán
VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecto Jurídico SGPC
Vo Bo: Dr. Carlos Andres Bolaños Guzman
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

✓



Alcaldía de Popayán

Acuerdo 009 del 24 de julio de 2025 “Por el cual, se fija el salario del alcalde del municipio de Popayán - cauca, para la vigencia fiscal 2025”

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 3

ACUERDO N° 009 DE 2025

24 JUL 2025

“POR EL CUAL, SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA,
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.”



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYAN

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concelodenpopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CERS88736



Alcaldía de Popayán

 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 3

ACUERDO N° 009 DE 2025
(24 JUL 2025)

"POR EL CUAL, SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, especialmente las señaladas en el numeral 6º. Del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y en especial las contenidas en el Decreto Nacional 622 del 03 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 620 del 03 de junio de 2025, expedido por el Gobierno Nacional, estableció los límites máximos salariales de los alcaldes de las entidades territoriales, cuyo monto, lo fijan los Concejos Municipales de acuerdo a lo indicado en la norma en mención.

Que, teniendo en cuenta, que el Municipio de Popayán es de primera categoría según Decreto Municipal Decreto 2024100002425 del 14 de agosto de 2024 "Por el cual se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2025", por tanto, el límite máximo salarial mensual que deberá tener en cuenta el Concejo municipal, para fijar el salario del Alcalde del Municipio de Popayán, será de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$21.610.381)**, el cual, será el límite máximo salarial mensual que deberá tener en cuenta el Concejo municipal para establecer el salario del Alcalde, valor que deberá reconocerse retroactivamente a partir del primero de enero de 2.025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nacional 620 del 3 de junio de 2025 y en la parte motiva del mismo.

Que según el artículo 3 de la norma antes citada, es responsabilidad del Concejo Municipal, definir el valor mensual como salario para el ejecutivo municipal, teniendo como base, que no podrá ser inferior al valor devengado en la actualidad, ni superior a los topes establecidos en el Decreto Nacional **620 del 03 de junio de 2025**

ACUERDA

Artículo 1º. Fijar el salario mensual del Alcalde Municipal de Popayán – Cauca, en la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$21.610.381)**, de acuerdo a la parte motiva del presente proyecto de Acuerdo

Artículo 2º. La bonificación de dirección, para el señor Alcalde, continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 3º. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2025.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán - Cauca a los
de _____ del 2025.

ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ
Presidente

~~JOSE DANIEL VELASCO HOYOS~~
~~Secretario~~

Elaboró: Mario José Collazos - Apoyo Jurídico CMP
Revisó: Juliana Montilla - Contralista Jurídica CMP
Revisó: Jorge A. Guampe - Contralista CMP
Revisor: Claudio M. Calero - Contralista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretaria General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM.





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 3
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, Dr. Juan Carlos Muñoz Bravo, mediante oficio radicado el 4 de julio del 2025 bajo el consecutivo 2025113000612-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 16 de julio del 2025.
- Segundo debate: el día 20 de julio del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy veinticuatro (24) de Julio del 2025, remito el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Municipio para lo su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con tres (3) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal

Proyecto: Mario José Collazos - Apoyo Jurídico CMP
Revisó: Juliana Montilla - Contratista Jurídica CMP
Revisó: Jorge A. Guampe - Contratista CMP
Revisó: Claudia M. Calero - Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concelodenpopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, julio veinticuatro (24) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 009 del 2025, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

m2
—

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, julio veinticuatro(24) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIÓN** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Carlos Muñoz Bravo
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Víctor Orlando Fulgencio Guevara
VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecto Jurídico SGPC
Vto.Bo. Dr. Carlos Andrés Bolaños Guzman
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

España Angelica Libero - Profesional Universitario OAJ



Alcaldía de Popayán

Acuerdo 010 del 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2025"

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 10 DE 2025

(01 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025"



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYAN

ACUERDO NÚMERO 10 DE 2025

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588738



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones que reglamente la materia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Campo de aplicación y vigencia: El presente Acuerdo fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Popayán, durante la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del Contralor Municipal de Popayán será igual al que se fije por el Concejo Municipal de Popayán para el alcalde Municipal de Popayán.

ARTICULO TERCERO. La asignación básica para las distintas categorías de empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2025, se incrementará en el siete por ciento (7%). Este incremento se aplicará a la asignación básica mensual establecido en la vigencia 2024, generando el cálculo de las asignaciones básicas máximas mensuales para la vigencia 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese la asignación básica mensual de los empleados públicos de las distintas categorías de empleos de la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2025 así:

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

**GACETA
MUNICIPAL**

JUL / AGO / SEP

 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 4

CARGOS CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL 2025 (INCREMENTO (7%))
SECRETARIA GENERAL	073	02	\$6.526.448
JEFE OFICINA RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.	006	01	\$6.280.163
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	\$6.157.026
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	\$6.033.886
TÉCNICO	367	03	\$4.475.032
SECRETARIO	440	03	\$1.723.968
CONDUCTOR	480	02	\$1.600.825
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	\$1.477.685

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2025.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán, a los (

01 AGO 2025)

ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario

Proyecto: Nicolas Caldon – Contratista CMP
Revisor: Juliana Montilla – Contratista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contratista CMP
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contratista CMP
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM





Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 4

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa de la señora contralora Designado, Dra, Laura Carolina Dorado Portela, mediante oficio radicado el 27 de junio del 2025 bajo el consecutivo 20251130005982.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 16 de julio del 2025.
- Segundo debate: el día 27 de julio del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Consejo Municipal

REMISIÓN: Hoy treinta y uno (31) de julio del 2025, remito el presente Acuerdo a la secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cuatro (04) ejemplares originales, con tres (3) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Nicolas Caldón – Contratista CMP
Revisor: Juliana Montilla – Contratista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contratista CMP
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contratista CMP
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto primero (1) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 010 del 2025, siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, agosto primero (1) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

VÍCTOR ORLANDO FULL GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecio Jurídico SGPC
Vo.Bo. Dra. María del Pilar Pantevez Vargas – Jefé Oficina Asesora Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Alcaldía de Popayán

Acuerdo 011 del 05 de agosto de 2025 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Popayán para la vigencia 2025"

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2025
(05 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y TRADICIONES CULTURALES DE LAS COLONIAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, FORTALECIENDO, DIGNIFICANDO E INCLUYENDO EN LA AGENDA CULTURAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO EL FESTIVAL ANUAL DE LAS COLONIAS"



**CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYAN**

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 4

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2025

05 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y TRADICIONES CULTURALES DE LAS COLONIAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, FORTALECIENDO, DIGNIFICANDO E INCLUYENDO EN LA AGENDA CULTURAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO EL FESTIVAL ANUAL DE LAS COLONIAS"

El Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 72, 313, 338 y 368 de la Constitución Política y por el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – INSTITUCIONALIZACIÓN: Institucionalícese el Festival Anual de las Colonias en el municipio de Popayán, el cual se realizará anualmente durante el segundo semestre del año, en una fecha concertada entre la Administración Municipal, las organizaciones culturales y sociales de las Colonias Residentes en el Municipio de Popayán, gestores culturales, líderes representativos de las colonias y el Consejo Municipal de Cultura.

PARAGRAFO 1: El Festival Anual de las Colonias tendrá como objetivo principal promover el reconocimiento, la valoración y la difusión de la diversidad cultural que coexiste en el municipio de Popayán, fortaleciendo los lazos de identidad, integración y convivencia entre las diferentes colonias residentes en la ciudad.

PARAGRAFO 2: El festival incluirá actividades como: Muestras culturales y artísticas, muestras gastronómicas, ferias de emprendimiento, encuentro religioso, actividades recreativas, deportivas y comunitarias, espacios de diálogo intercultural, encuentros intergeneracionales, jornadas de integración y convivencia entre otras manifestaciones que representen la identidad de las colonias participantes.

PARAGRAFO 3: El municipio a través de la secretaría de cultura y turismo y la secretaría de deporte y aprovechamiento del tiempo libre coordinará con las fundaciones, agrupaciones, organizaciones, colonias participantes, asociaciones y personas jurídicas y naturales de colonias con acción en el municipio de Popayán la realización de unas mesas técnicas mediante una convocatoria abierta para definir los elementos que se tendrán en cuenta para la ejecución del **FESTIVAL ANUAL DE LAS COLONIAS**

ARTICULO SEGUNDO. – La secretaria de Cultura y turismo Garantizará y coordinara las siguientes muestras artístico culturales:

- a. Feria gastronómica de las Colonias
- b. Encuentro de Danzas y/o otras expresiones
- c. Encuentro musical (Chirimías, Grupos de música Andina, Música campesina, Orquestas,

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 4

- Bandas, Tríos, Cantantes, etc)
- d. Encuentro Religioso (Patronos de cada Colonia)
 - e. Espacios de Diálogo intercultural
 - f. Jornada de integración y convivencia entre colonias

ARTICULO TERCERO. – La secretaría de Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre garantiza y coordinara los siguientes eventos deportivos:

- a. Recuperación de juegos tradicionales de las colonias
- b. Campeonato anual de colonias diferentes disciplinas deportivas (Mujeres y hombre)

ARTÍCULO CUARTO. - CENSO DE COLONIAS: La administración municipal, a través de la Secretaría de Planeación en articulación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá promover la realización de una caracterización poblacional de colonias residentes en Popayán, que recoja datos culturales, deportivos, organizativos y demográficos. Este instrumento permitirá caracterizar a la población participante, identificar sus necesidades y proyecciones, y fortalecer la planificación del Festival.

PARAGRAFO 1: La caracterización se implementará como una estrategia de fortalecimiento institucional que permita planificar y mejorar la ejecución del festival de colonias, así como orientar la formulación de políticas públicas culturales, económicas, sociales y de integración comunitaria. Se realizará una actualización cada 4 años y tendrá preguntas relacionadas con el patrimonio cultural, tradiciones, nivel de organización y expectativas de participación en el Festival, y servirá como insumo para definir las líneas estratégicas de apoyo institucional a las colonias.

ARTÍCULO QUINTO. - IMPACTO FISCAL: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente Acuerdo no genera gastos permanentes adicionales para el Municipio ni crea nuevas estructuras administrativas. Las actividades derivadas de su implementación se financiarán con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo, secretaría de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre y otras dependencias competentes, sin afectar la sostenibilidad fiscal del Municipio.

PARAGRAFO 1: FINANCIACIÓN: La Administración Municipal podrá destinar los recursos necesarios para la realización del Festival dentro del marco del presupuesto anual, así como gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, alianzas público-privadas, y patrocinio de empresas locales interesadas en apoyar el evento.

ARTÍCULO SEXTO. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: La Secretaría de Cultura y Turismo y la secretaría de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre presentará anualmente al Concejo Municipal un informe sobre el desarrollo del Festival, los resultados alcanzados, y las propuestas de mejora para su fortalecimiento en futuras versiones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ
Presidente

JOSÉ DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario

Elaboró: Mario José Collazos - Apoyo Jurídico CMP
Revisó: Juliana Montilla - Contralista Jurídica CMP
Revisó: Jorge A. Guampe - Contratista CMP
Revisó: Claudia M. Calero - Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivos@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 4
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del Honorable Concejal Paulo Cesar Manrique Ortiz, mediante oficio radicado el 17 de Julio del 2025 bajo el consecutivo 2025113000565-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 24 de Julio del 2025.
- Segundo debate: el día 30 de Julio del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy Cinco (05) de Agosto del 2025, remito el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con Cuatro (4) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal

Proyecto: Mario José Collazos - Apoyo Jurídico CMP
Revisó: Juliana Montilla - Contratista Jurídica CMP
Revisó: Jorge A. Guampe - Contratista CMP
Revisó: Claudia M. Calero - Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concelodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto cinco (5) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 011 del 2025, siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, agosto cinco (5) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecto Jurídico SGPC
Vo.Bo. Dra. María del Pilar Pantevez Vargas
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Alcaldía de Popayán

Acuerdo 012 del 19 de agosto de 2025 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán, de la vigencia 2025, con la adición de recursos”

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 12 DE 2025

(19 AGO 2025)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE POPAYÁN, DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"**



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYAN

ACUERDO NÚMERO 12 DE 2025

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM.



SC-CERS88736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 4

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2025, los siguientes rubros

PRESUPUESTO DE INGRESOS	39.234.275.988
INGRESOS CORRIENTES	31.869.297.666
Ingresos tributarios	6.609.422.145
Ingresos no tributarios	25.259.875.521
 RECURSOS DE CAPITAL	 7.364.978.322

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar en el presupuesto de gastos de la vigencia 2025, los siguientes rubros

PRESUPUESTO DE GASTOS	39.234.275.988
FUNCIONAMIENTO	1.000.000.000
INVERSIÓN	38.234.275.988

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No 4-21, Edificio el CAM



SC-CER588730



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 4

ARTICULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán, a los ()

19 AGO 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario

Proyecto: Nicolas Caldón – Contratista CMP
Revisor: Juliana Montilla – Contratista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contratista CMP
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contratista CMR
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER508736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 4

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal de Popayan, Dr., Juan Carlos Muñoz Bravo, mediante oficio radicado el 27 de junio del 2025 bajo el consecutivo 20251000334861.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 26 de julio del 2025.
- Segundo debate: el día 11 de agosto del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy diecinueve (19) de agosto del 2025, remito el presente Acuerdo a la secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con cuatro (4) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Nicolas Caldon – Contratista CMP
Reviso: Juliana Montilla – Contratista CMP
Reviso: Jorge Armando Guarpe – Contratista CMP
Reviso: Claudia Marcela Calero – Contratista CMP
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección: Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto diecinueve (19) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 012 del 2025, siendo las tres y treinta (3:30) de la tarde.

[Firma]
m2

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, agosto diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

[Firma]

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

[Firma]

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecto Jurídico SGPC
Vc Bo: Dra. María del Pilar Pantevez Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



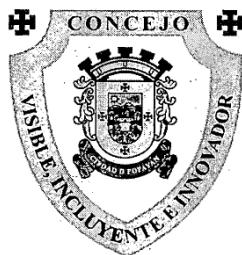
Alcaldía de Popayán

Acuerdo 013 del 19 de agosto de 2025 “Por medio del cual se actualiza la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y familia en el Municipio de Popayán”

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 19

ACUERDO NÚMERO 013 DE 2025

(03 SEP 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA,
INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”****CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602.8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 19

ACUERDO NÚMERO 013 DE 2025

(03 SEP 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA,
INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**

El Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las consagradas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño suscrita el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 es el principal marco normativo de orden internacional. En la cual se considera como niño todo ser humano menor de dieciocho años, reconociéndole plenamente sus derechos sin distinción alguna, bajo el respaldo del Estado, quien establecerá todas las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos y proteger su integridad física y emocional. Asimismo, se determina la exigibilidad de la responsabilidad de los padres, madres y del núcleo familiar.

Que la Constitución Política Colombia de 1991 establece en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado: el servicio a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución además facilitar la participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, entre otros fines, que cobijan a la población infantil.

Marco constitucional que artículo 44 consagra los derechos fundamentales de la infancia, otorgándole especial protección a este ciclo vital, de la siguiente manera:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"

De igual manera, en el artículo 45 de la Constitución Política se expresa especial protección a los adolescentes estableciendo que el derecho a la protección integral es deber del Estado y de la sociedad, los cuales deberán garantizar la participación activa de jóvenes en las diferentes instancias públicas y privadas.

Siguiendo la línea anterior, el legislativo colombiano ha expedido diversas leyes para la protección de la infancia y adolescencia. Entre ellas, la Ley 1098 de 2006 mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta norma tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos, el desarrollo integral y armónico, así como la creación de entornos o ambientes de amor y comprensión y

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 19

fija la responsabilidad del Estado en el desarrollo de políticas públicas orientadas a su fortalecimiento, con la participación activa de la sociedad.

Especial protección que reafirmó el legislativo en 2011, a través de la Ley 1448 que, en parte de su articulado, establece la protección integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado del país; y, de la Ley 1438, que en salud le otorga especial y preferente atención a la infancia y adolescencia en el Sistema General de Seguridad Social de Salud.

Así mismo, con la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se estableció el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con la finalidad de garantizar el reconocimiento y la participación de las juventudes; establecer alternativas de desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público; y, promover relaciones equitativas entre generaciones. Además, establece en su artículo 19:

"Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

*1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
(...)".*

Para 2016, el Congreso de la República expidió la Ley 1804 en la cual se establece la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre", que estableció líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión: la gestión territorial; la calidad y pertinencia en las atenciones, el seguimiento y la evaluación.

Para el 2018, se expide la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias; la cual asume a las familias desde una perspectiva pluralista, amplia e incluyente, reconociéndolas como sujetos colectivos de derechos, no solo integradas por vínculos de consanguinidad, sino también por vínculos afectivos. Además, se menciona la importancia de las familias como agentes transformadores y sistemas vivos que actúan como redes de vínculos y relaciones en constante proceso de autorregulación y desarrollo; estableciendo la necesidad de ampliar el rango de acción de la presente política pública.

Por último, para el año 2023 se expide la Ley 2328 "Por medio de la cual se establece la política de estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia" que establece las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@conciodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 19

En desarrollo de los lineamientos normativos se aprobó el Acuerdo No. 011 del 05 de mayo de 2011 titulada "Por medio del cual se adopta la política pública de infancia y adolescencia en desarrollo de los artículos 204, 205 y 207 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la adolescencia", con el fin de asegurar la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, prevenir amenazas, vulneraciones y violaciones avalando el restablecimiento de estos. Para la ejecución de los planes de acción se otorgan recursos de los ingresos de libre destinación de cada vigencia y los demás que sean gestionados.

Sin embargo, con la expedición de la nueva normativa y los direccionamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se hace necesario la adopción de una política que vaya orientada a garantizar la atención, protección y desarrollo integral de las NNA y realización de sus derechos. Al igual que la creación de estrategias de fortalecimiento de las familiares como núcleos fundamentales de la sociedad.

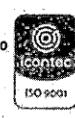
El Acuerdo Municipal No. 06 de mayo de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán" para el Municipio de Popayán, Cauca, durante el periodo 2024-2027", se instauró el programa Alianza con la Niñez, Infancia y Adolescencia, el cual pertenece a la línea estratégica "Popayán justa, incluyente, equitativa y en paz". El cual tiene como propósito servir como referente de buenas prácticas en la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a la protección y el desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Estas políticas públicas deben realizarse en armonía con los principios de igualdad, inclusión y justicia social que rigen el ordenamiento legal vigente en Colombia. Su materialización se da a través de la implementación de estrategias dirigidas a garantizar y promover el desarrollo armónico e integral de las NNA, a la realización de sus derechos, a la protección integral de las NNA en reconocimiento como sujetos de derechos, al fortalecimiento de capacidades de las familias como sujetos colectivos de derechos y protagonistas del desarrollo social dirigidas a garantizar la participación, movilización de la ciudadanía; toda vez que se busca generar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, niños, adolescentes y las familias de Popayán.

Que el Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, avanzó en la consolidación del diagnóstico situacional el cual integraba ejercicios de participación con la población objetivo y los actores corresponsables. Que este proceso permitió a la estructuración de una política integrada por cinco (5) líneas de acción, cada una de ellas dividida en componentes que puntuallizan las acciones concretas a desarrollar para alcanzar sus objetivos específicos de la misma, las cuales están expuestas en documento anexo.

En mérito de lo expuesto,

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM.



SC-CER586736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 5 de 19

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del municipio de Popayán, la cual tiene como propósito establecer los lineamientos para la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y familias, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades, así como su restablecimiento, consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política, en las leyes y la jurisprudencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETOS DE LA POLÍTICA. Para efectos del presente acuerdo, los sujetos de la política pública son todas las personas menores de 18 años que se encuentren en el municipio de Popayán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34º., del Código Civil, por el cual se especifica como primera infancia a los niños o niñas de cero (0) a seis (6) años; infancia de seis (6) a doce (12) años; y adolescencia de doce (12) a dieciocho (18) años. Además, se reconoce a las familias en su diversidad estructural como sujetos colectivos de derechos, actores fundamentales y protagonistas del desarrollo social, y se incluyen acciones específicas para familias diversas, en coherencia con la política nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias.

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Cooperar en el desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia en el municipio de Popayán, en aras de garantizar y promover un pleno y armonioso desarrollo en el seno de la familia y de la comunidad, garantizando un ambiente de felicidad y comprensión, en donde prevalezca el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación. Asimismo, se pretende lograr que Popayán, sea un territorio garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en condiciones propicias y protectoras para prepararlos como ciudadanos responsables, conscientes de sus derechos y respetuosos de los derechos de los demás, asegurándoles el restablecimiento del tejido social.

ARTÍCULO CUARTO: MISIÓN. Liderar, implementar y evaluar acciones que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, generando condiciones sociales, educativas, económicas, culturales, ambientales y políticas, a fin de promover la protección, el goce efectivo de los derechos, las libertades y deberes de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de la corresponsabilidad, la prevalencia de sus derechos, la protección integral, el interés superior y la promoción de la corresponsabilidad de las familias, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO QUINTO: VISIÓN. Para el año 2035, el municipio de Popayán y sus actores corresponsables, habrán generado condiciones óptimas para el pleno y armonioso desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y familias, concibiendo a estos como sujetos de derechos, seres integrales, que tienen

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 ó al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección: Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER586735



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 6 de 19

derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), priorizados en el CONPES 3918 de 2018.

CAPITULO II ENFOQUES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO SEXTO: ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, asume e integra los siguientes enfoques sobre los cuales se orienta y fundamenta su marco de acción, reconociendo la diversidad y particularidades de los sujetos, que incluya desagregación de datos en sus diferentes componentes a efectos de la planeación y asignación de recursos, así:

- a. **Enfoque basado en los derechos humanos y la doctrina de la protección integral.** Este enfoque va orientado a que se reconozca y proteja la dignidad de todas las personas objeto de esta política pública, el cual comprende la universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad de sus derechos humanos. Por consiguiente, el Estado actúa dentro del marco de la obligatoriedad orientando acciones encaminadas a la protección y desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, en lo individual y colectivo, reconociéndoles como sujetos de derechos, acreedores de medidas prevención de su vulneración y de restablecimiento.
- b. **Enfoque de género.** Este enfoque va orientado a incluir la perspectiva de género en la infancia y adolescencia, destacando la importancia de intervenciones tempranas de equidad, generando un amplio ejercicio de los derechos de los ciudadanos incluyendo el desarrollo de conceptos como sexualidad, identidad y cuidado infantil. Del mismo modo, se enfoca en transformar y eliminar roles y estereotipos de género, lo que permite propiciar nuevas formas de relacionamiento social en el marco de la convivencia respetuosa de las diferencias contribuyendo a la reducción de desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres, las cuales históricamente han perpetrado las violencias.
- c. **Perspectiva de diversidad y enfoque diferencial.** En este enfoque se tiene en cuenta la diversidad individual, cultural, étnica, social e histórica, el análisis de las particularidades de los sujetos individuales y colectivos en sus condiciones y contextos, al igual que se planea y analiza las características especiales que comparte estos grupos poblacionales. Así, al momento de generar acciones estas se realicen conforme a las situaciones en las que, por razón de la edad, esta población vive situaciones de discriminación, vulnerabilidad, exclusión, invisibilidad y desigualdad.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 7 de 19

- d. **Enfoque de desarrollo humano.** Dentro del concepto holístico del ser humano y la relación ineludible con los derechos fundamentales, este enfoque va orientado a potencializar las capacidades y autonomía de las niñas, niños y adolescentes en pro de su desarrollo y libertades como persona en el marco del goce pleno de sus derechos.
- e. **Enfoque de curso de vida.** Este enfoque analiza a largo plazo los diferentes momentos y/o sucesos que inciden en la vida cotidiana de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo la incidencia de múltiples condiciones económicas, históricas, sociales, culturales, biológicas y psicológicas, como fuente decisoria para acciones de apoyo y desarrollo integral.
- f. **Enfoque interseccional.** Este enfoque parte del análisis de las desigualdades por género, clase, etnia, edad y demás que se presentan en el ámbito social, como base para promover el reconocimiento de las diversidades e interseccionalidades y como complemento de la perspectiva analítica para vincular en interdependencia el conjunto de variables que configuran a los sujetos y su subjetividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRINCIPIOS. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia en el marco de las normas de orden internacional, el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 2328 de 2023, se regirá por los siguientes principios: a) Protección integral. b) No discriminación. c) Observancia del interés superior del niño, niña o adolescente d) Valor absoluto de la vida. e) La garantía de la supervivencia. f) Desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado. g) La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. h) La equidad. i) La integralidad y articulación de las políticas. j) La solidaridad. k) La participación social l) La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia. m) La corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad n) La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia. o) La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública. p) La perspectiva de igualdad de género q) Que el ejercicio de los derechos implica obligaciones y deberes.

Tales principios, van dirigidos para todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio municipal, son de carácter irrenunciable y de aplicación e implementación preferente sobre otras disposiciones legislativas.

ARTÍCULO OCTAVO: OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Son objetivos de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, los siguientes:

Objetivo general

Garantizar el desarrollo y atención integral de la primera infancia, infancia y adolescencia en el municipio de Popayán, a partir de entornos protectores por parte de la familia, la sociedad y el Estado, desde el reconocimiento de las capacidades, subjetividades y diversidades de los niños, niñas y adolescentes.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 8 de 19

Objetivos específicos

1. Reconocer las particularidades, necesidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes y las familias, para garantizar su atención integral desde una perspectiva diferencial de derechos, mediante una respuesta que promueva la igualdad, la no discriminación y las características contextuales de los territorios.
2. Fortalecer la atención segura de la gestante y el recién nacido, así como las habilidades para la aplicación de prácticas seguras de atención integral materno-infantil con el fin de prevenir la presencia de errores y disminuir los riesgos en la atención.
3. Garantizar la salud física, mental y colectiva como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todos los niños, niñas y adolescentes, con enfoque universal, diferencial y especializado, para el desarrollo global del curso de vida.
4. Asegurar que toda la población de niños, niñas y adolescentes del municipio de Popayán, disponga, acceda y consuma alimentos sanos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad con el apoyo y la articulación intersectorial.
5. Fortalecer la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, con enfoque universal, cultural, diferencial y étnico, cerrando brechas y promoviendo la calidad educativa.
6. Reconocer la capacidad de agencia de las niñas, niños y adolescentes para la construcción, fomento de la participación y desarrollo de su autonomía a partir de sus subjetividades y diversidades.
7. Garantizar el seguimiento del nivel de cumplimiento de todas las acciones de la política a fin de contar con información verídica que permita medir y contar con una fuente de información en la atención, protección y desarrollos de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO III EJES ESTRATÉGICOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTICULO NOVENO: ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La política pública estará compuesta de cinco (5) líneas de acción, cada una de ellas dividida en componentes a partir de los cuales se puntuilan las acciones concretas a desarrollar para alcanzar los objetivos específicos.

9.1. Garantizar y promover el desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos.

Esta línea va orientada a proteger y fomentar el desarrollo integral a través de acciones planificadas,

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección: Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM





 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</p>	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 9 de 19

continuas y constantes encaminadas a asegurar que en cada uno de los escenarios donde son atendidos y en los que transcurre su vida, existan las condiciones humanas, materiales y sociales que lo hagan posible; además esta estrategia busca satisfacer las necesidades y expectativas de calidad que tienen los niños, niñas y adolescentes en materia de atención integral, en esta apuesta común acerca del desarrollo integral de la niñez interviene las rutas de integrales de atenciones, a nivel territorial la cuales reconocen su integralidad y dignidad.

9.1.1. Componente 1. Atención oportuna, eficiente y de alta calidad en salud la salud física, mental y colectiva.

- Promover el goce efectivo del derecho a la salud, la dignidad, el bienestar y la calidad de vida de la primera infancia, infancia y adolescencia, mediante las acciones de aseguramiento, prevención e inspección vigilancia al modelo territorial en salud, incluyendo los ciclos de vacunación completos.
 - Desarrollo de estrategias para brindar herramientas a los padres y madres de familia frente al manejo de las afectaciones de salud mental de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la detención temprana del consumo de sustancias psicoactivas.
 - Promoción de la salud mental en entornos familiares, educativos y comunitarios
 - Implementación de educación emocional desde la primera infancia y adolescencia, incluyendo formación docente y herramientas que permitan una crianza positiva, a través de programas escolares que promuevan la gestión emocional, la resolución pacífica de conflictos, y la crianza respetuosa.
 - Garantizar la atención de niños, niñas y adolescentes con alguna afectación de salud mental o en detección temprana de alertas emocionales y factores de riesgo.
 - Fortalecer la oferta de servicios de prevención y garantía de la atención de niños niñas y adolescentes en situación de consumo de sustancias psicoactivas.
 - Actualizar e implementar una Ruta Integral de Atenciones en salud – RIAS, garantizando la atención integral de las niñas, niños y adolescentes.
 - Brindar pautas para mejorar la vigilancia epidemiológica (ambiental virológica/ bacteriana) y comunitaria para la detección oportuna, manejo, control y seguimiento de los casos de IRA Y EDA en las niñas, niños y adolescentes y personas de su entorno.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602.8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM.





	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 10 de 19

- Adoptar las medidas transitorias para la prohibición del uso, manipulación, comercialización, transporte, almacenamiento, entre otros de pólvora, de manera que también se promuevan campañas que eviten su uso en las niñas, niños y adolescentes.

9.1.2. Componente 2. Promoción de la salud sexual y reproductiva

- Promover el acceso a servicios de salud y atención médica que garanticen una maternidad segura libre de riesgos durante la gestación, parto y lactancia maximizando las posibilidades de tener hijos e hijas sanas, mediante las acciones de aseguramiento, prevención e inspección vigilancia al modelo territorial en salud.
- Promover la apropiación e implementación de rutas intersectoriales para la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia y las uniones tempranas forzadas.
- Implementación de estrategias masivas de información, educación y comunicación en salud sexual y reproductiva.
- Promoción del respeto a las costumbres, actitudes y prácticas para la atención durante la gestación, el parto y el postparto mediante estrategias de información y mitigación del riesgo.

9.1.3. Componente 3. Alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada

- Promover hábitos y estilos de vida saludables que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de acuerdo con el curso de vida de niños, niñas y adolescentes, y prevenir la aparición de enfermedades asociadas con la desnutrición, conservando la memoria alimentaria y gastronómica tradicional en aras de fomentar costumbres nutritivas saludables.
- Desarrollar huertas escolares y comunitarias como estrategia pedagógica y nutricional
- Garantía de acceso de los alimentos de las familias en situación de inseguridad alimentaria mediante la generación de ingresos, producción para el autoconsumo y asistencia alimentaria.
- Promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y con alimentación complementaria.
- Establecer medidas y campañas de inocuidad de los alimentos.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM.



SC-CER508736



	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 11 de 19

- Garantizar acceso a agua potable y saneamiento como determinantes del aprovechamiento biológico

9.1.4. Componente 4. Gestión de calidad educativa en el marco de la atención integral

- Fomentar estrategias de acceso, calidad, cobertura y permanencia educativa de manera que, facilite a los niños, niñas y adolescentes desarrollarse integralmente en entornos apoyados en una trayectoria escolar completa.
- Fortalecimiento de la educación propia para pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.
- Fortalecimiento de la educación dual como estrategia para otorgar habilidades y experiencia laboral de los jóvenes adolescentes.
- Potencializar a la primera infancia en su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas iniciales.
- Apoyar la implementación de programas de la Política de Infancia y Adolescencia.
- Fortalecimiento de una educación basada en la implementación y aplicación de las herramientas tecnológicas y/o TICs.

9.2. Protección integral de los niños, niñas y adolescentes en reconocimiento como sujetos de derechos.

Esta línea de acción parte de los principio de interés superior y de prevalencia de los niños, niñas y adolescentes, en el que se reconocerán como sujetos de derecho; se brindará garantía y cumplimiento de sus derechos, para su goce pleno y efectivo; se generarán estrategias de prevención para detectar de manera temprana los riesgos y amenazas contra el ejercicio de los mismos; y se generarán acciones de restablecimiento de derechos cuanto estos sean inobservados, amenazados y/o vulnerados, en procura de generar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos.

9.2.1. Componente No. 1 Entornos protectores

- Fortalecer ambientes seguros para la participación, expresión y desarrollo, donde las niñas, niños y adolescentes vivan libres de cualquier forma de violencia.
- Promover condiciones de equidad y autonomía para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades en los diferentes entornos.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodenopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM.



SC-CER580736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 12 de 19

- Fortalecer los programas de Escuelas Artísticas y culturales dirigidos a las niñas, niños y adolescentes para el aprovechamiento del tiempo libre en las diferentes comunas y veredas del municipio de Popayán.
- Fortalecer los programas de escuelas de formación deportiva y recreativa para las niñas, niños y adolescentes, para el aprovechamiento del tiempo libre en los diferentes entornos de las comunas y veredas del municipio de Popayán.
- Promover acciones de mejoramiento, dotación e infraestructura de los parques públicos y escenarios deportivos del municipio de Popayán.
- Fortalecer, estimular y difundir programas de fomento de la lectura que ofrecen las bibliotecas públicas, comunitarias y escolares.

9.2.2. Componente No. 2 Prevención de amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos

- Generar procesos de prevención, asistencia y apoyo a las víctimas o posibles víctimas de primera infancia, infancia y adolescencia frente al delito de la trata de personas.
- Campañas de prevención de delitos y fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Gestionar y fortalecer la articulación institucional con las entidades competentes para el desarrollo de programas de justicia juvenil restaurativa con enfoque terapéutico.
- Fortalecimiento del Equipo de Acción Inmediata para la prevención del reclutamiento, el uso y la utilización de las niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), con la implementación de las rutas de prevención (temprana, urgente y en protección) de manera conjunta, articulada y corresponsable con los agentes e instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Temprana: Intervenciones preventivas en zonas priorizadas para reducir factores de riesgo estructurales.

Urgente: Actuación institucional rápida cuando se identifican amenazas inminentes sin víctimas individualizadas.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM.



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 13 de 19

En protección: Acciones directas frente a las niñas, niños y adolescentes ya vinculados o en riesgo inminente de serlo.

- Fortalecimiento del conocimiento local y diagnóstico temprano a través de la capacitación de actores institucionales y comunitarios en la identificación de riesgos, y uso de herramientas de análisis territorial para anticipar escenarios de reclutamiento.
- Promover canales confidenciales y confiables donde las comunidades, familias o los mismos niñas, niños y adolescentes puedan alertar amenazas o hechos de vinculación forzada.
- Prevención y atención de conductas de explotación sexual comercial y demás violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
- Generar acciones y estrategias para la prevención de prácticas nocivas como los matrimonios infantiles y las uniones tempranas.
- Impulsar procesos y campañas para la erradicación del trabajo infantil.
- Generar e implementar la ruta de atención integral a víctimas de las Minas Antipersonal (MAP), Ruta de Atención Integral a Víctimas de Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)
- Protección y atención de todo tipo de violencias, castigos físicos, tratos crueles, humillantes o degradantes.
- Implementar la red de hogares de paso para brindar atención, ubicación inicial y apoyo social para las niñas, niños y adolescentes que presenten amenaza o vulneración de derechos.
- Implementar estrategias para la búsqueda activa de las niñas, niños y adolescentes, en donde se advierta inobservancia o vulneración de sus derechos.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 ó al correo electrónico: archivo@concejodenpopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 14 de 19

- Activar e implementar los mecanismos de búsqueda inmediata ante cualquier caso de desaparición de las niñas, niños y adolescentes, conforme a la ley 2326 de 2023, sobre la Alerta Rosa y su Mecanismo de Búsqueda Inmediata.
- Apoyar el accionar de la Policía de Infancia y Adolescencia, con el fortalecimiento de los frentes de seguridad escolar.

9.2.3. Componente No. 3 Restablecimiento de derechos

- Actualizar e implementar rutas integrales de atención para la materialización de las realizaciones de derechos, específicas y especializadas para atender situaciones de vulnerabilidad, vulneración y restablecimiento de derechos.
- Apoyar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en el fortalecimiento de campañas de sensibilización y promoción que motiven a las familias a postularse como hogares de paso o sustitutos como estrategia para garantizar la restitución plena de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración o riesgo.
- Crear acciones de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de los niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia, en el marco del Sistema Nacional de Justicia Familiar.
- Apoyar a la Policía de Infancia y Adolescencia en la implementación de las acciones propias para la puesta en marcha de la Patrulla PAIS.

9.3. Fortalecimientos de las capacidades de las familias como sujetos colectivos de derechos y protagonistas del desarrollo social.

Esta línea busca abordar a la familia como sujeto colectivo titular de derechos por sí mismo y a sus integrantes como sujetos individuales de derecho, direccionando acciones de promoción, protección y fortalecimiento de su entorno, capacidades y desarrollo económico.

9.3.1. Componente No. 1 Fortalecimiento y protección social

- Generar estrategias que garanticen entornos protectores y pacíficos para el desarrollo familiar y comunitario.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER580736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 15 de 19

- Estructuración y consolidación de redes de apoyo familiar y comunitaria.
- Crear e implementar rutas de atención integral a las familias y a los integrantes de la misma, propiciando que el acceso a bienes y servicios sea oportuno y humanizado de acuerdo con competencias institucionales e intersectoriales.
- Fortalecimiento de la economía familiar a través de la gestión y desarrollo de iniciativas de proyectos productivos.
- Fomentar una visión positiva de la sexualidad y vincular a las familias en estrategias de educación para la sexualidad como una herramienta de prevención de los embarazos en la adolescencia, las violencias de género y los matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas (MIUTF).
- Generar e implementar una estrategia de prevención de la vulneración de derechos en las familias.
- Generar e implementar una estrategia de protección de los derechos de la familia y de sus integrantes.
- Desarrollo de capacidades de las familias para la convivencia, la comunicación, la solidaridad intergeneracional y la resolución de conflictos.
- Generar estrategias y acciones de cambio cultural frente a los matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas (MIUTF) así como frente al reconocimiento y garantía de los derechos de las niñas, las adolescentes, su potencial y los roles tradicionales de género.

9.4. Promoción de la participación, movilización y ciudadanías

La participación y la movilización social fomenta el respeto de los derechos humanos y la protección integral de la niñez de todos los agentes corresponsables, además contribuye a mejorar los vínculos institucionales con los niños, niñas y adolescentes para potenciar las capacidades individuales como protagonistas sociales que inciden en los diferentes contextos y en la vida colectiva, de modo que se reconozca la capacidad de agencia como puerta de entrada al respeto de sus garantías vinculados al ámbito de intervención ciudadana.

9.4.1. Componente 1. Capacidad de agencia de niños, niñas y adolescentes

- Implementar procesos de educación y formación integral que desarrollen sus capacidades, y potencien el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.
- Promover la participación de las niñas y los niños en sus entornos y reconocer su voz en las decisiones que les afectan.
- Fortalecer procesos de educación ambiental, tecnológicos y de emprendimiento para los niños, niñas y adolescentes.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 ó al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 16 de 19

9.4.2. Componente 2. Fortalecimiento de la capacidad de liderazgo

- Creación de la escuela de liderazgo dirigida a niños, niñas y jóvenes adolescentes como una estrategia dirigida a fortalecer las prácticas de liderazgo y fomentar el desarrollo personal.
- Desarrollar estrategias de movilización social que fomenten el liderazgo e incidan en la capacidad de toma de decisiones de los niños, niñas y adolescentes.
- Incentivar escenarios de participación estudiantil en los diferentes roles de representación.
- Desarrollar estrategias de construcción de planes de vida para los jóvenes adolescentes las niñas, niños y adolescentes.
- Fortalecer la mesa de participación de los niños, niñas y adolescentes como instancia de interlocución de la población, ante el gobierno local para la presente política.

9.5. Seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento

Esta línea permitirá conocer el nivel de cumplimiento de la política en articulación con los productos del plan de desarrollo municipal vigente en lo relacionado con primera infancia, infancia y adolescencia, garantizando información verídica para la toma de decisiones.

9.5.1. Componente 1. Evaluaciones de gestión y medición de impacto

- Reconocimiento, sistematización, evaluación y divulgación de experiencias demostrativas a nivel territorial, que permitan generar evidencia para el abordaje integral de la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Formular, actualizar y difundir información relacionada con el fortalecimiento de capacidades en procesos de formación en gestión corresponsable de los derechos de la niñez.
- Evaluar los resultados de las acciones desarrolladas para el logro del cumplimiento del objetivo de la presente Política a través de las instancias de planificación, decisión, orientación y valoración del Consejo Municipal de Política Social (COMPOS) y la Mesa Temática Poblacional de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (MTP de PIIAF).

CAPITULO IV. INSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN, PLAN DE ACCIÓN Y FINANCIACIÓN

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588738



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 17 de 19

ARTÍCULO DÉCIMO. INSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria o la Unidad Administrativa que en su momento desarrolle, articule e implemente la política social del municipio de Popayán, en concordancia con el Consejo Municipal de Política Social de Popayán (COMPOS); será la instancia que articula la implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, junto a las dependencias responsables a través de la Mesa Temática Poblacional de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (MTP de PIIAF).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN. El municipio de Popayán cumplirá con el propósito de incorporar la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, a los planes de acción de las secretarías, dependencias y/o sectores, en cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los cuatro (4) primeros meses posteriores a la aprobación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, se validará el plan de acción para su implementación. Asimismo, se deja la salvedad de que se podrá actualizar el plan de acción para su ejecución en cualquier momento que así se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La instancia encargada para la validación del plan de acción es la Mesa Temática Poblacional MTP PIIAF en consonancia con el Consejo Municipal de Política Social – COMPOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento de la política pública se llevará a cabo mediante la evaluación de la ejecución física y presupuestal de las acciones propuestas para el cumplimiento de sus objetivos. Este proceso se realizará a través del Plan de Acción, el cual estará sujeto a tres mecanismos principales: el balance de resultados anual, el sistema de tableros de control y la encuesta de percepción ciudadana. Todo ello en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- 1. Balance de resultados:** El balance de resultados estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, así como de las dependencias responsables de la presente política o de la Unidad Administrativa que, en su momento, asuma la gestión, articulación e implementación de la política social en el municipio de Popayán. Este documento recopilará los principales resultados de la Administración Municipal en relación con las metas establecidas en la política pública, con base en la información reportada por las secretarías o unidades administrativas encargadas de su ejecución.

Este informe se presentará ante el Consejo Municipal de Política Social en el primer trimestre del año siguiente al analizado, y deberá contener: el balance de los indicadores de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, en lo referente a primera infancia, infancia, adolescencia y familia; el balance de los resultados de las evaluaciones de política pública adelantadas; y la propuesta de agenda de

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM





Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 18 de 19

evaluaciones de política para el año siguiente al reportado.

2. **Tableros de control:** Implementar una herramienta estandarizada y organizada que permita visualizar las prioridades y metas establecidas en la Política Pública, así como los análisis de alertas tempranas sobre la consecución de éstas que mínimamente tenga:

- Generar alertas tempranas (semáforos) para asegurar la consecución de los resultados fijados
- Aumentar la transparencia y la rendición de cuentas al interior de la administración municipal.
- Evaluar el desempeño de las dependencias y demás actores corresponsables de acciones de la política pública.
- Establecer información verídica para la acertada toma de decisiones de política pública

3. **Encuesta de percepción:** La encuesta de percepción ciudadana sobre el logro de los objetivos propuestos en la política pública, tiene como propósito conocer la perspectiva de la comunidad, para la toma de decisiones; al igual que contar con información de medición del nivel de impacto de la misma. Se garantizará que los levantamientos de información tengan un diseño y ejecución ajustados a los más rigurosos estándares técnicos para inferencias adecuadas, y tendrá una periodicidad anual, con intervención de población de la zona rural y urbana. Se incluye la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de evaluación y rendición de cuentas.

El cuestionario será desarrollado conforme los programas, metas, planes y/o proyectos del plan de desarrollo municipal en mérito de los bienes y servicios adquiridos para la consolidación de las acciones de la política pública y su plan de acción anual debidamente aprobado.

Para lograr mediciones útiles de percepción es necesario velar que los levantamientos de información tengan un diseño y ejecución ajustados a los más rigurosos estándares técnicos, que garanticen la posibilidad de hacer inferencias adecuadas para la toma de decisiones y tendrá una periodicidad semestral, con intervención de población de la zona rural y urbana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DIFUSIÓN. La política pública se dará a conocer en los diferentes canales institucionales y será socializada a partir de una estrategia de pedagogía intensiva a realizarse en las diferentes comunas, barrios y veredas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FINANCIACION. Se destinará para los planes de acción de la presente política pública recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Popayán en cada vigencia y los demás que sean gestionados por el señor alcalde y el secretario respectivo, ante organismos y entidades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales de índole público y/o privado.

Los recursos no ejecutados en la vigencia serán considerados como recursos de balance de libre inversión

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588738



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 19 de 19
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		

para la vigencia siguiente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ARMONIZACIÓN CON LOS PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO: La Administración Municipal a través de sus unidades administrativas con responsabilidades directas e indirectas en la ejecución de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia incluirán en la formulación e implementación de los Planes de Desarrollo las líneas de acción aquí establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME DE AVANCE. Para verificar el cumplimiento de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, la administración municipal a través de las secretarías y dependencias responsables, cada año, rendirán un informe ante el Concejo Municipal en el último periodo de sesiones ordinarias sobre el avance de la ejecución del plan de acción de la política.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente política pública tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas y acuerdos que le sean contrarias, en especial, el acuerdo 011 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán a los _____ del mes de _____ de _____

03 SEP 2025

ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario

Proyecto: Mario Jose Collazos – Contratista CMP
Revisor: Juliana Montilla –Contratista CMP
Revisor: Jorge A. Guarape - Contratista CMP
Revisor: Claudia M. Calero – Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP



SC-CER588736

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 1

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde Juan Carlos Muñoz Bravo, mediante oficio radicado el 27 de Junio del 2025 bajo el consecutivo 2025113000599-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 24 de Julio del 2025.
- Segundo debate: el día 27 de Agosto del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy Dos (02) de Septiembre del 2025, remito el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con Dieciocho (19) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal

Proyecto: Mario José Collazos – Contratista CMP
Revisor: Juliana Andrea Montilla – Contratista CMP
Revisor: Jorge A. Guampe - Contratista CMP
Revisor: Claudia M. Calero – Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER508736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 1

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde Juan Carlos Muñoz Bravo, mediante oficio radicado el 27 de Junio del 2025 bajo el consecutivo 2025113000599-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

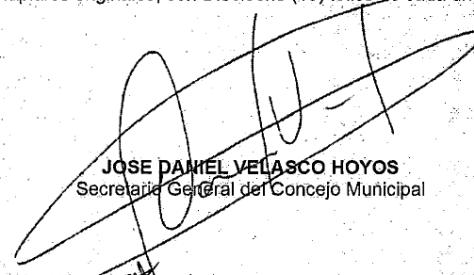
- Primer debate: el día 24 de Julio del 2025
- Segundo debate: el día 27 de Agosto del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy Dos (02) de Septiembre del 2025, remito el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con Dieciocho (19) folios de cada uno.


JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal

Proyecto: Mario José Collazos – Contratista CMP
Revisó: Juliana Andrea Montilla – Contratista CMP
Revisó: Jorge A. Guampe - Contratista CMP
Revisó: Claudia M. Calero – Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodelopopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CERS580736



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre tres (3) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 013 del 2025, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

— 7 m 2

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, septiembre tres (3) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

VÍCTOR ORLANDO FULÍ GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino- Aspecto Jurídico SGPC
V/o Bo. Dra. María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Alcaldía de Popayán

Acuerdo 014 del 03 de septiembre de 2025 “Por el cual se ajusta parcialmente el acuerdo número 006 de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de desarrollo Municipal Alianza con Popayán 2024 - 2027”

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 7

ACUERDO NÚMERO 14 DE 2025
(03 SEP 2025)

**POR EL CUAL SE AJUSTA PARCIALMENTE EL ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ALIANZA
CON POPAYÁN 2024 – 2027”**



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYAN

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER586736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 7	

ACUERDO NÚMERO 14-DE 2025

03 SEP 2025

**POR EL CUAL SE AJUSTA PARCIALMENTE EL ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ALIANZA
CON POPAYÁN 2024 – 2027"**

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 2, del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 71 y 74 de la Ley 136 de 1994, los Artículos 37, 38, 9 y 40 de la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 617 de 2000. Ley 715 de 2001, 1098 de 2006 y Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y el Decreto 111 1996, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 006 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal Popayán aprobó el Plan de Desarrollo denominado "Alianza con Popayán 2024 - 2027".

Que el Artículo 45 de la Ley 152 de 1994, establece la Articulación y ajuste de los planes, indicando que: Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, entre sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

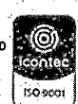
Que las metas formuladas en el Plan de Desarrollo para el periodo 2024 - 2027 son producto de una metodología conocida y aceptada en el ámbito de la administración pública como PHVA (Planear — Hacer — Verificar — Ajustar, para volver comenzar el ciclo), esto con el fin de garantizar los propósitos, cubrir las demandas reales teniendo en cuenta las condiciones económicas actuales disponibles del municipio y dar cumplimiento a los compromisos programáticos del plan.

Que mediante la Ley 2281 de 2023 se crea el Sistema Nacional de Cuidado como un conjunto de políticas, servicios, programas y mecanismos de articulación para reconocer, reducir, redistribuir y remunerar el trabajo de cuidado, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, los hogares, el mercado y la comunidad. Establece que los entes territoriales deben crear sus propios sistemas de cuidado articulados con el Sistema Nacional.

Que mediante el Documento CONPES 4143 de 2025 se adopta la Política Nacional del Sistema de Cuidado, que establece cinco objetivos estratégicos: reconocer el cuidado, redistribuirlo, reducir su carga, remunerarlo y representarlo. El CONPES plantea como meta que 32 departamentos y al menos 100 municipios implementen sistemas de cuidado para 2031.

Que la ley 2456 de 2025 crea el Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, y otorga facultades a los departamentos y municipios para establecer fondos territoriales, descentralizando los

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CERS586736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 7

recursos y acercando el apoyo a los mas vulnerables.

Que la Política nacional de Cuidado fue adoptada con posterioridad al Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027, y que los municipios y departamentos deben cumplir los mandatos pertinentes, ejecutando las acciones de manera contextualizada a sus realidades territoriales.

Que el municipio de Popayán cuenta con las características y capacidades que hacen necesario ejecutar acciones pertinentes a la implementación de un Sistema Local de cuidado que tenga en cuenta las características propias del territorio y las particularidades de sus habitantes.

Que en el municipio de Popayán, como en muchas regiones del país, persiste una profunda desigualdad en la distribución de las labores de cuidado, las cuales han sido tradicionalmente asumidas por mujeres, en condiciones de invisibilidad, sobrecarga y falta de reconocimiento económico y social. Estas tareas, aunque esenciales para el sostenimiento de la vida, la reproducción social y el funcionamiento de la economía, han permanecido al margen de las prioridades institucionales, lo que ha contribuido a la feminización de la pobreza, la exclusión laboral y educativa, y la limitación del ejercicio pleno de derechos para las mujeres cuidadoras.

Que la creación de un Sistema de Cuidado en Popayán se fundamenta en la necesidad de reconocer, redistribuir, reducir y remunerar el trabajo de cuidado, articulando la oferta institucional existente y generando una red territorial de servicios, infraestructura, atención y formación que favorezca la corresponsabilidad entre el Estado, los hogares, la comunidad y el sector privado. Este sistema permitirá avanzar hacia una ciudad más equitativa, sostenible y humana, donde el cuidado sea un eje central del desarrollo social y económico.

Que mediante el Decreto 265 de 2025 del Municipio de Popayán se crea el Sistema Municipal de Cuidado de Popayán, definiendo principios orientadores (corresponsabilidad, equidad, sostenibilidad, justicia intergeneracional), y asignando su liderazgo a la Secretaría de la Mujer. Dicho acto administrativo contempla componentes como caracterización de cuidadoras, habilitación de espacios, rutas de servicios, y estrategias de sensibilización.

Que siendo el Plan de Desarrollo la herramienta que contiene todas las inversiones del Ente Territorial durante el período administrativo, se hace necesaria la inclusión del Sistema Municipal de Cuidado en la carta de navegación, teniendo en cuenta su alineación con los compromisos establecidos en la Política Pública Nacional de Cuidado, y demás disposiciones normativas sobre la economía del cuidado, y con los estándares internacionales en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, particularmente en lo referente al derecho al tiempo, al trabajo digno y al acceso a servicios públicos esenciales.

Que Popayán cuenta actualmente con experiencias valiosas lideradas por organizaciones sociales, la Secretaría de la Mujer, y otros aliados institucionales que han desarrollado acciones puntuales con cuidadoras, pero que requieren de una articulación estructural y sostenible para generar mayor impacto y continuidad. Por ello, la formulación e implementación del Sistema de Cuidado representa no solo una meta

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 7

estratégica, sino una apuesta transformadora por la justicia social, la equidad de género y el bienestar colectivo de toda la población.

Que, la inclusión del Sistema Municipal de Cuidado mantiene la lógica de planeación estratégica, la estructura programática y así también, las líneas estratégicas con sus objetivos y los componentes aprobados por el Acuerdo 006 de mayo de 2024.

Que la inclusión del Sistema Municipal de Cuidado ha sido formulada con criterios de calidad y confiabilidad, a fin de que se pueda ejecutar en el marco de los objetivos, estrategias y programas del Plan de Desarrollo siendo medibles y evaluables en el marco de las exigencias de la Ley 152 de 1994 y las directrices del DNP, de evaluación del desempeño municipal y rendición de cuentas a la comunidad.

Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994 Estatuto Orgánico del Plan de Desarrollo, instituye como instancia del proceso de planeación al Consejo Territorial de Planeación (CTP), se adelantaron con este organismo colegiado las acciones pertinentes para garantizar su participación y conocimiento de cada uno de los ajustes propuestos con su respectivas consideraciones y argumentos. El Concejo Territorial de Planeación, entonces, otorgó el concepto de ley.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Incluir el programa "Sistema Municipal de Cuidado" dentro de la línea estratégica "POPAYÁN JUSTA, INCLUYENTE, EQUITATIVA Y EN PAZ", la cual hace parte del anexo técnico adoptado según el Artículo 1 del Acuerdo 006 de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo "Alianza por Popayán 2024 – 2027", conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

7. PLAN ESTRÁTÉGICO
7.2 Línea estratégica 2. Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en paz
7.2.1. Atención poblacional
7.2.1.17. Alianza con el Cuidado
El Sistema Municipal de Cuidado de Popayán es una apuesta estratégica para transformar la organización social del cuidado en el municipio, reconociendo su valor como derecho, función social y componente esencial para garantizar la sostenibilidad de la vida. Su creación e implementación se fundamentan en el CONPES 4143 de 2025, que establece los lineamientos para los sistemas de cuidado territoriales, así como en el marco normativo nacional e internacional que promueve la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.
Este sistema nace en respuesta a las profundas desigualdades de género evidenciadas en el territorio, donde las mujeres asumen desproporcionadamente las labores de cuidado no remunerado, afectando su autonomía económica, su participación social y política, y su bienestar general. En Popayán, las mujeres dedican en promedio más de 8 horas diarias a estas tareas, frente a 3 o 4 horas en el caso de los hombres, situación que se agudiza en contextos de pobreza, ruralidad, discapacidad y jefatura femenina.



Alcaldía de Popayán

**GACETA
MUNICIPAL**

JUL / AGO / SEP

 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 5 de 7

El Sistema Municipal de Cuidado tiene como propósito estructurar una red de servicios, equipamientos y acciones que reconozcan, redistribuyan, reduzcan, remuneren y representen el trabajo de cuidado. Esta política se implementa con enfoque de derechos, perspectiva de género, enfoque diferencial y territorial, atendiendo las especificidades de mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, víctimas del conflicto y con discapacidad, así como a personas cuidadoras de niños, adultos mayores y personas con necesidades especiales.

El sistema se articula funcionalmente con los sectores de Salud, Educación, Inclusión Social y Reconciliación, Cultura, Deporte, y Gobierno Territorial, para garantizar rutas integrales de atención, caracterización de mujeres cuidadoras, habilitación de infraestructura de cuidado y fortalecimiento de la oferta institucional existente.

Los objetivos estratégicos del Sistema Municipal de Cuidado son:

- **Reconocer** el valor económico y social del cuidado y visibilizar el rol de quienes lo ejercen.
- **Redistribuir** equitativamente el trabajo de cuidado entre géneros, sectores e instituciones.
- **Reducir** la sobrecarga de las mujeres mediante servicios públicos, redes de apoyo y equipamientos.
- **Representar** las voces de las personas cuidadoras en la formulación de políticas y toma de decisiones.
- **Reparar** desigualdades históricas con acciones afirmativas y asignación de recursos públicos.

Los alcances planteados para el programa son:

- La participación de al menos 800 personas cuidadoras.
- La habilitación espacios de cuidado priorizados con las comunidades.
- La consolidación de rutas integrales de servicios y acompañamiento.
- El desarrollo de campañas pedagógicas para promover la corresponsabilidad social.
- La inclusión de indicadores de cuidado en los sistemas locales de información y evaluación.

La implementación del sistema contribuye de manera directa al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, y a la consolidación de la Política Pública de Mujer de Popayán, cuyo cumplimiento se trata de una política transformadora que busca garantizar el derecho al cuidado, dignificar a quienes lo ejercen y avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y corresponsable.

Productos e indicadores del programa

PRODUCTO PROPUESTO	PRODUCTO CATÁLOGO	INDICADOR CATÁLOGO	LÍNEA BASE (2025)	META CUATRIENIO	UNIDAD	RESPONSABLE
Sistema Municipal de Cuidado	Servicio de promoción para la garantía de derechos	Estrategias de promoción de la garantía de derechos implementadas	0	2	Número	Secretaría de la Mujer

ARTÍCULO 2. Incluir el programa “Sistema Municipal de Cuidado” en el PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES contenido en el Acuerdo 006 de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo “Alianza con Popayán 2024 – 2027”

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CERS08736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 6 de 7

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL POPAYÁN 2024 - 2027 "ALIANZA CON POPAYÁN"							
PLAN DE INVERSIONES							
VALORES POR PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN							
(Millones de pesos)							
LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	REC. PROPIOS	REC. SGP	REC. GESTIÓN	TRANSFERENCIAS COFINANCIACIÓN	OTROS	TOTAL PROGRAMA
Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en paz	Sistema Municipal de Cuidado	\$500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$500

ARTICULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán, a los
(03 SEP 2025)

ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
secretario

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Nicolás Caldon – Contralista CMP
Revisó: Liliana Montilla – Contralista CMP
Revisó: Jorge Armando Guampe – Contralista CMP
Revisó: Claudia Marcela Calero – Contralista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER580736

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 7 de 7

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor alcalde Municipal de Popayan, Dr., Juan Carlos Muñoz Bravo, mediante oficio radicado el 22 de julio del 2025 bajo el consecutivo 2025113000695-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 12 de agosto del 2025.
- Segundo debate: el día 28 de agosto del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy tres (3) de septiembre del 2025, remito el presente Acuerdo a la secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con siete (7) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Nicolas Caldon – Contratista CMP
Revisor: Julian Montilla – Contratista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contratista CMP
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contratista CMP
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@conceladepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736

100%

99%

98%

97%

96%

95%

94%

93%

92%

91%

90%

89%

88%

87%

86%

85%

84%

83%

82%

81%

80%

79%

78%

77%

76%

75%

74%

73%

72%

71%

70%

69%

68%

67%

66%

65%

64%

63%

62%

61%

60%

59%

58%

57%

56%

55%

54%

53%

52%

51%

50%

49%

48%

47%

46%

45%

44%

43%

42%

41%

40%

39%

38%

37%

36%

35%

34%

33%

32%

31%

30%

29%

28%

27%

26%

25%

24%

23%

22%

21%

20%

19%

18%

17%

16%

15%

14%

13%

12%

11%

10%

9%

8%

7%

6%

5%

4%

3%

2%

1%

0%

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

Acuerdo 015 del 26 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo Municipal 016 de 2022 "Por medio del cual se promueven los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal del municipio de Popayán y se establecen otras disposiciones"

FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 3

ACUERDO NÚMERO 15 DE 2025

(26 SEP 2025)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE
LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE ESTABLECEN
OTRAS DISPOSICIONES"



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYÁN

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 3

ACUERDO NÚMERO 15 DE 2025

(26 SEP 2025)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE
LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE ESTABLECEN
OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo Municipal de Popayán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, el artículo 1º de la Ley 1989 de 2019, y la Ley 2166 de 2021.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 3º del Acuerdo Municipal 016 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- Educación. Las Secretarías de Gobierno y Participación Comunitaria y de Educación, establecerán estrategias de articulación con las diferentes Instituciones de Educación superior tanto públicas como privadas, entre ellas, la Universidad del Cauca, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, La Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para fomentar el ingreso a los programas presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua, destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades, en concordancia con el Art. 39 de la Ley 2166 de 2021 y a las disposiciones del presente acuerdo.

La administración municipal reglamentará en el término máximo de cuatro (4) meses la implementación del contenido de este artículo y su alcance, para este fin apropiará una suma no inferior a cien (100) SMMLV, con destino a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que se realicen al respecto para incrementar dichos recursos.”

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
secretario

Proyecto: Nicolás Caldon – Contratista CMP
Revisor: Hernán Muñoz – Contratista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contratista CMP
Revisor: Claudia Maricela Calero – Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 3

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde encargado Municipal de Popayán, Dr., EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ, mediante oficio radicado el 29 de Agosto del 2025 bajo el consecutivo 2025113000807-2.

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 11 de septiembre del 2025.
- Segundo debate: el día 18 de septiembre del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy veinticinco (25) de septiembre del 2025, remito el presente Acuerdo a la secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con cuatro (4) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Nicolás Caldon – Contratista CMP
Revisor: Hernán Muñoz – Contratista CMP
Revisor: Jorge Armando Guarque – Contratista CMP
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contratista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736

**Alcaldía de Popayán**

Acuerdo 016 del 30 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 040 de 2011 y se suprime un cargo en la planta global de la Contraloría Municipal de Popayán"

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 16 DE 2025
(30 SEP 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 040 de 2011 Y SE SUPRIME UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN"



CONCEJO
MUNICIPAL DE POPAYAN

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 4

ACUERDO NÚMERO 16 DE 2025

(30 SEP 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 040 de 2011 Y SE SUPRIME UN CARGO EN LA PLANTA GLOBAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - **MODIFICAR** el artículo 58 del Acuerdo 040 de 2011, suprimiendo el cargo de Profesional Universitario GR. 04 que se encuentra vacante desde el mes de octubre de 2024 en la planta global de empleos de la Contraloría Municipal de Popayán, el cual quedará así:

"Artículo 58.- Planta de cargos. A partir de la expedición del presente Acuerdo, las competencias y funciones propias de la Contraloría Municipal de Popayán serán cumplidas por la siguiente planta de cargos:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS	NATURALEZA
DIRECTIVO				
Contralor	010	00	1	Periodo
Secretario General de Organismo de Control	073	02	1	LNR
Jefe de Oficina	006	01	1	LNR
TOTAL CARGOS DIRECTIVO			3	
PROFESIONAL				
Profesional Universitario	219	05	1	Carrera Administrativa
Profesional Universitario	219	04	4	Carrera Administrativa
TOTAL CARGOS PROFESIONAL			5	
TÉCNICO				
Técnico Administrativo	367	03	2	Carrera Administrativa

Cualquier información o sugerencia comunícate a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concelodepopayan.gov.co Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 4

TOTAL CARGOS TÉCNICO				
ASISTENCIAL				
Secretario	440	03	1	LNR
Conductor	480	02	1	LNR
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1	LNR
TOTAL CARGOS ASISTENCIAL			3	
PLANTA TOTAL DE CARGOS			13	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán, a los (30 SEP 2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
Presidente

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
secretario

Proyecto: Nicolás Galdón – Contratista CMP
Revisor: Juliana Monilla – Contralista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contralista CMP
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contralista CMP
Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concelodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER588736

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	FORMATO ACUERDOS	Código PAC-F-02	Versión 005
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 4 de 4

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Contralor Municipal de Popayán, Dr. Luis Eduardo Sandoval Isdiht, mediante oficio radicado el 16 de Abril del 2025 bajo el consecutivo 2025113000362-2

Que el Acuerdo Municipal surtió sus dos debates reglamentarios de la siguiente forma:

- Primer debate: el día 26 de julio del 2025.
- Segundo debate: el día 23 de septiembre del 2025.

Que los debates se surtieron de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy treinta (30) de septiembre del 2025, remito el presente Acuerdo a la secretaría de Gobierno del Municipio para lo de su cargo.

Consta de cinco (05) ejemplares originales, con cuatro (4) folios de cada uno.

JOSE DANIEL VELASCO HOYOS
Secretario General del Concejo Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Nicolas caldon – Contralista CMP
Revisor: Juliana Montilla – Contralista CMP
Revisor: Jorge Armando Guampe – Contralista CMR
Revisor: Claudia Marcela Calero – Contralista CMR
Aprobó: Jose Daniel Velasco Hoyos – Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co. Dirección, Carrera 6 No.4-21, Edificio el CAM



SC-CER588736



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre treinta (30) del Dos Mil Veinticinco (2025), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 016 del 2025, siendo las cinco (5:00) de la tarde.

7
u 7

JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA
Tecnico Operativo
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, septiembre treinta (30) de dos mil veinticinco (2025)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

X
m M X

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyector: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Manuel Palomino Equipo Jurídica SGPC
Dra. María del Pilar Pantevez Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Comutador: 8333033
www.popayan.gov.co



Alcaldía de Popayán



DECRETOS

GACETA
MUNICIPAL **2025**



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Decreto 20251000002015 del 01 de julio de 2025 “Por el cual, adiciona un parágrafo al artículo decimo del decreto no. 20251000000025 del 02-01-2025 “Por medio del cual, se establece una medida restrictiva a la circulación de vehículos automotores de servicio particular en la ciudad de Popayán durante la vigencia 2025, “pico y placa” para mejorar el ordenamiento del tránsito en las vías urbanas de la ciudad de Popayán - cauca.”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
Alcaldía de Popayán		Página 1 de 2

DECRETO No. 20251000002015 DEL 01-07-2025

Por el cual, adiciona un parágrafo al Artículo Decimo del Decreto No. 20251000000025 del 02-01-2025
“POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA RESTRICTIVA A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN DURANTE LA VIGENCIA 2025, “PICO Y PLACA” PARA MEJORAR EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA.”

EL ALCALDE DE POPAYAN (D)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015, Decreto Municipal No. 20251000002005 de fecha 27 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- “expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...” para lo cual, expidió el decreto No. 20251000000025 del 02 de enero de 2025, como medida restrictiva a la circulación de todo tipo de vehículos particulares por el último dígito, iniciando desde el 07 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, con una rotación que deberá surtirse el 01 de Julio de 2025, de la siguiente manera:

SEGUNDO SEMESTRE 2025		
DIA	PLACAS	HORARIO
LUNES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MIERCOLES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
JUEVES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
VIERNES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		NO HAY RESTRICCIÓN

Que la rotación de la medida por dígitos, genera una incertidumbre y confusión de la ciudadanía por la costumbre que se creó durante los primeros seis meses, lo cual, genera que muchos ciudadanos cometan la infracción de circular en día de pico y placa durante la primera semana de la rotación de la medida, pues el acto administrativo inicial no prevé tiempo de pedagogía durante el segundo semestre, razón por la cual, se hace necesario adicionar el tiempo educación y socialización del cambio de la medida restrictiva de pico y placa del Artículo Decimo del Decreto No. 20251000000025 del 02 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal delegado;



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20251000002015 DEL 01-07-2025

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un Parágrafo al Artículo Decimo del Decreto No. 2025100000025 del 02 de enero de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Decimo: Parágrafo: Con el objeto de la rotación del medida restrictiva de circulación, "Pico y Placa" que regirá para el segundo semestre del año 2025, desde el dia 01 de Julio de 2025 y hasta el día 06 de Julio de 2025, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía para la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las demás medidas establecidas en el Decreto No. 2025100000025 del 02 de enero de 2025, continuarán ejecutándose hasta el 31 de Diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 01 días del mes de Julio de 2025.

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Alcalde Municipal (D)

Revisó aspectos jurídicos: Lina Aragón-Abogada contratista-Oficina Asesora Jurídica
Julián González – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Revisó Guillermo Céspedes - Abogado Contratista-Secretaria General
Aprobó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisor: Ing. Adriana Patricia Sánchez – Área Transporte Público - Secretaría de Tránsito y Transporte
Proyectó: Abg. Jorge Armando Urrutia J – Área de Transporte Público



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002035 del 03 de julio de 2025 “Mediante el cual se realizan traslados internos es el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión.”

ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 20251000002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025	
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN	
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN	
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y	
CONSIDERANDO	
Que la Secretaría General mediante oficio No 20251100276433 del 18 de junio de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que mediante la Circular No. 20251350194923 de fecha 12 de Mayo de 2025, relacionada con las instrucciones para las vigencias futuras ordinarias del año 2026, como también el oficio con radicado 20251100268553 de solicitud de vigencias futuras suscrito por la Secretaría General 2026, esta unidad administrativa, con el propósito de ejecutar los recursos de funcionamiento, eleva la presente solicitud, para que se adelanten las acciones pertinentes para dar trámite al traslado presupuestal que se requiere, la que se justifica de la siguiente manera: Con Acuerdo No. 018 del 27 noviembre 2024, la Secretaría General, constituyó vigencias futuras ordinarias 2025 para los recursos de funcionamiento, con los siguientes contratos, en donde relacionamos la ejecución de los mismos para las vigencias 2024 y 2025 y el saldo por comprometer a la fecha, como se evidencia en el oficio N. 20251100276433 del 18 de junio de 2025. Dentro de los contratos relacionados con anterioridad, se puede establecer que a la fecha se encuentran en ejecución la totalidad de los recursos que fueron objeto de vigencias futuras 2025, quedando como saldo total por comprometer el valor de (\$1.113.693.729,69), los cuales es necesario su traslado para que sirvan de apropiación presupuestal para los nuevos contratos con objetos: contratar la prestación de servicios del personal en misión necesario para desarrollar actividades de mantenimiento y conducción, de conformidad con los estudios elaborados por la entidad, contratar el servicio integral de aseo y cafetería con suministro de insumos para los distintos bienes inmuebles del municipio de popayán, prestar los servicios de seguridad y vigilancia privada armada en las instalaciones de la alcaldía municipal y otras edificaciones a cargo del municipio de popayán, suministrar combustible: gasolina corriente y acpna, para los vehículos al servicio de la administración municipal de popayán. Y que mediante oficio 20251100268553, se solicitó ante su Dependencia, se constituyan como vigencias futuras para el año 2026, al igual que dichos recursos a trasladar se usen para realizar las respectivas adiciones a los contratos Nos. 2024180003954-7 (26/12/2024) – Contratista: Echeverry Perez Limitada, 2024180003983-7 (26/12/2024) – Contratista: Unión Temporal R&J 2022 y 2024180003939-7 (20/12/2024) – Contratista: Unión Temporal Popayán SVL 2024, que en el momento se encuentran en ejecución, ya que se debe esperar la suscripción del proyecto de acuerdo que las apruebe, entre tanto se debe de brindar la continuidad ininterrumpida de los mismos. Por otro lado, para atender las diferentes necesidades de la Alcaldía Municipal, como es el caso de adquisición de papelera y elementos de oficina y escritorio, mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y la prestación del servicio de catering y protocolo de la Secretaría General y Despacho del Alcalde de Popayán, se solicita realizar el traslado presupuestal para aumentar los rubros de Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrato) de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, Servicios de catering para eventos y Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	
Que la Secretaría de Cultura y Turismo mediante oficio No 20252500283943 del 20 de junio de 2025, solicita realizar traslados internos teniendo en cuenta que con la implementación y puesta en marcha de los diferentes programas de la Secretaría de Cultura y Turismo es necesaria la asignación de recursos a rubros presupuestales que permitan cubrir las necesidades que actualmente se requieren desde esta dependencia, lo que a su vez permite el alcance de las metas de la secretaría entre las cuales se encuentra la Implementación del Programa de Estímulos Culturales y el fortalecimiento del equipo humano que apoya tales gestiones, además de las directrices de Indole Jurídico, esta dependencia requiere el traslado de los recursos antes descritos para la presente vigencia.	
Que la Secretaría de Educación mediante oficio No 20251760290173 del 26 de junio de 2025, solicita realizar traslados internos teniendo en cuenta que los recursos que se iban a girar a las I.E para el mejoramiento y/o mantenimiento se van a utilizar para hacer una contratación general desde la secretaría de Educación ; se anexa oficio de la oficina de Infraestructura de Educacion No. 20251700287713, de igual forma en el presupuesto 2025 se proyectó una deuda SSF de la vigencia 2024 por valor de \$8.943.464.843 al FOMAG, pero en la conciliación realizada el 17 de mayo de 2025 la deuda de la secretaría solo alcanzó el valor de \$7.999.346.396, porque se tenía un saldo a favor, por esta razón se solicita que la diferencia por valor de \$1.944.116.447 se asigne al rubro de Sueldos CSF de la vigencia 2025 ya que los rubros tiene la misma fuente de financiación, de igual forma se realiza traslado de rubros de Fortalecimiento Institucional para la prestación del servicio educativo en los procesos administrativo de la secretaría de educación,despues de realizar la contratacion de Conectividad de la vigencia 2025, se ajusta el saldo del rubro y se envia a sueldos.	
Que la Secretaría de Hacienda traslada recursos a la secretaría de Planeación mediante oficio No 20251900293443 del 27 de junio de 2025, solicita realizar traslados internos,con el fin de realizar adiciones a la contracción en los proyectos modulares de la unidad ejecutora del equipo técnico suficiente para el fortalecimiento de los Procesos de Planificación y Articulación Institucional que dan alcance a la ejecución de las metas programadas en el plan de desarrollo municipal para la vigencia.	
Que la Secretaría de Salud mediante oficio No 20251600294333 del 27 de junio de 2025, solicita realizar traslados internos,con el fin de ajustar los códigos CPC sin que esto represente un aumento del valor en el total aprobado, la finalidad es garantizar la ejecución eficiente de las actividades previstas y dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, respondiendo a las prioridades identificadas en el territorio y a los requerimientos manifestados por la comunidad.	
Que la Secretaría del Deporte y Recreación mediante oficio No 20252200293913 del 27 de junio de 2025, solicita realizar traslados internos,con el fin de redistribuir los recursos disponibles para cumplir con las metas del plan de desarrollo que apuntan a mejoramiento de la infraestructura deportiva y generación de oportunidades para fomento del deporte, consiguiendo de esta manera apoyar a escuelas deportivas y fortalecer los escenarios recreativos del municipio.	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
<p>Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico mediante oficio No 20252100296393 del 01 de julio de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de financiar diversos procesos contractuales y operativos que permitan dar continuidad y fortalecer la ejecución de los proyectos de inversión del municipio de Popayán, en cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027". Estos procesos incluyen la contratación de OPS para el diseño e implementación de estrategias para el fortalecimiento del sector urbano y rural, el acompañamiento técnico a unidades productivas agrícolas y pecuarias, la adquisición de insumos, materiales y equipos para el vivero municipal y la planta de compostaje, la elaboración de estudios y diseños para obras biomecánicas y la revitalización de la Galería del Barrio Bolívar, así como la ejecución de servicios de limpieza y descolmatación en cauces hidráulicos, mantenimiento de árboles en condición de riesgo y acciones de conservación ambiental relacionadas con la adquisición y manejo de áreas de interés hídrico y la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA). Estas intervenciones son fundamentales para garantizar la sostenibilidad ambiental, la reducción del riesgo, el fortalecimiento productivo y el desarrollo social y económico del municipio de Popayán.</p>					
<p>Que la Secretaría de Mujer mediante oficio No 20252400305793 del 02 de julio de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de realizar la compra de elementos e insumos para los diferentes procesos en los que hacen parte las mujeres urbanas y rurales y las mujeres VBG (violencia basada en género), todo encaminado a fortalecer las estrategias trazadas por la Secretaría de la Mujer, por medio de sus proyectos de inversión para contribuir a la prevención y eliminación de todo tipo de violencias en contra de las mujeres del Municipio de Popayán, todo encaminado a lo construido para materializar las necesidades manifestadas por las mujeres a través del diagnóstico participativo del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.</p>					
<p>Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251310305093 del 02 de julio de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.</p>					
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,					
DECRETA					
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:					
DEP E	FUENTE	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	9.105.675.643	9.105.675.643	
	2.1	FUNCIONAMIENTO	1.373.193.729	1.373.193.729	
	2.1.1	Gastos de personal	18.000.000	0	
	2.1.1.01	Planta de personal permanente	18.000.000	0	
	2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	18.000.000	0	
	2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	14.000.000	0	
103	1101	2.1.1.01.01.001.006	Prima de servicio	14.000.000	
		2.1.1.01.01.002	Factores salariales especiales	4.000.000	0
103	1101	2.1.1.01.01.002.12	Prima de antigüedad	4.000.000	
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.355.193.729	1.373.193.729
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.355.193.729	1.373.193.729
		2.1.2.02.01	Materiales y suministros	-	50.000.000
			Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	-	50.000.000
103	1101	2.1.2.02.01.003.002	Gasolina para automotores		50.000.000
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.355.193.729	1.323.193.729
			Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	125.766.698	268.316.320
103	1101	2.1.2.02.02.006.003	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrato) de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería		150.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.006.006	VFO Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrato) de materiales de limpieza	107.450.378	
103	1101	2.1.2.02.02.006.009	VFO Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	18.316.320	
103	1101	2.1.2.02.02.006.011	Servicios de catering para eventos		100.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN

103	1101	2.1.2.02.02.006.016	Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		18.316.320
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.229.427.031	1.054.877.409
103	1101	2.1.2.02.02.008.002	Servicios de consultoría en gestión estratégica	200.000.000	
103	1101	2.1.2.02.02.008.007	Otros servicios relacionados con el empleo		338.852.955
103	1101	2.1.2.02.02.008.008	VFO Otros servicios relacionados con el empleo	381.372.393	
103	1101	2.1.2.02.02.008.009	Servicios de protección (guardas de seguridad)		706.024.454
103	1101	2.1.2.02.02.008.010	VFO Servicios de protección (guardas de seguridad)	606.554.638	
103	1101	2.1.2.02.02.008.012	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	41.500.000	
103	1101	2.1.2.02.02.008.013	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores		10.000.000
		2.3	INVERSIÓN	7.732.481.914	7.732.481.914
		2.3.1	Gastos de personal	1.944.116.447	2.012.441.506
		2.3.1.01	Planta de personal permanente	1.944.116.447	2.012.441.506
		2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.944.116.447	2.012.441.506
		2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1.944.116.447	2.012.441.506
		2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.944.116.447	2.012.441.506
104	3901	2.3.1.01.01.001.01.03	Sueldo básico		2.012.441.506
104	3901	2.3.1.01.01.001.01.07	Sueldo básico SSF- Deuda 2024	1.944.116.447	
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	5.508.113.174	5.720.040.408
		2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	699.000.000	238.500.000
		2.3.2.01.01	Activos fijos	186.000.000	238.500.000
		2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	46.000.000	238.500.000
		2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	46.000.000	238.500.000
		2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	46.000.000	0
		2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	46.000.000	0
104	1101	2.3.2.01.01.004.01.01.04.001	Otros muebles N.C.P.	46.000.000	
		2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte		238.500.000
115	4601	2.3.2.01.01.004.01.03.003	Artículos de deporte - Apoyo a escuelas deportivas y otros		200.000.000
115	1101	2.3.2.01.01.004.01.03.006	Artículos de deporte - Apoyo a escuelas deportivas y otros		38.500.000
		2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	140.000.000	0
		2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	140.000.000	0
		2.3.2.01.01.005.02.02.03	Programas de informática y bases de datos	140.000.000	0
		2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de Informática	140.000.000	0
		2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	140.000.000	0
101	1112	2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.003	RB FC S2023 Paquetes de software	140.000.000	
		2.3.2.01.03	Activos no producidos	513.000.000	0
		2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	513.000.000	0
110	7602	2.3.2.01.03.001.004	RB - Ley 99/93 Tierras y terrenos	513.000.000	
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	4.809.113.174	5.481.540.408
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	462.028.600	602.028.600
		2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	200.000.000	0



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
110	7602	2.3.2.02.01.000.005	RB - Ley 99/93 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	200.000.000	
		2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero		59.528.600
			Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (P. P Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayan Acuerdo 035/2020)		59.528.600
117	1132	2.3.2.02.01.002.016	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	202.500.000	20.000.000
		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Adulto Mayor Talleres)	50.000.000	
102	1601	2.3.2.02.01.003.003	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	27.500.000	
110	1101	2.3.2.02.01.003.032	RB - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo TALLERES Y KIT DENTAL (P.P. Adulto Mayor)	50.000.000	
			RB - Tasa Pro Deporte - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo - Piscinas		20.000.000
115	6502	2.3.2.02.01.003.047		75.000.000	
117	1112	2.3.2.02.01.003.048	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo		
		2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	59.528.600	522.500.000
			Productos metálicos, maquinaria y equipo P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)		94.300.000
117	1101	2.3.2.02.01.004.016			27.500.000
110	1101	2.3.2.02.01.004.019	Productos metálicos, maquinaria y equipo		30.000.000
117	1101	2.3.2.02.01.004.025	Productos metálicos, maquinaria y equipo		15.700.000
117	1103	2.3.2.02.01.004.026	RF - Productos metálicos, maquinaria y equipo		
			RB - FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo P. P Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayan Acuerdo 035/2020)	59.528.600	
117	1132	2.3.2.02.01.004.046	RB - FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo		250.000.000
110	1132	2.3.2.02.01.004.058	Productos metálicos, maquinaria y equipo Remuneración 9% Servicio de aseo Público		30.000.000
110	1901	2.3.2.02.01.004.059			
117	1112	2.3.2.02.01.004.060	RB FC S2023 Productos metálicos, maquinaria y equipo		75.000.000
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	4.347.084.574	4.879.511.808
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	50.000.000	641.252.293
110	1101	2.3.2.02.02.005.034	Construcción y servicios de la construcción - (Ley 99/93)	50.000.000	
115	6502	2.3.2.02.02.005.068	RB - SGP - Deporte - Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos		361.000.000
104	1102	2.3.2.02.02.005.080	RB FC S2022 - Construcción y servicios de la construcción - Mantenimiento y Mejoramiento de las IE		280.000.000
104	1101	2.3.2.02.02.005.081	Construcción y servicios de la construcción - Mantenimiento y Mejoramiento de las IE		252.293
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.087.249.928	748.312.100
102	1601	2.3.2.02.02.008.015	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Adulto Mayor)	159.935.893	
104	3901	2.3.2.02.02.008.034	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	68.325.059	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
104	1101	2.3.2.02.008.039	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		46.000.000
110	1901	2.3.2.02.008.105	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -Remuneración 9% Servicio de aseo Público		30.006.000
117	1103	2.3.2.02.008.119	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		4.300.000
117	1101	2.3.2.02.008.125	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	98.771.916	
118	1101	2.3.2.02.008.129	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	67.410.000	
118	1103	2.3.2.02.008.135	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	600.000	
118	1101	2.3.2.02.008.136	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		5.705.040
118	1103	2.3.2.02.008.137	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	600.000	
110	1901	2.3.2.02.008.153	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Remuneración 9% Servicio de aseo Público	216.000.000	
110	1901	2.3.2.02.008.161	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -Remuneración 9% Servicio de aseo Público	30.006.000	
117	1101	2.3.2.02.008.164	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	30.000.000	
117	1103	2.3.2.02.008.165	RF- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	20.000.000	
118	4701	2.3.2.02.008.167	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	31.900.000	
118	4701	2.3.2.02.008.168	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	15.650.530	
102	1132	2.3.2.02.008.177	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - (P.P. Salud Mental Acuerdo 012/2011)	200.000.000	
102	6002	2.3.2.02.008.180	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - (Resolucion 4228/10 COLJUEGOS)	600.000.000	
102	1602	2.3.2.02.008.183	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - (P.P Adulto Mayor)	800.000.000	
102	1602	2.3.2.02.008.184	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - EMPRENDIMIENTO Y KIT VISUAL (P.P Adulto Mayor)	50.000.000	
104	1102	2.3.2.02.008.195	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	14.400.000	
110	1132	2.3.2.02.008.241	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000	
110	1132	2.3.2.02.008.250	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	170.100.000	
110	1132	2.3.2.02.008.251	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	170.100.000	
110	1132	2.3.2.02.008.252	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	250.000.000	
110	1132	2.3.2.02.008.255	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	46.500.000	
110	1132	2.3.2.02.008.256	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.500.000	
115	6502	2.3.2.02.008.265	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Personal en Misión	25.500.000	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN				
117	1112	2.3.2.02.02.008.270	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	11.950.000
117	1112	2.3.2.02.02.008.271	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.250.000
117	1112	2.3.2.02.02.008.274	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.150.000
117	1112	2.3.2.02.02.008.275	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.500.000
117	1112	2.3.2.02.02.008.276	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.850.000
				28.750.530
118	1112	2.3.2.02.02.008.281	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	27.050.000
118	1112	2.3.2.02.02.008.282	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	28.750.530
118	1112	2.3.2.02.02.008.283	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	27.050.000
118	1112	2.3.2.02.02.008.284	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	28.750.530
102	1602	2.3.2.02.02.008.286	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P Adulto Mayor)	75.500.000
102	1602	2.3.2.02.02.008.289	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P Adulto Mayor)	67.500.000
				14.400.000
104	1102	2.3.2.02.02.008.296	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	38.050.000
107	1112	2.3.2.02.02.008.297	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	37.150.000
107	1112	2.3.2.02.02.008.298	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	37.600.000
107	1112	2.3.2.02.02.008.299	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	11.000.000
107	1112	2.3.2.02.02.008.300	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	16.200.000
107	1112	2.3.2.02.02.008.301	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	47.550.530
118	4701	2.3.2.02.02.008.302	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000
110	1101	2.3.2.02.02.008.303	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 99/93)	93.000.000
110	1901	2.3.2.02.02.008.304	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Remuneración 9% Servicio de aseo Público	2.3.2.02.02.009
102	1601	2.3.2.02.02.009.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.209.834.646
				3.489.947.415
115	1101	2.3.2.02.02.009.078	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Adulto Mayor)	509.834.646
117	1101	2.3.2.02.02.009.086	Servicios para la comunidad, sociales y personales - eventos deportivos	93.500.000
115	4601	2.3.2.02.02.009.120	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Adulto Mayor)	4.471.916
102	1602	2.3.2.02.02.009.129	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos Deportivos	200.000.000
102	1602	2.3.2.02.02.009.155	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos deportivos	850.000.000
102	1601	2.3.2.02.02.009.175	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Adulto Mayor)	406.500.000
102	1602	2.3.2.02.02.009.182	RB Servicios para la comunidad, sociales y personales - TRANSFERENCIAS (P.P Adulto Mayor)	719.770.539
				50.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002035 DEL 03 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
102	1602	2.3.2.02.02.009.184	RB Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P Adulto Mayor)		75.500.000
102	1602	2.3.2.02.02.009.185	RB Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P Adulto Mayor)		67.500.000
102	6002	2.3.2.02.02.009.186	RB Servicios para la comunidad, sociales y personales (Resolución 4228/10 COLJUEGOS)		600.000.000
102	1132	2.3.2.02.02.009.187	RB Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P Salud mental)		200.000.000
118	1101	2.3.2.02.02.009.188	Servicios para la comunidad, sociales y personales		61.704.860
110	7602	2.3.2.02.02.009.189	Servicios para la comunidad, sociales y personales		713.000.000
110	1901	2.3.2.02.02.009.190	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Remuneración 9% Servicio de aseo Público		93.000.000
115	1101	2.3.2.02.02.009.191	Servicios para la comunidad, sociales y personales		55.000.000
		2.3.3	Transferencias corrientes	280.252.293	0
		2.3.3.05	A entidades del gobierno	280.252.293	0
		2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	280.252.293	0
		2.3.3.05.09.053	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media	280.252.293	0
104	1102	2.3.3.05.09.053.019	RB FC S2022 Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media - Infraestructura Educativa	280.000.000	
104	1101	2.3.3.05.09.053.020	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media - Mantenimiento y mejoramiento de las I.E	252.293	
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 03 días del mes de Julio de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán					
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Nori Tintinago - Profesional Universitario Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda					

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002075 del 09 de julio de 2025 "Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 10 de julio del año 2025, en razón de la visita del señor Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, Ministro de Defensa Nacional, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en la ciudad de Popayán"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20251000002075 DEL, 2025-07-09.

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 2025, EN RAZÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE SU AGENDA Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE EVENTOS PROGRAMADOS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, asimismo, el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde:
"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, aunado lo anterior, el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".*

Que el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: *"Parágrafo 1º La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 20251000002075 DEL, 2025-07-09.

Que, en ese orden de ideas, por motivo de la visita del señor **PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUAREZ, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el día 10 de julio de 2025, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Popayán, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad, y de orden público, con la finalidad de que la visita a nuestra hidalga ciudad transcurra en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR medidas de protección en el Municipio de Popayán, con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante la visita del señor **PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ**, Ministro de Defensa Nacional, el día 10 de julio del año 2025, en cumplimiento de su agenda, hasta su salida de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán que realice los cierres viales temporales del recorrido, durante la visita del señor **PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUAREZ**, Ministro de Defensa Nacional y hasta la terminación de eventos y visitas programadas en su agenda en el Municipio de Popayán, así:

Desde el Aeropuerto Guillermo León Valencia se adelantarán cierres viales temporales en diferentes sectores de la ciudad de Popayán, con motivo del desplazamiento de la Caravana Ministerial encargada de la seguridad y protección del señor **PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ**, Ministro de Defensa Nacional de Colombia.

Estas medidas obedecen a los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades competentes y cuentan con el acompañamiento de la Fuerza Pública y los organismos de tránsito, con el fin de garantizar la integridad del alto funcionario y el normal desarrollo de su agenda oficial en la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y mudanzas y el parqueo de vehículos y motocicletas de cualquier tipo. Asimismo, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, a partir de las 06:00 horas del 10 de julio de 2025 y hasta que se terminen los eventos o la programación de la agenda del señor **PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUAREZ**, Ministro de Defensa Nacional de Colombia, en el área de influencia, rutas y/o lugares donde hará presencia el señor Ministro de Defensa, así como a los alrededores del aeropuerto Guillermo León Valencia.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos de control de tránsito y vehículos de empresas prestadoras de gas domiciliario que acrediten su actividad comercial.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE el porte de todo tipo de armas, traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares, que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 06:00 horas del día 10 DE JULIO de 2025 y hasta que terminen los eventos y la visita del señor **PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUAREZ**, Ministro de Defensa Nacional de Colombia. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20251000002075 DEL, 2025-07-09.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la circulación de todo tipo de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos con parrillero, desde las 06:00 horas del día 10 de julio de 2025 hasta salida del señor Ministro de Defensa Nacional de la Ciudad de Popayán, en el sector comprendido entre el perímetro interior desde la calle 3 hasta la calle 6 y desde la carrera 5 hasta la carrera 8 de la Ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SEXTO: RESTRINGIR desde las 06:00 horas del día 10 de julio de 2025 y hasta la salida de la ciudad del señor PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, Ministro de Defensa Nacional de Colombia, la venta de licores en los sectores aledaños del evento y donde el Ministro hará presencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHÍBASE desde las 06:00 horas del día 10 de julio de 2025 y hasta la salida de la ciudad de Popayán del señor PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, Ministro de Defensa Nacional de Colombia, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLÁRESE alerta amarilla en la red hospitalaria en el municipio de popayán, desde el día 10 de julio de 2025 a las 06:00 horas hasta que se terminen los eventos y visita del señor PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ, Ministro de Defensa Nacional de Colombia, debido a que podrían presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana Cauca, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo octavo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHÍBASE el uso, operación y sobrevuelo de drones o aeronaves no tripuladas en un radio de dos (2) kilómetros alrededor de los sitios donde se desarrolle la agenda oficial del señor PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ, Ministro de Defensa Nacional de Colombia, el día 10 de julio de 2025.

PARÁGRAFO. La utilización de DRONES solo estará autorizada bajo las órdenes del cuerpo de seguridad del señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA o de la Aeronáutica Civil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 01983 del 27/09/2023 de la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGILANCIA Y CONTROL Correspondrá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, la implementación del plan de movilidad, efectuar cierres viales temporales, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad prevista en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1283 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes en materia de tránsito, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010 y demás de normas relacionadas.



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20251000002075 DEL, 2025-07-09.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo, para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

Dado en Popayán, a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán.

Proyectó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila - Abogado - Aspectos Jurídicos - Secretaría de Gobierno.
Aprobó: Dr. Víctor Orlando Full Guevara - Secretario de Gobierno.
Aprobó: Dra. Claudia Milena Males Imbachí - Secretaría de Salud.
Aprobó: Dr. Jair Hernán Flórez Orozco - Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo.
Aprobó: Dra. Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal.
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Carlos Andrés Bolaños Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Lina Aragón - Abogada Contralista OAJ.
Archivado: Decretos 2025.
Copia: Oficina de Prensa y Comunicaciones.

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002125 del 15 de julio de 2025 “Por medio del cual se establecen zonas de protección para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en el municipio de Popayán de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 140 de la ley 1801 de 2016, se dictan otras disposiciones y se deroga el decreto no. 20241000000225 del 18 de enero de 2024”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 140 DE LA LEY 1801 DE 2016, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL DECRETO No. 20241000000225 DEL 18 DE ENERO DE 2024

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 70, 71, y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, parágrafo 3 del artículo 34 y los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, modificada por los artículos 2 y 3 de la Ley 2000 de 2019, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 315 ibidem, el Alcalde es la primera autoridad de Policía de Municipio y, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es su deber garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con el ordenamiento jurídico existente y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y así mejorar la convivencia.

Asimismo, la Constitución Política de Colombia, establece una especial protección para los derechos fundamentales de los niños, consagrados en el artículo 44 constitucional (a la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación), fuera de los demás derechos consagrados en la Carta Magna, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia y, en todo caso, es deber del Estado acudir en protección de los menores cuantas veces sea necesario, empleando óptimamente todos los mecanismos, medios para asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo estos últimos, sobre los derechos de los demás.

Que, como fundamento y sustento para la expedición del presente Decreto, la Ley otorga la competencia a los Alcaldes Municipales para delimitar y/o definir los perímetros o zonas específicas dentro del espacio público en los cuales se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la comunidad, especialmente de la población infantil y adolescente, garantizar la convivencia ciudadana, y salvaguardar el interés general.

Que el numeral 5, del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, establece que son comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, tiene como propósito u objeto, establecer las condiciones mínimas para garantizar la convivencia en el territorio nacional y promover el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas, así como determinar el ejercicio del



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 2 de 10
---------------------	---	--

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

poder, función y la actividad de policía. Además de promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana y garantizar la convivencia pacífica, la seguridad y el orden público en el territorio nacional.

Que el artículo 2 del Ibídem, señala que el código está orientado, entre otros aspectos a "...(i) propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público; (ii) definir comportamientos medidas, medios y procedimientos de Policía; y (iii) establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que, la referida Ley establece las categorías de la convivencia y su alcance así:

1. *Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
2. *Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos y con plena observancia de los derechos ajenos.*
3. *Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
4. *Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida..."*

Que la citada norma, contiene la definición de varios comportamientos anormales y contrarios a la convivencia que afectan la tranquilidad, las relaciones respetuosas de las personas, la integridad de los niños y niñas y adolescentes, y la integridad del espacio público respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o sustancias prohibidas, como por ejemplo, los descritos en el literal c) del numeral 2 del artículo 33, literal e) del numeral 1 y literal a) del numeral 6 del artículo 38 , numeral 1 del artículo 39 y, artículo 140.

Que el Congreso de la Republica, expidió la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia a el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones", que modificó los artículos 34 y 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de la conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo. (Subrayado fuera de texto).



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

(...) 4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expedir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley. (Subrayado fuera de texto).

(...) 6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 1. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás vigentes en la materia. También procederá la medida de destrucción bien, cuando haya lugar.

Parágrafo 2. La persona mayor de que incurra en uno o más comportamientos señalados, será objeto la aplicación las medidas correctivas, sin perjuicio lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Parágrafo 3. Correspondrá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido."

Artículo 140: Comportamientos Contrarios al Cuidado e Integridad del Espacio Público, los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. (Subrayado fuera de texto).

(...) 14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal".

En ese sentido, el Alcalde Municipal, al ser Jefe de Policía tiene la autonomía para tomar medidas que amparen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la comunidad en general. Esta facultad se extiende al diseño e implementación de estrategias preventivas y correctivas, entre ellas, la delimitación de zonas o espacios específicos del territorio municipal, con el fin de evitar que prácticas como el consumo



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

de sustancias psicoactivas en el espacio público vulneren derechos fundamentales, particularmente los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Alcalde, como máxima autoridad de Policía, está habilitado para expedir actos administrativos que regulen el uso del espacio público, con el objeto de prevenir la exposición de menores de edad a contextos que atenten contra su desarrollo integral, su seguridad y su derecho a un entorno sano y protector. Estas decisiones deben estar debidamente motivadas, ajustadas a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, y orientadas al interés superior del menor, conforme lo establece el marco constitucional e internacional de protección a la infancia; por lo que se debe restringir el uso y/o consumo en determinados lugares de la ciudad que habitualmente frecuentan los NNA, tales como, parques, instituciones educativas en todos sus niveles, diferentes equipamientos, zonas o áreas del espacio público en el Municipio de Popayán.

Que es claro que, con las modificaciones introducidas a la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal de Popayán en uso de las competencias y facultades ya señaladas, definir el perímetro y lugares no aptos para el consumo de sustancias psicoactivas en el Municipio de Popayán, con el objeto de hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 5 de la Ley 2000 de 2019, *"Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones"*, dispone esta norma que no debe ser interpretada como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos objetivos reglamentarios.

Que la Ley 12 de 1991, ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta ley fue promulgada el 22 de enero de 1991 y establece el marco legal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, cuyo artículo 33 establece que, los *"Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los convenios y tratados internacionales pertinentes ratificados por Colombia, y para impedir que se utilice a niños en la producción, comisión y tráfico ilícito de esas sustancias"*.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, es una norma de carácter estatutario y sustancial, que desarrolla el marco legal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Esta ley establece principios, normas sustanciales y procesales orientadas a garantizar el ejercicio pleno, efectivo y armónico de los derechos y libertades fundamentales de los menores de 18 años, en especial lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 el cual establece el deber de salvaguardarlos contra el: *"consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización"*, obligación que recae en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que, respecto al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de los derechos de estos, el código antes referido prescribe lo siguiente:



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

Artículo 8. *"Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

Que la Ley 745 de 2002, tipifica como contravención el consumo de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia psíquica frente a menores de edad en lugares públicos o abiertos al público o en establecimiento comercial de esparcimiento; asimismo, impone sanciones de carácter políaco a quienes incurran en dicha conducta, dejando a salvo las competencias de la jurisdicción penal en los eventos en que los hechos descritos puedan constituir delitos tipificados en el Código Penal.

Que el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social, la transformación cultural y la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-127 de 2023, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Cortés González, condicionó la exequibilidad de algunos apartes de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que la expresión "portar" contenida en el numeral 13 y 14 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, no se aplicará cuando se trate del porte con fines de consumo propio o dosis medicada.

Que asimismo, se declaran exequibles las expresiones "Consumir", "sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal", "en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el Alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad", del numeral 14, artículo 140 Ibídem, en el entendido que, la restricción aplica en áreas o zonas del perímetro de centros educativos; centros deportivos; en parques; en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el Alcalde del Municipio, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en aplicación del principio pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la sentencia de constitucionalidad.

Que aunado a lo anterior, en dicho pronunciamiento, la Corte, mencionó que los parques son lugares habitualmente concurridos por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se trata de escenarios que, mediante distintas actividades, como el juego y el deporte contribuyen activamente a su desarrollo físico, personal, social, afectivo, emocional y psicomotor. Por lo anterior, la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, en parques, es idónea para proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que concurren a dichos espacios públicos, en especial, porque garantiza un entorno seguro para el ejercicio integral de sus derechos fundamentales.

Que, igualmente en la mencionada Sentencia, La Corte Constitucional hizo alusión a que los entornos seguros guardan una relación intrínseca y material con la lucha contra las drogas y con la necesaria protección de los niños ante el consumo, para evitar la ocurrencia de un riesgo, la Corte constitucional en el



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

análisis de constitucionalidad de la norma establecida en el artículo 140 numerales 13 y 14 de la Ley 1801 de 2016, decidió que dicha restricción se fundamenta en la obligación a cargo del Estado en sus diferentes niveles, consistente en garantizar y proteger entornos seguros y libres del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, para los niños. Por lo cual, se trata de una medida basada en la prevención y la precaución reforzada para evitar que fenómenos como la drogadicción y otros afecte a los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, mediante la minoración de actores de riesgo, como el consumo de sustancias psicoactivas, incluso con fines médicos, bajo su presencia.

Que, el consumo propio o con fines médicos de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en parques, tiene protección constitucional. Sin embargo, puede restringirse con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco de una política pública, que promueva y fortalezcan sus derechos ante el fenómeno de la drogadicción.

Que, con el propósito de dar cumplimiento los principios de razonabilidad proporcionalidad y atendiendo las características de las dinámicas sociales, culturales y territoriales en el Municipio de Popayán, es necesario señalar que adicionalmente a los establecimientos educativos de cualquier nivel y su área de influencia, es en los parques, equipamientos deportivos, culturales y recreativos y lugares abiertos al público en el área circundante a todos ellos, donde permanecen los niños, niñas y adolescentes en contextos familiares, formándose en disciplinas y artes o aprovechando el tiempo libre, por lo cual debe garantizarse que serán espacios libres de la realización de actividades que puedan inducirlos al consumo de sustancias psicoactivas prohibidas, como a la comisión del delito de tráfico de estupefacientes. De igual forma, se requieren espacios libres de consumo de sustancias psicoactivas en áreas circundantes a hospitales y centros y/o puestos de salud en consideración a la vulnerabilidad de las personas que asisten en busca de atención y que, en muchos casos, también son menores de edad.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que, las ciudades han modernizado y ajustado su infraestructura a las necesidades de la población, entre ellas las de los niños, adolescentes y jóvenes dotándola de parques y zonas verdes que les permitan realizar actividades que garanticen los períodos de diversión y el disfrute que debe formar parte de la infancia de cualquier niño, niña y adolescente, para la realización de actividades de recreación y deporte por parte de los menores.

Que, de acuerdo con el marco Constitucional y Legal expuesto, el Estado representado por medio de sus diferentes autoridades y agentes, tiene la obligación de hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás, sin que dicha prevalencia comporte el sacrificio de los derechos de las demás personas, al regular las materias que la misma Constitución y la Ley les ha conferido su reglamentación, por lo que, deben armonizarse los derechos de todas las poblaciones, cuando quiera que se pretende dictar disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los menores, entre ellos, la vida, la salud, la educación, la cultura, la recreación, etc.

Que, considerando que los niños, niñas y adolescentes se desplazan de forma frecuente a los colegios, parques, lugares públicos, etc., el Estado debe garantizar que gocen de un ambiente sano que permita su



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

desarrollo adecuado y protegido, razón por la cual deben preservarse las zonas aledañas a los colegios, centros educativos, hoy denominados "*entornos escolares o educativos*", como espacios para que los menores puedan disfrutar de su derecho a la vida, la salud, la educación, la cultura y la recreación, entre otros, sin que se vea sacrificada su protección Constitucional de la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

Que mediante el Decreto No. 2024100000225 del 18 de enero de 2024, se establecieron zonas de protección para este fin, pero se hace necesaria su derogación para garantizar mayor eficacia en la implementación de la medida y establecer zonas de protección y horarios en el Municipio de Popayán para restringir el consumo de sustancias psicoactivas, con el propósito de preservar la convivencia, la tranquilidad, la salubridad pública, el libre tránsito, el derecho al esparcimiento, y proteger de manera especial a niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los Alcaldes Municipales para establecer zonas y horarios en los que se restrinja el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias psicoactivas en el espacio público.

Que en concordancia, con lo establecido en el *Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos*, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 10 de enero de 2024, las entidades territoriales cuentan con la facultad de regular el uso del espacio público mediante la delimitación de franjas horarias para el consumo personal de sustancias psicoactivas. Esta potestad está orientada a garantizar un equilibrio entre el ejercicio de los derechos individuales y la protección del interés general, especialmente en contextos donde confluyen poblaciones vulnerables como lo son los NNA y, espacios de especial valor social o cultural, para ello, se sugiere a la entidad territorial y sus autoridades de policía contemplar las características sociales y culturales del municipio a la hora de fijar un criterio temporal para la restricción, como:

- Horarios de clases en escuelas y colegios.
- Horarios de descanso y vida familiar de los NNA.
- Espacios familiares durante los domingos u otros días de reunión familiar, conforme a los usos y costumbres de la población.
- Celebraciones, festividades, días cívicos, entre otros. Lo propio debería tomarse en consideración respecto de lugares de interés histórico, cultural u otras "*establecidas por motivos de interés público*" definidas por parte de la autoridad territorial. En ese sentido, el Gobierno Nacional sugiere a las autoridades territoriales y a sus autoridades de policía valorar las particularidades sociales y culturales de su respectivo ente territorial para delimitar franjas horarias que consulten criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo anterior y adicional a que se ha identificado a través de reportes de autoridades competentes y análisis contextuales de seguridad, un aumento en los factores de riesgo a los que se ven expuestos niños, niñas y adolescentes durante horarios nocturnos en vías, plazas, parques y demás lugares públicos o abiertos al público. Estos riesgos incluyen, entre otros, el consumo de sustancias psicoactivas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el marco del Decreto N.º 20161200029025 del 26 de julio de 2016, mediante el cual se adoptaron medidas preventivas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Popayán, dentro de su artículo primero de la parte resolutiva señala que:



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

Artículo Primero. Prohibíbase en el territorio del Municipio de Popayán, tanto en su zona urbana como rural, la circulación y permanencia de niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006 —Código de Infancia y Adolescencia—, en las vías, plazas, parques y demás lugares públicos o abiertos al público, en el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Considerando la imperiosa necesidad de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, evitando su exposición a situaciones que puedan constituir amenaza, vulneración o riesgo para su vida, integridad personal, dignidad o desarrollo armónico, se hace jurídicamente procedente y socialmente necesario modificar y/o actualizar los horarios permitidos para la circulación y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público, con el fin de reforzar las medidas preventivas

Así, la modificación del horario no implica una restricción arbitraria de la libertad de locomoción, sino una medida preventiva y transitoria orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, en concordancia con el bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que como resultado de las mesas técnicas de trabajo desarrolladas durante el año 2024 en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal —CAM— de la Alcaldía de Popayán, con la participación de la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, la Policía Nacional, contratistas de las diferentes secretarías adscritas a la Administración Municipal, así como representantes del colectivo cannábico, se definieron y concertaron las condiciones mínimas de seguridad necesarias para restringir el porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, lugares abiertos al público y zonas de esparcimiento.

Estas restricciones aplican de manera especial en las áreas circundantes a instituciones educativas públicas y privadas de cualquier nivel, así como en los diferentes equipamientos, espacios culturales y demás áreas públicas o abiertas al público frecuentadas por niños, niñas, adolescentes y población vulnerable, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019.

La presente regulación da cumplimiento a la orden cuarta del resolutivo de la Sentencia C-127 de 2023, al Decreto N.º 20161200029025 del 26 de julio de 2016, y al Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, expedido por el Ministerio de Justicia y del De-recho el 10 de enero de 2024. En consecuencia, en los lugares y horarios que determine este Decreto, se podrán efectuar actividades relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Que, de conformidad con lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Decreto No. 20241000000225 del 18 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA RESTRICCIÓN DEL PORTE, CONSUMO, FACILITAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, OFRECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 2000 DE 2019, QUE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 34 Y 140 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

ARTÍCULO SEGUNDO. -OBJETO. Establecer zonas de protección y restringir el consumo de sustancias psicoactivas en los parques, instituciones educativas públicas y privadas, en todos sus niveles o áreas catalogadas como espacio público, cultural u otras establecidas por motivos de interés público en el sector urbano y rural del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO. -PERIMETRO DE RESTRICCIÓN. Restringir el consumo de sustancias psicoactivas en cien metros (100 mts.), durante el horario comprendido entre las 05:00 A.M. hasta las 10:00 P.M. los siete (07) días de la semana alrededor de los mismos, tanto en el suelo urbano y rural en el Municipio de Popayán Cauca, en las siguientes zonas y equipamientos:

1) Centro Histórico: De acuerdo a la Resolución 2432 de 2009 se define el área afectada del sector urbano comprendido por las manzanas localizadas en la zona que se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE: Con Rio Molino, calle 3N hasta carrera 2A, abrazando el Morro de Túlcán, bajando en calle 1AN hasta la carrera 2.

ORIENTE: Entre calle 1AN hasta carrera 2, abrazando el Museo de Historia Natural, hasta la calle 2, bajando por la carrera 2, subiendo hasta la calle 3, abrazando la iglesia de Belén, bajando por calle 5 hasta la carrera 1E.

SUR: Desde la carrera 1E, bajando hasta calle 7, cruzando en carrera 2 hasta calle 8 en sentido occidente hasta carrera 8, subiendo por carrera 8 hasta calle 9, se cruza en sentido occidente hasta carrera 10, bajando hasta calle 8 girando en sentido oriente hasta carrera 9.

OCCIDENTE: Desde carrera 9 hasta calle 4 girando sentido occidente hasta la carrera 11 Rio Molino.

2) Equipamiento Educativo: Instituciones Educativas o centros de educación formal y Educación Superior en todos sus niveles.

3) Equipamiento de Salud: Hospitales y centros o puestos de salud de cualquier nivel.

4) Equipamiento de Bienestar Social: Los centros de atención inmediata, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Centros de conciliación, la Comisaría de Familia, Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las Universidades del Municipio.

5) Equipamiento de Abastecimiento: Depósitos, Supermercados, Centros Comerciales y Matadero.

6) Equipamiento Cultural: Alcaldía de Municipio de Popayán, Gobernación del Cauca, Iglesias y/o Capillas, Bibliotecas, Centros Culturales, Teatros, Auditorios y/o Paraninfo.

7) Equipamiento Vial y de Transporte: Vehículos tipo escalera "chivas", buses y camperos, micro-buses, taxis, Terminal de Transporte, Aeropuerto.

8) Equipamientos Deportivos: Estadios, Centros y Complejos Deportivos, Polideportivos.

9) Equipamientos de Instituciones Públicas y Privadas: Sedes y/o instalaciones de Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Repùblica, Centros



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 10

DECRETO No 20251000002125 DEL, 2025-07-15

Transitorios, Centros Carcelarios y Penitenciarios INPEC, Batallón, DIAN, Agustín Codazzi, Bancos, Despachos Judiciales, Registraduría Nacional, Notarias, Inspecciones Urbanas de Policía, Curadurías, Ministerios y demás entidades de carácter público y privado.

10) Espacios públicos y de Esparcimiento: Plazas, plazoletas, Coliseos, zonas verdes y Parques de escala urbana y vecinal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las nuevas infraestructuras para servicios de salud, deportivos y culturales, instituciones y/o centros educativos, centros de atención inmediata o generación de espacio público que se constituyan posterior a este decreto estarán también cobijadas por la restricción aquí determinada.

ARTÍCULO CUARTO. -MEDIDAS CORRECTIVAS: El desconocimiento de las órdenes impartidas por el presente decreto darán lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar, y tratándose de menores de edad se dará aplicación de manera preferente a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: OPERATIVIDAD: Corresponde a la Policía Nacional y a las Inspecciones de Policía del Municipio, Personería Municipal, ICBF, Defensoría del Pueblo de Popayán, hacer sensibilización sobre lo aquí ordenado, y vigilancia y control, de conformidad con las competencias señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los sitios aquí indicados para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN: Corresponde a la Alcaldía Municipal de Popayán a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto informar a la población en general sobre las medidas que a través del presente Decreto se adoptan.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la oficina de Prensa del Municipio de Popayán para efectos de su publicidad en la página web de la Alcaldía Municipal de Popayán.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los quince (15) días del mes julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Elaboró: Manuel Alejandro Palomino Sarria – Abogado Contratista SGPC
Revisó: Camilo Andres Euscátegui – Abogado Contratista SGPC
Revisó: Víctor Orlando Fuli Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Luis Guillermo céspedes Solano – Abogado Secretaría General
Revisó Aspectos Jurídicos: Carlos Andres Bolaños Guzmán – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Lina Aragón - Abogada Contratista OAJ
Copia: Oficina de Prensa y comunicaciones
Anexo: N/A
Archivado: Decretos 2025

Eugenio Ulloa, (2)



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002135 del 16 de julio de 2025 "Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la convivencia, la seguridad y preservar el orden público durante el desarrollo del desfile del 20 de julio de 2025, con ocasión de la conmemoración del día de la Independencia Nacional de Colombia y las actividades cívicas, militares y culturales programadas"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL DESARROLLO DEL DESFILE DEL 20 DE JULIO DE 2025, CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL DE COLOMBIA Y LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, MILITARES Y CULTURALES PROGRAMADAS.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 8, numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna y es deber de las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia (...)"*.

Que, el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el Orden Público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto de su respectivo comandante.

Que el Decreto 1967 de 1991 por el cual se reglamenta el uso de los símbolos patrios: la bandera, el Escudo y el Himno Nacional, en su artículo 1º establece *"la obligación iar la bandera nacional en todo el territorio colombiano en los edificios, casas y dependencias oficiales y particulares, en las siguientes fechas: 20 de julio, 7 de agosto, 12 de octubre, 11 de noviembre y fiesta nacional del Sagrado Corazón de Jesús. Se izará enlutada y a media asta en los días declarados oficialmente como duelo nacional y en las ocasiones que lo disponga expresamente el Congreso Nacional o el Órgano Ejecutivo."*

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde en relación con el orden público:

1. *Conservar el orden en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad*



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que, de conformidad con el inciso 2º del parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 al Alcalde, como autoridad de Tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleven al mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito, señala: "Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.".

Que las autoridades del Municipio de Popayán: Ejercito Nacional, Policía Nacional, Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de Cultura y Turismo, Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, Oficina Asesora de Prensa, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, y Fundación Scouts de Emergencia se reunieron el día 11 de julio de 2025 con el objetivo de coordinar y planificar la realización de la conmemoración del día de la Independencia, para definir el día y la hora de ensayo militar previo, así como la conmemoración del día 20 de julio de 2025. En virtud de lo anterior, las Entidades y autoridades participantes tomaron la decisión del cierre vial con ocasión de efectuar las actividades definidas para el desfile militar. En ese sentido, es de suma importancia garantizar la seguridad y el buen desarrollo de este evento de gran relevancia para el Municipio.

El cierre vial es una medida necesaria para evitar cualquier tipo de incidentes o contratiempos durante los ensayos, asegurando así un ambiente seguro y controlado para la participación de los integrantes de las fuerzas armadas, demás instituciones y de la ciudadanía en general. Además, permite que la logística y la organización del desfile transcurran de manera eficiente, facilitando el desplazamiento de los participantes y espectadores, así como la realización de las actividades programadas para la ocasión. Así mismo, se garantiza el éxito y la seguridad de los ensayos militares del desfile.

Que, el próximo 20 de Julio de 2025 se conmemorará el Día de la Independencia Nacional de Colombia, en el marco del cual el Municipio de Popayán realizará diferentes actos cívicos, militares y culturales.

Que, dada la relevancia del evento de conmemoración del Día de la Independencia Nacional de Colombia, el cual incluye la realización de un desfile militar, actos cívicos y actividades culturales, y teniendo en cuenta las posibles implicaciones derivadas de los efectos secundarios



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 3 de 7
---------------------	---	---

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

propios de este tipo de eventos, se hace indispensable implementar las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas de Seguridad y Orden Público:

- Reforzar la presencia policial y militar en los puntos neurálgicos del evento, tanto en el recorrido del desfile como en las zonas adyacentes. Esto incluye el despliegue de unidades especializadas para el control de multitudes y la prevención de incidentes.
- Realizar controles de acceso en puntos estratégicos, tales como entradas a la ruta del desfile, para garantizar la seguridad y prevenir el ingreso de objetos peligrosos. Estos controles estarán supervisados por personal capacitado en la detección de objetos prohibidos.
- Despliegue de unidades caninas por parte de las fuerzas militares, con el fin de detectar sustancias ilegales o peligrosas antes de que sean introducidas en las áreas de alta concentración.

2. Control y Gestión del Tránsito:

- Cierres viales y desvíos programados temporales previamente en las principales arterias viales que confluyen en la zona de influencia del evento. Estos cierres se implementarán con la señalización clara y visible, informando a los conductores sobre las restricciones de tránsito.
- Establecimiento de rutas alternativas para los vehículos, indicando con antelación las vías habilitadas para circulación. Esto garantizará que los vehículos puedan circular de manera segura y fluida fuera de las zonas restringidas.
- Control de tránsito en tiempo real mediante las autoridades de tránsito, quienes se encargarán de supervisar que los vehículos no ingresen a áreas restringidas durante el evento, evitando así congestiones y posibles accidentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONMEMORAR el día 20 de Julio de 2025, por los 215 años del “GRITO DE LA INDEPENDENCIA” de Colombia en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a la comunidad payanesa en general a izar la Bandera Nacional de Colombia en cada vivienda, edificios, instituciones educativas públicas y privadas, establecimientos públicos y privados, industrias y otros; durante el día 20 de julio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR medidas en el Municipio de Popayán con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 20 de julio de 2025, por las actividades cívicas y culturales, en conmemoración al día de la Independencia Nacional.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

ARTÍCULO CUARTO. - INVITAR a la ciudadanía en general a participar en las **actividades conmemorativas** programadas para el **día 20 de julio de 2025**, a partir de las **08:30 A.M.** Las actividades incluirán el **acto protocolario, condecoraciones al personal adscrito a la Policía Nacional y el desfile militar**, los cuales se desarrollarán en la calzada sentido **NORTE-SUR de la Carrera 9**, iniciando en la intersección de la Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte) hasta la Carrera 9 con Calle 1N, frente al Comando del Departamento de Policía Cauca.

El desfile tiene como objetivo conmemorar el **Día de la Independencia de Colombia** y fortalecer los lazos de unidad, cultura y civismo en nuestra comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales nocturnos en el municipio de Popayán a partir del 18 de julio de 2025, permitiendo su operación únicamente hasta la 1:00 a.m., con ocasión de los cierres viales temporales programados para el desfile conmemorativo del 20 de julio de 2025. Con esta medida se busca garantizar el adecuado desarrollo de las actividades conmemorativas, así como la seguridad y el orden público durante el evento.

ARTÍCULO SEXTO: RESTRINGIR el paso de todo tipo de vehículos para el día 20 de julio de 2025 en el área de influencia, a partir de las **06:00 A.M.** hasta las **04:00 P.M.** Los cierres viales transitorios se presentarán en los siguientes puntos:

(NORTE-SUR): Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte); Carrera 9 con salida Universidad Antonio Nariño; Carrera 9 con calle 35N – Carrera 9 con Calle 34 N (Campo Bello); Carrera 9 con Calle 32N (Caballo de Copas); Carrera 15 con calle 22N; Carrera 9 con Calle 10N; Calle 18N con Carrera 10 (Sector Catay); Carrera 9 con Calle 17AN; Carrera 9 con Calle 17N; Carrera 9 con Calle 14N; Carrera 9 con Calle 11N; Carrera 9 con Calle 10N; Carrera 9 con Calle 8N; Calle 7N con Carrera 10 (Glorieta Simón Bolívar); Calle 8N con Carrera 9; Carrera 9 con Calle 6N; Carrera 9 con Calle 11N (Sector Terminal de Transportes de Popayán).

(SUR-NORTE): Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte); Carrera 9 con Calle 32N Acceso Urbanización La Floresta sobre Carrera 9; Carrera 9 con Calle 27N (Sector Estación de Servicio); Carrera 9 con Calle 26CN; Carrera 9 con Calle 26N; Calle 25N con Carrera 8; Calle 25N con Carrera 6; Carrera 9 con Calle 24AN; Carrera 9 con Calle 24N; Carrera 9 con Calle 23N; Carrera 9 con Calle 22N; Carrera 9 con Calle 21N; Carrera 9 con Calle 20N; Carrera 9 con Calle 19N; Calle 18N con Carrera 9; Calle 18N con Carrera 8; Carrera 9 con Calle 17AN; Carrera 9 con Calle 17N; Carrera 9 con Calle 16N; Carrera 9 con Calle 15N; Carrera 9 con Calle 14N; Carrera 9 con Calle 13N; Carrera 9 con Calle 11N; Carrera 9 con Calle 10N; Carrera 9 con Calle 9N Intersección Glorieta Simón Bolívar; Calle 8N con Carrera 8; Calle 7N con Carrera 9; Carrera 9 con Carrera 9; Carrera 9 con Carrera 10; Carrera 9 Con Calle 6N; Carrera 9 con Glorieta San Francisco de Paula Santander; Carrera 11N con Calle 5N (Sector Placita Campesina); Carrera 17 con Calle 3N (Sector Colegio Madre Laura); Carrera 17 con Calle 1N.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ensayo de la actividad programada para el **20 de julio de 2025**, se deberá **restringir a partir del día 18 de julio de 2025 desde las 20:00 horas hasta las 00:00 horas del 19 de julio de 2025, el paso de todo tipo de vehículos** en las siguientes vías y puntos de acceso:

Iniciando en la Carrera 9 con calle 25N sector Campanario hasta la intersección Glorieta Simón Bolívar.



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

Esta medida tiene como objetivo garantizar la seguridad vial y la fluidez del tránsito en las zonas de influencia del evento, así como evitar contratiempos durante el desarrollo de las actividades programadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio realizar, de manera transitoria, los cierres viales adicionales que resulten pertinentes y necesarios para la adecuada realización del ensayo, garantizando las condiciones de seguridad, movilidad y logística requeridas para su desarrollo.

En virtud de lo anterior, esta medida se adopta para autorizar a la Fuerza Pública y demás Instituciones participantes para que efectúen el ensayo previo a la actividad, y el desfile del día 20 de julio de 2025 por el día de la Independencia Nacional. La medida restrictiva estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO TERCERO: AUTORIZAR a las empresas de transporte público de pasajeros que operan y hacen tránsito dentro de la ciudad de Popayán, a modificar de manera temporal los recorridos de las rutas de transporte público de pasajeros durante la celebración y conmemoración del evento del 20 de julio, día de la Independencia Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROHIBIR el Transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y mudanzas; igualmente, el parqueo de vehículos de cualquier tipo en la zona establecida para el desfile del día de la Independencia Nacional, a partir de las 04:00 A.M. hasta las 05:00 P.M., del día 20 de julio de 2025 dentro del área que comprende los cierres viales transitorios en los siguientes puntos:

(NORTE-SUR): Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte); Carrera 9 con salida Universidad Antonio Nariño; Carrera 9 con calle 35N – Carrera 9 con Calle 34 N (Campo Bello); Carrera 9 con Calle 32N (Caballo de Copas); Carrera 15 con calle 22N; Carrera 9 con Calle 10N; Calle 18N con Carrera 10 (Sector Catay); Carrera 9 con Calle 17AN; Carrera 9 con Calle 17N; Carrera 9 con Calle 14N; Carrera 9 con Calle 11N; Carrera 9 con Calle 10N; Carrera 9 con Calle 8N; Calle 7N con Carrera 10 (Glorieta Simón Bolívar); Calle 8N con Carrera 9; Carrera 9 con Calle 6N; Carrera 9 con Calle 11N (Sector Terminal de Transportes de Popayán).

(SUR-NORTE): Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte); Carrera 9 con Calle 32N Acceso Urbanización La Floresta sobre Carrera 9 ; Carrera 9 con Calle 27N (Sector Estación de Servicio); Carrera 9 con Calle 26CN; Carrera 9 con Calle 26N; Calle 25N con Carrera 8; Calle 25N con Carrera 6; Carrera 9 con Calle 24AN; Carrera 9 con Calle 24N; Carrera 9 con Calle 23N; Carrera 9 con Calle 22N; Carrera 9 con Calle 21N; Carrera 9 con Calle 20N; Carrera 9 con Calle 19N; Calle 18N con Carrera 9; Calle 18N con Carrera 8; Carrera 9 con Calle 17AN; Carrera 9 con Calle 17N; Carrera 9 con Calle 16N; Carrera 9 con Calle 15N; Carrera 9 con Calle 14N; Carrera 9 con Calle 13N; Carrera 9 con Calle 11N; Carrera 9 con Calle 10N; Carrera 9 con Calle 9N Intersección Glorieta Simón Bolívar; Calle 8N con Carrera 8; Calle 7N con Carrera 9; Carrera 9 con Carrera 9; Carrera 9 con Carrera 10; Carrera 9 Con Calle 6N; Carrera 9 con Glorieta San Francisco de Paula Santander; Carrera 11N con Calle 5N (Sector Placita Campesina); Carrera 17 con Calle 3N (Sector Colegio Madre Laura); Carrera 17 con Calle 1N.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

emergencia, vehículos de seguridad, vehículos de control de tránsito y vehículos de empresas prestadoras de gas domiciliario que acrediten su actividad comercial.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas neumáticas, de fogeo, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, de letalidad reducida, así como spray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta, o cualquier elemento que se asemeje a armas de fuego o sustancias peligrosas que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

La prohibición regirá desde las 02:00 A.M. hasta las 06:00 P.M del día 20 de julio de 2025, con el objetivo de garantizar la seguridad y el orden público durante las actividades conmemorativas del Día de la Independencia de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: DECLÁRESE alerta en la red hospitalaria en el Municipio de Popayán, a partir de las 06:00 a.m., y hasta las 20:00 horas, del día 20 de julio de 2025, teniendo en cuenta que por motivo de la conmemoración del DIA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL DE COLOMBIA, podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil Colombiana – Regional Cauca, Cruz Roja Colombiana - Regional Cauca , Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, Fundación Scout de Emergencia y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a los Centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo del alertamiento hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER de organismos de emergencia, Defensa Civil Colombiana – Regional Cauca, Cruz Roja Colombiana - Regional Cauca, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, Fundación Scout de Emergencia, en el área de influencia:

(NORTE-SUR): Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte); Carrera 9 con salida Universidad Antonio Nariño; Carrera 9 con calle 35N – Carrera 9 con Calle 34 N (Campo Bello); Carrera 9 con Calle 32N (Caballo de Copas); Carrera 15 con calle 22N; Carrera 9 con Calle 10N; Calle 18N con Carrera 10 (Sector Catay); Carrera 9 con Calle 17AN; Carrera 9 con Calle 17N; Carrera 9 con Calle 14N; Carrera 9 con Calle 11N; Carrera 9 con Calle 10N; Carrera 9 con Calle 8N; Calle 7N con Carrera 10 (Glorieta Simón Bolívar); Calle 8N con Carrera 9; Carrera 9 con Calle 6N; Carrera 9 con Calle 11N (Sector Terminal de Transportes de Popayán).

(SUR-NORTE): Carrera 9 con Calle 51N (Sector Piedra Norte); Carrera 9 con Calle 32N Acceso Urbanización La Floresta sobre Carrera 9 ; Carrera 9 con Calle 27N (Sector Estación de Servicio); Carrera 9 con Calle 26CN; Carrera 9 con Calle 26N; Calle 25N con Carrera 8; Calle 25N con Carrera 6; Carrera 9 con Calle 24AN; Carrera 9 con Calle 24N; Carrera 9 con Calle 23N; Carrera 9 con Calle 22N; Carrera 9 con Calle 21N; Carrera 9 con Calle 20N; Carrera 9 con Calle 19N; Calle 18N con Carrera 9; Calle 18N con Carrera 8; Carrera 9 con Calle 17AN; Carrera 9 con Calle 17N; Carrera 9 con Calle 16N; Carrera 9 con Calle 15N; Carrera 9 con Calle 14N; Carrera 9 con Calle 13N; Carrera 9 con Calle 11N; Carrera 9 con Calle 10N; Carrera 9 con Calle 9N Intersección Glorieta Simón Bolívar; Calle 8N con Carrera 8; Calle 7N con Carrera 9; Carrera 9 con Carrera 9; Carrera 9 con Carrera 10; Carrera 9 Con Calle 6N; Carrera 9 con Glorieta San



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No 20251000002135 DEL, 2025-07-16

Francisco de Paula Santander; Carrera 11N con Calle 5N (Sector Placita Campesina); Carrera 17 con Calle 3N (Sector Colegio Madre Laura); Carrera 17 con Calle 1N.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHÍBASE el uso de drones en un radio de dos (2) kilómetros del área de influencia donde se llevará a cabo el desfile conmemorativo del Día de la Independencia de Colombia, el día 20 de julio de 2025. La prohibición regirá desde las 04:00 A.M. hasta las 04:00 P.M. del mismo día, con el fin de garantizar la seguridad, el orden público y el normal desarrollo del evento.

PARÁGRAFO. La utilización de DRONES solo estará autorizada por la Aeronáutica Civil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 01983 del 27/09/2023 expedida por dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGILANCIA Y CONTROL corresponderá a la Fuerza Pública y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, la implementación del plan de movilidad, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo y garantice su amplia difusión, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila – Aspectos Jurídicos SGPA
Revisó: Víctor Orlando Fulg Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Lizzeth Vanessa Plazas Quibano – Secretaría de Tránsito y Transporte
Diana Raquel Gaviria – Ing. Cood. Área Técnica STT
Jorge Armando Urrutia J – Abg. Área de Transporte Público STT
Revisó: Jair Hernán Flórez Orozco -Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Revisó: Claudia Milena Males - Secretaria de Salud
Revisó: Aspectos jurídicos: Carlos Andrés Bolaños - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina Aragón – Abogada de apoyo jurídico - OAJ
Archivado según TRD: Decretos 2025.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002155 del 17 de julio de 2025 "Por el cual se declara dos días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20251000002155 del 17-07-2025

"POR EL CUAL SE DECLARA DOS DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,

En ejercicio de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Constitución Política, Ley 4 de 1913, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia indica:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Así mismo, el artículo 209º de la Constitución Política de Colombia establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte el numeral 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución de los alcaldes, las siguientes:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."
Subrayado fuera del texto original.





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 20251000002155 del 17-07-2025

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.)" Subrayado fuera del texto original.

Por otro lado, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, Sala de lo Contencioso administrativo, sección cuarta, consejero ponente: Enrique Low Murtra; expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, mediante Concepto con radicado No. 201960000-60051 del 27 de febrero de 2019, que:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)" (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, indicó lo siguiente:



POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadano@popayan.gov.co.

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20251000002155 del 17-07-2025

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

En la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles(...)".

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativos y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil para efectos contractuales y presupuestales los días 19 y 20 de julio de 2025.

Que, en consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a días compensatorios, conforme a lo establecido por la ley.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:



POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20251000002155 del 17-07-2025

PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil, el sábado 19 y domingo 20 de julio de 2025, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo de la Alcaldía de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de Contratación y convenios interadministrativos.

SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad.

TERCERO: De conformidad con los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que eventualmente laboren durante los días declarados hábiles tendrán derecho al respectivo día compensatorio, de conformidad con las normas sobre el particular.

CUARTO: Publicar en la página web del municipio de Popayán, el presente acto administrativo y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan esta decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán (Cauca), a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Andres Bernal – Contratista OAJ

Revisó aspectos jurídicos: Olga Lucia Pérez Arrubla – Contratista Líder Grupo de Contratación OAJ

Revisó aspectos jurídicos: Carlos Andrés Bolaños Guzmán – jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Luis Guillermo Céspedes – Contratista abogado secretaria general

Archivado en según TRD: Decretos



POPAYÁN



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002175 del 18 de julio de 2025 "Por medio del cual se modifica el artículo quinto del Decreto no. 20251000002135 expedido el 16 de julio de 2025, mediante el cual se adoptaron medidas para garantizar la convivencia, la seguridad y preservar el orden público durante el desarrollo del desfile del 20 de julio de 2025 en la ciudad de Popayán"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20251000002175 DEL, 2025-07-18

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO No. 20251000002135 EXPEDIDO EL 16 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL DESARROLLO DEL DESFILE DEL 20 DE JULIO DE 2025 EN LA CIUDAD DE POPAYÁN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el Artículo Quinto del Decreto No. 20251000002135
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nro. 20251000002135 expedido el 16 de julio de 2025, se adoptaron medidas para garantizar la seguridad, el orden público y la convivencia ciudadana durante el desarrollo del desfile conmemorativo del Día de la Independencia Nacional el próximo 20 de julio de 2025.

Que en el artículo quinto del mencionado decreto se estableció una restricción al horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales nocturnos a partir del 18 de julio de 2025 hasta la 1:00 a.m., como medida preventiva en el marco de los cierres viales programados.

Que, sin embargo, tras realizar mesas de trabajo con representantes de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Policía Nacional y voceros de sectores comerciales del municipio, se evaluó que la aplicación anticipada de dicha restricción (desde el 18 de julio) afecta de manera significativa la dinámica económica del sector nocturno sin representar una ventaja proporcional en términos de orden público, toda vez que los cierres viales operativos se ejecutarán únicamente el día 20 de julio a partir de las 06:00 a.m.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la vigencia de dicha restricción, permitiendo el funcionamiento habitual de los establecimientos nocturnos los días 18 y 19 de julio de 2025, y estableciendo la restricción únicamente hasta la 1:00 a.m. del día 20 de julio de 2025, momento previo al inicio de las medidas operativas de cierre vial y al despliegue logístico de seguridad, para el desarrollo del desfile del día de la Independencia Nacional.

Que esta modificación garantiza un equilibrio entre la necesidad de preservar el orden público y la seguridad, y el derecho al trabajo y a la libre actividad económica de los comerciantes nocturnos del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el Artículo Quinto del Decreto No. 20251000002135 expedido el 16 de julio de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales nocturnos en el Municipio de Popayán el día 20 de julio de 2025, permitiendo su operación únicamente hasta la 1:00 a.m. del mismo día.

[Firmas]



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No 20251000002175 DEL, 2025-07-18

Esta medida se adopta con ocasión de los cierres viales programados para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades conmemorativas del Día de la Independencia Nacional, así como la seguridad y el orden público durante el evento."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás disposiciones del Decreto expedido el 16 de julio de 2025 continúan vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Manuel Palomino-Aspectos Jurídicos SGP

Revisó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila – Aspectos Jurídicos SGP

Revisó: Víctor Orlando Full Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Revisó: Lizzeth Vanessa Plazas Quibano – Secretaría de Tránsito y Transporte

Revisó: Jair Hernán Flórez Orozco -Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo

Revisó: Claudia Milena Males - Secretaría de Salud

Revisó: Aspectos jurídicos: Carlos Andrés Bolaños - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Lina Aragón – Abogada de apoyo jurídico - OAJ

Archivado según TRD: Decretos 2025.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002195 del 22 de julio de 2025 "Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal al Doctor Edwin Heiver Muñoz Vásquez "

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03 Página 1 de 1

DECRETO No. 20251000002195 del 22 de julio de 2025

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el doctor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 202511200104364 del 22 de julio de 2025, se comisiona para viajar a la ciudad de Bogotá con el fin de participar en la mesa técnica con FONAGE, la señora Diana García, con el fin de avanzar con la iniciativa "Estufas que transforma: Colombia Cero humo", con el fin de que en el sector rural se implementen nuevas estufas que buscan ser más eficientes, amigables con el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las familias, reunión con la secretaría general del Ministerio de Educación, Maritza Molina Temas: Mejoramiento de escuelas rurales establecidas en el plan nacional de desarrollo y Problemática con personal administrativo en la homologación de salarios con la planta educativa del SGP, fija desplazamiento el día 23 de julio de 2025 a las 10:51 a.m. con fecha de regreso el 24 de julio de 2025 a las 3:54 p.m., de acuerdo a la solicitud 20251000387071 del 22 de julio de 2025.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal del 23 al 24 de julio de 2025 y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

Por lo cual,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Declarar en el doctor **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ**, Secretario General del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 12.199.068 de Garzón- Huila, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, del 23 de julio a las 10:51 a.m. hasta el 24 de julio de 2025 a las 3:54 p.m. y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 202511200104364 del 22 de julio de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia.

Dado en Popayán a 22 de julio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Elaboró: Carmen Elena Monenegro, Funcionaria Talento Humano
Revisó: Abogado Contratista Secretaría General
Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002205 del 22 de julio de 2025 “Por el cual se establece el incremento salarial para los empleados públicos de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, financiados con recursos del sistema general de participaciones (SGP), para la vigencia fiscal 2025”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20251000002205 DEL 22-07-25

«POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025».

El Alcalde de Popayán, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d, numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004; el Decreto 1083 de 2015; el Decreto 648 de 2017; la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

En atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde ostenta la competencia para dirigir la administración municipal, así como para determinar la estructura de los cargos, sus funciones y la remuneración correspondiente, en estricto cumplimiento de la ley.

A su vez, conforme al artículo 7 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas en educación, como el municipio de Popayán, detentan la facultad de administrar el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, ejerciendo las competencias previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

En desarrollo de estas atribuciones y en armonía con el ordenamiento jurídico, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0620 de 2025, fijando un incremento salarial del 7% para los empleados públicos de las entidades territoriales, incluidos gobernadores, alcaldes y demás servidores, resultado de la suma del IPC certificado para 2024 (5,2%) y un adicional concertado del 1,8%, conforme a los acuerdos logrados con las organizaciones sindicales a nivel nacional. Este ajuste salarial, retroactivo al 1 de enero de 2025, refuerza el principio de equidad y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales relativas a la dignificación y sostenimiento de la función pública.

El artículo 7 del Decreto 0620 de 2025, fijó los límites máximos de la asignación básica mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales según el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$21.623.851
ASESOR	\$17.284.625
PROFESIONAL	\$12.074.702
TÉCNICO	\$4.476.171
ASISTENCIAL	\$4.431.758

AS
OP



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20251000002205 DEL 22-07-25

Adicionalmente, el artículo 8 establece que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los topes legales fijados. En caso de que, al aplicar el incremento salarial, se excedan los límites establecidos, el ajuste se efectuará únicamente hasta el monto máximo autorizado para el correspondiente nivel jerárquico.

De igual forma, el Acuerdo Municipal No. 013 de 2023 determina, en su parágrafo segundo del artículo primero, que el alcalde no podrá comprometer recursos propios del municipio para sufragar incrementos salariales de servidores públicos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, estableciendo que los aumentos sólo podrán realizarse una vez el Gobierno Nacional transfiera los recursos necesarios, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Así, considerando que el Ministerio de Educación Nacional solicitó la expedición previa del decreto de aumento antes de efectuar la transferencia de recursos, y con fundamento en la información suministrada por el Secretario de Educación Robinson Felipe Acosta Ortega, se precisa ajustar la asignación básica mensual del personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación de Popayán, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, garantizando el cumplimiento integral del marco jurídico y fiscal vigente.

De este modo, se acoge el Decreto 0620 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional, cuyo propósito es incrementar en un siete por ciento (7%) la asignación básica de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Popayán en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución y la ley,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reajuste de la asignación básica mensual de los cargos correspondientes a los empleados públicos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para la vigencia fiscal 2025, en un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%), con efectos retroactivos al primero (1) de enero de 2025, tomando como base la asignación vigente al treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO: En los casos en que la aplicación del porcentaje de incremento dispuesto en el presente artículo genere la superación de los topes máximos de asignación básica mensual, el reajuste deberá efectuarse únicamente hasta el valor máximo autorizado para el respectivo nivel jerárquico, conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional, exceptuando el cargo técnico operativo código 314 Grado 2 en virtud del Decreto No. 00332 del 15 de octubre del 2008, por tratarse de situaciones que representan derechos adquiridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las nuevas asignaciones básicas mensuales para la vigencia fiscal 2025 de los empleados públicos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con el porcentaje de



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04

Página 3 de 3

DECRETO No. 20251000002205 DEL 22-07-25

incremento autorizado y conforme al nivel jerárquico, denominación del cargo y grado correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se ordena realizar el ajuste y la reliquidación de todos los derechos prestacionales y demás factores salariales causados o reconocidos durante la vigencia fiscal 2025, a favor de los empleados públicos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, con base en la información registrada en dicha Secretaría y financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las gestiones administrativas necesarias para la liquidación y pago de los ajustes derivados del incremento salarial, así como de los aportes parafiscales, contribuciones al sistema de seguridad social y demás obligaciones legales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2025.

Dado en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Revisó: Robinson Felipe Acosta Ortega - Secretario de Educación

Revisó: Sebastián Maya - Jefe de Talento Humano - Secretaría de Educación

Revisó: Luis Guillermo Céspedes - Abogado Secretaría General.

Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez - Secretario General.

Revisó aspectos Jurídicos: Carlos Andrés Bolaños Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó aspectos Jurídicos: Julián González - Abogado contratista - Oficina Asesora Jurídica.

Revisó aspectos Jurídicos: Eugenia Angelica Urbano - Profesional Universitaria - Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Camilo Samboni - Abogado - Secretaría de Educación.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002225 del 28 de julio de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión"

ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 20251000002225 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION	
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN	
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y	
CONSIDERANDO	
Que la Secretaría Gobierno mediante oficio No 20251200323773 del 11 de julio de 2025 y oficio No 20251200351943 del 25 de julio de 2025 solicita realizar traslados internos, con el fin de cumplir la meta de atención integral a personas privadas de la libertad, contemplada en el proyecto "Implementación de estrategias para la construcción de la paz, promoción de los DDHH y libertades en Popayán", se propone una modificación interna en la distribución de los rubros presupuestales, sin alterar el monto total aprobado. Esta readecuación permitirá la contratación de bienes requeridos para ejecutar un convenio Interadministrativo con el INPEC, orientado al traslado de personas desde centros de detención transitoria hacia la cárcel de hombres de Popayán, contribuyendo así a la garantía de derechos fundamentales y a la mejora de condiciones de reclusión. La modificación se enmarca en lo dispuesto por la Ley 152 de 1994 y la Ley 819 de 2003, garantizando la legalidad, trazabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. De igual forma se necesita para el proyecto de Infancia teniendo en cuenta que todos los rubros se ejecutaran para obra de adecuación de cristo maestre y CETRA los cuales se encuentran como meta en dicho proyecto y en el plan de desarrollo municipal, además de la necesidad de corregir la distribución de los recursos a los códigos MGAs correspondientes en el proyecto. De igual forma y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1551 de 2012, la cual reconoce a los ediles como servidores públicos y establece las condiciones para su participación efectiva en el ejercicio del control político, es indispensable garantizar el pago de la seguridad social correspondiente a este grupo poblacional. La normativa impone a las entidades territoriales la responsabilidad de asegurar el acceso a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral para los ediles que desempeñan funciones dentro de las Juntas Administradoras Locales (JAL), por lo anterior, se hace necesaria la apropiación de los recursos requeridos para cubrir los pagos correspondientes al período comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año 2025. Esta medida busca dar cumplimiento no solo al mandato legal, sino también a los compromisos adquiridos en el marco del Plan Indicativo del Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán", el cual contempla dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de la participación ciudadana y el respaldo institucional a los actores comunitarios y territoriales que contribuyen a la gobernanza local. Garantizar el pago oportuno de la seguridad social de los ediles representa un avance en la consolidación de políticas públicas incluyentes, el fortalecimiento de los procesos democráticos a nivel local y el reconocimiento de los derechos de quienes cumplen una función pública en beneficio de sus comunidades.	
Que la Secretaría General mediante oficio No 20251100329484 del 15 de julio de 2025, solicita realizar traslados internos con el fin de realizar el pago de la sentencia No. 66 del 19 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca en sentencia No. 017 del 15 de febrero de 2024, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la señora MAGDA BEATRIZ MENDEZ RODALLEGA, contra el Municipio de Popayán, y que por su monto a cancelar se necesita realizar traslado presupuestal, dentro del recurso de funcionamiento, para aumentar el rubro de sentencias, con la finalidad de realizar dicho pago a la demandante. Así mismo, con el propósito de dar cumplimiento a la misión institucional, la Entidad debe contar con las herramientas e insumos que le permitan garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias. Por lo anterior se debe brindar condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades y para ello, se requiere contar con el suministro de combustible que permita el desplazamiento oportuno de servidores, equipos y demás instrumentos con que cuenta la Entidad para su normal desarrollo. Lo anterior, en aras de que el parque automotor del Municipio, pueda movilizarse para desarrollar las funciones encomendadas en cada unidad administrativa y para su operación requieren el suministro de combustibles. De igual manera, en atención a qué el parque automotor del Municipio de Popayán está a cargo de la Secretaría General, se requiere comprar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos, para cubrir los daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito, garantizando, que reciban atención médica oportuna y adecuada; además de proporcionar indemnizaciones en caso de incapacidad permanente o fallecimiento.	
Que la Secretaría de Planeación mediante oficio No 20251900342143 del 21 de julio de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de realizar adiciones a la contracción en los proyectos medulares de la unidad ejecutora del equipo técnico suficiente para el fortalecimiento de los Procesos de Planificación y Articulación Institucional que dan alcance a la ejecución de las metas programadas en el plan de desarrollo municipal para la vigencia.	
Que la Secretaría del Deporte y Recreación mediante oficio No 20252200349903 del 23 de julio de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de redistribuir los recursos disponibles para cumplir con las metas del plan de desarrollo que apuntan a mejoramiento de la infraestructura deportiva, consiguiendo de esta manera la adecuación el escenario deportivo de pampagundo y poder contar con más escenarios deportivos fortalecidos.	
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico mediante oficio No 20252100352703 del 25 de julio de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de de financiar diversos procesos contractuales y operativos que permitan dar continuidad y fortalecer la ejecución de los proyectos de inversión del municipio de Popayán, en cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027". Estos procesos incluyen la contratación de OPS para el diseño e implementación de estrategias para el fortalecimiento del sector urbano y rural, el acompañamiento técnico a unidades productivas agrícolas y pecuarias, adquisición de insumos, materiales y equipos para el vivero municipal y la planta de compostaje, la elaboración de estudios y diseños para obras biomecánicas y la revitalización de la Galería del Barrio Bolívar, así como la ejecución de servicios de limpieza y descolmatación en cauces hidráticos, mantenimiento de áboles en condición de riesgo y acciones de conservación ambiental relacionadas con la adquisición y manejo de áreas de interés hidráulico y la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA). Estas intervenciones son fundamentales para garantizar la sostenibilidad ambiental, la reducción del riesgo, el fortalecimiento productivo y el desarrollo social y económico del municipio de Popayán.	
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251300354313 del 28 de julio de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002225 DEL 28 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,					
DECRETA					
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes aprobaciones:					
DEP E	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL		CONTRACREDITO	CREDITO
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		4.414.747.042	4.414.747.042
	2.1	FUNCIONAMIENTO		140.000.000	140.000.000
	2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		115.000.000	115.000.000
	2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		115.000.000	115.000.000
	2.1.2.02.01	Materiales y suministros		20.000.000	50.000.000
	2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		20.000.000	50.000.000
103	1101	2.1.2.02.01.003.002	Gasolina para automotores		50.000.000
			Llantas de caucho para maquinaria agrícola y de maquinaria para construcción o mantenimiento industrial.	20.000.000	
103	1101	2.1.2.02.01.003.005			
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	95.000.000	65.000.000
		2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	40.000.000	25.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.007.003	Servicio de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito soat		25.000.000
		2.1.2.02.02.007.011	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Proceso Electoral).	40.000.000	
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.000.000	0
103	1101	2.1.2.02.02.008.005	Servicios móviles de voz	5.000.000	
		2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	50.000.000	40.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.009.003	Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.		40.000.000
			Servicios administrativos de la seguridad social obligatoria relacionados con los esquemas de protección por enfermedad, maternidad o invalidez temporal (Ediles Ley 1551/12)		
105	1101	2.1.2.02.02.009.005			
		2.1.3	Transferencias corrientes		25.000.000
		2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones		25.000.000
		2.1.3.13.01	Fallo nacionales		25.000.000
103	1101	2.1.3.13.01.001	Sentencias		25.000.000
		2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	25.000.000	0
		2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	25.000.000	0
		2.1.8.05.01	Multas y sanciones	25.000.000	0
		2.1.8.05.01.002	Multas judiciales	25.000.000	0
103	1101	2.1.8.05.01.002.01	Multas varias	25.000.000	
		2.3	INVERSIÓN	4.274.747.042	4.274.747.042
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	4.274.747.042	4.274.747.042
		2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	245.447.007	0
		2.3.2.01.01	Activos fijos	245.447.007	0
		2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	245.447.007	0
		2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	245.447.007	0
		2.3.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	245.447.007	0



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002225 DEL 28 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
107	4902	2.3.2.01.01.003.03.01.002	RB - SGP- PG - OS -Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	245.447.007	
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	4.029.300.035	4.274.747.042
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	376.291.307	1.544.700.000
				20.000.000	0
		2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	20.000.000	
105	1101	2.3.2.02.01.002.004	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	336.291.307	668.600.000
		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	336.291.307	
105	1101	2.3.2.02.01.003.009	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	334.000.000	
105	1112	2.3.2.02.01.003.049	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	170.000.000	
105	1101	2.3.2.02.01.003.050	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	81.600.000	
110	1101	2.3.2.02.01.003.051	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	83.000.000	
110	1132	2.3.2.02.01.003.052	RB FC S2024 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	20.000.000	876.100.000
		2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	20.000.000	
105	1101	2.3.2.02.01.004.009	Productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	241.100.000	
105	1112	2.3.2.02.01.004.061	RB FC S2025 Productos metálicos, maquinaria y equipo	600.000.000	
110	1901	2.3.2.02.01.004.062	Productos metálicos, maquinaria y equipo - Remuneración 9% Servicio de aseo Público	35.000.000	
115	1101	2.3.2.02.01.004.063	Productos metálicos, maquinaria y equipo	3.653.008.728	2.730.047.042
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.982.291.307	
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	186.291.307	
105	1101	2.3.2.02.02.005.007	Construcción y servicios de la construcción (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	1.776.000.000	
115	6502	2.3.2.02.02.005.068	RB - Tasa Pro Deporte - Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos	20.000.000	
105	1101	2.3.2.02.02.005.082	Construcción y servicios de la construcción (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	575.100.000	
		2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	520.100.000	
105	1112	2.3.2.02.02.006.055	RB FC S2023 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	55.000.000	
105	1112	2.3.2.02.02.006.067	RB FC S2023 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	360.000.000	0
		2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	360.000.000	
105	1101	2.3.2.02.02.007.017	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.	360.000.000	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002225 DEL 28 DE JULIO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	782.600.000	647.755.735
		2.3.2.02.02.008			
110	1101	2.3.2.02.02.008.097	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	81.600.000	
110	1901	2.3.2.02.02.008.153	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Remuneración % Servicio de aseo Público	600.000.000	
					360.000.000
105	1101	2.3.2.02.02.008.162	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		83.000.000
110	1132	2.3.2.02.02.008.252	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		18.000.000
110	1132	2.3.2.02.02.008.258	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
					18.000.000
110	1132	2.3.2.02.02.008.259	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
					124.308.728
115	6502	2.3.2.02.02.008.264	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Consultorías de estudios y diseños		
					127.447.007
107	4902	2.3.2.02.02.008.305	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
					18.000.000
107	4902	2.3.2.02.02.008.306	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.935.308.728	100.000.000
115	6502	2.3.2.02.02.009.153	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Centros de iniciación deportiva		
					373.308.728
115	6502	2.3.2.02.02.009.156	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Estímulos deportivos		
					1.527.000.000
115	1101	2.3.2.02.02.009.191	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
					35.000.000
107	4902	2.3.2.02.02.009.192	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
					100.000.000
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 28 días del mes de Julio de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
			Ximena Ruiz		
			JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO		
			Alcalde Municipio de Popayán		
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda					
			Ximena Ruiz	J. Sarmiento	



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002225 del 28 de julio de 2025 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión”

ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 20251000002235 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 08 DEL 19 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"	
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN	
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y	
CONSIDERANDO	
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2025.	
Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2025, la cual fué aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 08 del 19 de julio de 2025.	
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2025, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2025 - 2034, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.	
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,	
DECRETA	
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:	
PRESUPUESTO DE INGRESOS	28.481.775.502
INGRESOS CORRIENTES	426.801.376
Ingresos no tributarios	426.801.376
Transferencias corrientes	426.801.376
Transferencias de otras entidades del gobierno general	426.801.376
Aportes Nación	426.801.376
VE Convenio interadministrativo 2320 del 2022 celebrado entre la Nación - Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON y el Municipio de Popayán	426.801.376
RECURSOS DE CAPITAL	28.054.974.126
Recursos del balance	28.054.974.126
Superávit fiscal	28.054.974.126
Superávit fiscal Salud	326.114.634
VE Otros gastos en salud - Coljuegos (Resolución 4228/10)	4.760.000
VE Estampilla para el bienestar del adulto mayor	118.877.116
VE Coljuegos Rentas Cedidas Máximo el 25% en los términos del Art. 60 de la Ley 715 de 2001 FDO LDS	14.563.354
VE SGP Salud Pública FDO LDS	173.191.164
VE Resolución No 2771 de 26 de diciembre de 2022- Ministerio de Salud y Protección Social - FRISCO	14.723.000
VE SGP - Propósito General Libre Inversión	1.867.739.113
VE S2022 Recursos Propios	1.952.451.433



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002235 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 08 DEL 19 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"	
VE FC Recursos Propios	2.612.292.017
VE Concurso Económico - Estratificación	2.765.780
VE Contribución especial sobre contratos de obras públicas (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	54.134.080
VE Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos (Decreto 2412/2018)	149.804.095
VE Estampilla Pro Cultura	10.000.000
VE SGP Cultura	102.731.000
VE Remuneración 9% Servicio de Aseo	307.329.082
VE Degüello Ganado Mayor	494.652.371
VE Dividendos	553.483.642
VE Fondo de Seguridad Vial	457.456.831
VE SGP Deporte	12.721.716
VE Tasa Pro Deporte y Recreacion	151.298.332
VE Convenio Interadministrativo 1928 de 2021, INVIAS y Municipio de Popayan Avenida los Proceres	19.000.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, en las siguientes apropiaciones:	
PRESUPUESTO DE GASTOS	28.481.775.502
INVERSIÓN	28.481.775.502
Adquisición de bienes y servicios	28.481.775.502
Adquisición de activos no financieros	149.804.095
Activos no producidos	149.804.095
Tierras y terrenos	149.804.095
VE Tierras y terrenos (Ley 99/93) (Incentivo Al Aprovechamiento Y Tratamiento De Residuos Solidos Decreto 2412/2018)	149.804.095
Adquisiciones diferentes de activos	28.331.971.407
Materiales y suministros	47.951.166
Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	47.951.166
VE FDO SV Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	38.701.166
VE FC Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	8.650.000
VE FC Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	600.000
Adquisición de servicios	28.284.020.241
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	24.254.039.597
VE FC Construcción y servicios de la construcción	16.862.899
VE FDO SV Construcción y servicios de la construcción	119.566.223
VE Convenio Interadministrativo 1928 de 2021, INVIAS y Municipio de Popayan Avenida los Proceres - Construcción y servicios de la construcción	19.000.000.000
VE FC S2022 Construcción y servicios de la construcción	50.000.000
VE GM Construcción y servicios de la construcción	196.763.738



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002235 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 08 DEL 19 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"	
VE Dividendos - Construcción y servicios de la construcción	95.138.804
VE GM Construcción y servicios de la construcción	261.646.563
VE SGP- PG - OS Construcción y servicios de la construcción (Presupuesto Participativo)	505.670.513
VE FC S2022 Construcción y servicios de la construcción	412.792.073
VE Dividendos - Construcción y servicios de la construcción	65.502.127
VE SGP- PG - OS Construcción y servicios de la construcción	70.398.306
VE Dividendos - Construcción y servicios de la construcción	223.034.376
VE SGP- PG - OS Construcción y servicios de la construcción	924.109.195
VE FC Construcción y servicios de la construcción	1.040.328.574
VE FC S2022 Construcción y servicios de la construcción	713.673.119
VE SGP- PG - OS Construcción y servicios de la construcción	44.421.281
VE FC Construcción y servicios de la construcción	57.752.476
VE Remuneracion 9% Aseo Construcción y servicios de la construcción	246.034.082
VE FC Construcción y servicios de la construcción	48.900.000
VE SGP - Deporte Construcción y servicios de la construcción	528.716
VE SGP - Deporte Construcción y servicios de la construcción	12.193.000
VE - Tasa Pro Deporte - Construcción y servicios de la construcción	13.905.332
VE - Tasa Pro Deporte - Construcción y servicios de la construcción	131.000.000
VE FC S2022 Construcción y servicios de la construcción	3.818.200
Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	19.039.721
VE FDO SV Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	19.039.721
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.487.697.839
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de actualización catastral con enfoque multipropósito	326.236.879
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de actualización catastral con enfoque multipropósito	1.209.908.694
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Salud Mental Acuerdo 012/2011)	2.993.484
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	7.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002235 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 08 DEL 19 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"	
VE SGP - SP Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública.	1.080.459
VE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Coljuegos 25%	14.563.354
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública	11.272.164
VE SGP - SP Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública	24.458.800
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	91.641.901
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de Asistencia Técnica Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)	4.000.000
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Discapacidad Acuerdo 015/2011)	11.663.334
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	773.760
VE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Adulto Mayor)	17.223.331
VE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Salud Mental Acuerdo 012/2011) Resolución No 2771 12/12/2022 Min Salud - FRISCO	4.573.000
VE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - coljuegos 25% (Resolución 4228/10)	4.760.000
VE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Resolución No 2771 12/12/2022 Min Salud - FRISCO	10.150.000
VE Dividendos Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	141.698.403
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	118.552.597
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	31.263.536
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.360.000
VE FDO SV Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de Control a la Seguridad Vial	132.000.000
VE Tasa Contributiva de Estratificación - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.000.000
VE SGP- PG - OS - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.365.299
VE Dividendos - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Espacio público adecuado	4.109.932
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Espacio público adecuado	19.089.936
VE GM Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Plantas de Beneficio Animal Adecuadas	36.242.070
VE Dividendos - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Plantas de Beneficio Animal Adecuadas	24.000.000
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	50.535.819
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	145.200.532
VE SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	5.603.997

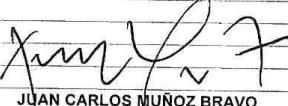
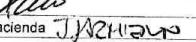


Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002235 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 08 DEL 19 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"	
VE SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	257.247.709
VE Tasa Pro Deporte - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	6.200.000
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	6.400.000
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Acuerdo 038/2011)	6.406.400
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.800.000
VE SGP- Cultura - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.400.000
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	33.827.000
VE SGP- Cultura - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	90.131.000
VE SGP- Cultura - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7.200.000
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de integración de la oferta pública (cofinanciación Convenio 2320 del 27 de diciembre 2022 - MININTERIOR)	69.996.083
VE Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicio de integración de la oferta pública (cofinanciación Convenio 2320 del 27 de diciembre 2022 - MININTERIOR)	426.801.376
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.772.000
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	13.500.000
VE FC Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	6.200.000
VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	6.200.000
VE Remuneracion 9% Aseo - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	61.295.000
Servicios para la comunidad, sociales y personales	523.243.084
VE Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P. Adulto Mayor)	101.653.785
VE SGP- PG - OS Servicios para la comunidad, sociales y personales	49.922.813
VE SGP - SP Servicios para la comunidad, sociales y personales -Servicios de Asistencia Técnica Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud	147.651.905
VE FDO SV Servicios para la comunidad, sociales y personales - Control de Seguridad Vial	148.149.721
VE FC Servicios para la comunidad, sociales y personales - Control de Seguridad Vial	10.772.000
VE Tasa Contributiva de Estratificación - Servicios para la comunidad, sociales y personales	765.780
VE Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales	193.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002235 DEL 28 DE JULIO DE 2025	
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 08 DEL 19 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA ATENDER VIGENCIAS EXPIRADAS"	
VE Estampilla Pro Cultura - Servicios para la comunidad, sociales y personales	10.000.000
VE Contribución especial sobre contratos de obras públicas (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET) - Servicios para la comunidad, sociales y personales	54.134.080
ARTICULO TERCERO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 28 días del mes de julio de 2025	
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE	
 JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán	
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto	
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera	
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda	
Revisó: Carlos Andres Bolaños Guzman - Jefe Oficina Asesora Jurídica	



Alcaldía de Popayán

Decreto 2025100002255 del 31 de julio de 2025 "Por medio del cual se restringe la circulación y parqueo de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos en determinados horarios en el municipio de Popayán por razones de seguridad, movilidad y convivencia ciudadana, y se dictan otras disposiciones"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 8

DECRETO No 2025100002255 DEL, 2025-07-31

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINCE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS EN DETERMINADOS HORARIOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN POR RAZONES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 24 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el artículo 91 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución garantiza la libertad de circulación, pero señala que este derecho admite limitaciones, como cuando las autoridades la restringen por considerarlo necesario para proteger la seguridad y el orden público.

Que el artículo 315 ibidem, le otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los municipios, de conformidad con la ley y las instrucciones que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 1º, señala que *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3, inciso 2º, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, designa a los alcaldes municipales como autoridades de tránsito. Así mismo, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, conforme al artículo 6º, párrafo 3º del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), corresponde al alcalde municipal como autoridad de tránsito *"expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *"sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el*



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que, según el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), los municipios deben fortalecer las estrategias de seguridad ciudadana, especialmente mediante la regulación del tránsito y la movilidad, lo cual está articulado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal de Popayán, "Alianza con Popayán", que contempla como indicador "Alianza con la movilidad sostenible e incluyente", con el fin de disminuir los índices de siniestralidad dentro del municipio.

Que las estadísticas de la Policía Metropolitana de Popayán, el Observatorio Integral de Paz y Derechos Humanos, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, muestran el siguiente comportamiento delictivo, asociado al uso de motocicletas en Popayán entre enero y mayo de 2025, según informe expedido por las mencionadas se destaca el diagnóstico arrojado:

- **Homicidios:** En 2024 se registraron 60 homicidios, de los cuales el 15% involucraron motocicletas. Entre enero y mayo de 2025 se han presentado 31 homicidios, de los cuales el 6,5% ocurrieron con participación de motocicletas en horas de la noche y la madrugada.
- **Hurto de motocicletas:** Entre enero y mayo de 2025 se reportaron 375 motocicletas hurtadas. De este total, 234 casos (62,4%) se cometieron con participación de otras motocicletas, principalmente en la noche y la madrugada (56,4%).
- **Hurto de automotores:** En el mismo periodo, se han hurtado 69 automotores, con participación de motocicletas en el 53,6% de los casos, siendo la mayoría cometidos entre la noche y la madrugada (59,5%).
- **Hurto a personas:** Se registraron 1.309 hurtos a personas, de los cuales 244 (18,6%) se cometieron usando motocicletas, con el 48,7% de ellos ocurridos durante la noche (21,3%) y la madrugada (27,4%).
- **Lesiones en accidentes de tránsito:** Entre enero y mayo de 2025 se reportaron 96 casos de lesiones en accidentes de tránsito, de los cuales 29 (30,2%) involucraron motocicletas..."

Que el informe de la Policía Metropolitana de Popayán, presentado en el Consejo de Seguridad del 1º de julio de 2025, evidencia que el hurto a personas y motocicletas presenta picos altos entre las 19:00 y las 23:00 horas (230 casos) y entre las 0:00 y las 5:00 horas (147 casos). El mismo informe muestra que la mayor concentración de estos hechos ocurre entre las 22:00 y las 5:00 horas, con picos a las 23:00, 00:00, 01:00 y 03:00 horas, reflejando una clara afectación de la seguridad ciudadana en horarios de bajo tránsito vehicular y poca visibilidad.

Que el hurto de motocicletas representa el delito con mayor número de casos, donde las motocicletas son usadas como medio facilitador en el cual se han presentado (350 casos). El hurto a personas ocupa el segundo lugar, con 302 casos cometidos en moto (40%). Delitos como homicidio (11%), lesiones personales (5%) y hurto de automotores (50%) presentan una significativa participación de motocicletas como medio empleado, elevando el riesgo en zonas urbanas durante horarios de baja afluencia.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

Que las armas más usadas en estos eventos fueron armas de fuego (250 casos) y eventos sin armas (203 casos), evidenciando un perfil mixto de agresores, algunos planificados y otros por oportunidad.

Que el municipio de Popayán ha registrado un preocupante incremento en los índices de inseguridad en horas nocturnas, particularmente asociado al uso de motocicletas. Según reportes oficiales de la Policía Metropolitana de Popayán, dichos hechos constituyen un riesgo para la integridad y seguridad de la ciudadanía, demandando medidas específicas de control para reducir la violencia y proteger el bienestar general.

Por otro lado, se evidencia un incremento en el parque automotor del municipio de Popayán, pues según el registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal existe un total de 107.371 vehículos registrados, de los cuales 70.915 son motocicletas, 21.113 automóviles, 9.290 camionetas, 2.500 camperos, 740 microbuses, 658 camiones, 613 semirremolques, 595 motocarros, 261 buses, 236 volquetas, 111 ciclomotores y 216 clasificados como otros, lo que genera dificultades en la movilidad y un incremento en el riesgo de siniestralidad.

Que lo anterior, sumado al irrespeto por las normas de tránsito, conlleva a situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos, transeúntes y demás conductores. Según registros, durante la vigencia 2024 se presentaron 221 siniestros viales y, en lo que va de 2025, se han registrado 288 siniestros, para un total de 509 accidentes en las dos últimas vigencias, de los cuales 406 fueron ocasionados en vehículos tipo motocicleta.

Que, a pesar de los controles realizados por el cuerpo de agentes de tránsito, durante 2025 se han impuesto 12.276 órdenes de comparendo, no obstante, se requiere la adopción de medidas restrictivas adicionales que coadyuven a controlar la circulación de motocicletas y minimizar los índices de siniestralidad vial en el municipio.

Que toda medida que afecte la circulación, debe contener exenciones para aquellas personas que por orden legal y la necesidad de servicio deban circular durante las restricciones municipales, para lo cual, el municipio de Popayán, a través de este acto administrativo, establecerá las actividades que pueden quedar exentas de la medida sin pago de permisos y aquellas que deban cancelar a favor del municipio las tarifas por permisos especiales de circulación, pre establecidas en el artículo 2º del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2024, el cual modificó el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán en el artículo 231 del Acuerdo 024 de 2021, en el literal D "Otros trámites conexos a la expedición de especies venales delegadas", estableciendo la tarifa de 37,61 UVB para el ítem 2: "Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)", previo cumplimiento de determinados requisitos. Esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo" (Colombia potencia de la vida). Igualmente, la Resolución No. 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinó que toda tarifa pública debe calcularse con base en la Unidad de Valor Básico, cuyo valor para la vigencia 2025 es de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552). En ese sentido, la disposición normativa establece una tarifa especial de la siguiente manera:



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVB
2	Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)	37,61

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO EN VÍA PÚBLICA de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, de LUNES A DOMINGO, incluyendo días FESTIVOS, en todo el territorio del Municipio de Popayán, en el horario comprendido entre las 11:00 PM hasta las 5:00 AM del siguiente día.

PARÁGRAFO: La presente medida no aplica en los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la Variante Sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana).
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de El Tambo.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la Variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresaran a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de El Tambo.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la Variante Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de El Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al municipio de El Tambo, para tomar la vía Variante Sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresarán por la Calle 5, vía que proviene del Municipio de El Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía Variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la Variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresarán por la Calle 5, vía que proviene del Municipio de El Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía Variante, girando hacia la derecha para tomar la vía Variante Sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES. El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral 14 del Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIOS. Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo segundo del presente Decreto no son aplicables a los siguientes motociclistas:

- a- Vehículos pertenecientes a las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados (CTI- INPEC, Migración Colombia, etc.), Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Policía de Tránsito, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán - Agentes de Tránsito, Secretaría de Gobierno, Secretaría de salud, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. (No requieren permiso especial)
- b- Vehículos Oficiales de la Gobernación y el Municipio de Popayán, Escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones (No requieren permiso especial)
- c- Periodistas y Camarógrafos debidamente identificados, siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de periodismo. (No requieren permiso especial)
- d- Vehículos de emergencia, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayán, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros, destinados al transporte del personal acreditado. (No requieren permiso especial)
- e- Vehículos de atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), siempre y cuando se encuentren debidamente uniformados e identificados. (No requieren permiso especial).
- f- Atención Médica Personalizada, debidamente identificados. (Requieren permiso especial)
- g- Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados, supervisores y vigilantes de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. El beneficiario debe tener uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial. (No requieren permiso especial).
- h- Vehículos destinados al control de tráfico o de asistencia técnica debidamente identificados. (No requieren permiso especial)
- i- Vehículos transportan medicamentos a domicilio de farmacias, alimentos perecederos, utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará el permiso, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores. (Requieren permiso especial).

PARÁGRAFO: Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), el vehículo debe ser conducido por su propietario o, en caso de vehículos oficiales, por el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes, excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, periodistas, autoridades y apoyos de control de tránsito y autoridades de seguridad del Estado.

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN. El beneficiario del permiso especial de circulación de tránsito y transporte deberá cancelar, por cada vehículo autorizado, la tarifa establecida en el artículo 2º, literal D, ítem No. 2, del Acuerdo 025 de 2024, mediante el cual se modificó el Estatuto Tributario Municipal, es decir, el valor correspondiente a 37,61 UVB. El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para expedición del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS. La Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará los permisos especiales de circulación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto y, en casos especiales, la autorización será facultativa y estará sujeta al estudio de la necesidad justificada en debida forma por los interesados. Solo tendrán derecho a las exenciones los vehículos que se encuentren matriculados en el Municipio de Popayán o que demuestren sumariamente que han radicado y pagado derechos de traslado de cuenta. Además, el beneficiario debe estar a paz y salvo con multas y/o infracciones de tránsito y medidas correctivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS GENERALES. Para el trámite de los permisos aplicables a las exenciones previstas en el presente Decreto, deberá radicarse la solicitud escrita en la ventanilla única de archivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, con los siguientes documentos:

- Solicitud escrita, relacionando las placas y conductores.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante (Propietario del automotor).
- Copia de la licencia de Tránsito (Debe estar a nombre del solicitante y/o acreditarse el vínculo con la empresa o entidad solicitante).
- Copia de la Licencia de Conducción.
- Paz y salvo de impuesto vehicular.
- Certificación laboral expedida por el representante legal de la empresa, cuando aplique.
- Copia de un recibo de Servicios Públicos Domiciliarios del lugar donde reside (Agua, o Energía o Gas).
- Pago de derechos de trámite de permiso especial, para los literales F, J del Artículo tercero del presente acto administrativo. (Este pago se liquidará en la Secretaría de Tránsito y Transporte una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso)

Una vez recibida la documentación completa en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, esta tendrá máximo quince (15) días para validar la información y emitir respuesta, en todos los casos los términos para la respuesta se ajustan a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área de transporte público de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán verificará el cumplimiento y vigencia del SOAT, la REVISIÓN TECNICOMECHANICA y el ESTADO DE CUENTA SIMIT.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que presenten solicitudes y que estas no se alleguen con los requisitos y documentos completos serán requeridas mediante oficio



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: 04
Página 8 de 8		

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

formal por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que complementen o subsanen los requisitos establecidos en este acto administrativo; en el evento que no subsanen se dará aplicación conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA. Las Autoridades de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Popayán, en articulación con la Policía Metropolitana de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional correspondiente determinado en el Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PEDAGOGÍA. Con el objeto de la implementación las medidas impuestas mediante el presente Decreto, desde el día siguiente de la publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y hasta el 10 de Agosto de 2025, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, Agentes de Tránsito, la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo y garantice su amplia difusión, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila – Aspectos Jurídicos SGPC
Jorge Armando Urrutia Joaquín- Aspectos Jurídicos STT
Revisó: Víctor Orlando Fuli Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano – Secretaría de Tránsito y Transporte W
Revisó: Aspectos jurídicos: Carlos Andrés Bolaños - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina Aragón – Abogada de apoyo jurídico - OAJW
Archivado según TRD: Decretos 2025.

Eugenio Urbano



Alcaldía de Popayán

Decreto 2025100002275 del 01 de agosto de 2025 Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y Remoción a la doctora María Del Pilar Pantevez Vargas"

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 1

DECRETO No 2025100002275 DE 01 de agosto de 2025

Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y Remoción.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 literal d numeral 2 de la Ley 136 de 1994, y artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Alcalde de Popayán tiene la función de "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia"

El Secretario General del Municipio de Popayán mediante Constancia N° 20251100369273 de 1 de agosto de 2025, indica que analizada la hoja de vida de la señora **MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 26.482.926 de Elías - Huila, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 Grado 02 del Municipio de Popayán, exigidos en el manual Específico de funciones del Municipio de Popayán. Así mismo que efectuadas las verificaciones correspondientes se encuentra que la mencionada ciudadana no tiene antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios, ni por delitos sexuales, ni se encuentra reportada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Se hace necesario efectuar el nombramiento en un cargo de libre nombramiento y Remoción para proveer el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 Grado 02 del Municipio de Popayán, con el fin de Garantizar el funcionamiento normal de la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrarse para desempeñar el cargo del nivel Asesor, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 Grado 02 del Municipio de Popayán, perteneciente a la Planta Globalizada del Municipio de Popayán, a la señora **MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.482.926 de Elías - Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente decreto a la señora MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS, a través de la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Oficina de Recursos Humanos y archívese copia en la hoja de vida de la Servidora Pública.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Popayán el 01 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General
Revisó: Luis Guillermo Céspedes Solano, Abogado Contratista Secretaría General
Proyectó: María del Carmen Casas Trujillo, Profesional Especializado
Archivado en: Decretos – Historias Laborales



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002295 del 01 de agosto de 2025 "Por el cual se declara un día hábil para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el municipio de Popayán"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

ASÍ DECRETO No. 20251000002295 del 01-08-2025

"POR EL CUAL SE DECLARA UN DÍA HÁBIL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,

En ejercicio de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Constitución Política, Ley 4 de 1913, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia indica:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Así mismo, el artículo 209º de la Constitución Política de Colombia establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte el numeral 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución de los alcaldes, las siguientes:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."



POPAYÁN



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 20251000002295 del 01-08-2025

Subrayado fuera del texto original.

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.)" Subrayado fuera del texto original.

Por otro lado, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, Sala de lo Contencioso administrativo, sección cuarta, consejero ponente: Enrique Low Murtra; expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, mediante Concepto con radicado No. 201960000-60051 del 27 de febrero de 2019, que:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)"
(Subrayado fuera de texto)



POPAYÁN®



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20251000002295 del 01-08-2025

En concordancia con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, indicó lo siguiente:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprinen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

En la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles(...).»

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativos y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil para efectos contractuales y presupuestales los días 02 y 03 de agosto de 2025.

Que, en consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a días compensatorios, conforme a lo establecido por la ley.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,





Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20251000002295 del 01-08-2025

DECRETA:

PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil, el sábado 02 y domingo 03 de agosto de 2025, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo de la Alcaldía de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de Contratación y convenios interadministrativos.

SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad.

TERCERO: De conformidad con los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que eventualmente laboren durante los días declarados hábiles tendrán derecho al respectivo día compensatorio, de conformidad con las normas sobre el particular.

CUARTO: Publicar en la página web del municipio de Popayán, el presente acto administrativo y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan esta decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán (Cauca), al primer (01) día del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Melissa Beltrán – Contratista OAJ
Revisó aspectos jurídicos: Olga Lucía Pérez Arrubla – Contratista Líder Grupo de Contratación OAJ
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Luis Guillermo Céspedes – Contratista abogado secretaria general
Archivado en según TRD: Decretos



POPAYÁN



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002315 del 04 de agosto de 2025 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento del Doctor Gerardo Cruz Jiménez"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20251000002315 DE 04 de agosto de 2025

Por medio del cual se efectúa un nombramiento

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 literal d numeral 2 de la Ley 136 de 1994, cláusula 22 numeral 2 y cláusula 30 de los Estatutos de la Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "Movilidad Futura S.A.S.", y

C O N S I D E R A N D O:

Mediante Decreto 20251000002305 de 4 de agosto de 2025, el Alcalde Popayán aceptó la renuncia al cargo de **GERENTE** de la Sociedad **MOVILIDAD FUTURA SAS**, presentada por el señor **RAÚL IBARRA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.320.583 expedida en Popayán - Cauca, lo cual genera una vacancia definitiva en el cargo.

De conformidad con la cláusula primera de los estatutos de "Movilidad Futura S.A.S.", esta es una sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza pública, de carácter descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con patrimonio propio, regida por las disposiciones de la ley 1258 de 2008 y los presentes estatutos. En materia de actividades y de servidores se sujetará al régimen previsto por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado, de conformidad con el artículo 97 de la ley 489 de 1998.

Según el párrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuáles el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

El Municipio de Popayán es titular de las 210 acciones que integran el capital de la Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "Movilidad Futura S.A.S.", representando el 100% de acciones y por ende el único accionista es el Municipio de Popayán.

De acuerdo con la cláusula 22 numeral 2 y cláusula 30 de los Estatutos de la Sociedad Movilidad Futura S.A.S mientras la sociedad tenga accionista único, el nombramiento del Gerente de la sociedad Movilidad Futura S.A.S, le corresponderá directamente al accionista único, es decir al Municipio de Popayán, cuyo representante legal es el Alcalde.

Dadas las circunstancias anotadas y la normatividad señalada, es necesario proveer el cargo de Gerente de la empresa Movilidad Futura SAS.

De conformidad con la constancia No. 20251100376193 de 4 de Agosto de 2025 suscrita por el Secretario General del Municipio de Popayán, analizada la hoja de vida del señor **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.700 de Popayán - Cauca, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado como **GERENTE** de la Sociedad **MOVILIDAD FUTURA SAS**, exigidos en Estatutos de esta empresa. Así mismo, efectuadas las verificaciones correspondientes se encuentra que el



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No 20251000002315 DE 04 de agosto de 2025

mentionado ciudadano no tiene antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios, ni por delitos sexuales, ni se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por lo anterior

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Ingeniero **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.700 de Popayán - Cauca, como **GERENTE** de la Sociedad **MOVILIDAD FUTURA SAS**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase comunicar el presente decreto al ingeniero CRUZ JIMÉNEZ, enviar copia a Movilidad Futura S.A.S. y a la Oficina de Recursos Humanos

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, 04 de agosto de 2025


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vasquez – Secretario General
Yerison Parra – Abogado Contratista
Elaboró: María del Carmen Casas Trujillo – Funcionaria Talento Humano
Archivado en: Hoja de Vida

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002355 del 05 de agosto de 2025 “Por el cual se declara el 7 de agosto de 2025 como día hábil para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el municipio de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20251000002355 DEL, 2025-08-05

POR EL CUAL SE DECLARA EL 07 DE AGOSTO DE 2025 COMO DÍA HÁBIL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20251000002355 DEL, 2025-08-05

(...)

7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*"

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*"

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos:

"(…) *Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria".* (Se destaca).

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia:

"(…) *cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*"

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:

"(…) *Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.*

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el computo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20251000002355 DEL, 2025-08-05

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.(...)»

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativa y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil, para efectos contractuales y presupuestales, el día jueves 07 de agosto de 2025.

En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil el día jueves 07 de agosto de 2025, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación y convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán para atender adecuadamente los procedimientos que se tramitan en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que, eventualmente laboren durante el día que se declara como hábil, tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 4 de 4
-------------------------	---	---

DECRETO No 20251000002355 DEL, 2025-08-05

cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyectó: Lina Aragón – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Olga Lucía Pérez Arrubla – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Archivado según TRD: Decretos.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002375 del 06 de agosto de 2025 "por medio del cual se declara una situación de emergencia sanitaria"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No 20251000002375 DEL, 2025-08-06

«POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Decreto No 3518 del 2006 y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política el cual tipifica (...) "Las autoridades de la República están instituidas a proteger a toda la ciudadanía residente en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, como también asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Los Artículos 49 y 95 de la Carta Política, establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En el mismo sentido, el Artículo 49 de la Constitución Política, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, "se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

El Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, prevé que les corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción cumplir unas funciones, entre otras, las siguientes:

(...) 44.3. 3....Los distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales

(...)

44.3.5... señala como competencia a cargo de los municipios "ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción. Sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otras". (Lo subrayado por fuera del texto)

En ese mismo sentido, Artículo 1 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, así mismo su artículo 2 reconoce la autonomía e irrenunciableidad de este derecho, y el literal d) del artículo 5 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado para respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud para lo cual deberá establecer mecanismos en procura de evitar su violación.

Por otra parte, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, Artículo 2 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 2 de 6

DECRETO No 20251000002375 DEL, 2025-08-06

La Ley 9 de 1979 en el título VI, dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.8.8.1.4.3, parágrafo 1 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", determina que: "(..) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Los mataderos constituyen bienes destinados a la prestación de un servicio público, específicamente, el sacrificio de animales destinados al abasto. El Artículo 307 de la Ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias," establece que "el sacrificio de animales de abasto público solo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y, además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que, sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud".

Dicha ley regula y dispone los procedimientos y medidas necesarios para la vigilancia, legalización y control de las carnes, sus derivados y afines, con el fin de salvaguardar y mejorar las condiciones sanitarias que inciden directamente en la salud pública.

Por su parte, el Decreto 77 de 1987, "Por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios", dispone que la prestación del servicio público de matadero corresponde a los municipios y distritos, al señalar en su Artículo 1º: "Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico, matadero público, aseo público y plazas de mercado. Los departamentos, intendencias y comisarías podrán concurrir a la prestación de estos servicios".

En consecuencia, la operación de mataderos constituye un servicio público de carácter municipal, por lo que corresponde a las autoridades locales garantizar los derechos de quienes intervienen en dicha actividad, ya sean productores, comerciantes o consumidores finales.

En relación con lo anterior, el Consejo de Estado, a través de sentencia del 4 de junio de 2015 (expediente 73001233100020030063401, ponente: Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa), precisó:

"No obstante la claridad del legislador para entender que el servicio de matadero es un servicio público, encomendado a las entidades municipales; la Sala profundiza en el tema y encuentra que materialmente la actividad de sacrificio de animales de abasto público es un servicio público en cuanto lleva consigo una típica actividad de prestación efectiva a la colectividad, cuya titularidad está en cabeza de las personas públicas municipales, debidamente regulada en la ley y que puede ser prestada por la entidad pública y por particulares habilitados por la ley, como se prevé en el artículo 365 constitucional, citado ad initio." (Se destaca).

El sacrificio de animales destinados al abasto público solo puede realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente, es decir, el Ministerio de Salud o la entidad en quien este delegue, quien además regula los requisitos para el sacrificio, faenado y transporte, así como la producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, expendio,



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

DECRETO No 20251000002375 DEL, 2025-08-06

consumo, exportación e importación de carnes y sus derivados, incluidos productos de especies distintas a los bovinos que sean destinados al consumo humano.

Esta forma, solo se permite el sacrificio y faenado de animales de abasto en mataderos avalados por el Ministerio de Salud o por autoridad delegada, salvo en el caso de mataderos de exportación, sujetos a regulación específica y autoridades de nivel nacional adicionales.

Por lo tanto, los mataderos están sujetos a la normatividad señalada, incluyendo los Decretos 1500 de 2007, 559 de 2008 y 2965 de 2008. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) actúa como autoridad sanitaria responsable de la inspección, vigilancia y control de estas actividades y de las plantas de beneficio animal.

En el municipio de Popayán, actualmente existe una única central de sacrificios habilitada y autorizada para operar, conforme a la normatividad sanitaria y ambiental vigente, incluyendo los lineamientos de INVIMA y demás autoridades competentes. Esta central es el único equipamiento municipal con la infraestructura adecuada y destinada a la realización del sacrificio de ganado en la ciudad.

Por ello, el municipio de Popayán suscribió el Convenio No. 20141800006617 del 08 de agosto de 2014 con la Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Cauca (SAG), el cual, tras diversas modificaciones, obligó a la entidad a asumir importantes cargas para garantizar el funcionamiento de la central de sacrificio, tales como el pago de servicios públicos, vigilancia, adquisición y mejora de equipos, entre otros.

En complemento a lo anterior, mediante comunicación identificada con radicado No. 20251130074272 del 17 de febrero de 2025, la sociedad Javier Paz Suárez & Cía. Ltda., en calidad de intermediaria de la aseguradora, notificó de manera oficial al municipio la decisión de no continuar respaldando el convenio a través de la póliza No. GU114220 emitida por Seguros CONFIANZA S.A. En consecuencia, cumplidos los plazos estipulados y ante la falta de renovación o prórroga de dicha póliza, se configura la ausencia total de cobertura aseguradora para el referido convenio.

Por tal motivo, el municipio de Popayán se ha visto imposibilitado de suscribir un Otrosí al convenio, que permita la continuidad de la operación de la central de beneficio animal por parte de la SAG, en razón de la inexistencia de la garantía exigida mediante la póliza de seguro correspondiente.

Ante lo anterior, se advirtió la necesidad de explorar alternativas para asegurar la continuidad y mejora de la operación del matadero municipal. Por ello, se valoró la posibilidad de celebrar un contrato de arrendamiento, tomando como referencias antecedentes contractuales de otros municipios con características similares a Popayán.

Como parte de este proceso, se recibió una propuesta económica del Grupo Alvesa de Colombia S.A.S., compañía dedicada principalmente al comercio mayorista de materias primas agropecuarias y cárnica, reconocida en el sector primario. Dicha propuesta fue sometida a una rigurosa evaluación técnica y jurídica por la administración municipal.

Sin embargo, pese al avance del trámite precontractual, la sociedad desistió de su intención de contratar con el municipio debido a manifestaciones públicas adversas por parte de actores del sector ganadero de la ciudad, así como de la directora de la SAG, ante el Concejo Municipal y en medios de comunicación locales y redes sociales.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 4 de 6

DECRETO No 20251000002375 DEL, 2025-08-06

Actualmente, el municipio de Popayán carece de la capacidad técnica y operativa suficiente para poner en funcionamiento la central de sacrificios de manera inmediata, así como del personal capacitado requerido para operar los equipos y realizar los procedimientos necesarios para garantizar la prestación del servicio.

La Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), la Ley 1801 de 2016, el Decreto 2278 de 1982, el Decreto 1036 de 1991 y las demás normas complementarias aplicables, imponen requisitos estrictos sobre condiciones higiénico-sanitarias, infraestructura, control sanitario, manejo de residuos y medidas de seguridad laboral en mataderos municipales, todo ello con el propósito de proteger la inocuidad de los alimentos, la salud pública, el ambiente y la integridad de los trabajadores.

En el marco de una sesión extraordinaria convocada por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y avalada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), llevada a cabo el 4 de agosto de 2025, se dejó constancia técnica de la gravedad de la situación generada por el cierre temporal del Matadero Municipal de Popayán. En dicha sesión, una vez expuestas las condiciones que representan un riesgo para la salud pública y el bienestar colectivo, se reconoció la necesidad de evaluar y adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la situación identificada.

La persistencia de tales condiciones configura una amenaza inminente contra la salud pública, el entorno ambiental y la seguridad alimentaria del municipio, con impacto negativo adicional en la confianza social, la economía y el orden público.

La Secretaría de Salud Municipal, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizó diversas visitas técnicas a las plazas de mercado de la ciudad, evidenciando desabastecimiento generalizado de productos cárnicos destinados al consumo humano, así como riesgo en la comercialización de dichos productos provenientes de mataderos clandestinos que operan en las zonas periféricas del municipio.

De conformidad con el informe técnico con radicado 20251600383553 del 06 de agosto de 2025, presentado por la Secretaría de Salud Municipal, se exponen los hechos y hallazgos derivados de las actuaciones de inspección, vigilancia y control sanitario efectuadas durante la madrugada. En el marco de este operativo, delegados de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno, intervinieron los principales expendios de carne de las plazas de mercado de Popayán, constatando que, en la plaza de Alfonso López se hallaron trece (13) cabezas de ganado bovino carentes de documentación que acreditara su procedencia lícita o su procesamiento en una planta de beneficio autorizada. Asimismo, se identificaron restos óseos contaminados con tierra y material vegetal, así como piezas frescas con derrame sanguíneo.

Según se detalla en el informe técnico, la comercialización de productos cárnicos en estas condiciones vulnera los requisitos esenciales de inocuidad alimentaria exigidos por la normatividad vigente, poniendo en riesgo la salud pública. La carne proveniente de canales no inspeccionadas oficialmente implica un elevado peligro de contaminación microbiológica y física, lo que expone a la comunidad a la posibilidad de contraer enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), incluyendo afecciones graves como meningitis, insuficiencia renal, hepatitis fulminante y, en casos extremos, la muerte. Por la ausencia de certificación de origen y de procesamiento en instalaciones autorizadas por el INVIMA, se fundamenta la adopción inmediata de medidas sanitarias de seguridad, tales como la destrucción de los productos decomisados, en cumplimiento del artículo 576 de la Ley 9 de 1979, con el objetivo de prevenir y mitigar riesgos inminentes para la salud colectiva.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 6

DECRETO No 20251000002375 DEL, 2025-08-06

La situación expuesta conlleva un elevado riesgo de presentación de brotes epidemiológicos a nivel comunitario, generando un potencial colapso en la prestación de servicios médicos y un incremento sustancial en la carga epidemiológica del municipio. Estas circunstancias afectan de manera particular a grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, mujeres gestantes, personas adultas mayores y personas con inmunosupresión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política y la Ley 9 de 1979, que consagran la protección de la salud como un derecho fundamental y obligación estatal. En este contexto, la falta de control sanitario riguroso y la tolerancia hacia cadenas de comercialización irregulares contravienen el deber constitucional y legal de garantizar la inocuidad alimentaria, la salud pública y la protección prioritaria de la población del municipio.

La actividad de sacrificio de animales desarrollada en establecimientos clandestinos, al margen de la normatividad vigente en materia sanitaria y de bienestar animal, constituye una amenaza grave para la salud pública, dado que se realiza sin cumplir con las condiciones higiénico sanitarias establecidas en las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, se hace imperativo declarar la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Popayán, con el fin de implementar medidas inmediatas, integrales y coordinadas que permitan garantizar el abastecimiento adecuado y seguro de productos cárnicos en la ciudad, prevenir la proliferación de mataderos ilegales, mitigar los riesgos para la salud pública, asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria, proteger la economía formal del sector cárnico y salvaguardar los derechos de los consumidores.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Declararse la Emergencia Sanitaria en el municipio de Popayán, como medida de carácter preventivo y transitorio, con el fin de salvaguardar la salud pública y garantizar la protección del medio ambiente, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025) hasta el seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025), con ocasión del cese de operaciones de la Planta de Beneficio Animal de Popayán, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTINGENCIA.

Dispóngase la adopción inmediata de las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público relacionado con el sacrificio de animales destinados al consumo humano, mediante esquemas alternativos debidamente autorizados. Estas medidas deberán ajustarse a los principios de sanidad animal, inocuidad alimentaria y sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Ordéñese a las Secretarías de General, Salud, Gobierno, Infraestructura, y a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, implementar de manera articulada estrategias, planes de contingencia y acciones de intervención orientadas a prevenir, mitigar y controlar todo riesgo sanitario, epidemiológico o ambiental. Dichas acciones deberán efectuarse en concertación con actores comunitarios, autoridades nacionales competentes y organizaciones del sector cárnico.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y PRÓRROGA.



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
Página 6 de 6		

DECRETO No 20251000002375 DEL, 2025-08-06

La emergencia sanitaria tendrá una duración inicial de dos (2) meses, contados desde el seis (06) de agosto hasta el seis (06) de octubre de 2025.

PARÁGRAFO. En caso de persistir las condiciones que dieron origen a esta emergencia, o de identificarse nuevos factores de riesgo, la medida podrá ser prorrogada mediante acto administrativo debidamente motivado y publicado, previa evaluación técnica de la Secretaría de Salud Municipal y concepto favorable de la Oficina de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.

Una vez superadas las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria y verificadas las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales requeridas, se procederá al levantamiento de la medida mediante acto administrativo, previa comprobación y certificación por parte de las autoridades sanitarias locales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán, a los 06 días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Andrés Felipe Castro – Abogado de Secretaría de Salud.
Revisó: Claudia Milena Meles – Secretaría de Salud.
Revisó: Julián Monsalve – Contralista Secretaría de Salud.
Revisó aspectos jurídicos: Julián González – Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vergara - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002385 del 06 de agosto de 2025 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, conforme al artículo 49 superior, la salud pública constituye un servicio a cargo del Estado, quien debe adoptar y administrar políticas orientadas a su garantía.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

A su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

De igual forma, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte, el artículo 365 instituyó la prestación de los servicios públicos como una finalidad inherente al Estado Social, cuyo deber es asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Para tal efecto, la misma Carta Política dispuso que los servicios públicos están sujetos al régimen jurídico que fija la Ley y que pueden ser prestados por el Estado de forma directa, o indirectamente a través de particulares, aunque con la facultad de reservarse determinadas actividades y el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04

Página 2 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

Asimismo, el artículo 3º de la Ley 138 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los municipios la de "1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

En línea con ello, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que la finalidad de la contratación estatal es "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Por su parte, el Decreto 77 de 1987 "Por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios" determina que el matadero es un servicio público a cargo de los municipios y distritos, así:

"Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico, matadero público, aseo público y plazas de mercado. Los departamentos, intendencias y comisarías podrán concurrir a la prestación de estos servicios." (Se destaca).

Del anterior marco constitucional y legal, se desprende que la actividad de los mataderos es un servicio público del orden municipal y, en consecuencia, que les corresponde a las autoridades municipales garantizar los derechos de quienes concurren al desarrollo de dicha actividad, bien sea en condición de productores, comerciantes o de consumidores finales.

Respecto a esta disposición, el Consejo de Estado, en sentencia del 04 de junio de 2015 proferida dentro del expediente 73001233100020030063401 (37.566), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, indicó lo siguiente:

"No obstante la claridad del legislador para entender que el servicio de matadero es un servicio público, encomendado a las entidades municipales; la Sala profundiza en el tema y encuentra que materialmente la actividad de sacrificio de animales de abasto público es un servicio público en cunto lleva consigo una típica actividad de prestación efectiva a la colectividad, cuya titularidad está en cabeza de las personas públicas municipales, debidamente regulada en la ley y que puede ser prestada por la entidad pública y por particulares habilitados por la ley, como se prevé en el artículo 365 constitucional, citado ad initio." (Se destaca).

En ese sentido, o las plantas de beneficio animal son establecimientos donde se realizan actividades de sacrificio, despote, desprese, procesamiento, almacenamiento y comercialización de carne y productos cárnicos destinados al consumo humano. Por ende, los mataderos son bienes destinados a la prestación de un servicio público, como lo es el de sacrificio de animales de abasto público. El artículo 307 de la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" dispone sobre este particular que: "El sacrificio de animales de abasto público solo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud".

De igual forma, esta Ley determina los procedimientos y medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de las carnes, sus derivados y afines, con el fin de garantizar y mejorar las condiciones sanitarias que impactan directamente en la salud humana.

Así las cosas, con relación al sacrificio de animales de abasto público, la legislación colombiana dispuso que éste sólo puede realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente, a quien además le corresponde reglamentar el sacrificio, faenado y transporte de los animales



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
	DESPACHO DEL ALCALDE	Página 3 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

y las carnes, y en general, reglamentar las condiciones que se deben cumplir en actividades de producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, transporte, expendio, consumo, exportación o importación de la carne y sus productos derivados, e incluso, de aquellos productos procedentes de animales diferentes a los bovinos destinados al consumo humano.

Por tanto, en el país solamente se permite sacrificar y faenar animales de abasto público en los mataderos aprobados por el Ministerio de Salud o por la autoridad delegada por éste, excepto en los eventos de mataderos de exportación, que tienen una regulación diferente, en la que intervienen otras autoridades de nivel nacional.

En ese orden de ideas, los mataderos se rigen por lo dispuesto en las normas anteriormente mencionadas y por los Decretos 1500 de 2007, 559 de 2008 y 2985 de 2008. Además, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- es la autoridad sanitaria que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre esta actividad y respecto a la infraestructura y operatividad de las plantas de beneficio animal.

En el municipio de Popayán actualmente existe solo una central de sacrificios habilitada y autorizada para operar conforme a la normatividad sanitaria y ambiental vigente, incluyendo los lineamientos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y las autoridades competentes. De modo que, esta central constituye el único equipamiento municipal con infraestructura y destinación específica y adecuada para materializar el sacrificio de ganado bovino y porcino en la ciudad.

En tal virtud, el municipio de Popayán suscribió el Convenio No. 20141800008617 del 08/08/2014 con la Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Cauca -SAG-, el cual tuvo distintas modificaciones a lo largo del plazo de ejecución y por el que la entidad terminó asumiendo unas cargas importantes para garantizar el funcionamiento de la central de sacrificio, tales como el pago de servicios públicos, servicio de vigilancia, compra y mejoramiento de equipos, entre otras. Estos aspectos, sumados a otras inconformidades con la operación de la central de beneficio, llevaron a la Administración Municipal a evaluar la posibilidad de buscar otro operador.

De igual forma, se tiene que, mediante comunicación con radicado No. 20251130074272 del 17 de febrero de 2025, desde la sociedad Javier Paz Suárez & Cía. Ltda., como intermediaria de la compañía aseguradora, se notificó oficialmente al municipio de Popayán que no se continuaría garantizando el Convenio antes referenciado a través de la póliza No. GU114220, expedida por Seguros CONFIANZA S.A., por lo que, una vez vencidos los plazos previstos en la póliza, el convenio quedaría sin cobertura alguna.

En vista de lo anterior, se advirtió la necesidad de explorar alternativas para asegurar la continuidad y mejora de la operación del matadero municipal. Por ello, se valoró la posibilidad de celebrar un contrato de arrendamiento, tomando como referencia antecedentes contractuales de otros municipios con características similares a Popayán.

Como parte de este proceso, se recibió una propuesta económica del Grupo Alvesa de Colombia S.A.S., compañía dedicada principalmente al comercio mayorista de materias primas agropecuarias y cárnicas, reconocida en el sector primario. Dicha propuesta fue sometida a una rigurosa evaluación técnica y jurídica por parte de la administración municipal.

No obstante, a pesar del avance que se tenía en el trámite precontractual, la sociedad desistió en su interés de suscribir un contrato con el Municipio de Popayán el día 31 de julio de 2025, a raíz de las manifestaciones hechas públicamente por algunos actores del sector ganadero de



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

la ciudad, e incluso de la propia directora de la SAG, ante el Concejo Municipal de Popayán, los medios de comunicación locales y las redes sociales.

En ese sentido, el Municipio de Popayán se ha visto imposibilitado para suscribir un Otrosí al Convenio del año 2014 que permitiera continuar la operación de la central de beneficio animal por parte de la SAG, puesto que no tendría ningún respaldo a través del contrato de seguros. Asimismo, ante el desistimiento de la sociedad con la cual se pretendía suscribir un contrato para garantizar la operación del matadero, en la actualidad, la entidad territorial no cuenta con ningún proceso de selección en curso que permita retomar la operación de la central de beneficio animal en los próximos días, por lo que se ha visto interrumpida la prestación del servicio público.

Adicionalmente, el municipio de Popayán carece de la capacidad técnica y operativa suficiente para poner en funcionamiento la central de sacrificios de manera inmediata, así como del personal capacitado requerido para operar los equipos y realizar los procedimientos necesarios para garantizar la prestación del servicio, por lo que resulta necesario contratar a un tercero para que realice la operación de la central de beneficio animal.

Como se advirtió previamente, las plantas de beneficio animal son un servicio público a cargo del municipio y las actividades que en ellas se realizan deben ser evaluadas y monitoreadas desde la perspectiva sanitaria y ambiental, para garantizar la inocuidad, calidad y trazabilidad de los productos cárnicos, así como la prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por los residuos que de allí se derivan.

En ese sentido, ante el cierre temporal de la planta de beneficio animal, desde la Administración Municipal se han adelantado distintas actividades tendientes a evaluar el estado actual del abastecimiento de carne en la ciudad, así como operativos de inspección por parte de la Secretaría de Salud Municipal en los sitios de comercialización de productos cárnicos: plazas, galerías y mercados locales, evidenciando que existe un desabastecimiento general de carne de bovino, por lo que la oferta cárnica disponible en la ciudad se reduce principalmente a carne de cerdo, pollo y pescado. Es decir, se acredita una limitada disponibilidad de carne bovina en los distintos puntos de comercialización de la ciudad.

En particular, la Secretaría de Salud realizó visitas a las plazas de mercado y galerías del municipio de Popayán, emitiendo el informe de fecha 04 de agosto de 2025, en el que reporta los siguientes hallazgos y conclusiones:

**Resultados y hallazgos observados:*

1. *Ausencia de materia prima: Se observaron numerosos estantes y locales de expendio sin disponibilidad de carne ni productos cárnicos comestibles, lo cual representa una afectación directa a la cadena de abastecimiento derivada del cierre de la planta.*
2. *Interrupción de la cadena de distribución: Se identificó una afectación generalizada en el suministro de productos cárnicos frescos, lo que ha obligado a los comerciantes a suspender temporalmente sus actividades de venta.*
3. *Riesgo de comercialización informal: Aunque en esta jornada no se evidenció presencia de carne de procedencia desconocida, se mantiene el riesgo latente de abastecimiento informal, sin garantía de inocuidad, ante la escasez actual del producto.*



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

4. Los comerciantes expresaron su preocupación por la afectación económica generada por la interrupción en el suministro de carne y productos cárnicos comestibles. En este sentido, manifestaron la necesidad urgente de restablecer alternativas de abastecimiento con trazabilidad sanitaria certificada. (...)"

En el marco de una sesión extraordinaria convocada por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y avalada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), llevada a cabo el 4 de agosto de 2025, se dejó constancia técnica de la gravedad de la situación generada por el cierre temporal del Matadero Municipal de Popayán. En dicha sesión, una vez expuestas las condiciones que representan un riesgo para la salud pública y el bienestar colectivo, se reconoció la necesidad de evaluar y adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la situación relacionada con el cierre temporal de la planta de beneficio animal.

La persistencia de tales condiciones configura una amenaza inminente contra la salud pública, el entorno ambiental y la seguridad alimentaria del municipio, con impacto negativo adicional en la confianza social, la economía y el orden público.

Asimismo, el día 06 de agosto de la presente anualidad, la Secretaría de Salud Municipal realizó nuevas visitas a las plazas de mercado y galerías de la ciudad, en las que evidenció no solo desabastecimiento de carne bovina y productos derivados, sino que también dejó constancia de la comercialización de productos provenientes de mataderos clandestinos.

En virtud de lo anterior, mediante Decreto No. 20251000002375 del 06 de agosto de 2025, se declaró la EMERGENCIA SANITARIA en el municipio de Popayán, como medida de carácter preventivo y transitorio, con el fin de salvaguardar la salud pública y garantizar la protección del medio ambiente, por el término de dos meses, esto es, hasta el día 06 de octubre de 2025. En dicho acto administrativo se expusieron las siguientes consideraciones que son de relevancia para la presente declaratoria de urgencia manifiesta:

"La Secretaría de Salud Municipal, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizó diversas visitas técnicas a las plazas de mercado de la ciudad, evidenciando desabastecimiento generalizado de productos cárnicos destinados al consumo humano, así como riesgo en la comercialización de dichos productos provenientes de mataderos clandestinos que operan en las zonas periféricas del municipio.

De conformidad con el informe técnico con radicado 20251600383553 del 06 de agosto de 2025, presentado por la Secretaría de Salud Municipal, se exponen los hechos y hallazgos derivados de las actuaciones de inspección, vigilancia y control sanitario efectuadas durante la madrugada. En el marco de este operativo, delegados de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno, intervinieron los principales expendios de carne de las plazas de mercado de Popayán, constatando que, en la plaza de Alfonso López se hallaron trece (13) cabezas de ganado bovino carentes de documentación que acreditara su procedencia lícita o su procesamiento en una planta de beneficio autorizada. Asimismo, se identificaron rectos óseos contaminados con tierra y material vegetal, así como piezas frescas con derrame sanguíneo.

Según se detalla en el informe técnico, la comercialización de productos cárnicos en estas condiciones vulnera los requisitos esenciales de inocuidad alimentaria exigidos por la normatividad vigente, poniendo en riesgo la salud pública. La carne proveniente de canales no inspeccionadas oficialmente implica un elevado peligro de contaminación microbiológica y física, lo que expone a la comunidad a la posibilidad de contraer



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	
Versión: 04		Página 6 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), incluyendo afecciones graves como meningitis, insuficiencia renal, hepatitis fulminante y, en casos extremos, la muerte. Por la ausencia de certificación de origen y de procesamiento en instalaciones autorizadas por el INVIMA, se fundamenta la adopción inmediata de medidas sanitarias de seguridad, tales como la destrucción de los productos decomisados, en cumplimiento del artículo 576 de la Ley 9 de 1979, con el objetivo de prevenir y mitigar riesgos inminentes para la salud colectiva.

La situación expuesta conlleva un elevado riesgo de presentación de brotes epidemiológicos a nivel comunitario, generando un potencial colapso en la prestación de servicios médicos y un incremento sustancial en la carga epidemiológica del municipio. Estas circunstancias afectan de manera particular a grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, mujeres gestantes, personas adultas mayores y personas con inmunosupresión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política y la Ley 9 de 1979, que consagran la protección de la salud como un derecho fundamental y obligación estatal. En este contexto, la falta de control sanitario riguroso y la tolerancia hacia cadenas de comercialización irregulares contravienen el deber constitucional y legal de garantizar la inocuidad alimentaria, la salud pública y la protección prioritaria de la población del municipio.

La actividad de sacrificio de animales desarrollada en establecimientos clandestinos, al margen de la normatividad vigente en materia sanitaria y de bienestar animal, constituye una amenaza grave para la salud pública, dado que se realiza sin cumplir con las condiciones higiénico sanitarias establecidas en las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, se hace imperativo declarar la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Popayán, con el fin de implementar medidas inmediatas, integrales y coordinadas que permitan garantizar el abastecimiento adecuado y seguro de productos cárnicos en la ciudad, prevenir la proliferación de mataderos ilegales, mitigar los riesgos para la salud pública, asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria, proteger la economía formal del sector cárnico y salvaguardar los derechos de los consumidores.

La situación expuesta conlleva un elevado riesgo de presentación de brotes epidemiológicos a nivel comunitario, generando un potencial colapso en la prestación de servicios médicos y un incremento sustancial en la carga epidemiológica del municipio. Estas circunstancias afectan de manera particular a grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, mujeres gestantes, personas adultas mayores y personas con inmunosupresión, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política y la Ley 9 de 1979, que consagran la protección de la salud como un derecho fundamental y obligación estatal. En este contexto, la falta de control sanitario riguroso y la tolerancia hacia cadenas de comercialización irregulares contravienen el deber constitucional y legal de garantizar la inocuidad alimentaria, la salud pública y la protección prioritaria de la población del municipio."

Ahora bien, respecto al marco normativo de la declaratoria de urgencia manifiesta, tenemos que los artículos 41 y 43 de la Ley 80 de 1993 incorporan esta figura como una causal de contratación excepcional, en donde si bien debe prevalecer la selección objetiva, se puede adelantar la selección de un contratista de forma directa.

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero que resultan inminentes, provocados bien sea en virtud de los Estados de Excepción, o por la paralización en la



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

prestación de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que no otorga un compás de espera para ser provista de solución.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.* (Subraya fuera del texto).

Respecto del concepto de la urgencia manifiesta, la Corte Constitucional expresó lo siguiente en sentencia C-772 de 1998:

a. La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,

- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

c. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa:

- Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993)



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

- Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993)

d. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993." (Destacado de la Sala).

Asimismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de abril de 2006, expediente 14275, con ponencia del Magistrado Ramiro Saavedra Becerra, precisó lo siguiente:

"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tarde, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquél se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige".

Igualmente, la Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 07 de febrero de 2011, radicado 11001-03-26-000-2007-0055-00 (34425) señaló:

"En este orden de ideas, procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tarde, cuando ya se haya producido o agravado el daño".



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

A su vez, la Circular Conjunta número 014 de 1º de junio de 2011 emitida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respecto de la urgencia manifiesta, refiere lo siguiente:

"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa 'Urgencia Manifiesta' se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:
 - Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
 - Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
 - Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
 - Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
 - Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
 - Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
 - Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
 - Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo".

Así las cosas, la contratación que deviene de la declaratoria de urgencia manifiesta no obliga a elaborar estudios y documentos previos, sin embargo, amerita éticamente y, bajo el concepto de buenas prácticas en la contratación, la realización de un estudio de necesidad y justificación de las causales, que son i) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor (declaratoria de emergencia sanitaria a nivel municipal) y, ii) cuando se trate de situaciones similares, que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos para garantizar la prestación de un servicio



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

público (como lo es, en el caso concreto, el servicio público de sacrificio de animales de abasto público).

En el contexto actual, nos encontramos dentro de los presupuestos de la urgencia manifiesta con el fin de darle continuidad a la prestación de un servicio público, como lo es el del servicio de sacrificio de animales de abasto público, por cuanto la no prestación de dicho servicio implicaría afectar por completo el abastecimiento legal de productos cárnicos en la ciudad de Popayán, concretamente, carne bovina y porcina. Asimismo, este desabastecimiento genera un riesgo inminente de entrada de productos cárnicos sin control sanitario al territorio municipal, lo que compromete gravemente la salud pública.

Es importante destacar que, dentro de la cadena alimenticia, la carne y sus derivados, en especial la carne bovina, representa un alto porcentaje para el consumo humano. Por lo tanto, la verificación de la calidad y las condiciones de inocuidad de estos productos es un aspecto de interés general.

En ese sentido, por tratarse de un servicio público a cargo del municipio, la Administración debe garantizar y mantener la prestación del servicio de matadero, a través de la reactivación de la planta de beneficio animal, con el fin de garantizar la oferta de productos cárnicos en condiciones sanitarias adecuadas, mientras se adelantan los trámites respectivos para la nueva contratación.

Asimismo, es importante destacar que la prestación del servicio público que se realiza a través de la única planta de beneficio animal certificada en la ciudad de Popayán es parte esencial del derecho fundamental a la salud y el derecho colectivo al medio ambiente sano, protegido en el artículo 88 de la Constitución Política, y es de interés general, porque impacta directamente en el consumo y la alimentación de la población.

De igual forma, la urgencia manifiesta resulta procedente considerando el contexto actual de la emergencia sanitaria declarada en el municipio de Popayán, mediante Decreto No. 20251000002375 del 06 de agosto de 2025, pues ante la evidencia del ingreso de carne y cabezas de ganado bovino carentes de documentación que acreditaría su procedencia lícita o su procesamiento en una planta de beneficio autorizada, se hace necesario adoptar medidas inmediatas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de matadero público, a través de la operación de la central de beneficio animal del municipio de Popayán, a fin de garantizar que el abastecimiento de carne y sus derivados se realice en condiciones óptimas y adecuadas desde el punto de vista sanitario y ambiental.

En particular, el Decreto en mención ordena:

"ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTINGENCIA.

Dispónqase la adopción inmediata de las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público relacionado con el sacrificio de animales destinados al consumo humano, mediante esquemas alternativos debidamente autorizados. Estas medidas deberán ajustarse a los principios de sanidad animal, inocuidad alimentaria y sostenibilidad ambiental. (Se destaca).

Por lo tanto, ante la paralización de actividades en la planta de beneficio animal, por circunstancias ajenas a la voluntad del ente territorial, se requiere una actuación inmediata de la Administración Municipal, con el fin de evitar la consumación de riesgos inminentes para la ciudadanía en general, como lo es el desabastecimiento de carne bovina y porcina, así como



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 11 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

el ingreso y consumo de productos cárnicos sin control o verificación sanitaria alguna. Esta circunstancia no da espera en su solución y por ende, resulta inconveniente tramitar el proceso licitatorio o de concesión para la selección de un contratista conforme lo establecido en el estatuto contractual, ya que tal alternativa implicaría el agotamiento de una serie de etapas que requieren un tiempo específico, por lo que, para el momento en que se adjudique el respectivo contrato o se seleccione al operador de la planta de beneficio animal, la ciudadanía ya se habría expuesto a un daño o perjuicio irremediable, especialmente en lo que respecta al componente sanitario y de seguridad alimentaria.

En otras palabras, se tiene que, una vez confrontadas las necesidades actuales con la modalidad de contratación que se podría adoptar para garantizar la operación de la planta de beneficio animal, los tiempos de gestión contractual que implicarían adelantar ese nuevo proceso, no se acompañan con la inmediatez que exige la satisfacción del interés general y la garantía de continuidad en la prestación del servicio público.

Así las cosas, declarada la urgencia manifiesta que nos ocupa, se procederá con la celebración de la contratación de manera directa que autoriza el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, salvaguardando el deber de selección objetiva, por el tiempo prudencial de celebración del nuevo proceso de contratación ordinario y de la implementación del contrato que se adjudique, para garantizar la prestación del servicio público de matadero o sacrificio de animales de abasto público y que permita contribuir a la solución de la emergencia sanitaria declarada en el municipio.

De conformidad con lo anterior, la presente declaratoria de urgencia no podrá extenderse más allá del plazo estrictamente necesario para adelantar los procesos de contratación directa que se requieran para conjurar la situación actual y garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Por lo tanto, el objeto del contrato y/o contratos que se suscriban en virtud de la presente declaratoria deben estar estrictamente relacionados con los hechos que la fundamentan.

Ante los aspectos referidos, están dados los presupuestos que exige el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para que proceda la declaratoria de urgencia manifiesta y, en consecuencia se procederá a la celebración de contratación directa para seleccionar al operador que permita darle continuidad a la prestación del servicio público de matadero, por el término prudencial de dos (2) meses, tiempo este que se considera necesario para que la Administración Municipal adelante el proceso contractual pertinente conforme a los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Popayán, por el término de dos (2) meses, con el fin de conjurar la situación descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo, mediante la contratación directa de los servicios requeridos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de matadero o sacrificio de animales de abasto público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR que se suscriban los contratos que sean necesarios para atender las necesidades y servicios descritos en la parte considerativa del presente acto y garantizar así la continuidad en la prestación del servicio público de matadero o sacrificio de animales de abasto público.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 12

DECRETO No 20251000002385 DEL, 2025-08-06

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, así como los contratos que se celebren en virtud del mismo y los documentos que hagan parte del expediente contractual a la Contraloría Municipal de Popayán, para el ejercicio de control fiscal correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal que efectúe los movimientos y/o traslados presupuestales internos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación descrita en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Equipo Jurídico Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Edwin Helver Muñoz Vásquez – Secretario General.

Claudia Milena Males Imbachí – Secretaría de Salud

Jair Hernán Flórez – Jefe Oficina Asesora de Gestión de Riesgo

Carlos Fernando Castrillo – Secretario de Infraestructura

Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Julián Andrés González – Abogado contratista OAJ

Lina Aragón – Abogada contratista OAJ

Archivado según TRD: Decretos 2025.

**Alcaldía de Popayán****Decreto 20251000002395 del 08 de agosto de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento"**

ALCALDIA DE POPAYAN	DPE			
DESPACHO ALCALDE	Versión:03			
DECRETO No 20251000002395 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO				
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y				
CONSIDERANDO				
Que la Secretaría General mediante oficio No 20251100371293 del 01 de agosto de 2025 y oficio No 20251100384553 del 08 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que el parque automotor del Municipio de Popayán está a cargo de la Secretaría General, por tanto, se requiere la adquisición de Seguros todo riesgo de vehículos, con el fin de cubrir cualquier daño causado al vehículo o a terceros, incluyendo accidentes de tránsito, hurto, daños por fenómenos naturales y demás riesgos que puedan ocurrir y que estén cubiertos dentro de las pólizas. Es importante referir que es una obligación por parte del Municipio salvaguardar todos los bienes de la entidad, puesto que los mismos son parte fundamental, para el funcionamiento de la misma, ya que se hace necesario el traslado constante de los funcionarios para poder atender las diferentes necesidades. Teniendo en cuenta el Decreto No 20251000002385 de fecha 08 de agosto de 2025, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta, en donde el señor alcalde en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y en donde a letra decreta: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Popayán, por el término de dos (2) meses, con el fin de conjurar la situación descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo, mediante la contratación directa de los servicios requeridos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de matadero o sacrificio de animales de abasto público. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR que se suscriban los contratos que sean necesarios para atender las necesidades y servicios descritos en la parte considerativa del presente acto y garantizar así la continuidad en la prestación del servicio público de matadero o sacrificio de animales de abasto público. ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, así como los contratos que se celebren en virtud del mismo y los documentos que hagan parte del expediente contractual a la Contraloría Municipal de Popayán, para el ejercicio de control fiscal correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal que efectúe los movimientos y/o traslados presupuestales internos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación descrita en el presente acto administrativo. Así las cosas, de acuerdo artículo cuarto del presente Decreto, esta unidad administrativa solicita de manera urgente se realicen las acciones pertinentes para que se lleve a cabo el presente traslado presupuestal, con el fin de dar cumplimiento a lo allí establecido.				
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251300384953 del 8 de agosto de 2025, manifiesta que existe saldo de apropación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,				
DECRETA				
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropaciones:				
DEP E	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	820.000.000
		2.1	FUNCIONAMIENTO	820.000.000
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	820.000.000
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	820.000.000
		2.1.2.02.01	Materiales y suministros	70.000.000
		2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	70.000.000
103	1101	2.1.2.02.01.004.001	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	70.000.000
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	820.000.000
			Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	250.000.000
		2.1.2.02.02.006		0
				150.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.006.003	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería	
103	1101	2.1.2.02.02.006.011	Servicios de catering para eventos	100.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002395 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO					
			Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	-	370.000.000
		2.1.2.02.02.007			
103	1101	2.1.2.02.02.007.004	Servicios de seguros de vehículos automotores		370.000.000
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	456.000.000	380.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.008.004	Servicios de relaciones públicas	60.000.000	
103	1101	2.1.2.02.02.008.007	Otros servicios relacionados con el empleo	370.000.000	380.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.008.014	Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas	26.000.000	
		2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	114.000.000	0
103	1101	2.1.2.02.02.009.004	Servicios proporcionados por sindicatos	114.000.000	
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 8 días del mes de Agosto de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán					
Elaboró: Sandra Viviana Díaz Bolaños - Oficina de Presupuesto					
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera					
Aprobó: Diana Lorena Astudillo Quira - Secretaría de Hacienda (E)					



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002405 del 08 de agosto de 2025 "Por el cual se declaran días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20251000002405 DEL, 2025-08-08

POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración."

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 2 de 3

DECRETO No 20251000002405 DEL, 2025-08-08

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria". (Se destaca).

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles."

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:

"(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el cómputo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles. (...)"



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 3 de 3

DECRETO No 2025100002405 DEL, 2025-08-08

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativa y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil, para efectos contractuales y presupuestales, los días sábado 09 y domingo 10 de agosto de 2025.

En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil los días sábado 09 y domingo 10 de agosto de 2025, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación y convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán para atender adecuadamente los procedimientos que se tramitan en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que, eventualmente laboren durante el día que se declara como hábil, tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyectó: Lina Aragón – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Julián González González – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica
Archivado según TRD: Decretos.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002455 del 13 de agosto de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de inversión"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE		
Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Versión:03		
DECRETO No 20251000002455 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN				
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y				
CONSIDERANDO				
Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20251300379503 del 05 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, con el fin de crear un rubro que permita registrar presupuestalmente el recaudo por los servicios prestados en la planta de beneficio animal, los cuales están reglamentados en el estatuto tributario del Municipio de Popayán, Acuerdo 025 de 2024, modificatorio del Acuerdo 041 de 2016.				
Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20251400392873 del 12 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que el mantenimiento y mejoramiento de una vía urbana o rural es fundamental para garantizar la seguridad, la fluidez y la accesibilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los residentes y a impulsar el desarrollo económico local, la intervención en una obra vial asegura que su ejecución se realice conforme a los diseños, especificaciones técnicas, normas y plazos establecidos, verificando la calidad de los materiales, el uso adecuado de los recursos y la seguridad en la obra, además de prevenir fallas y garantizar el uso eficiente de la inversión pública. Así mismo, es indispensable contar con el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura y el cumplimiento del Plan de Desarrollo.				
Que la Secretaría de Cultura y Turismo mediante oficio No 20252500390633 del 12 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, con el fin de fortalecer la difusión del municipio de Popayán como atractivo turístico, destacando sus valores únicos, su cultura, su historia y su identidad, y creando una impresión positiva en la mente de los viajeros, razón por la cual es necesario el traslado de los recursos de la presente vigencia para el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de desarrollo municipal, que permita la adquisición de elementos publicitarios dando cumplimiento a las actividades propuestas en el proyecto de inversión.				
Que la Secretaría de Hacienda traslada recursos a la secretaría de Cultura y Turismo mediante oficio No 20252500390443 del 12 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que el Componente Alianza Por la Gobernación Cultural del PDM 2024-2027, establece "la organización de eventos y actividades culturales que celebren la diversidad cultural del municipio, la programación de actividades culturales que integren las expresiones artísticas de las diferentes poblaciones tales como: mujer, joven, LGBTTQ+, niñez y adulto mayor, sectores artísticos y las tradiciones de las comunidades afrodescendientes, indígenas, Rrom, campesinas y mestizas entre otras." La secretaría de Cultura y Turismo busca robustecer diferentes actividades, entre ellas; capacitaciones y talleres que permitan el fortalecimiento y afianzamiento étnico y cultural de la comunidad afrodescendiente presente en el Municipio de Popayán, lo cual hace imperioso realizar un traslado de los recursos que permitan cubrir actividades surgidas en desarrollo del evento cultural.				
Que la Secretaría de Transporte mediante oficio No 20251500394103 del 13 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que verificadas las metas establecidas en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2025, se requiere fortalecer actividades como: Contratar servicio de grúa y parqueadero para la vigencia.				
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251300395693 del 13 de agosto de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,				
DECREA				
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acredecir en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:				
DEP E	FUENTE	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO
	1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	100	100
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	100	100
	1.1.02	Ingresos no tributarios	100	100
	1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	100	100
	1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	100	100
	1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	100	100
	107 1101	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Derechos Por Actuaciones de Planeación	100	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002455 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN				
101 1101	1.1.02.05.002.09.07	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Derechos por uso de la Central de Sacrificio - Plaza de ferias, corralaje y báscula		100
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.202.013.176	2.202.013.176
	2.3	INVERSIÓN	2.202.013.176	2.202.013.176
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	2.202.013.176	2.202.013.176
	2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	125.000.000	0
	2.3.2.01.01	Activos fijos	125.000.000	0
	2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	125.000.000	0
	2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	125.000.000	0
	2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	125.000.000	0
	2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	125.000.000	0
	2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	125.000.000	0
101 1112	2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.003	RB FC S2023 Paquetes de software	125.000.000	
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2.077.013.176	2.202.013.176
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros	288.000.000	100.000.000
	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	288.000.000	52.000.000
	2.3.2.02.01.003.044	RB FC S2024 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	288.000.000	
108 1132	2.3.2.02.01.003.056	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	52.000.000	
	2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		48.000.000
118 1112	2.3.2.02.01.004.064	RB FC S2023 Productos metálicos, maquinaria y equipo		48.000.000
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.789.013.176	2.102.013.176
	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		1.573.978.616
108 4901	2.3.2.02.02.005.107	Construcción y servicios de la construcción		743.978.616
108 4901	2.3.2.02.02.005.108	Construcción y servicios de la construcción		250.000.000
108 1132	2.3.2.02.02.005.109	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción		150.000.000
108 1132	2.3.2.02.02.005.110	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción		50.000.000
108 1132	2.3.2.02.02.005.111	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción		380.000.000
	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		106.000.000
106 1202	2.3.2.02.02.006.069	RB FDO SV Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		106.000.000
	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.689.013.176	297.034.560
108 4901	2.3.2.02.02.008.084	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		743.978.616
108 4901	2.3.2.02.02.008.087	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		250.000.000
108 4901	2.3.2.02.02.008.088	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		189.034.560



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002455 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN					
106	1202	2.3.2.02.02.008.220	RB FDO SV Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	106.000.000	
108	1132	2.3.2.02.02.008.236	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	200.000.000	
108	1132	2.3.2.02.02.008.237	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	200.000.000	
108	1132	2.3.2.02.02.008.354	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		106.000.000
108	4901	2.3.2.02.02.008.355	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		119.034.560
108	4901	2.3.2.02.02.008.356	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		70.000.000
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	100.000.000	125.000.000
118	1112	2.3.2.02.02.009.166	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales	100.000.000	
118	1112	2.3.2.02.02.009.170	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales		125.000.000
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 13 días del mes de agosto de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán					
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Diana Lorena Astudillo Quirá - Secretaría de Hacienda (E)					



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002465 del 15 de agosto de 2025 "Por el cual se declaran días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el municipio de Popayán"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20251000002465 DEL, 15-08-2025

POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

El señor Alcalde Municipal de Popayán, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

...)



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20251000002465 DEL, 15-08-2025

7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*"

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria". (Se destaca).

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles."

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:

"(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el cómputo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20251000002465 DEL, 15-08-2025

determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.(...)"

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativa y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil, para efectos contractuales y presupuestales, los días sábado 16 y domingo 17 de agosto de 2025.

En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil los días sábado 16 y domingo 17 de agosto de 2025, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación y convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán para atender adecuadamente los procedimientos que se tramitan en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que, eventualmente laboren durante el día que se declara como hábil, tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 4 de 4
-------------------------	---	---

DECRETO No 20251000002465 DEL, 15-08-2025

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Julián González - Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado según TRD: Decretos.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002475 del 15 de agosto de 2025 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento”

ALCALDIA DE POPAYAN	DPE			
DESPACHO ALCALDE	Versión:03			
DECRETO No 20251000002475 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO				
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y				
CONSIDERANDO				
Que la Secretaría de general mediante oficio No 20251100398633 del 14 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que la administración Municipal, en ejercicio de su deber constitucional y legal de garantizar la salubridad pública, la seguridad alimentaria y la continuidad en la prestación de los servicios esenciales, se vio obligada a destinar recursos de funcionamiento para atender de manera inmediata la contratación de personal en misión con insumos, orientada a restablecer la operación de la Central de Sacrificio o Matadero Municipal de Popayán. El cierre temporal de la planta, la ausencia de un operador vigente y el desabastecimiento de carne con trazabilidad sanitaria generaron un riesgo grave e inminente para la comunidad, que no admite la espera de un proceso ordinario de selección. En este contexto, la declaratoria de urgencia manifiesta habilidad a la Administración para disponer de recursos disponibles en el presupuesto de funcionamiento, asegurando la inmediatez de la respuesta y la implementación de las medidas necesarias para conjurar el riesgo sanitario. De igual forma, la destinación de recursos de funcionamiento encuentra sustento en el principio de continuidad del servicio público y en la obligación legal de la entidad territorial de adoptar acciones eficaces frente a situaciones que comprometan la salud colectiva y el orden socioeconómico local. La naturaleza de la contratación, prestación de servicios operativos y técnicos con suministro de insumos, corresponde a gastos inherentes a la gestión y operación directa de la Administración Municipal, lo que permite su imputación al rubro de funcionamiento conforme a las normas presupuestales vigentes. Esta decisión, además de ajustarse al marco legal, asegura que los recursos se empleen en una finalidad esencial y urgente, garantizando el restablecimiento del servicio bajo condiciones de salubridad, control sanitario y eficiencia operativa. Así mismo, el Municipio de Popayán, respetuoso de los compromisos adquiridos con los diferentes sindicatos adscritos al ente territorial, entre ellos los de empleados públicos Unes, Asep y Osdep, el sindicatos de trabajadores oficiales Sintramunicipales, y demás que existen, en virtud de lo dispuesto del Decreto 243 de 2024, y demás normas aplicables, ha venido celebrando espacios de diálogo y negociación colectiva de las condiciones de empleo en el año 2025, enmarcados en el respeto al presupuesto público, transparencia, publicidad, siendo necesario honrar y cumplir los acuerdos concertados en años anteriores y el presente año, se hace necesario realizar un traslado presupuestal				
Que la Secretaría de Hacienda traslada a la secretaría General mediante oficio No 20251100398763 del 14 de agosto de 2025 y solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que en cumplimiento del numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual estipula que "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados"; la Administración debe garantizar el servicio de vigilancia de manera permanente, pues es una obligación velar por la salvaguardia de los bienes, de las personas que en ellos laboran y de los usuarios que ingresan a las instalaciones, así como de los muebles y enseres dispuestos para la prestación del servicio a cargo de la entidad. En este sentido, y con el fin de garantizar la contratación del servicio de vigilancia para el mes de diciembre y la vigencia 2026, como también en aras de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios del personal en misión que brindan el apoyo operativo y de mantenimiento de la entidad, es necesario apropiar presupuestariamente los recursos para la suscripción de los procesos contractuales antes descritos, razón por la cual es pertinente realizar el traslado que garantiza en la presente vigencia fiscal completar como mínimo la apropiación equivalente al 15% del valor de la vigencia futura para el contrato de vigilancia y demás procesos contractuales. Así las cosas, esta unidad administrativa, coadyuvada por la Secretaría de Hacienda Municipal, solicitan de manera urgente se realicen las acciones pertinentes para que se lleve a cabo el pre-sente traslado presupuestal, con el fin de dar trámite a la vigencia futura realizada para este caso, mediante oficio con radicado 20251100268553 del 16 de junio de 2025 y llevar a cabo el trámite de los procesos contractuales detallados anteriormente.				
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251300400353 del 15 de agosto de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,				
DECRETA				
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropaciones:				
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	1.700.000.000	1.700.000.000
	2.1	FUNCIONAMIENTO	1.700.000.000	1.700.000.000
	2.1.1	Gastos de personal	851.767.908	0
	2.1.1.01	Planta de personal permanente	851.767.908	0
	2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	851.767.908	0
	2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	851.767.908	0
	2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	600.000.000	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002475 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO					
103	1101	2.1.1.01.01.001.01.001	Sueldo básico	600.000.000	
		2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	251.767.908	0
103	1101	2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	251.767.908	
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	708.232.092	1.700.000.000
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	708.232.092	1.700.000.000
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	708.232.092	1.700.000.000
		2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	40.000.000	0
101	1101	2.1.2.02.02.006.001	Servicios locales de mensajería nacional	40.000.000	
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000	1.200.000.000
101	1101	2.1.2.02.02.008.001	Servicios integrales de publicidad	50.000.000	
103	1101	2.1.2.02.02.008.007	Otros servicios relacionados con el empleo		790.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.008.009	Servicios de protección (guardas de seguridad)		410.000.000
		2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	618.232.092	500.000.000
101	1101	2.1.2.02.02.009.001	Servicios financieros y fiscales de la administración pública		500.000.000
103	1101	2.1.2.02.02.009.004	Servicios proporcionados por sindicatos		
		2.1.7	Disminución de pasivos	140.000.000	0
		2.1.7.04	Devoluciones tributarias	140.000.000	0
101	1101	2.1.7.04.01	Devoluciones tributarias	140.000.000	
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 15 días del mes de agosto de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán					
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Diana Lorena Astudillo Quirá - Secretaría de Hacienda (E)					

**Alcaldía de Popayán****Decreto 20251000002585 del 19 de agosto de 2025 "Por el cual se ordena el cierre temporal de la calle 2a entre carreras 30 y 31 del barrio Junín de la ciudad de Popayán, como medida transitoria para mitigar escenarios de riesgo"**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO 20251000002485 del 19-08-25

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA CALLE 2A ENTRE CARRERAS 30 Y 31 DEL BARRIO JUNÍN DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA MITIGAR ESCENARIOS DE RIESGO"

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Ley 1551 del 2012, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas complementarias y vigentes

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209, establece la función administrativa como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, se establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, lo siguiente: "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*".

Que el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala que, "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que en concordancia con el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, se establece que: "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
Página 2 de 4		

DECRETO 20251000002485 del 19-08-25

Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la Ley, lo cual implica que deba adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a la comunidad en materia de movilidad, seguridad y salubridad pública. Así mismo, que en virtud de los principios de protección, auto conservación y precaución contemplado en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, se requiere adoptar algunas medidas transitorias a fin de contribuir con la gestión del riesgo, que se entiende como aquel *"proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que por medio del Decreto No 2025100000235 del 30 de enero de 2025, se adoptó el plan local de seguridad vial del municipio de Popayán - vigencia 2025 – 2034, el cual tiene como objetivo consolidar un sistema integral de seguridad vial en Popayán que garantice la protección de la vida, la integridad y la salud de los usuarios viales, mediante la implementación de estrategias basadas en el Enfoque del Sistema Seguro.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C- 144 de 2009, ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*

Que la Corte Constitucional, en sentencia T – 224 de 2014, ha considerado que *"la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."*

Que en la ley 1523 del 2012 artículo 2, establece la responsabilidad de las entidades públicas como privadas, y comunitarias, fomenta a desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, como componentes del Sistema Nacional del Gestión Del Riesgo y Desastres, en su artículo 3, principio cuarto, establece que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional con miras a salvaguardarse, condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. El principio octavo, establece la precaución y define que cuando exista la posibilidad de daños graves e irreversibles a las vidas, a los bienes y los derechos de las personas, a las instituciones y ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo y desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución con el fin de adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que dentro de la malla vial de la zona urbana del municipio de Popayán, en la calle 2A entre carreras 30 y 31, por medio de un informe con numero de radicado 20252300318173, realizada por parte de La Oficina Asesora de Gestión de Riesgos y Desastres y del sistema de cartografía, se identificó una condición de alta amenaza por movimiento de masas e inundaciones en el sector. Es pertinente manifestar que el Barrio Junín, constituye los polígonos 14, 15 y 16 dentro de la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo físico por movimientos en masa, escala 1:2000, la calle 2A entre carreras 30 y 31, esta categorizada como de alto riesgo y vulnerabilidad de alto impacto.



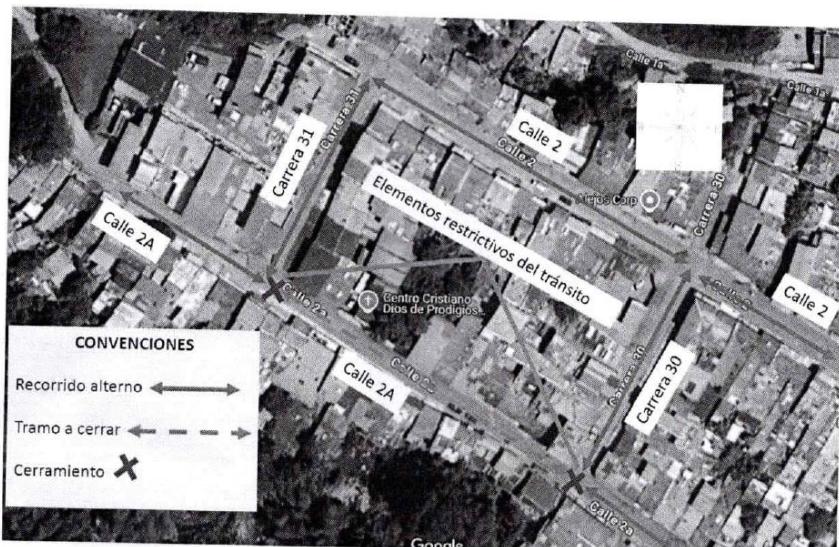


Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 3 de 4
--	---	---

DECRETO 20251000002485 del 19-08-25

Que por lo anterior, el Alcalde de Popayán, en cumplimiento de sus funciones, ordena el cierre total para paso vehicular por la calle 2A entre carreras 30 y 31, con el fin de establecer medidas necesarias para mitigar escenarios de riesgo, salvaguardando la integridad de las personas, conforme al estudio realizado por la Oficina Asesora de Gestión de Riesgos y Desastres y del sistema de cartografía, para lo cual se establece las siguientes vías alternas a saber:



Teniendo en cuenta lo anterior:

DECRETALIA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida transitoria, el cierre para el paso vehicular de la vía pública, ubicada sobre la calle 2A entre carreras 30 y 31 en el Barrio Junín, de la ciudad de Popayán, con el fin de mitigar el riesgo físico por movimientos en masa en el sector ciudad.

PARÁGRAFO: Se considera técnicamente viable la instalación de elementos restrictivos fijos tanto en el acceso a la calle 2A en su intersección con la carrera 30 como en su intersección con la carrera 31. Los elementos deberán instalarse de tal forma que no interfieran con el flujo vehicular en las dos intersecciones; limitando únicamente el paso por el sector aludido; no obstante, deberá garantizarse el libre tránsito de los vehículos de emergencias, así como el desplazamiento seguro de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como vías alternas, debido al cierre de la calle 2A entre carreras 30 y 31 en el Barrio Junín, las siguientes:

Los vehículos que se desplazan por la calle 2A, sentido (occidente – oriente), deberán realizar giro a la izquierda para incorporarse a la carrera 31, seguido del giro a la derecha para avanzar sobre la calle 2 y finalmente continuar el desvío con el giro a la derecha para retomar la carrera 30 y continuar su desplazamiento por la calle 2A.

Los vehículos que se desplazan por la calle 2A, sentido (oriente - occidente), deberán realizar el giro a la derecha para incorporarse a la carrera 30, seguido del giro a la izquierda para avanzar por la calle 2 y finalmente continuar el desvío con el giro a la izquierda y retomar la carrera 31, para continuar su desplazamiento por la calle 2A, como se muestra a continuación:



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO 20251000002485 del 19-08-25

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES: El desacato o incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, literal c, numeral 14, del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes. El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido a los patios que para tal efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y su vigencia se extenderá hasta que se otorgue un concepto de viabilidad para restablecer el paso vehicular por parte de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres del municipio de Popayán.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los 19 del mes de Agosto de 2025.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Abg. Carlos Andrés Cerón - Apoyo Área Técnica y Seguridad Vial - Secretaría de Tránsito y Transporte
Proyecto: Carlos Galeano – Apoyo Área Técnica y Seguridad Vial- Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó: Ing. Diana Raquel Gaviria – Apoyo a Coord. Área Técnica y seguridad vial- Secretaría de Tránsito y Transporte
Aprobó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano –Secretaría de Tránsito y Transporte
Aprobó: Jair Hernán Flores Orozco – Jefe oficina gestión del riesgo
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina Aragón-Abogada contratista-Oficina Asesora Jurídica
Eugenio A. Urbano-Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002495 del 20 de agosto de 2025 "Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal al Doctor Edwin Heiver Muñoz Vásquez"

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03

Página 1 de 1

DECRETO No. 20251000002495 del 20 de agosto de 2025

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el doctor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 20251100127104 del 20 de agosto de 2025, se comisiona para Viaja a la ciudad de Zanzíbar (Tanzania), con el fin de participar en el encuentro "Foro Global Ciudades Seguras Zanzíbar" ONU MUJERES, que tendrá lugar los días 23 y 29 de agosto de 2025, para lo cual tiene el siguiente itinerario el día 21 de agosto de 2025 Popayán-Bogotá; 22 de agosto de 2025 Bogotá-Panamá-Panamá-Estambul; 23 de agosto de 2025 Estambul-Zanzíbar; 30 de agosto de 2025 Zanzíbar-Estambul; 31 de agosto de 2025 Estambul-Bogotá y 1 de septiembre de 2025 Bogotá-Popayán, de acuerdo a la comunicación 20251000453691 del 20 de agosto de 2025.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal del 21 de agosto a las 5:49 p.m al 1 de septiembre de 2025 a las 10:11 a.m y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

Por lo cual,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ**, Secretario General del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 12.199.068 de Garzón- Huila, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, del 21 de agosto a las 5:49 p.m hasta el 1 de septiembre de 2025 a las 10:11 am y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20251100127104 del 20 de agosto de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia.

Dado en Popayán a 20 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Carmen Elena Montenegro, Talento Humano
Revisó: Cenario Rodríguez Hernández, Profesional Especializado, Talento Humano
Revisó: Luis Guillermo Gómez Solano, Abogado contratista Secretaría General
Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General

**Alcaldía de Popayán****Decreto 20251000002535 del 22 de agosto de 2025 "Por el cual se declara el 23 de agosto de 2025 como día hábil para la gestión contractual administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"**

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20251000002535 DEL 22-08-2025**POR EL CUAL SE DECLARA EL 23 DE AGOSTO DE 2025 COMO DÍA HÁBIL PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

EL ALCALDE DELEGATARIO DE POPAYÁN, obrando en virtud del Decreto de Delegación de Funciones No. 20251000002495 del 20 de agosto de 2025 y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; la Ley 4 de 1913; la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
(...)
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración."

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No 20251000002535 DEL 22-08-2025

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria". (Se destaca).

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles."

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:

"(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el cómputo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles. (...)"



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No 2025100002535 DEL 22-08-2025

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativa y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábil, para efectos contractuales y presupuestales, los días sábado 09 y domingo 10 de agosto de 2025.

En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil el sábado 23 de agosto de 2025, para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación y convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán del presente acto administrativo, con el fin de atender adecuadamente los procedimientos que se tramitan en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que, eventualmente laboren durante el día que se declara como hábil, tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HEVIER MUÑOZ VÁSQUEZ
ALCALDE DELEGATARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: Lina Aragón – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Yerison Parra - Abogado Secretaría General
Archivado según TRD: Decretos.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002545 del 22 de agosto de 2025 "Por medio del cual se liquida el acuerdo no 012 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025, con la adición de recursos"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
Alcaldía de Popayán	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 20251000002545 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025		
POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 12 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"		
EL ALCALDE (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 20251000002495, y		
CONSIDERANDO		
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2025.		
Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2025, la cual fué aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 12 del 19 de agosto de 2025.		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2025, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2025 - 2034, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde (D) del Municipio de Popayán,		
DECRETA		
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:		
ADICIÓN		
PRESUPUESTO DE INGRESOS	39.234.275.988	
INGRESOS CORRIENTES	31.869.297.666	
Ingresos tributarios	6.609.422.145	
Impuestos indirectos	6.609.422.145	
Impuesto de alumbrado público - SSF	6.609.422.145	
Ingresos no tributarios	25.259.875.521	
Transferencias corrientes	25.259.875.521	
Sistema General de Participaciones	24.153.277.748	
Participación para educación	24.153.277.748	
PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO	24.153.277.748	
SGP - Prestación de servicio educativo - CSF	24.153.277.748	
Participaciones distintas del SGP	105.485.994	
Participación en impuestos	105.485.994	
Participación del componente ad valorem del consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	105.485.994	
Transferencias de otras entidades del gobierno general	1.001.111.779	
Aportes Nación	1.001.111.779	
Transferencias Alimentación Escolar MEN PAE	1.001.111.779	
RECURSOS DE CAPITAL	7.364.978.322	



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

DECRETO No 20251000002545 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025	
"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 12 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"	
Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	4.924.083.631
Empresas industriales y comerciales del Estado societarias - Dividendos	4.924.083.631
Recurso del balance	1.607.780.366
Superávit fiscal	1.607.780.366
Superávit fiscal Educación	607.780.366
Superávit fiscal SGP - Educación Prestación de Servicios	607.780.366
Superávit fiscal fondo de pensiones (Municipio de Popayán)	1.000.000.000
Reintegros y otros recursos no apropiados	833.114.325
Reintegros	833.114.325
Reintegros	791.771.715
SGP Reintegros Prestación de Servicio Educativo	19.337.767
	22.004.843
SGP Reintegros Educación (Incapacidades)	
ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:	
PRESUPUESTO DE GASTOS	39.234.275.988
FUNCIONAMIENTO	1.000.000.000
Transferencias corrientes	1.000.000.000
Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	1.000.000.000
Mesadas pensionales (de pensiones)	1.000.000.000
Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1.000.000.000
INVERSIÓN	38.234.275.988
Gastos de personal	25.133.819.228
Planta de personal permanente	25.133.819.228
Factores constitutivos de salario	17.863.819.228
Factores salariales comunes	17.863.819.228
Sueldo básico	11.963.819.228
Sueldo básico	10.983.277.748
Sueldo básico	41.342.610
RB - SGP - PS - Sueldo básico	607.780.366
Reintegros SGP- Otros Sectores - Sueldo básico (Comisaría de Familia)	331.418.504
Horas extras, dominicales, festivos y recargos	800.000.000
Subsidio de alimentación	50.000.000
Subsidio de alimentación	50.000.000
Bonificación por servicios prestados	50.000.000
Bonificación por servicios prestados	50.000.000
Prestaciones sociales	5.000.000.000
Prima de navidad	2.500.000.000
Prima de navidad	2.500.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002545 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025	
POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 12 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"	
Prima de vacaciones	2.500.000.000
Prima de vacaciones	2.500.000.000
Contribuciones inherentes a la nómina	6.320.000.000
Aportes a la seguridad social en pensiones	500.000.000
Aportes a la seguridad social en pensiones	500.000.000
Aportes a la seguridad social en salud	500.000.000
Aportes a la seguridad social en salud	500.000.000
Aportes de cesantías	2.000.000.000
Aportes de cesantías CSF	2.000.000.000
Aportes a cajas de compensación familiar	1.200.000.000
Aportes a cajas de compensación familiar	1.200.000.000
Aportes generales al sistema de riesgos laborales	20.000.000
Aportes generales al sistema de riesgos laborales	20.000.000
Aportes al ICBF	600.000.000
Aportes al ICBF	600.000.000
Aportes al SENA	500.000.000
Aportes al SENA	500.000.000
Aportes a la ESAP	500.000.000
Aportes a la ESAP	500.000.000
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	500.000.000
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	500.000.000
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	950.000.000
Prestaciones sociales	50.000.000
Bonificación especial de recreación	50.000.000
Bonificación especial de recreación	50.000.000
Bonificación Zona de Difícil Acceso docentes Prescolar, Básica y Media	300.000.000
Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media	600.000.000
Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media - Activos 15% decreto 2565 de 2015	300.000.000
Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media - Retirados un mes de ABM - decreto 2565 de 2015	300.000.000
Adquisición de bienes y servicios	13.100.456.760
Adquisiciones diferentes de activos	13.100.456.760
Materiales y suministros	200.000.000
Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	23.000.000
Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	23.000.000
PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	177.000.000
Productos metálicos, maquinaria y equipo	177.000.000
Adquisición de servicios	12.900.456.760



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

DECRETO No 20251000002545 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025	
"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 12 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"	
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	170.305.593
Reintegros LEY 99 - Construcción y servicios de la construcción	64.819.599
Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos	105.485.994
Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.693.842.421
Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Alimentación Escolar PAE - MEN 2024	1.001.111.779
Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	470.000.000
Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	42.604.549
Reintegros Libre Inversión - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	180.126.093
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.316.886.601
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	120.000.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	90.000.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (CBA)	521.479.082
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	614.973.424
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	282.210.856
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	455.271.275
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	446.044.445
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	171.500.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	32.000.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	359.500.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	108.500.000
Reintegros Incentivo Ambiental - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Incentivo ambiental ley 1753/2015	115.407.519
Servicios para la comunidad, sociales y personales	7.719.422.145
Servicios para la comunidad, sociales y personales - Alumbrado público SSF	6.609.422.145
Servicios para la comunidad, sociales y personales	300.000.000
Servicios para la comunidad, sociales y personales	580.000.000
Servicios para la comunidad, sociales y personales - Servicios de Apoyo a la Implementación de Modelos de Innovación educativa - Preparación Pre-ICFES	100.000.000



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

DECRETO No 20251000002545 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025	
POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 12 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2025, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS"	
Servicios para la comunidad, sociales y personales	30.000.000
Reintegros Libre Inversión - Servicios para la comunidad, sociales y personales	100.000.000
ARTICULO TERCERO. - Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 22 días del mes de agosto de 2025	
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE	
 EDWIN HENRIQUE MUÑOZ VÁSQUEZ Alcalde (D) Municipio de Popayán	
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica	



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002565 del 01 de septiembre de 2025 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de inversión”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
Alcaldía de Popayán		Versión:03
DECRETO No 20251000002565 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20251400408293 del 25 de agosto de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 20231800035757, suscrito el 27 de noviembre de 2023 entre el Municipio de Popayán y el Consorcio Khamm (N.I.T. 901.775.273-6), tiene por objeto la "Construcción y/o mejoramiento de salones comunales en los barrios Las Vegas, Los Naranjos, La Ladera, Las Palmas II, Mirador y Los Braceros, en el marco del proyecto Implementación del Programa de Infraestructura Estratégica para el Mejoramiento Integral de Barrios, Comunas y Corregimientos en el Municipio de Popayán 2023 (Participativo)". Dicho contrato fue liquidado, resultando un saldo a favor del municipio, el cual debe ser trasladado al presupuesto de la vigencia actual, dado que actualmente se encuentra registrado en el Decreto No. 20251000002235 del 28 de julio de 2025, correspondiente a vigencias expiradas.		
Que la Secretaría de gobierno mediante oficio No 20251200420453 del 26 de agosto de 2025 solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta el Proyecto de Derechos Humanos el cual será destinado a la realización del Foro de Ciudad: Derechos Humanos, Seguridad y Violencias, el cual responde a una iniciativa conjunta entre el Observatorio Integral de Paz, Derechos Humanos y Comportamiento Delictivo y el Programa de Derechos Humanos. El propósito es aportar a la formulación de estrategias que, desde el enfoque de derechos humanos, permitan abordar de manera integral los problemas multidimensionales vinculados con la seguridad y la convivencia, que afectan a la ciudadanía en general, a la población migrante y a las personas privadas de la libertad. El proyecto "Implementación de estrategias para la construcción de la paz, promoción de los DDHH y libertades en Popayán", es para la adquisición de equipos tecnológicos en el establecimiento de mujeres del INPEC. El proyecto de Víctimas, se hace necesario para completar recurso de contratación de prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el proyecto "POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO". Del Proyecto de Seguridad se hace necesario para garantizar el cumplimiento de las metas definidas en el Acta 02 de FUNSET, en la cual se determinó priorizar la destinación de la mayoría de los recursos a la adquisición de tecnología para las diferentes entidades. Cabe resaltar que, de manera inicial, dichos recursos habían sido proyectados para la compra de equipos de protección personal; sin embargo, esta destinación fue descartada por el comité, lo que motivó la reorientación de los recursos hacia la inversión en tecnología.		
Que la Secretaría de la mujer mediante oficio No 20252400424643 del 27 de agosto de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de realizar la compra de elementos e insumos para los diferentes procesos en los que hacen parte las mujeres urbanas y rurales y las mujeres VBG (violencia basada en género), todo encaminado a fortalecer las estrategias trazadas por la Secretaría de la Mujer, por medio de sus proyectos de inversión para contribuir a la prevención y eliminación de todo tipo de violencias en contra de las mujeres del Municipio de Popayán, todo encaminado a lo construido para materializar las necesidades manifestadas por las mujeres a través del diagnóstico participativo del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.		
Que la Secretaría de la cultura y turismo mediante oficio No 20252500424683 del 27 de agosto de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que con la implementación y puesta en marcha de los diferentes programas de la Secretaría de Cultura y Turismo es necesaria la asignación de recursos a rubros presupuestales que permitan cubrir las necesidades que actualmente se requieren desde esta dependencia, lo que a su vez permite el alcance de las metas de la secretaría entre las cuales se encuentra la promoción de lectura, escritura y oralidad, el desarrollo de diversos eventos y el fortalecimiento del equipo humano que apoya tales gestiones y, además de las directrices de Indole Jurídico, esta dependencia requiere el traslado de los recursos antes descritos para la presente vigencia.		
Que la Secretaría de salud mediante oficio No 20251600426173 del 28 de agosto de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los proyectos en curso, de acuerdo con la normatividad vigente y con lo establecido en las metas del Plan de Desarrollo Municipal para la Salud Pública, CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN de la siguiente manera: PIC – SEM, Sistema de Emergencias Médicas, se requiere la actualización de los códigos CPC para la actividad de adquisición de productos y montaje del SEM, con el propósito de armonizar la clasificación presupuestal con la naturaleza real de los bienes y servicios adquiridos. De igual manera se solicita para finalizar el convenio con la ESE popayán, se efectúa el ajuste de los códigos MGA, en coherencia con la tipología de gasto y la destinación definida en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas, ya que no se va a ejecutar el cuarto frío, entonces se debe trasladar para otra destinación.		
Que la Secretaría de educación mediante oficio No 20251760426723 del 28 de agosto de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta la necesidad de compra de material pedagógico para la evaluación formativa para las instituciones educativas del Municipio de Popayán, de igual forma y teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones educativas se identificó la necesidad de fortalecimiento, con herramientas tecnológicas que permitan el apoyo pedagógico en el área de Bilingüismo, fortaleciendo los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes en el habla, escucha y escritura de una segunda lengua.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251300434503 del 01 de septiembre de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA		
ARTICULO PRIMERO.- Contrarregar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:		



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002565 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN					
DEP E	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL		CONTRACREDITO	CREDITO
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	1.538.003.302	1.538.003.302
		2.3	INVERSIÓN	1.538.003.302	1.538.003.302
		2.3.1	Gastos de personal	-	15.000.000
		2.3.1.01	Planta de personal permanente	-	15.000.000
		2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	-	15.000.000
		2.3.1.01.001	Factores salariales comunes	-	15.000.000
		2.3.1.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	-	15.000.000
104	1101	2.3.1.01.001.10.01	Viáticos de los funcionarios en comisión		15.000.000
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1.408.003.302	1.523.003.302
		2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	-	120.000.000
		2.3.2.01.01	Activos fijos	-	120.000.000
		2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	-	120.000.000
		2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	-	120.000.000
		2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	-	120.000.000
104	4002	2.3.2.01.01.003.03.02.005	RB - SGP - Calidad - Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios - Material tecnológico		120.000.000
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.408.003.302	1.403.003.302
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	213.809.898	456.049.021
		2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	866.400	33.550.452
117	1101	2.3.2.02.01.002.008	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero		14.438.036
117	1103	2.3.2.02.01.002.009	RF - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	866.400	
117	1103	2.3.2.02.01.002.017	RF - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero		19.112.416
		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	179.042.049	41.600.987
117	1103	2.3.2.02.01.003.022	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	12.154.877	
117	1103	2.3.2.02.01.003.023	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	44.900.000	
117	1101	2.3.2.02.01.003.024	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	14.000.000	
118	4701	2.3.2.02.01.003.027	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	25.000.000	
105	1101	2.3.2.02.01.003.031	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	19.999.900	
105	2222	2.3.2.02.01.003.038	RB Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo - Fondo de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	25.000.000	
117	1112	2.3.2.02.01.003.048	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	37.987.272	
105	1112	2.3.2.02.01.003.049	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo		1.500.987
104	1101	2.3.2.02.01.003.058	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011) - Material para Pedagogía formaliva		37.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002565 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN					
102	1102	2.3.2.02.01.003.059	RB FC S2022 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo		3.100.000
		2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	33.901.449	380.897.582
117	1103	2.3.2.02.01.004.020	RF - Productos metálicos, maquinaria y equipo	33.901.449	
105	1101	2.3.2.02.01.004.021	Productos metálicos, maquinaria y equipo		19.999.900
117	1103	2.3.2.02.01.004.026	RF - Productos metálicos, maquinaria y equipo		24.960.310
102	1102	2.3.2.02.01.004.049	RB FC S2022 Productos metálicos, maquinaria y equipo - COLECTIVOS - SEM		251.000.000
105	2222	2.3.2.02.01.004.056	RB Productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)		25.000.000
117	1112	2.3.2.02.01.004.060	RB FC S2023 Productos metálicos, maquinaria y equipo		2.937.272
105	1112	2.3.2.02.01.004.061	RB FC S2023 Productos metálicos, maquinaria y equipo		57.000.100
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.194.193.404	946.954.281
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	492.426.155	488.426.155
118	1103	2.3.2.02.02.005.030	RF - Construcción y servicios de la construcción	4.000.000	
108	4902	2.3.2.02.02.005.090	VE SGP- PG - OS Construcción y servicios de la construcción (Presupuesto Participativo)	488.426.155	
108	4902	2.3.2.02.02.005.114	RB Construcción y servicios de la construcción (Presupuesto Participativo Urbano)		488.426.155
		2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	105.586.912	12.400.000
104	1101	2.3.2.02.02.006.034	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	15.000.000	
105	1112	2.3.2.02.02.006.066	RB FC S2023 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	40.410.259	
105	1112	2.3.2.02.02.006.067	RB FC S2023 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	50.176.653	
102	1102	2.3.2.02.02.006.080	RB FC S2022 Reintegros Libre Inversión - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		12.400.000
		2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing		21.585.825
105	1101	2.3.2.02.02.007.019	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.		21.000.000
105	1112	2.3.2.02.02.007.023	RB FC S2023 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing		585.825
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	280.042.301	136.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO N° 2025100002565 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN				
118	1103	2.3.2.02.008.126	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000
118	1103	2.3.2.02.008.137	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	14.000.000
118	1103	2.3.2.02.008.139	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	892.301
105	1112	2.3.2.02.008.204	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	33.000.000
117	1112	2.3.2.02.008.271	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.000.000
117	1112	2.3.2.02.008.272	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.600.000
117	1112	2.3.2.02.008.273	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.100.000
117	1112	2.3.2.02.008.274	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.850.000
117	1112	2.3.2.02.008.275	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	9.500.000
118	1112	2.3.2.02.008.282	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.650.000
102	1102	2.3.2.02.008.290	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - COLECTIVOS - SEM	266.500.000
105	1112	2.3.2.02.008.369	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	6.200.000
117	1103	2.3.2.02.008.370	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	47.750.000
		2.3.2.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	316.138.036
104	1101	2.3.2.02.009.030	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	288.542.301
117	1101	2.3.2.02.009.087	Servicios para la comunidad, sociales y personales	37.000.000
118	1103	2.3.2.02.009.116	RF - Servicios para la comunidad, sociales y personales	438.036
105	1101	2.3.2.02.009.117	Servicios para la comunidad, sociales y personales	892.301
102	3601	2.3.2.02.009.124	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Cuarto frío	21.000.000
104	4002	2.3.2.02.009.132	RB - SGP - Calidad - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Bilingüismo	130.000.000
105	1112	2.3.2.02.009.145	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales	120.000.000
105	1112	2.3.2.02.009.146	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales	6.200.000
118	1112	2.3.2.02.009.170	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.500.000
118	4701	2.3.2.02.009.207	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2.650.000
104	4001	2.3.2.02.009.208	SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Foro Ambiental	25.000.000
104	4001	2.3.2.02.009.209	SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Formación Docente	30.000.000
102	3601	2.3.2.02.009.210	SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales	100.000.000
		2.3.3	Transferencias corrientes	130.000.000
		2.3.3.05	A entidades del gobierno	0



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002565 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN				
	2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	130.000.000	0
			130.000.000	0
	2.3.3.05.09.053	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media		
			130.000.000	
104	4001	SGP - Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media - FOSES -Planes escolares de gestión del riesgo		
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 1 días del mes de septiembre de 2025				
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE				
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán				
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto <i>C.P.N.</i>				
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera <i>X.Z.</i>				
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda <i>J.I.S.C.</i> <i>P.J.</i>				



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Decreto 20251000002655 del 04 de septiembre de 2025 “Por medio del cual se modifica e integra el decreto no. 20221000003095 de fecha 27 de septiembre de 2022, que crea el comité de veteranos del municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA E INTEGRA EL DECRETO No. 20221000003095 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE CREA EL COMITÉ DE VETERANOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementaria, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así mismo, el inciso 2 señala que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le atribuyó al Alcalde *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”* y *“dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*, respectivamente.

Que el numeral quinto del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala como función de los municipios *“Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.”*

Que mediante la Ley Estatutaria 1557 de 2015 *“se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*, en tal sentido, el inciso tercero del artículo 3 establece que *“(...) La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana”*.

Que, en lo relacionado a los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado, el artículo 104 de Ley Estatutaria 1557 de 2015, dispone que:

“El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

- a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas.

(...)"

Que mediante la Ley 1979 de 2019 "se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.", la cual, conforme al artículo primero tiene como objeto "conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2o de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país."

Que el artículo segundo de la Ley 1979 de 2019 dispone que el ámbito de aplicación comprende de dicha Ley comprende los siguientes beneficiarios:

"a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional."

A su vez, la Ley 1979 de 2019 en el artículo 4 establece lo relacionado a la "acreditación como veterano", en el artículo 5 "Honores en Actos, Ceremonias y Eventos Públicos y Masivos" y artículo 7 "Honores en Plazas Públicas"

Que, respecto al día del veterano, el artículo 8 dispone que "Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e iar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad."

Que mediante la Ley 1699 de 2013 "se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones", la cual, conforme al artículo primero, tiene como objeto "conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2o de la misma, a fin de propiciar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que se contribuya a elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho."



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

Que el Municipio de Popayán-Cauca, mediante el Decreto No. 20221000003095 del 27-09-2022 crea El Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, como un espacio de interlocución y participación ciudadana, cuyo principal objeto será velar, en el marco de sus competencias, por la implementación a nivel municipal de la Ley 1979 de 2019 y la Ley 1699 de 2013, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, padres de los miembros de la Fuerza Pública".

Que, con el objetivo de ofrecer garantías y legalidad a los componentes de elección y conformación del comité de Veteranos del Municipio de Popayán, atendiendo las necesidades de inclusión y participación de todos los veteranos que se encuentran reconocidos en el ente territorial y que esta debe ser bajo reconocimiento como veterano de las fuerzas militares, y, el hecho de reconocer y destacar la labor de los hombres y mujeres que han sido miembros de la Fuerza Pública y que tienen el honor de ser Veteranos, así como a las familias de los Héroes Caídos, que perdieron su vida o desaparecieron estando en servicio activo, en combate o en cumplimiento de su misión constitucional, surge la necesidad de reorganizarlo y unificar el mencionado acto administrativo municipal.

Que mediante mesa de trabajo celebrada el 20 de agosto de 2025, por los presidentes de las asociaciones de veteranos existentes en el municipio, el secretario de gobierno y Participación Comunitaria, los coordinadores del programa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se socializó y aprobó por unanimidad las modificaciones al Decreto No. 20221000003095 del 27-09-2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán-Cauca:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar e integrar el Decreto No. 20221000003095 de fecha 27 de septiembre de 2022, que crea el Comité de veteranos del Municipio de Popayán-COVEMPO.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA: El Comité de Veteranos del Municipio de Popayán-COVEMPO es un espacio interlocutorio y de participación ciudadana, cuyo principal objetivo será velar por la implementación a nivel municipal de la Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública, y la Ley 1699 de 2013, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VETERANOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN COVEMPO: El Comité Veteranos del Municipio de Popayán tendrá las siguientes funciones:

1. En el marco de las competencias establecidas por la Ley 1979 de 2019, articular, gestionar e impulsar acciones, programas, beneficios y campañas en favor de los grupos de veteranos y de su núcleo familiar, con asiento o presencia en el Municipio de Popayán.
2. Aunar esfuerzos y articular acciones con el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones, con el fin de promover y facilitar la identificación, acreditación y registro de la población de veteranos del municipio del Popayán.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

3. Realizar, coordinar, apoyar y participar de ceremonias, eventos, actos públicos y conmemoraciones que exalten o reconozcan al veterano y su núcleo familiar.
4. Implementar, conceder o gestionar beneficios sociales en favor de los veteranos y de su núcleo familiar.
5. Expedir su propio reglamento, mediante acta aprobada por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO CUARTO. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VETERANOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: El Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, COVEMPO está conformado por los siguientes integrantes de manera permanente:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria-o su delegado.
3. El Secretario (a) de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico (DAFE) o su delegado.
4. El Secretario (a) de Cultura y Turismo o su delegado.
5. El Secretario (a) del Deporte y Recreación o su delegado.
6. El Secretario de Educación o su delegado.
7. El Secretario de Salud o su delegado.
8. La Secretaría de la Mujer
9. El Personero (a) municipal de Popayán.
10. Un veterano o pensionado por invalidez en representación de las Fuerzas Militares.
11. Un veterano o pensionado por invalidez en representación de la Policía Nacional.
12. Un veterano o pensionado por invalidez en representación de las personas con discapacidad de la Fuerza Pública.
13. Un veterano o persona con sustitución pensional en representación de las víctimas (viudas y huérfanos) de la fuerza Pública.
14. Una mujer en representación de las veteranas mujeres.

PARAGRAFO. De acuerdo al tema que se aborde, en cada sesión del **COMITÉ DE VETERANOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**, podrán ser invitados, las siguientes entidades o personas:

1. El Director de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones.
2. Un delegado del Consejo Nacional de Veteranos.
3. El Secretario (a) de Planeación.
4. El Secretario (a) de Hacienda.
5. El Secretario (a) General.
6. El Secretario (a) de Infraestructura
7. El Presidente del Concejo Municipal de Popayán, o su delegado.
8. Un representante de las empresas transportadoras de servicio público urbano.
9. El Secretario (a) de Tránsito y Transporte.
10. La Defensoría del Pueblo del Cauca
11. Las demás que se consideren necesarias para buen funcionamiento del COVEMPO

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

ARTÍCULO QUINTO: El periodo de los integrantes que actúen en representación de los veteranos o retirados de la fuerza pública, será por un (01) año, contado a partir de su posesión, quienes podrán ser reelegidos hasta por un período más de forma interna, atendiendo a su buen desempeño dentro de su periodo de representación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para conformar el comité de veteranos COVEMPO, deben acreditar su reconocimiento como veterano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los presidentes o miembros de juntas directivas de las asociaciones de veteranos no podrán ser parte de los postulantes a las elecciones de representación del comité de Veteranos del Municipio de Popayán.

ARTICULO SEXTO: La Organización o asociaciones de veteranos, deberán reportar, al Secretario (a) Gobierno y Participación Comunitaria, los nombres de las personas, principal y suplente, que serán delegadas para integrar el comité de Veteranos del Municipio de Popayán, adjuntando copia autenticada del acta donde conste dicha designación.

ARTICULO SEPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité de Veteranos-COVEMPO será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.

ARTICULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente decreto
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas de cada sesión.
4. Llevar el archivo documental.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
6. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité de Veteranos.

ARTICULO NOVENO. REGLAMENTO INTERNO: El Comité de Veteranos del Municipio de Popayán podrá darse su reglamento interno, observando que no se contraríen normas superiores.

ARTCIULO DÉCIMO. SESIONES: El Comité de Veteranos del Municipio de Popayán sesionará, de manera ordinaria al menos una (01) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, el cual estructurará y ejecutará el respectivo plan estratégico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUÓRUM: El Comité de Veteranos del Municipio de Popayán sesionará de manera deliberatoria con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS, EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS: En cada acto o evento publico y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter municipal, la Alcaldía de Popayán, en articulación con la Fuerza Pública de su jurisdicción, autoridades civiles, gremios, organizaciones basadas en la fe, y comunidad en general, podrá realizar un acto o ceremonia para, conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicha ceremonia podrá consistir en:

- A- Himno nacional
- B- Himno a Popayán



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE-100 Versión: 04 Página 6 de 7
---------------------	---	---

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

- C- Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos
- D- Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar
- E- Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos
- F- Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido
- G- Cualquier otra actividad que honre o enaltezca a los veteranos

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos antes mencionados se podrá contar con la participación de un delegado del Consejo de Veteranos o de alguna organización con asiento y representación en el municipio de Popayán.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DÍA CÍVICO DEL VETERANO: Por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria como Unidad Administrativa encargada de hacerle seguimiento y cumplimiento a las disposiciones inscritas en el presente Decreto, junto con la Secretaría de Cultura, deberá realizar, Actos Cívicos y un Homenaje anual, el cual es representado cada diez (10) de octubre, donde se fomente la participación, para rendir homenaje a los Veteranos y sus familias, el cual deberá realizarse junto con los Altos Mandos Militares y de Policía y el Comité de Veteranos.

PARAGRAFO. Para esta celebración se realizará invitación al Ministro de Defensa y podrán participar delegados del Consejo de Veteranos o de alguna organización cívica o entidad, del orden municipal, que represente, reúna u organice los veteranos a nivel local.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VETERANOS: La elección del comité de veteranos se hará por planchas, de la siguiente manera:

- A- Estas planchas, contiene el nombre de aspirantes o el nombre de cada una de las personas que se postulen a dicha elección.
- B- Como mínimo habrá dos (02) aspirantes por cada integrante del comité de veteranos.
- C- En total serán cinco (05) integrantes principales y un suplente los que postularán a los cargos de representación, tal como se indica en el artículo cuarto del presente Decreto, quienes conformarán la representación en el nuevo comité elegido para el periodo anual.
- D- Estas planchas se pondrán en conocimiento de la asamblea previa y dentro de la elección que harán parte en representación de los veteranos del Comité de Veteranos-COVEMPO.
- E- Estas planchas se inscribirán ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal, con un plazo mínimo de un mes por tiempo mínimo, antes de la asamblea general.
- F- Deberán existir como mínimo dos planchas con los cinco (05) aspirantes, más el suplente
- G- Las elecciones serán convocadas el último día hábil del mes anterior de vigencia del comité elegido

PARÁGRAFO. La elección y reelección la puede realizar la asamblea de veteranos y no el comité, la cual se realizará cada año, lo que significa que, los delegados que nombran los veteranos para conformar el presente comité, podrán ser elegidos mediante la asamblea como máxima autoridad de los veteranos.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No 20251000002655 DEL 04-09-2025

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Municipio de Popayán-Cauca, a través de las dependencias de la Administración Municipal, abrirá espacios de inclusión y oportunidad, vinculando dentro de los proyectos y programas, a los Veteranos y sus familias, atendiendo lo reglado en la Ley y el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Realizar comités sectoriales operativos junto y con la participación de las Dependencias Administrativas, los cuales estarán liderados por la respectiva Secretaría y un delegado del COVEMPO.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. MONUMENTO EN CONMEMORACIÓN Y HONRA DE LOS VETERANOS: Para la construcción e instalación del monumento que conmemore y honre a los veteranos, la Alcaldía de Popayán, y el Comité de Veteranos del municipio de Popayán, podrá coordinar y gestionar con la fuerza pública de su jurisdicción, el tema de resaltar en el monumento al veterano, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.3.1.8.2.2 del Decreto 1345 del 2020

PARÁGRAFO. El dia que se descubra el monumento en honor a los Veteranos, se realizará un acto, ceremonia o evento público con la participación de las autoridades civiles municipales, militares y la comunidad en general.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Ordenar a la oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo para la difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Popayán-Cauca, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2025.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán-Cauca

Proyectó: Diego A. Galindez- Contralista - SGPC
Revisó: Camilo A. Euscátegui – Apoyo jurídico - SGPC
Revisor: Víctor Orlando Fuli Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: aspectos jurídicos-Yedmy Yelitza Home Rojas- Abogada OAJ
Revisó: aspectos jurídicos-Dra. María del Pilar Pantaleón Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Alcaldía de Popayán****Decreto 20251000002675 del 04 de septiembre de 2025 “Por medio del cual modifica el “Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Popayán”**

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 20251000002675 DE 4 de septiembre de 2025

Por medio del cual modifica el “Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Popayán”

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que corresponde conforme al artículo 315 numeral 7º de la Constitución Política, a los Alcaldes Municipales, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

El Decreto 989 de 2020, adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

El artículo 2.2.21.8.5. del Decreto 1083 de 2015 determina los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, según la categoría de la entidad. Para el caso de los departamentos y municipios de Categoría especial y primera se prevén los siguientes requisitos:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

El Manual Específico de Funciones, requisitos y competencia laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la Administración central del Municipio de Popayán, contenido en el Decreto 20151100004595 de 10 de junio de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 20201000002815 de 13 de agosto de 2020, contempla como requisitos para el desempeño del cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía de Popayán, los previstos para los municipios de segunda categoría, dado que el Municipio estuvo en esta clasificación por varios años.

Para los últimos tres años, 2023, 2024 y 2025, el Municipio ha conservado la Categoría Primera, conforme a los Decretos 20221000003265 de 4 de octubre de 2022, 20231000002365 de 7 de septiembre de 2023 y 20241000002425 de 14 de agosto de 2024, razón por la cual debe modificarse el Manual de Funciones, con el fin de ajustar los requisitos para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno a los



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No 20251000002675 DE 4 de septiembre de 2025

previstos en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, según la categoría primera que tiene en la actualidad el Municipio de Popayán.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Popayán, en cuanto hace a los requisitos del empleo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO, así:

REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA		
OPCIONES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
OPCION 1	- Título profesional - Título de posgrado en la modalidad de maestría	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno
OPCION 2	- Título profesional - Título de posgrado en la modalidad de especialización	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, el día 4 de septiembre de 2025

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas, Jefe Oficina Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Eugenia Angélica Urbano, Profesional Oficina Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Apoyo abogado contratista *D. M. G.*
Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General
Revisó: Luis Guillermo Céspedes Solano, Abogado Secretaría General
Revisó: Cenario Rodríguez Hernández, Coordinador Talento Humano
Proyecto: María del Carmen Casas Trujillo, Profesional Especializado
Archivado en: Decretos

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002685 del 04 de septiembre de 2025 "Por el cual se adoptan medidas extraordinarias de orden público y seguridad en materia de control operacional de la fuerza pública, con ocasión a las situaciones de emergencia que se puedan presentar por acciones terroristas el Municipio de Popayán"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD EN MATERIA DE CONTROL OPERACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, CON OCASIÓN A LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE SE PUEDAN PRESENTAR POR ACCIONES TERRORISTAS EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2 y 315, de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia determina como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde, por conducto del respectivo comandante.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: "*b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, aunado a lo anterior, el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 8

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que Colombia es un Estado Social de Derecho que tiene como fines esenciales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, integridad, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el terrorismo, las acciones delictivas, panfletarias, extorsivas y demás relacionadas son una amenaza para todos los Estados y todos los pueblos que puede materializarse en cualquier momento y en cualquier lugar. Es un ataque directo a los valores básicos que protege nuestra Carta Política: el Estado de Derecho; la protección de la población civil; el respeto a la diversidad ideológica, religiosa, cultural y étnica y a la resolución pacífica de las controversias. Todo hecho terrorista es inaceptable y no puede justificarse invocando causa alguna.

Que mediante la Ley 898 de 2004, Colombia aprobó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la cual reconoce que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos, la paz y la seguridad internacionales, afecta el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ocasiona graves impactos sociales y económicos, circunstancia que hace necesaria la adopción de medidas preventivas y de control por parte de las autoridades locales para preservar la convivencia y el orden público en el municipio de Popayán.

Que, igualmente se considera que en toda acción antiterrorista no se renuncia a los valores básicos mencionados, en particular, deben respetarse los derechos humanos y los principios del Estado de derecho.

Que, para la realización del mencionado objetivo, resulta necesario y proporcional que el Alcalde del Municipio de Popayán disponga sobre el control operacional de la Fuerza Pública, con el fin de que, a través de las Fuerzas Militares, se puedan conducir y coordinar operaciones militares y operativas policiales, sin que eso implique desconocer la naturaleza de la Policía Nacional.

Que las atribuciones de control operacional, a través de los comandos de la Fuerzas Militares, son acordes con la naturaleza constitucional tanto de las Fuerzas Militares, en particular con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, conforme con el fin primordial de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional; como de la Policía Nacional, como cuerpo armado permanente, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como la convivencia pacífica.

Que las atribuciones ordinarias de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía no resultan suficientes para prevenir la ocurrencia de hechos de violencia extraordinarios y para conjurar la situación de grave perturbación del orden público, lo cual atenta, de manera inminente, contra la estabilidad institucional en la zona, la seguridad y defensa del Estado y la convivencia ciudadana, en especial, porque pone en grave riesgo los derechos fundamentales de la población civil.

Que la función de policía que ejerce el señor Alcalde Municipal, está encaminada a hacer cumplir mediante Actos Administrativos concretos las disposiciones establecidas en las normas legales,



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04 Página 3 de 6

DECRETO No.20251000002685 del 04-09-25

las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas, relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que, ante los recientes actos de carácter terrorista que han afectado gravemente el orden público, la seguridad ciudadana y la integridad de las personas en el territorio nacional y Departamental, se hace necesario adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo y temporal en el Municipio de Popayán.

Que los hechos ocurridos el día 04 de septiembre de 2025, consistentes en la instalación de presuntos artefactos explosivos y la difusión de panfletos por parte de grupos armados al margen de la ley, registrados en el puente peatonal del barrio Villa del Viento, ubicado sobre la carrera 9^a al norte de la ciudad, así como en la variante sur de Popayán; constituyen una amenaza real, grave e inminente contra la vida, la integridad física y la tranquilidad de la comunidad.

Que, de conformidad con las facultades que la Constitución Política y la Ley le confieren al señor Alcalde, se encuentra habilitado para adoptar medidas de preservación de la seguridad, la tranquilidad y el orden público. En virtud de ello, resulta necesario implementar acciones preventivas que permitan salvaguardar los intereses colectivos, proteger la integridad de los ciudadanos y prevenir situaciones que puedan alterar la seguridad y la convivencia en el municipio de Popayán.

Que estas restricciones se enmarcan en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y serán aplicadas de forma temporal, estando sujetas a revisión periódica conforme evolucionen las condiciones de seguridad y tranquilidad de la ciudadanía del Municipio de Popayán.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medidas transitorias de seguridad, control y vigilancia en el Municipio de Popayán, con el fin de garantizar la convivencia ciudadana, preservar el orden público y establecer restricciones temporales orientadas a prevenir la ocurrencia de actos terroristas en el municipio, sin afectar el normal desarrollo de eventos masivos o públicos que cuenten con la debida autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMANDANTE POLICÍA. El Alcalde de Popayán designará al comandante de Policía para que, bajo sus instrucciones, ejerza el control operacional sobre los efectivos de la Policía Nacional, durante la vigencia del presente decreto y/o hasta que evolucionen las condiciones de seguridad y tranquilidad en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMANDANTE POLICÍA. El comandante de Policía ejercerá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 las siguientes acciones:

- a) Planear, coordinar y conducir los operativos policiales necesarios para conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos en la zona.
- b) Emitir las órdenes a la Policía Nacional de las unidades asignadas bajo su control operacional, para conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos.
- c) Garantizar el respeto de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en todas las operaciones militares y operativos de policía.



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

- d) Adoptar las medidas necesarias para que evitar que, en los operativos policiales, se produzcan abusos o extralimitaciones por parte de las autoridades.
- e) Articular los servicios de inteligencia y contra inteligencia de la Policía Nacional que permitan contrarrestar la situación de orden público.
- f) Suspender temporalmente la vigencia de permisos de porte de armas de fuego en las zonas que considere pertinente.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público

ARTÍCULO CUARTO: La organización general para la atención de la emergencia generada por actos de terrorismo, bombas panfletarias o cualquier evento producto de un artefacto explosivo, estará a cargo del Alcalde del Municipio de Popayán, por lo tanto, podrá realizar acciones que permitan salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

De manera extraordinaria convocará el Consejo de Seguridad y el Puesto de Mando Unificado, según sea la complejidad del evento y/o simultaneidad de los mismos. De otra parte, dependiendo de la gravedad del hecho, se articularán acciones con instancias territoriales a través del Gobernador del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares; el transporte de cilindros de gas y de mudanzas; así como el transporte de personas en platones, carrocerías o sentadas en las partes extremas de los vehículos, incluyendo vehículos tipo volqueta o de cualquier otra clase, a partir de las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2025 hasta las 06:00 horas del 07 de septiembre de 2025, en todo el territorio del municipio de Popayán.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos pertenecientes a establecimientos de comercio cuya actividad económica consista en el suministro de bienes esenciales siempre que se encuentren plenamente identificados con la empresa para la cual laboran. y vehículos de control de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán y demás Entidades Competentes que tomen las medidas correspondientes para realizar inspección control, vigilancia y cierres viales temporales si fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas relacionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 5 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHÍBASE el parqueo de todo tipo de vehículo automotor alrededor de las entidades públicas e instalaciones de fuerza pública en el Municipio de Popayán.

EXENCIOS: Las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente Decreto, no son aplicables a los siguientes vehículos automotores: vehículos de miembros de la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito, organismos de Socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; periodistas y camarógrafos, siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de la actividad periodística; vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), atención médica personalizada, debidamente identificados; y vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados; supervisores y vigilantes de seguridad autorizados; todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; vehículos de restaurantes, farmacias y establecimientos de comercio que no realicen venta y expendio de bebidas embriagantes, siempre y cuando tengan en su objeto social la venta de sus productos a domicilio.

PARÁGRAFO: Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (uniforme, chaleco reflectivo, carné y/o constancia de la entidad o empresa que lo acredita como empleado si es el caso). En caso de vehículos oficiales, el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes, excepto los vehículos que presten el servicio de escolta y de emergencias debidamente autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHÍBASE desde las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2025 hasta las 06:00 horas del día 07 de septiembre de 2025, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: DECLÁRESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Popayán, desde las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2025 hasta las 06:00 horas del día 07 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que, por motivos de orden público y/o atentados terroristas podrían presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, así como los Organismos de Socorro, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, Sistemas de Salud Pública, Fundación Equipo Scout de Emergencia entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud, durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo noveno, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHÍBASE el uso de drones o dispositivos similares en todo el Municipio de Popayán.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 6 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

PARÁGRAFO: La utilización de DRONES solo estará autorizada bajo las órdenes de la Aero-náutica Civil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 01983 del 27/09/2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL. Correspondrá a la Policía Nacio-nal y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán, la vigilancia del estricto cumpli-miento de las medidas adoptadas, la implementación del plan de movilidad, así como la imposi-ción de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo y su difusión en los medios de comuni-cación oficiales para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta tanto se superen las circunstancias que motivaron a tomar las presentes medidas y restricciones.

Dado en Popayán, a los cuatro (04) días del mes de septiembre Lde 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyecto: Camilo Euscátegui – Abogado SGP
Revisó: Víctor Orlando Full Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Claudia Milena Males Imbach-Secretaría de Salud
Revisó: Jairo Hernan Florez-Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres
Revisó: Lizeth Vanessa Plazas Quijano -Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó aspectos Jurídicos: Lina Aragón Abogada de apoyo Jurídico- OAJ
Revisó aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez - Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
Archivado según TRD: Decretos 2025.

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002715 del 10 de septiembre de 2025 "Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 11 de septiembre del año 2025, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la Republica de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el Municipio de Popayán y el Departamento del Cauca"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20251000002715 del 10-09-25

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, EN RAZÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU AGENDA Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE EVENTOS PROGRAMADOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, asimismo, el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: "...b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, aunado lo anterior, el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04 Página 2 de 4

DECRETO No. 20251000002715 del 10-09-25

Que, el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: "Parágrafo 1º La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de (02) dos salarios legales mínimos mensuales".

Que, en ese orden de ideas, por motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de La República de Colombia, el día 11 de septiembre de 2025, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Popayán, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad, y de orden público, con la finalidad de que la visita a la ciudad transcurra en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR medidas de orden público en el Municipio de Popayán, con el objetivo de garantizar la convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana durante la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, prevista para el día 11 de septiembre de 2025, en el marco del cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán a partir del día 11 de septiembre de 2025 desde las 06:00 horas la adopción e implementación de los cierres viales temporales que resulten necesarios dentro del perímetro que colinda con el Aeropuerto Guillermo León Valencia, con ocasión de la visita oficial del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, medida que regirá desde el inicio de las actividades programadas en su agenda institucional en el Municipio hasta la finalización de las mismas y su salida del territorio municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas, la realización de mudanzas y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo. De igual manera, se prohíbe el transporte de personas en platones, carrocerías, o sentadas en las partes externas de los vehículos, a partir de las 06:00 horas del 11 de septiembre de 2025 y hasta la finalización de los eventos y actividades programadas con motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, en el área de influencia, rutas y lugares en los cuales hará presencia el señor Presidente, incluyendo los alrededores del Aeropuerto Guillermo León Valencia.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos de control de tránsito y vehículos de empresas prestadoras de gas domiciliario que acrediten el funcionamiento y razón social de su actividad comercial.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR el estacionamiento de vehículos en las vías aledañas al Aeropuerto "Guillermo León Valencia", así como en las zonas de comercio, áreas residenciales y rutas de desplazamiento establecidas para la Caravana Presidencial.



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20251000002715 del 10-09-25

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas (traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas) queda prohibido desde las 06:00 horas del 11 de septiembre de 2025 y hasta la finalización de los eventos y la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia.

En cuanto a la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término conforme a lo determinado en los Consejos de Seguridad, con el fin de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR la circulación de parrilleros en motocicleta en las vías aledañas al aeropuerto, desde las 06:00 horas del jueves 11 de septiembre de 2025, y hasta la salida del señor Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos abiertos al público ubicados en las inmediaciones del Aeropuerto "Guillermo León Valencia".

ARTÍCULO OCTAVO: RESTRINGIR la venta de licores en los sectores aledaños a los lugares donde el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, haga presencia, desde las 06:00 horas del 11 de septiembre de 2025 y hasta su salida de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR, a partir de las 06:00 horas del 11 de septiembre de 2025, y mientras el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, permanezca en la ciudad de Popayán o hasta el momento en que haga efectiva su salida de la misma, se prohíbe en toda la jurisdicción del municipio de Popayán la venta, fabricación, uso y comercialización de artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR la Alerta Amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Popayán, a partir de las 06:00 horas del 11 de septiembre de 2025, y hasta la finalización de los eventos relacionados con la visita de Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia. Esta medida se adopta en virtud de la posible ocurrencia de situaciones que requieran respuesta inmediata por parte de las autoridades de tránsito, organismos de asistencia y atención de emergencias, tales como la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán y los sistemas de salud pública, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a los Centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, independientemente de su naturaleza jurídica, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud durante el período de alertamiento hospitalario previsto en el artículo décimo. Para tal efecto, dichos centros deberán reportar de manera inmediata cualquier eventualidad que exceda su capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR el uso de drones en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del lugar destinado para la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, programada para el once (11) de septiembre de 2025, así como en las inmediaciones del aeropuerto Guillermo León Valencia y en cualquier otro sitio del perímetro urbano de la ciudad de Popayán en el que el Presidente se halle presente o frecuente.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20251000002715 del 10-09-25

PARÁGRAFO. El uso de drones estará permitido únicamente bajo instrucciones del cuerpo de seguridad del señor Presidente de la República de Colombia o de la Aeronáutica Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 expedida por la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán serán responsables de garantizar la estricta vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas, coordinar la implementación del plan de movilidad y aplicar las respectivas sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1283 de 2010 .

PARÁGRAFO PRIMERO: El desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes en materia de tránsito, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010 y demás de normas relacionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo, para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

Dado en Popayán, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán.

Proyectó: Manuel Alejandro Palomino Sarria- Abogado-Equipo Jurídico- Secretaría de Gobierno
Revisó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila - Abogado - Equipo Jurídico- Secretaría de Gobierno
Aprobó: Dr. Víctor Orlando Fuli Guevara- Secretario de Gobierno
Aprobó: Dra. Claudia Milena Males Imbachí – Secretaria de Salud
Aprobó: Dr. Jair Hernán Flórez Orozco- Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo
Aprobó: Dra. Lizeth Vanessa Plazas Quibano-Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal
Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Eugenia Angélica Urbano – Prof. Universitario OAJ
Revisó Aspectos Jurídicos: Julián González - Abogado Contratista OAJ
Archivado: Decretos 2025.
Copia: Oficina de Prensa y Comunicaciones.

**Alcaldía de Popayán****Decreto 20251000002725 del 16 de septiembre de 2025 “Por medio del cual se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2026”**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 3

Decreto No. 20251000002725 del 16 de septiembre del 2025

«POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026».

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 320 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012, el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Estado colombiano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 320 de la Constitución Política, establece que la ley podrá definir categorías de municipios de acuerdo con variables como la población, los recursos fiscales, la importancia económica y la situación geográfica, señalando para cada caso específico un régimen particular de organización, gobierno y administración; en tal sentido, dicha disposición constitucional orienta la estructuración territorial y administrativa de los municipios.

Adicionalmente, conforme a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, los municipios se clasifican atendiendo primordialmente criterios de población e ingresos corrientes de libre destinación, complementados por su importancia económica y su localización geográfica.

Ahora bien, la categorización administrativa debe ejecutarse anualmente, en cumplimiento del procedimiento prescrito en la Ley 617 de 2000 y sus concordantes, mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal, antes del 31 de octubre del año anterior a la vigencia fiscal correspondiente. Para efectos de dicha categorización, es indispensable contar con certificaciones oficiales expedidas por la Contraloría General de la República referentes a los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados, y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) respecto de la población residente, tal como señalan las disposiciones citadas.

En ese sentido, conforme a la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población proyectada del municipio de Popayán al 30 de junio de 2024 asciende a 343.011 habitantes, de los cuales 280.460 residen en cabecera y 62.551 en centros poblados y rural disperso. Dichos datos surgen de la aplicación de modelos demográficos y cumplen con la metodología exigida en la normativa vigente.

Asimismo, resulta pertinente mencionar la certificación expedida por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 136 de 1994 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 de 2023, la cual señala que el municipio de Popayán recaudó ingresos corrientes de libre destinación por \$136.023.432 miles de pesos durante la vigencia fiscal de 2024, y que los gastos de funcionamiento representaron el 46,18% de los ICLD. Esta información financiera, por consiguiente, ha sido verificada a través del Sistema CHIP y certificada conforme a las reglas legales aplicables.

De acuerdo con lo anterior, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo sexto que los municipios de primera categoría son aquellos cuyo rango poblacional está entre 100.000 y 500.000 habitantes, y cuyos ingresos corrientes de libre destinación se encuentran entre 100.001 y 400.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ese sentido, para la conversión de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio correspondiente, se tomará como base el salario **mínimo legal mensual de la vigencia**



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 3

Decreto No. 20251000002725 del 16 de septiembre del 2025

2024, fijado en **\$1.300.000**. Con base en este valor, el monto total de ICLD asciende a una equivalencia de **104,633 SMLMV**, de conformidad con la conversión que corresponde realizar para efectos de la categorización Municipal.

En consecuencia, el Municipio de Popayán cumple de manera plena con los requisitos exigidos por la ley para ser clasificado en la primera categoría.

Cabe resaltar que la asignación de la primera categoría no sólo implica cumplir parámetros poblacionales y fiscales, sino que también determina el régimen de competencias administrativas, el control del gasto público, los topes presupuestales y la planeación territorial, lo que incide directamente en la capacidad de gestión y la eficiencia institucional. Esta categorización, por lo tanto, resulta fundamental para el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia, eficacia y eficiencia administrativa.

Por ello, en virtud de las certificaciones oficiales mencionadas y la normativa positiva vigente, resulta jurídicamente procedente y de estricta legalidad determinar que el municipio de Popayán debe ser clasificado en primera categoría para la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que para la vigencia fiscal 2026, el Municipio de Popayán, se clasifica en **PRIMERA CATEGORÍA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente decreto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Contraloría General de la República, Concejo Municipal, Personería Municipal, Secretaría de Planeación Departamental y Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Nori E. Tintinago Majin – Profesional Universitario Hacienda
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz – Profesional Especialista Hacienda
Revisó: Jesus Alfaro Vargas -Asesor Secretaría de Hacienda -Contratista
Revisó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo – Secretaria de Hacienda
Revisó aspectos jurídicos: Abogado de Apoyo Jurídico – Contratista OAJ
Revisó aspectos jurídicos: Eugenia Angélica Urbano – Profesional Universitario OAJ – Líder Grupo de Gestión Administrativa OAJ
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado en: Categorización Municipal



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002735 del 17 de septiembre de 2025 "Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal Dr Edwin Heiver Muñoz Vásquez"

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03
		Página 1 de 1

DECRETO No. 20251000002735 del 17 de septiembre de 2025

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el doctor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 20251100152774 del 17 de septiembre de 2025, se comisiona para Viajar a la ciudad de Bogotá con el fin de participar en la mesa técnica con directivos de la Cooperación Económica Suiza y del Banco Mundial, para tratar temas de fortalecimiento de gobiernos subnacionales en la administración de tierras y gestión fiscal n Colombia-Ciudata+; participación en la mesa técnica en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, cuyo objetivo es el análisis y el diagnóstico técnico, financiero y contable del Plan de Acción de la Administración y participación en la sesión ordinaria de la Junta Directiva de CEDELCA, en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fija desplazamiento el día 17 de septiembre de 2025 a las 3:55 con fecha de regreso el 19 de septiembre de 2025 a las 5:09 p.m., de acuerdo a la solicitud 20251000473233 del 17 de septiembre de 2025.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal del 17 de septiembre a las 3:55 p.m al 19 de septiembre de 2025 a las 5:09 p.m y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

Por lo cual,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Declarar en el doctor EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ, Secretario General del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 12.199.068 de Garzón- Huila, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, del 17 de septiembre a las 3:55 p.m hasta el 19 de septiembre de 2025 a las 5:09 pm y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20251100152774 del 17 de septiembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia.

Dado en Popayán a 17 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Carmen Elena Montenegro, Talento Humano
Revisó: Cenano Rodríguez Hernández, Profesional Especializado, Talento Humano
Revisó: Luis Guillermo Céspedes Solano, Abogado contratista Secretaría General
Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General

**Alcaldía de Popayán**

Decreto 20251000002745 del 18 de septiembre de 2025 "Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 19 de septiembre del año 2025, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el municipio de Popayán y el departamento del cauca"

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20251000002745 del 18-09-25

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, EN RAZÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU AGENDA Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE EVENTOS PROGRAMADOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EL ALCALDE DELEGATARIO DE POPAYÁN,

En virtud del Decreto de Delegación de Funciones No. 20251000002735 del 17 de septiembre de 2025 y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, asimismo, el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: "b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, aunado lo anterior, el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE - 110 Version: 04 Página 2 de 4
---------------------	---	---

DECRETO No. 20251000002745 del 18-09-25

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: "Parágrafo 1º La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de (02) dos salarios legales mínimos mensuales".

Que, en ese orden de ideas, por motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de La República de Colombia, el día 19 de septiembre de 2025, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Popayán, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad, y de orden público, con la finalidad de que la visita a la ciudad transcurra en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR medidas de orden público en el municipio de Popayán, con el objetivo de garantizar la convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana durante la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, prevista para el día 19 de septiembre de 2025, en el marco del cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán que, a partir del día 19 de septiembre de 2025 desde las 06:00 horas, adopte e implemente los cierres viales temporales que resulten necesarios dentro del perímetro que colinda con el Aeropuerto Guillermo León Valencia y en los sectores por donde se desplace la caravana presidencial en la ciudad de Popayán, con ocasión de la visita oficial del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia.

La medida regirá desde el inicio de las actividades programadas en su agenda institucional en el Municipio hasta la finalización de las mismas y su salida del territorio municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas, la realización de mudanzas y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo. De igual manera, se prohíbe el transporte de personas en platones, carrocerías, o sentadas en las partes externas de los vehículos, a partir de las 06:00 horas del 19 de septiembre de 2025 y hasta la finalización de los eventos y actividades programadas con motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, en el área de influencia, rutas y lugares en los cuales hará presencia el señor Presidente, incluyendo los alrededores del Aeropuerto Guillermo León Valencia.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos de control de tránsito y vehículos de empresas prestadoras de gas domiciliario que acrediten el funcionamiento y razón social de su actividad comercial.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20251000002745 del 18-09-25

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las vías aledañas al Aeropuerto "Guillermo León Valencia", así como en las zonas de comercio, áreas residenciales y rutas de desplazamiento establecidas para la Caravana Presidencial.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas (traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas) queda prohibido desde las 06:00 horas del 19 de septiembre de 2025 y hasta la finalización de los eventos y la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia.

En cuanto a la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término conforme a lo determinado en los Consejos de Seguridad, con el fin de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR la circulación de parrilleros en motocicleta en las vías aledañas al aeropuerto, desde las 06:00 horas del viernes 19 de septiembre de 2025, y hasta la salida del señor Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego.

PARÁGRAFO. – Así mismo, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de motocicletas en los lugares donde el señor Presidente de la República se encuentre reunido con ocasión de los compromisos y actividades programadas en su agenda oficial en la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos abiertos al público ubicados en las inmediaciones del Aeropuerto "Guillermo León Valencia".

ARTÍCULO OCTAVO: RESTRINGIR la venta de licores en los sectores aledaños a los lugares donde el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, haga presencia, desde las 06:00 horas del 19 de septiembre de 2025 y hasta su salida de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR, a partir de las 06:00 horas del 19 de septiembre de 2025, y mientras el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, permanezca en la ciudad de Popayán o hasta el momento en que haga efectiva su salida de la misma, se prohíbe en toda la jurisdicción del municipio de Popayán la venta, fabricación, uso y comercialización de artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR la Alerta Amarilla en la red hospitalaria del municipio de Popayán, a partir de las 06:00 horas del 19 de septiembre de 2025, y hasta la finalización de los eventos relacionados con la visita de Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia. Esta medida se adopta en virtud de la posible ocurrencia de situaciones que requieran respuesta inmediata por parte de las autoridades de tránsito, organismos de asistencia y atención de emergencias, tales como la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán y los sistemas de salud pública, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a los Centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, independientemente de su naturaleza jurídica, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud durante el período de alertamiento hospitalario previsto en el artículo décimo. Para tal efecto, dichos centros deberán reportar de manera inmediata cualquier eventualidad que exceda su capacidad de respuesta.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20251000002745 del 18-09-25

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR el uso de drones en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del lugar destinado para la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, programada para el diecinueve (19) de septiembre de 2025, así como en las inmediaciones del aeropuerto Guillermo León Valencia y en cualquier otro sitio del perímetro urbano de la ciudad de Popayán en el que el Presidente se halle presente o frecuente.

PARÁGRAFO. El uso de drones estará permitido únicamente bajo instrucciones del cuerpo de seguridad del señor Presidente de la República de Colombia o de la Aeronáutica Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 expedida por la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán serán responsables de garantizar la estricta vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas, coordinar la implementación del plan de movilidad y aplicar las respectivas sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1283 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes en materia de tránsito, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010 y demás de normas relacionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo, para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

Dado en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Alcalde del Municipio de Popayán (D).

Proyectó: Manuel Alejandro Palomino Sarria- Abogado-Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno.
Revisó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila - Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno.
Aprobó: Dr. Víctor Orlando Full Guevara- Secretario de Gobierno.
Aprobó: Dra. Claudia Milena Males Imbachí - Secretaría de Salud.
Aprobó: Dr. Jair Hernán Flórez Orozco- Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo.
Aprobó: Dra. Lizeth Vanessa Plazas Quibano-Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal.
Revisó: Luis Guillermo Céspedes - Abogado Secretaría General.
Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Eugenia Angélica Urbano – Prof. Universitario OAJ.
Revisó Aspectos Jurídicos: Julián González - Abogado Contratista OAJ.
Archivado: Decretos 2025.
Copia: Oficina de Prensa y Comunicaciones.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002755 del 18 de septiembre de 2025 "Por el cual se declaran días hábiles para la gestión contractual, administrativa y presupuestal en el Municipio de Popayán"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20251000002755 DEL, 2025-09-18

POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE DELEGATARIO DE POPAYÁN, obrando en virtud del Decreto de Delegación de Funciones No. 20251000002735 del 17 de septiembre de 2025 y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
(...)
- 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración."*

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los

*Law.**H.*



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No 20251000002755 DEL, 2025-09-18

de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos: “(...) **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados** estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria”. (Se destaca).

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia: “(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.”

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:

“(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el cómputo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:

“(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyen el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.”

Postura que reiteró posteriormente en el Concepto C-514 de 2024, en donde concluyó: “La acepción de días hábiles o no hábiles es facultativa de cada entidad, toda vez que a estas les corresponde determinar mediante sus manuales o reglamentos internos cuáles son los días y los





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 3 de 3

DECRETO No 20251000002755 DEL, 2025-09-18

horarios que destinan para atender público y para adelantar su jornada laboral, incluyendo lo concerniente a procesos contractuales teniendo en cuenta las dinámicas sociales y económicas de la población en donde ejercen funciones."

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual, administrativa y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles, para efectos contractuales y presupuestales, los días 20, 21, 27 y 28 de septiembre y 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de octubre de 2025.

En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles los días 20, 21, 27 y 28 de septiembre y 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de octubre de 2025, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación y convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán, para atender adecuadamente los procesos que se tramitan en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que, eventualmente laboren durante el día que se declara como hábil, tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HELVER MUÑOZ VÁSQUEZ
ALCALDE DELEGATARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: Lina Aragón – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Contratista Secretaría General.

Revisó Aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivado según TRD: Decretos.

Oficina de
Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002815 del 24 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2025, con la incorporación de recursos del convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Municipio de Popayán"

	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE
	DESPACHO ALCALDE		Versión:03
DECRETO No 20251000002815 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN			
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN			
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y			
CONSIDERANDO			
Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20251400486433 del 22 de septiembre de 2025, solicita incorporar recursos del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2024 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Municipio de Popayán.			
Que el literal g) del Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que los recursos provenientes de cofinanciación de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, pueden ser incorporados al presupuesto municipal por decreto.			
Que el literal b) del Artículo 3 del acuerdo 019 del 03 de diciembre de 2024 establece: "b) Los aportes procedentes de los convenios que celebre el Municipio serán incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia, mediante decreto municipal expedido por el señor Alcalde teniendo como base el convenio debidamente legalizado, esto en atención a lo establecido por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012"			
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2025, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2025 - 2034, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.			
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,			
DECRETA			
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2025, la siguiente apropiación:			
DEP E	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO
	1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	6.240.000.000
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	6.240.000.000
	1.1.02	Ingresos no tributarios	6.240.000.000
	1.1.02.06	Transferencias corrientes	6.240.000.000
	1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	6.240.000.000
	1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	6.240.000.000
108	7706	Convenio Interadministrativo De Cooperación No 014 De 2024 Suscrito Entre el Fondo Nacional De Vivienda - Fonvivienda y el Municipio De Popayán	6.240.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO N° 20251000002815 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025																								
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2025, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN																								
ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, la siguiente apropiación:																								
<table border="1"><thead><tr><th>2.</th><th>PRESUPUESTO DE GASTOS</th><th>6.240.000.000</th></tr></thead><tbody><tr><td>2.3</td><td>INVERSIÓN</td><td>6.240.000.000</td></tr><tr><td>2.3.2</td><td>Adquisición de bienes y servicios</td><td>6.240.000.000</td></tr><tr><td>2.3.2.02</td><td>Adquisiciones diferentes de activos</td><td>6.240.000.000</td></tr><tr><td>2.3.2.02.02</td><td>Adquisición de servicios</td><td>6.240.000.000</td></tr><tr><td>2.3.2.02.02.005</td><td>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</td><td>6.240.000.000</td></tr><tr><td>108 7706</td><td>Convenio Interadministrativo De Cooperación No 014 De 2024 Suscrito Entre el Fondo Nacional De Vivienda - Fonvivienda y el Municipio De Popayán</td><td>6.240.000.000</td></tr></tbody></table>				2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	6.240.000.000	2.3	INVERSIÓN	6.240.000.000	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	6.240.000.000	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	6.240.000.000	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	6.240.000.000	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	6.240.000.000	108 7706	Convenio Interadministrativo De Cooperación No 014 De 2024 Suscrito Entre el Fondo Nacional De Vivienda - Fonvivienda y el Municipio De Popayán	6.240.000.000
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	6.240.000.000																						
2.3	INVERSIÓN	6.240.000.000																						
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	6.240.000.000																						
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	6.240.000.000																						
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	6.240.000.000																						
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	6.240.000.000																						
108 7706	Convenio Interadministrativo De Cooperación No 014 De 2024 Suscrito Entre el Fondo Nacional De Vivienda - Fonvivienda y el Municipio De Popayán	6.240.000.000																						
ARTICULO TERCERO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 24 días del mes de septiembre de 2025																								
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE																								
<p style="text-align: center;"> JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán</p>																								
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica																								



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002835 del 25 de septiembre de 2025 “Por medio del cual se establecen los plazos y descuentos para el pago de los impuestos predial unificado e industria y comercio para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No.20251000002835 DEL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,**

El alcalde de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315, el artículo 209 de la Constitución Política, los Artículos 34 y 60 del Acuerdo Municipal 024 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibidem, señala que: "Son atribuciones del alcalde: 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"

Que, corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la constitución y la ley (núm. 6 Art.18 Ley 1551 de 2012), corporación que constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P) atribuciones que para el presente caso se agotan con la adopción sustancial que, de los impuestos territoriales en el municipio, y que está contenida en el estatuto tributario municipal.

Que la administración municipal con el fin de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna ha implementado estrategias efectivas como la aplicación de incentivos, consistentes en descuentos para el pago anticipado de los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio en cada periodo fiscal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo 024 del 30 de septiembre del 2021, por medio del cual se adoptó el estatuto tributario del municipio de Popayán otorgó facultades a la Administración Municipal, para establecer las fechas de pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y los descuentos que regirán para cada vigencia, en los artículos 34 y 60, así:

"ARTÍCULO 34. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La fecha límite de pago será hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año y deberá realizarse en los lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PÁRAGRAFO: La administración municipal establecerá, antes del primero (1) de octubre de cada año, las fechas para el pago del impuesto Predial Unificado y los descuentos que regirán para la vigencia siguiente, previo análisis del impacto fiscal en las finanzas del municipio"

ARTÍCULO 60. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La administración municipal establecerá, antes del primero (1) de octubre de cada año, las fechas y lugares para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como los descuentos que regirán para la vigencia siguiente, previo análisis del impacto fiscal en las finanzas del municipio".

La Corte Constitucional en sentencia C-189 de 2019 explicó el alcance de la autonomía que gozan las entidades territoriales:

28. La configuración básica 43 de la autonomía de las entidades territoriales está determinado por la misma Constitución la que, en su artículo 287 dispuso que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrían los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No.20251000002835 DEL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales". Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses", es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo local, las facultades del Legislador son mucho más amplias, al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados 45. Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el Legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias 46 , característica que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 313, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas"

El máximo tribunal también analizó los efectos en el tiempo de las normas tributarias en Sentencia C-785 del 2012, siempre y cuando genere beneficios para los contribuyentes:

27. Consideraciones generales sobre la irretroactividad de la ley tributaria [52]. Acorde con la Constitución, el ordenamiento jurídico tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Además, la Carta sostiene que las leyes tributarias no pueden ser aplicadas con retroactividad. [53] De igual manera se señala que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

28. La irretroactividad de la ley tributaria pretende en esencia salvaguardar el principio de seguridad jurídica. En efecto, el hecho de que la norma tributaria tenga como característica el ser antecedente a la producción de las consecuencias normativas que establece, garantiza que el beneficiario o destinatario de la disposición la conozca, impide que el receptor o receptores de la norma tributaria sean sorprendidos con el gravamen y salvaguarda el principio constitucional de legalidad. Si bien es cierto, el principio es general en relación con la irretroactividad de la ley tributaria, la Corte Constitucional ha entendido que su aplicación no puede ser absoluta, en aquellos eventos en los cuales se disponen modificaciones que resultan benéficas al contribuyente. Al respecto se señaló:

"Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: El que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe"[55]

29. No obstante lo anterior, esta Corporación ha modulado la excepción citada, en el sentido de que la posibilidad de reconocer efectos retroactivos a leyes tributarias está atada a la presencia de situaciones jurídicas consolidadas.[56] Al respecto se indicó que el concepto de derechos adquiridos está intrínsecamente vinculado con la garantía de protección de situaciones jurídicas



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No.20251000002835 DEL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FECHA LIMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON DESCUENTO EN EL AÑO 2026	% DE DESCUENTO
Hasta el 31 del mes de marzo de 2026	15%
Hasta el 30 del mes de abril de 2026	10%

PARAGRAFO 1°. Para tener derecho a los descuentos establecidos en el presente artículo, los contribuyentes deben estar a paz y salvo por los periodos anteriores, en el pago del impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 2°. En ningún caso la aplicación del descuento establecido en este artículo podrá generar o aumentar un saldo a favor. El descuento aquí establecido solo podrá ser aplicado hasta el 100% del valor total a pagar liquidado, antes del descuento.

PARÁGRAFO 3°: El pago del Impuesto deberá realizarse en los lugares y entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, así como a través de los canales virtuales habilitados desde la página web oficial de la Alcaldía de Popayán.

PARÁGRAFO 4°: La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de Avisos y Tableros podrá realizarse en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Rentas, en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, así como a través del portal tributario habilitado desde la página web oficial de la Alcaldía de Popayán.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2026, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los días veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal

Proyectó: Arnold Wilson Pomeo – Profesional Universitario - Oficina de Rentas SHM
Proyectó: Alexander Avendaño – Profesional Universitario - Oficina Predial SHM
Revisó: Yeni Alejandra Campos – Abogada Contratista SHM
Revisó: Jennyfer Valencia Rivera – Abogada Contratista SHM
Revisó: Jesús Alfaro Vargas – Asesor Financiero – SHM
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Eugenia Angélica Urbano – Profesional Universitaria OAJ
Abogado Contratista - OAJ
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo – Secretaría de Hacienda Municipal



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002875 del 24 de septiembre de 2025 "Por el cual se regula y certifica la sana posesión de bienes inmuebles en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 3

DECRETO N° 20251000002785 24-09-25

"POR EL CUAL SE REGULA Y CERTIFICA LA SANA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 2, 6, 9, 12, 189 y 193 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1469 de 2010, Decreto 2022100000905 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución, establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo;

Que el artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Este artículo establece que el ordenamiento jurídico nacional preservará estos derechos, asegurando así la protección de la propiedad privada.

Que, en el territorio del Municipio de Popayán, existen múltiples sectores rurales y urbanos, donde se presenta ocupación y posesión material de inmuebles por parte de ciudadanos que han establecido viviendas y medios de subsistencia sin contar con título de propiedad debidamente inscrito, esta situación es común y se da en diversos sectores, donde la posesión material se ejerce en condiciones de buena fe.

Que, en muchas zonas del municipio, los procesos de titulación han sido históricamente limitados o inexistentes, lo que ha generado inseguridad jurídica, dificultades para el acceso a servicios públicos, programas de vivienda, subsidios y financiamiento rural;

Que el Código Civil Colombiano en su artículo 762, define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, y en el artículo 764, establece que la posesión puede ser regular o irregular. "Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslaticio de dominio, es también necesaria la tradición".

Que la sana posesión, reconocida por la doctrina y la jurisprudencia colombiana, es una forma legítima de tenencia que puede generar efectos jurídicos, incluso servir de base para iniciar procesos de prescripción adquisitiva (acción de pertenencia) conforme a los artículos 2512 y siguientes del Código Civil;

La posesión, constituye una situación jurídica que adquiere la calidad de sana posesión cuando es ejercida de manera pública, pacífica, continua y con ánimo de señor y dueño, condiciones que, conforme la jurisprudencia constitucional, le confieren protección constitucional y producen efectos tales como la presunción de propiedad y la procedencia de las acciones posesorias. En este sentido, la Sentencia C-284 de 2021 ha precisado que la posesión debidamente consolidada debe ser objeto de amparo y salvaguarda, tanto en lo que respecta al derecho de dominio como en atención a su función social, en aras de preservar el ordenamiento jurídico.

Que la Ley 2044 de 2020, regula mecanismos de acceso a vivienda y subsidios, reconoce que la posesión pacífica puede ser válida para ser admitidos en estos programas, aun en ausencia de título inscrito;



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE - 110 Version: 04 Página 2 de 3
-------------------------	---	---

DECRETO N° 20251000002785 24-09-25

Que la Ley 1561 de 2012 y el Decreto 149 de 2020, permiten a las entidades territoriales adelantar procesos de formalización de la propiedad inmueble, especialmente en áreas urbanas y rurales donde existen situaciones de posesión informal o no regularizadas y establecen mecanismos administrativos complementarios para el reconocimiento y regularización de la posesión;

Que, conforme a los principios del derecho civil, especialmente conforme al principio de legalidad, la posesión que cumpla con las condiciones de pacífica, pública, continua, material y con ánimo de señor y dueño durante un tiempo determinado, es susceptible de ser reconocida en los procesos judiciales de pertenencia;

Que el reconocimiento administrativo de la sana posesión no reemplaza al título de dominio, pero constituye un paso importante hacia la formalización de la tenencia del suelo;

Que el Municipio de Popayán, en cumplimiento de su deber de garantizar el bienestar general, la función social de la propiedad y el ordenamiento del territorio, debe implementar herramientas administrativas que ayuden a brindar seguridad jurídica y acceso a servicios a quienes ocupan inmuebles de forma pacífica, continua e ininterrumpida, en armonía con el interés general y la normatividad vigente.

Que el Municipio, como entidad territorial en ejercicio de su autonomía y conforme lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y los principios que rigen la función pública, tiene la facultad de adoptar medidas administrativas de interés público, orientadas a regular la ocupación del suelo, promover el acceso a servicios públicos, fomentar la formalización del derecho de propiedad y preservar el orden territorial.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento y establecer los requisitos para la certificación administrativa de la sana posesión de bienes inmuebles rurales y urbanos situados dentro de la jurisdicción del Municipio de Popayán, con el fin de garantizar seguridad jurídica en el reconocimiento de dicha situación posesoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE SANA POSESIÓN. Para efectos del presente decreto, se entiende por sana posesión la ocupación real y material de un bien inmueble ejercida de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida, con ánimo de señor o dueño, por un término mínimo de cinco (5) años, sin que durante dicho lapso se haya presentado oposición judicial ni administrativa por parte de terceros.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Para obtener la certificación administrativa de sana posesión, el solicitante deberá aportar ante la autoridad competente los siguientes documentos:

1. Formato único de solicitud debidamente diligenciado.
2. Copia del documento de identidad del solicitante.
3. Declaración juramentada de posesión, con el fin de que conste formalmente que ha ocupado el bien por más de 5 años.
4. Evidencia de permanencia: deberá aportar recibos públicos y/o declaración extra juicio de vecinos y/o fotografías y/o constancias de pago de impuesto predial (si aplica).

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIDAD COMPETENTE. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Popayán será la autoridad encargada de tramitar y expedir el certificado de sana posesión, previa verificación integral de la documentación presentada por el solicitante y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04 Página 3 de 3

DECRETO N° 20251000002785 24-09-25

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria deberá realizar las siguientes actividades:

1. Recepción de solicitud escrita, suscrita por el interesado, verificando que se aporten los requisitos expresados en el artículo tercero del presente Decreto.
2. Verificación documental: Revisión de los documentos presentados con el fin de constatar la autenticidad de los mismos, así como la identidad del solicitante y la coincidencia de la información con el predio objeto de certificación.

ARTÍCULO SEXTO. EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN. Finalizado el procedimiento de verificación y constatada la información suministrada, se expedirá el Certificado Administrativo de Sana Posesión, el cual tendrá eficacia probatoria únicamente para efectos administrativos, sin que por ello constituya título de propiedad ni genere derechos de registro sobre el inmueble.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO INTERNO. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria llevará un registro interno de todos los certificados expedidos, el cual será de acceso público y servirá de insumo para procesos de legalización y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZO O ARCHIVO DE LA SOLICITUD. Cuando la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, advierta la existencia de falsedad documental, conflicto de posesión o incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto, procederá a rechazar o archivar la solicitud, dejando constancia escrita, motivada y debidamente notificada al interesado.

ARTÍCULO NOVENO. -ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Camilo Euscátegui – Abogado SGPC
Revisó: Juan Sebastián Zúñiga–Abogado SGPC
Revisó: Víctor Orlando Fuli Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Aspectos jurídicos: Diana Carolina Muñoz- Abogada de apoyo jurídico- OAJ
Revisó Aspectos jurídicos: –María de Pilar Pantevez Vargas-Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
Archivado según TRD: Decretos 2025.



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002925 del 26 de septiembre de 2025 "Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2025, en el sector de funcionamiento e inversión"

ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN	
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN	
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y	
CONSIDERANDO	
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico mediante oficio No 2025100427313 del 28 de agosto de 2025 y enviado a la oficina de presupuesto el 26 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer de manera integral los sectores productivos, ambientales y sociales del municipio de Popayán, mediante acciones que impulsen la competitividad, sostenibilidad y bienestar comunitario. Entre estas se contempla la ejecución de obras civiles para el mantenimiento y dotación de trápicos paneleros, la adecuación y certificación del vivir municipal, así como la realización de ferias agropecuarias para dinamizar la economía rural. De igual forma, se plantea la adquisición de molocarros y una compactadora de basura en el marco del Fondo de Reciclaje, con el fin de mejorar la capacidad operativa de las organizaciones de recicladores y consolidar la economía circular. Paralelamente, se busca contratar servicios profesionales que fortalezcan la formalización y capacitación minera, promuevan la conexión entre actores del mercado laboral y potencien la visibilidad de la Ciencia, Tecnología e Innovación a través de materiales publicitarios y eventos de apropiación social. Finalmente, se prevé la implementación de hornillas eficientes con procesos de formación en adaptación al cambio climático y manejo dendroenergético, dirigidos a comunidades vulnerables, lo que permitirá reducir impactos ambientales, optimizar recursos y generar condiciones más sostenibles y dignas para la población.	
Que la Secretaría de Educación mediante oficio No 20251700463633 del 12 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones educativas se identificó la necesidad de fortalecimiento, con herramientas tecnológicas que permitan el apoyo pedagógico en el área de Bilingüismo, fortaleciendo los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes en el habla, escucha y escritura de una segunda lengua 4-5; Se hace necesario apoyar a través de transferencias FOSES las propuestas presentadas en la Convocatoria N°01 de Calidad Educativa, ya que por limitación de recursos en el rubro para experiencias significativas no se logró una mayor cobertura, en este sentido, se requiere fortalecer estas experiencias a las IE que también olvidaron un buen puntaje y no lograron incluirse, de igual forma para pago de nómina de docentes y directivos.	
Que la Secretaría General mediante oficio No 20251100463103 del 12 de septiembre de 2025 y oficio No 20251100473713 del 17 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, en atención a la actividad de adquisición de equipos olímpicos en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Estrategia de Gobierno Digital en la Alcaldía del Municipio de Popayán" debe ser financiada, en la medida en que dichos equipos estarán conectados a la red institucional de la Alcaldía, de la cual hace parte la Secretaría General, lo que exige que cuenten con condiciones técnicas modernas y acordes con los estándares de seguridad de la entidad. Actualmente, algunos de los equipos presentan limitaciones de desempeño y obsolescencia que dificultan el cumplimiento eficiente de las funciones misionales y administrativas, además de representar un riesgo freno a las exigencias de ciberseguridad. La renovación tecnológica permitirá fortalecer la infraestructura olímpica, garantizando la protección de la información, la estabilidad de los procesos internos, la interoperabilidad con otras dependencias y el cumplimiento de las políticas de seguridad digital establecidas a nivel institucional y nacional. Se requiere adicionar al contrato de obra N°. 2025180003302-7 de fecha 20 de agosto de 2025, presupuesto que permite realizar procesos de mantenimiento y/o adecuación de la UTB del Barrio Bolívar; así como poder ejecutar mas frentes de obra, necesarios para el buen funcionamiento de las edificaciones a cargo de la administración municipal de Popayán. Así mismo, se necesita garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores y salva escaleras que permite el correcto funcionamiento de las plataformas e instalaciones a servicio del público, en especial de las personas en estado de discapacidad. De igual forma y en atención a la solicitud de la Oficina del Fondo de Pensiones, la cual manifiesta que existen cálculos actuariales que están llegando de manera continua y el saldo que tiene este rubro en el momento no alcanza para cubrir el resto del año. Además, añade que todos los servidores que salieron pensionados del Municipio de Popayán, más los que están pensionándose llenan cálculo actuarial.	
Que la Secretaría de Planeación mediante oficio No 20251900476103 del 17 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de realizar adiciones a la contracción en los proyectos modulares de la unidad ejecutora del equipo técnico suficiente para el fortalecimiento de los Procesos de Planificación y Articulación Institucional que dan alcance a la ejecución de las metas programadas en el plan de desarrollo municipal para la vigencia.	
Que la Secretaría de la Mujer mediante oficio No 20252400474763 del 17 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que se requiere el traslado de recursos y los saldos a favor que se evidencian en las actas de liquidación N°. 20252400096073 – N°. 20252400228722 y que se solicita su liberación bajo radicado N°. 20252400285383 correspondiente a vigencias expiradas. Debido a que es necesario realizar la compra de elementos como apoyo de los programas de formación y fortalecimiento de las iniciativas productivas de las mujeres vinculadas a las estrategias de prevención y atención de violencias basadas en género.	
Que la Secretaría de Gobierno mediante oficio No 20251200475533 del 17 de septiembre de 2025 y oficio No 20251200492793 del 25 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Acta N°. 03 de FONSET, la cual aprobó adicionar la suma de \$461.321.631 al proceso de adquisición de alarmas y cámaras para el municipio de Popayán y finalmente, las demás prioridades fueron redistribuidas dentro de los rubros ya codificados y actualizados en el proyecto, garantizando así su correcta ejecución. De igual forma teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo la dirección y organización de los procesos electorales y de los demás mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, función que se encuentra igualmente respaldada por lo señalado en el numeral 11 del artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000. En desarrollo de estas competencias, y teniendo en cuenta que el artículo 2º de la Constitución establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, se hace necesario contar con el apoyo institucional de las entidades del orden territorial para lograr este cometido. Con el fin de dar cumplimiento y apoyo a dicha solicitud, la secretaría de gobierno hace este respectivo traslado para la adquisición de equipos tecnológicos y papelería.	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
<p>Que la Secretaría de Cultura y Turismo mediante oficio No 20252500475193 del 17 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, Teniendo en cuenta que la implementación y puesta en marcha de los diferentes programas de la Secretaría de Cultura y Turismo requieren la asignación de recursos a los rubros presupuestales correspondientes, es necesario garantizar el cumplimiento de las necesidades actuales de esta dependencia. Esto, a su vez, permite avanzar en el cumplimiento de las metas trazadas por la Secretaría, entre las cuales se destacan el desarrollo de eventos de interés patrimonial y el fortalecimiento técnico de la biblioteca municipal. Además, se hace necesario realizar el traslado de recursos de la presente vigencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.</p>					
<p>Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20251400489533 del 23 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que el mantenimiento y mejoramiento de las vías urbanas y rurales resulta esencial para garantizar la seguridad, la movilidad y la accesibilidad, factores que contribuyen directamente a elevar la calidad de vida de los habitantes y a dinamizar el desarrollo económico local. En este contexto, y considerando la necesidad expresada por las comunidades del sector, así como la relevancia de asegurar el acceso al boladero de basura, se hace indispensable destinar recursos adicionales a la vía El Tablón – La Yunga, con el propósito de atender de manera oportuna esta prioridad. De esta forma, se busca prevenir eventuales acciones de bloqueo por parte de la comunidad, que podrían restringir el acceso al boladero y desencadenar problemáticas ambientales de gran magnitud para toda la ciudad. Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura requerirá realizar los ajustes presupuestales correspondientes, dado que, en su clasificación actual, los recursos no pueden ser invertidos en una obra vial de carácter rural.</p>					
<p>Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20251300488133 del 23 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que la fuente de financiación de las transferencias a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, procede una renta considerada como Ingreso Corriente de Libre Destinación (Impuesto Predial Unificado), se hace necesario trasladar un excedente que se genera en el rubro Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad (de pensiones) financiadas con Ingresos Corrientes de Libre Destinación, al rubro presupuestal denominado "Transferencia de la Sobrelasa Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales", con el fin de atender el tercero y cuarto trimestre de las transferencias a la CRC de la vigencia 2025. Es preciso mencionar que el valor \$1.000.000.000, que se va a trasladar de mesadas pensionales fue compensado con recursos de balance del Fondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Popayán, por lo tanto, no se desfinancian las mesadas pensionales de la presente vigencia.</p>					
<p>Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251300496373 del 26 de septiembre de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.</p>					
<p>En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,</p>					
DECRETA					
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropaciones:</p>					
DEP E	FUENTE	CÓDIGO PRESUPUESTAL		CONTRACREDITO	CREDITO
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		4.760.434.269	4.768.434.269
	2.1	FUNCIONAMIENTO		1.422.050.000	1.422.050.000
	2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		122.050.000	122.050.000
	2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		122.050.000	122.050.000
	2.1.2.02.01	Materiales y suministros		10.000.000	120.000.000
	2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		18.000.000	0
	105 1101	2.1.2.02.01.003.006	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)(Proceso Electoral)	18.000.000	
	2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo		0	120.000.000
	105 1101	2.1.2.02.01.004.005	Productos metálicos, maquinaria y equipo (Proceso electoral)		120.000.000
	2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		104.050.000	2.050.000
	105 1101	2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	85.000.000	0
	105 1101	2.1.2.02.02.006.015	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Proceso Electoral)	85.000.000	
		2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios Inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	19.050.000	0
	103 1101	2.1.2.02.02.007.007	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	2.050.000	
	105 1101	2.1.2.02.02.007.011	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Proceso Electoral)	17.000.000	



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

DECRETO N° 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN				
		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0	2.050.000
		2.1.2.02.02.008		
103	1101	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Ascensores y Escaleras		2.050.000
		2.1.3	1.300.000.000	1.300.000.000
		Transferencias corrientes		
		2.1.3.05	0	1.000.000.000
		A entidades del gobierno		
		2.1.3.05.04	0	1.000.000.000
		Participaciones distintas del SGP		
		2.1.3.05.04.001	0	1.000.000.000
		Participaciones de impuestos		
		2.1.3.05.04.001.13	0	1.000.000.000
		Participación de la sobretasa ambiental		
		Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales		1.000.000.000
101	1101	2.1.3.05.04.001.13.01		
		Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	1.300.000.000	300.000.000
		2.1.3.07.02		
		Mesadas pensionales (de pensiones)	1.300.000.000	0
103	1101	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1.300.000.000	
		2.1.3.07.02.002	0	300.000.000
		Cuotas partes pensionales (de pensiones)		
		2.1.3.07.02.002.02	0	300.000.000
103	1101	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)		
		Calculo actuarial		300.000.000
		2.3	3.346.384.269	3.346.384.269
		INVERSIÓN		
		2.3.1	0	85.000.000
		Gastos de personal		
		2.3.1.01	0	85.000.000
		Planta de personal permanente		
		2.3.1.01.01	0	50.000.000
		Factores constitutivos de salario		
		2.3.1.01.01.001	0	50.000.000
		Factores salariales comunes		
104	1101	2.3.1.01.01.001.01.08		20.000.000
		SUELDO BÁSICO		
104	1101	2.3.1.01.01.001.02		5.000.000
		Horas extras, dominicales, festivos y recargos		
104	1101	2.3.1.01.01.001.06	0	10.000.000
		Prima de servicio		
104	1101	2.3.1.01.01.001.06.03		10.000.000
		Prima de servicio		
		2.3.1.01.01.001.08	0	10.000.000
		Prestaciones sociales		
		2.3.1.01.01.001.08.01	0	10.000.000
104	1101	Prima de navidad		
		2.3.1.01.01.001.08.01.03		10.000.000
		Prima de navidad		
		2.3.1.01.01.001.10	0	5.000.000
104	1101	Viáticos de los funcionarios en comisión		
		2.3.1.01.01.001.10.01		5.000.000
		Viáticos de los funcionarios en comisión		
		2.3.1.01.02	0	35.000.000
		Contribuciones inherentes a la nómina		
		2.3.1.01.02.003	0	10.000.000
104	1101	Aportes de cesantías		
		2.3.1.01.02.003.05		10.000.000
		Aportes de cesantías CSF		
		2.3.1.01.02.004	0	5.000.000
104	1101	Aportes a cajas de compensación familiar		
		2.3.1.01.02.004.03		5.000.000
		Aportes a cajas de compensación familiar		
		2.3.1.01.02.006	0	5.000.000
104	1101	Aportes al ICBF		
		2.3.1.01.02.006.03		5.000.000
		Aportes al ICBF		
		2.3.1.01.02.007	0	5.000.000
104	1101	Aportes al SENAF		
		2.3.1.01.02.007.03		5.000.000
		Aportes al SENAF		
		2.3.1.01.02.008	0	5.000.000
104	1101	Aportes a la ESAP		
		2.3.1.01.02.008.03		5.000.000
		Aportes a la ESAP		
		2.3.1.01.02.009	0	5.000.000
		técnicos		
104	1101	5.000.000		
		2.3.1.01.02.009.03		
		Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos		
		2.3.2	3.275.384.269	3.122.384.269
		Adquisición de bienes y servicios		
		2.3.2.01	171.687.044	608.034.479
		Adquisición de activos no financieros		
		2.3.2.01.01	171.687.044	608.034.479
		Activos fijos		
		2.3.2.01.01.003	171.687.044	608.034.479
		Maquinaria y equipo		
		2.3.2.01.01.003.03	171.687.044	308.034.479
		Maquinaria de oficina, contabilidad e informática		



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN				
		2.3.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	171.687.044 0
107	4902	2.3.2.01.01.003.03.01.002	RB - SGP- PG - OS -Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	171.687.044
		2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios	0 308.034.479
103	1101	2.3.2.01.01.003.03.02.006	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	26.833.333
103	1102	2.3.2.01.01.003.03.02.007	RB FC S2022 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	123.473.252
103	1103	2.3.2.01.01.003.03.02.008	RF Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	68.750.000
		2.3.2.01.01.003.03.02.009	RB FC S2023 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	20.977.894
103	1112	2.3.2.01.01.003.03.02.009	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios - Compra de material tecnológico	20.000.000
		2.3.2.01.01.003.03.02.010	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011) - Compra de material tecnológico	46.000.000
104	4001	2.3.2.01.01.003.03.02.011	Equipo de transporte	0 300.000.000
		2.3.2.01.01.003.07	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	0 300.000.000
		2.3.2.01.01.003.07.01		300.000.000
			RB Remuneración 9% - Fondo de Reciclaje Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	
110	2002	2.3.2.01.01.003.07.01.01	Adquisiciones diferentes de activos	3.103.697.225 2.514.349.790
		2.3.2.02	Materiales y suministros	702.164.302 583.426.597
		2.3.2.02.01		70.000.000 0
		2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	
110	1132	2.3.2.02.01.000.004	RB FC S2024 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	70.000.000
		2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	35.000.000 15.000.000
		2.3.2.02.01.002.015	RB Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	35.000.000
105	2222	2.3.2.02.01.002.015	RF - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	10.600.000
117	1103	2.3.2.02.01.002.017	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	1.220.084
117	1101	2.3.2.02.01.002.018	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (P. P Mujeres e Igualdad de género del Municipio de Popayán Acuerdo 035/2020)	3.171.916
117	1112	2.3.2.02.01.002.019	RB FC S2023 Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero	242.679.582 19.712.884
		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	85.000.000
107	1101	2.3.2.02.01.003.017	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	10.000.000
105	2222	2.3.2.02.01.003.039	RB Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo - Fondo de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	147.079.582
108	1132	2.3.2.02.01.003.044	RB FC S2024 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	14.628.084
117	1112	2.3.2.02.01.003.048	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	600.000
117	1142	2.3.2.02.01.003.055	VE FC Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	600.000
117	1142	2.3.2.02.01.003.060	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
118	1802	2.3.2.02.01.003.061	RB - Estampilla Pro-Cultura - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	4.484.800	
		2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	434.484.800	548.713.713
103	1101	2.3.2.02.01.004.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo		5.382.474
103	1102	2.3.2.02.01.004.034	RB FC S2022 Productos metálicos, maquinaria y equipo		10.000.000
108	1132	2.3.2.02.01.004.041	RB FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo	100.000.000	
			RB - Estampilla Pro-Cultura - Productos metálicos, maquinaria y equipo	4.484.800	
118	1802	2.3.2.02.01.004.047			116.229.000
105	2222	2.3.2.02.01.004.056	RB Productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)		
110	1132	2.3.2.02.01.004.058	RB FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo		31.450.000
110	1901	2.3.2.02.01.004.059	Productos metálicos, maquinaria y equipo - Remuneración 9% Servicio de aseo Público	30.000.000	
110	1901	2.3.2.02.01.004.062	Productos metálicos, maquinaria y equipo - Remuneración 9% Servicio de aseo Público	300.000.000	
105	2222	2.3.2.02.01.004.066	RB Productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)		10.000.000
117	1101	2.3.2.02.01.004.067	Productos metálicos, maquinaria y equipo P.P Mujeres e igualdad de género del Municipio de Popayán Acuerdo 035/2020)		8.200.000
117	1102	2.3.2.02.01.004.068	RB FC S2022 Productos metálicos, maquinaria y equipo		206.400
110	1132	2.3.2.02.01.004.069	RB FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo		79.100.000
110	1101	2.3.2.02.01.004.070	Productos metálicos, maquinaria y equipo		8.628.254
110	2002	2.3.2.02.01.004.071	RB Remuneracion 9% - Fondo de Reciclaje -Productos metálicos, maquinaria y equipo		17.000.000
110	2001	2.3.2.02.01.004.072	Productos metálicos, maquinaria y equipo - Fondo de reciclaje (5% de la remuneración de urbaser)		208.517.585
110	1132	2.3.2.02.01.004.073	RB FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo		54.000.000
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	2.321.532.843	1.930.923.193
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	464.599.461	1.107.757.817
108	4901	2.3.2.02.02.005.036	SGP - Construcción y servicios de la construcción	318.599.461	
103	1112	2.3.2.02.02.005.040	RB FC S2023 Construcción y servicios de la construcción		182.078.774
108	1132	2.3.2.02.02.005.064	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción		347.079.582
118	1112	2.3.2.02.02.005.072	RB FC S2023 Construcción y servicios de la construcción	146.000.000	
110	1132	2.3.2.02.02.005.116	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción		160.000.000
110	1132	2.3.2.02.02.005.117	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción		70.000.000
110	1901	2.3.2.02.02.005.118	Construcción y servicios de la construcción - Remuneración 9% Servicio de aseo Público		30.000.000
108	4901	2.3.2.02.02.005.119	SGP Construcción y servicios de la construcción		318.599.461
		2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	98.129.000	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN				
104	1101	2.3.2.02.006.034	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	85.000.000
			de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Ley 410/97, Ley 782/02 FONSET)	13.129.000
105	2222	2.3.2.02.006.062	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.616.604.382
		2.3.2.02.008		677.165.376
103	1101	2.3.2.02.008.028	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	27.583.333
103	1103	2.3.2.02.008.029	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	62.250.000
103	1103	2.3.2.02.008.030	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	6.500.000
103	1101	2.3.2.02.008.031	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.382.474
103	1101	2.3.2.02.008.032	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.250.000
107	4901	2.3.2.02.008.071	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.000.000
107	4901	2.3.2.02.008.072	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	71.250.000
107	1101	2.3.2.02.008.076	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	13.750.000
107	1101	2.3.2.02.008.077	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.000.000
110	1101	2.3.2.02.008.095	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8.628.254
110	1101	2.3.2.02.008.096	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.000.000
110	1101	2.3.2.02.008.106	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.600.000
117	1103	2.3.2.02.008.119	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.228.084
			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - P.P de Mujeres e Igualdad de género del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	
117	1101	2.3.2.02.008.125	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Fondo de reciclaje - (5% de la remuneración de urbaser)	208.517.585
110	2001	2.3.2.02.008.151	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	51.160.002
103	1102	2.3.2.02.008.188	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000
103	1102	2.3.2.02.008.189	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	72.313.250
103	1102	2.3.2.02.008.190	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	185.983.334
103	1112	2.3.2.02.008.192	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	17.073.334
103	1112	2.3.2.02.008.193	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	68.100.000
105	2222	2.3.2.02.008.207	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 410/97, Ley 782/02 FONSET)	29.576.332
107	4902	2.3.2.02.008.222	RB - SGP- PG - OS -Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	38.400.000
107	4902	2.3.2.02.008.223	RB - SGP- PG - OS -Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	100.000.000
108	1132	2.3.2.02.008.237	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
110	1132	2.3.2.02.008.243	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.000.000	
110	1132	2.3.2.02.008.244	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000	
110	2002	2.3.2.02.008.246	RB Remuneración 9% - Fondo de Reciclaje - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	317.000.000	
110	1132	2.3.2.02.008.251	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	23.850.000	
110	1132	2.3.2.02.008.252	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7.800.000	
110	1132	2.3.2.02.008.254	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	239.100.000	
110	1132	2.3.2.02.008.255	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	24.500.000	
110	1132	2.3.2.02.008.256	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.500.000	
110	1132	2.3.2.02.008.258	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	20.000.000	
117	1112	2.3.2.02.008.270	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	19.250.000	
117	1112	2.3.2.02.008.271	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.250.000	
117	1112	2.3.2.02.008.272	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.000.000	
117	1112	2.3.2.02.008.275	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.300.000	
117	1112	2.3.2.02.008.276	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.000.000	
107	4902	2.3.2.02.008.293	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42.289.144	
107	4902	2.3.2.02.008.306	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	67.978.332	
117	1102	2.3.2.02.008.340	VE FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Acuerdo 038/2011)	205.400	
107	4902	2.3.2.02.008.371	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	66.382.711	
107	4902	2.3.2.02.008.372	RB - SGP- PG - OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	63.035.169	
110	1901	2.3.2.02.008.373	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Remuneración 9% Servicio de aseo público	300.000.000	
		2.3.2.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	142.200.000	146.000.000
104	1101	2.3.2.02.009.031	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	46.000.000	
104	1101	2.3.2.02.009.035	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	68.000.000	
104	4001	2.3.2.02.009.043	Servicios para la comunidad, sociales y personales	20.000.000	
			Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P de Mujeres e igualdad de género del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020))	8.200.000	
117	1101	2.3.2.02.009.086	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales	146.000.000	
110	1112	2.3.2.02.009.211	Transferencias corrientes	71.000.000	139.000.000
		2.3.3		71.000.000	139.000.000
		2.3.3.05	A entidades del gobierno	71.000.000	139.000.000



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 2025100002925 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN					
		2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	71.000.000	139.000.000
		2.3.3.05.09.053	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media	71.000.000	139.000.000
104	4001	2.3.3.05.09.053.003	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media		71.000.000
104	4001	2.3.3.05.09.053.012	SGP - Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media - FOSES -Planes escolares de gestión del riesgo	71.000.000	
104	1101	2.3.3.05.09.053.021	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011) - Transferencias Foses Experiencias Significativas		68.000.000
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 26 días del mes de septiembre de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán					
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda					



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002935 del 29 de septiembre de 2025 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos de Resguardos Indígenas vigencia fiscal 2025, en el sector de inversión”

ALCALDIA DE POPAYAN			DPE	
DESPACHO ALCALDE			Versión:03	
DECRETO No 20251000002935 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN				
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y				
CONSIDERANDO				
Que la Secretaría de Gobierno mediante oficio No 20251200488113 del 23 de septiembre de 2025, solicita realizar traslados internos, con el fin de dar inicio a los convenios administrativos de los resguardos Indígenas de Poblazón y Páez de Quintana y así dar cumplimiento a los recursos asignados en la vigencia 2025				
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20251350552171 del 29 de septiembre de 2025, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,				
DECRETA				
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:				
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	801.222.655	801.222.655
	2.3	INVERSIÓN	801.222.655	801.222.655
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	801.222.655	801.222.655
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	801.222.655	801.222.655
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros		461.709.971
	2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		122.915.927
	105 9101	SGP Agricultura, silvicultura y productos de la pesca Resguardo Indígena de Poblazón		122.915.927
	2.3.2.02.01.000.001	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero		50.271.368
	2.3.2.02.01.002	SGP Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero Resguardo Indígena Páez de Quintana		50.271.368
	105 9201	2.3.2.02.01.002.001		145.908.839
	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		26.715.001
	105 9101	2.3.2.02.01.003.001	SGP Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Resguardo Indígena de Poblazón	119.193.838
	2.3.2.02.01.003.002	SGP Resguardo Indígena Páez de Quintana Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		142.613.837
	2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		23.419.999
	105 9101	2.3.2.02.01.004.001	SGP Productos metálicos, maquinaria y equipo Resguardo Indígena de Poblazón	119.193.838
	105 9201	2.3.2.02.01.004.002	SGP Productos metálicos, maquinaria y equipo Resguardo Indígena Páez de Quintana	339.512.684
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	801.222.655	339.512.684
	2.3.2.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		339.512.684



Alcaldía de Popayán

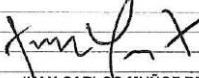
DECRETO No 2025100002935 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS VIGENCIA FISCAL 2025, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN					
105 9101	2.3.2.02.005.001	SGP Construcción y servicios de la construcción Resguardo Indígena de Poblazón			339.512.684
	2.3.2.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	801.222.655		0
105 9101	2.3.2.02.009.001	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena de Poblazón	512.563.611		
105 9201	2.3.2.02.009.003	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Páez de Quintana	288.659.044		
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 29 días del mes de septiembre de 2025					
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán					
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto					
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera					
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda					

**Alcaldía de Popayán****Decreto 20251000002945 del 29 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de resguardos indígenas, con la adición de recursos provenientes de recursos del balance"**

		ALCALDIA DE POPAYAN		
Alcaldía de Popayán		DESPACHO ALCALDE		
DECRETO No 20251000002945 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE RESGUARDOS INDIGENAS , CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE RECURSOS DEL BALANCE "				
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal 015 de 2006, Acuerdo Municipal 020 de 2008, y demás normas concordantes y complementarias.				
CONSIDERANDO				
Que según el Decreto No 111 del 15 de enero de 1996 en su artículo 120 establece lo siguiente: "...Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración..."				
Que según la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 en su artículo 83 establece lo siguiente: "...Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena..."				
Que mediante oficio No 20251200454893 del 9 de septiembre de 2025, el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria informa a la Secretaría de Hacienda que el Resguardo Indígena Pueblo de Kokonuco y Resguardo Indígena de Puracé desde la vigencia 2024, cuando la Secretaría de Hacienda informó la proyección de techos presupuestales del sistema general de participaciones para la vigencia 2025, se solicitó la documentación necesaria para la suscripción de los contratos de administración pese a los esfuerzos de esta administración exhortando a las comunidades de estos resguardos, a la fecha no han presentado la priorización de necesidades por lo tanto no se cuenta con contrato de administración.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,				
DECREA				
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2025, en las siguientes apropiaciones				
DEP E	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	
	1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.803.967.331,29	
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.803.967.331,29	
	1.2.10	Recursos del balance	1.803.967.331,29	
	1.2.10.02	Superávit fiscal	1.803.967.331,29	
105	9102	1.2.10.02.01	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena de Poblazón	1.026.607.758,27
105	9202	1.2.10.02.02	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena Páez de Quintana	355.161.353,23
105	9302	1.2.10.02.03	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena Kokonuco 87	293.946.004,67
105	9402	1.2.10.02.04	Superávit fiscal SGP - Resguardo Indígena Puracé	128.232.215,12
ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:				
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	1.803.967.331,29	
	2.3	INVERSIÓN	1.803.967.331,29	
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1.803.967.331,29	
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.803.967.331,29	
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros	53.515.379,23	
	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	53.515.379,23	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002945 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE RESGUARDOS INDIGENAS , CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE RECURSOS DEL BALANCE "			
105 9202	2.3.2.02.01.003.003	RB SGP Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Resguardo Indígena Páez de Quintana	53.515.379,23
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.750.451.952,06
	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	738.385.469,27
105 9102	2.3.2.02.02.005.002	RB SGP Construcción y servicios de la construcción Resguardo Indígena de Poblazón	738.385.469,27
	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.012.066.482,79
105 9102	2.3.2.02.02.009.009	RB SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena de Poblazón	288.222.289,00
105 9202	2.3.2.02.02.009.010	RB SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Páez de Quintana	301.665.974,00
105 8302	2.3.2.02.02.009.011	RB SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Kokonuco 87	293.946.004,67
105 9402	2.3.2.02.02.009.012	RB SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Puracé	128.232.215,12
ARTICULO TERCERO.- Incorporar los recursos del Resguardo Indígena de Poblazón y Resguardo Indígena de Páez de Quintana, los cuales cuentan con convenio de administración, por lo tanto se cargaran al sistema financiero Siafe.			
ARTICULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 29 días del mes de septiembre de 2025.			
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
 JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán			
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto  Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera  Revisó: Jesús Alfaro Vargas - Asesor Financiero SHM  Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica  Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda 			



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002955 del 29 de septiembre de 2025 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de resguardos indígenas, con la adición de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones"

		ALCALDIA DE POPAYAN	
Alcalde del Pueblo		DESPACHO ALCALDE	
DECRETO No 20251000002955 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE RESGUARDOS INDIGENAS , CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "			
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN			
En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal 015 de 2006, Acuerdo Municipal 020 de 2008, y demás normas concordantes y complementarias,			
CONSIDERANDO			
Que según el Decreto No 111 del 15 de enero de 1996 en su artículo 120 establece lo siguiente: "... Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución corresponden a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración..."			
Que según la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 en su artículo 83 establece lo siguiente: "...Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena..."			
Que mediante oficio No 20251200454693 del 9 de septiembre de 2025, el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria informa a la Secretaría de Hacienda que el Resguardo Indígena Pueblo de Kokonuco y Resguardo Indígena de Puracé desde la vigencia 2024, cuando la Secretaría de Hacienda informa la proyección de techos presupuestales del sistema general de participaciones para la vigencia 2025, se solicitó la documentación necesaria para la suscripción de los contratos de administración pese a los esfuerzos de esta administración exhortando a las comunidades de estos resguardos, a la fecha no han presentado la priorización de necesidades por lo tanto no se cuenta con contrato de administración.			
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,			
DECRETA			
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2025, en las siguientes apropiaciones			
DEP E	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO
	1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	123.947.966
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	123.947.966
	1.1.02	Ingresos no tributarios	123.947.966
	1.1.02.06	Transferencias corrientes	123.947.966
	1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	123.947.966
	1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	123.947.966
	1.1.02.06.001.04.03	Resguardos indígenas	68.084.073
105 9101	1.1.02.06.001.04.03.01	Resguardo Indígena de Poblazón - SGP	38.448.658
105 9201	1.1.02.06.001.04.03.02	Resguardo Indígena Páez de Quintana - SGP	11.348.248
105 9301	1.1.02.06.001.04.03.03	Resguardo Indígena Kokonuco 67 - SGP	6.066.987
105 9401	1.1.02.06.001.04.03.04	Resguardo Indígena Puracé - SGP	



Alcaldía de Popayán

DECRETO No 20251000002955 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025																																																																			
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE RESGUARDOS INDIGENAS , CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "																																																																			
ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, las siguientes apropiaciones:																																																																			
<table><thead><tr><th></th><th></th><th>PRESUPUESTO DE GASTOS</th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>2.</td><td>INVERSIÓN</td><td>123.947.966</td></tr><tr><td></td><td>2.3</td><td></td><td>123.947.966</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2</td><td>Adquisición de bienes y servicios</td><td>123.947.966</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02</td><td>Adquisiciones diferentes de activos</td><td>123.947.966</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02.01</td><td>Materiales y suministros</td><td>106.532.731</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02.01.000</td><td>Agricultura, silvicultura y productos de la pesca</td><td>68.084.073</td></tr><tr><td>105 9101</td><td>2.3.2.02.01.000.001</td><td>SGP Agricultura, silvicultura y productos de la pesca Resguardo Indígena de Población</td><td>68.084.073</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02.01.002</td><td>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</td><td>4.802.742</td></tr><tr><td>105 9201</td><td>2.3.2.02.01.002.001</td><td>SGP Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero Resguardo Indígena Páez de Quintana</td><td>4.802.742</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02.01.003</td><td>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</td><td>33.645.916</td></tr><tr><td>105 9201</td><td>2.3.2.02.01.003.002</td><td>SGP Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Resguardo Indígena Páez de Quintana</td><td>33.645.916</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02.02</td><td>Adquisición de servicios</td><td>17.415.235</td></tr><tr><td></td><td>2.3.2.02.02.009</td><td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td><td>17.415.235</td></tr><tr><td>105 9301</td><td>2.3.2.02.02.009.005</td><td>SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Kokonuco 87</td><td>11.348.248</td></tr><tr><td>105 9401</td><td>2.3.2.02.02.009.007</td><td>SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Puracé</td><td>6.066.987</td></tr></tbody></table>						PRESUPUESTO DE GASTOS			2.	INVERSIÓN	123.947.966		2.3		123.947.966		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	123.947.966		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	123.947.966		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	106.532.731		2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	68.084.073	105 9101	2.3.2.02.01.000.001	SGP Agricultura, silvicultura y productos de la pesca Resguardo Indígena de Población	68.084.073		2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	4.802.742	105 9201	2.3.2.02.01.002.001	SGP Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero Resguardo Indígena Páez de Quintana	4.802.742		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	33.645.916	105 9201	2.3.2.02.01.003.002	SGP Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Resguardo Indígena Páez de Quintana	33.645.916		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	17.415.235		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	17.415.235	105 9301	2.3.2.02.02.009.005	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Kokonuco 87	11.348.248	105 9401	2.3.2.02.02.009.007	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Puracé	6.066.987
		PRESUPUESTO DE GASTOS																																																																	
	2.	INVERSIÓN	123.947.966																																																																
	2.3		123.947.966																																																																
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	123.947.966																																																																
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	123.947.966																																																																
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros	106.532.731																																																																
	2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	68.084.073																																																																
105 9101	2.3.2.02.01.000.001	SGP Agricultura, silvicultura y productos de la pesca Resguardo Indígena de Población	68.084.073																																																																
	2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	4.802.742																																																																
105 9201	2.3.2.02.01.002.001	SGP Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero Resguardo Indígena Páez de Quintana	4.802.742																																																																
	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	33.645.916																																																																
105 9201	2.3.2.02.01.003.002	SGP Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Resguardo Indígena Páez de Quintana	33.645.916																																																																
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	17.415.235																																																																
	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	17.415.235																																																																
105 9301	2.3.2.02.02.009.005	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Kokonuco 87	11.348.248																																																																
105 9401	2.3.2.02.02.009.007	SGP - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Resguardo Indígena Puracé	6.066.987																																																																
ARTICULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.																																																																			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 29 días del mes de septiembre de 2025.																																																																			
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE																																																																			
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO Alcalde Municipio de Popayán																																																																			
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto																																																																			
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera																																																																			
Revisó: Jesús Alvaro Vargas - Asesor Financiero SHM																																																																			
Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica																																																																			
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda																																																																			



Alcaldía de Popayán

Decreto 20251000002965 del 30 de septiembre de 2025 “Por el cual se define el número máximo de pasacalles, vallas y avisos destinados a difundir propaganda electoral en el Municipio de Popayán para los procesos electorales de los consejos locales de juventud que se realizarán el 19 de octubre 2025, las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos previstas para el 26 de octubre de 2025 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

“POR EL CUAL SE DEFINE EL NÚMERO MÁXIMO DE PASACALLES, VALLAS Y AVISOS DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD QUE SE REALIZARÁN EL 19 DE OCTUBRE 2025, LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, PARA LA TOMA DE SUS DECISIONES O LA ESCOGENCIA DE SUS CANDIDATOS PREVISTAS PARA EL 26 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 130 de 1994, Ley 1801 de 2016, Ley 1475 de 2011, Resoluciones 00208, 00215 y 00216 de 2025 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, Acuerdo Municipal 024 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...”).

Que el artículo 40 de la norma superior expresa que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. (...”)

Que, respecto a la utilización de los medios de comunicación, el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 refiere que “Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley”.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

Que, en lo relacionado a la propaganda en espacios públicos, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, señala que *"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. (...)"*

Que, mediante la Ley 1475 de 2011 *"se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, y, frente a las normas aplicables a las consultas, el artículo 6 dispone que *"En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. (...). En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos. (...)"*

Que la propaganda electoral es definida por el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 de la siguiente manera:

"Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados".

Qué referente al número máximo de cuñas, avisos y vallas, el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 dispone que *"El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."*

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 3 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

A su vez, en cuanto a los promotores del voto en blanco y de mecanismos de participación ciudadana, el artículo 38 de la Ley 1475 de 2011 determina que “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos que promuevan el voto en blanco en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción”.

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 00208 de fecha 22 de enero de 2025** “Por la cual señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se lleven a cabo en el año 2025 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral del proceso electoral”, en tal sentido, señala las instrucciones de acuerdo a la categoría del Municipio.
2. **Resolución 00215 de fecha 22 de enero de 2025** “Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”
3. **Resolución 00216 de fecha 22 de enero de 2025** “Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas, de vallas publicitarias y cuñas en televisión de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 31 de mayo de 2026, se toman medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 5 de la Resolución 00215 de 2025 y el artículo 7 de la Resolución 00216 de 2025 establecen que las disposiciones de dichas resoluciones “regirán también para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes” y “para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República”, respectivamente.



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

Que, sobre la calendarización de los eventos electorales, se cuenta con los siguientes lineamientos:

1. El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 00701 de fecha 19 de febrero de 2025 “fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2025”, la cual, en el artículo 1 consagra lo siguiente “FIJASE la fecha del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinticinco (2025) para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo”.

2. Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha emitido los siguientes actos administrativos:

2..1. Resolución 2365 de fecha 27 de febrero de 2025 “Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”, y, en el artículo 1 señala: “FIJAR el 19 de octubre de 2025 como fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.” sic

2.2. Resolución 2580 de fecha 5 de marzo de 2025 “fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030”, en tal sentido, en el artículo 1 “fija el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la elección de presidente y vicepresidente de la República, que se realizará el 31 de mayo de 2026 (...”).

2.3. Resolución 2581 del 5 de marzo de 2025 “Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026”, la cual, en el artículo 1 establece “el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026. (...”).

Que mediante el Decreto Municipal 20241000002425 de fecha 14 de agosto de 2024 “se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2025” y en el artículo único determina al municipio de Popayán en la CATEGORÍA PRIMERA, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2025, en consecuencia, el Municipio atenderá los lineamientos para dicha categoría municipal.

Que mediante el Decreto Municipal 20141900002395 de fecha 3 de marzo de 2014 “se expide la reglamentación referente a la PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR Y LOS



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

AVISOS PUBLICITARIOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, y se toman otras disposiciones", y, en el artículo 1 establece las definiciones de medios o elementos publicitarios, tales como, aviso, valla, vallas institucionales, valla móvil, pasacalles o pasavias y pendones, lábaro, carteleras locales, murales artísticos, publicidad aérea, globos anclados, los cuales son aplicables en el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se hace necesario regular y definir el número máximo de pasacalles, vallas y avisos destinados a difundir propaganda electoral en el municipio de Popayán para los procesos electorales de los Consejos Locales de Juventud que se realizarán el 19 de octubre de 2025, las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos previstas para el 26 de octubre de 2025, de igual manera, adoptar medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Popayán-Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: REGULAR la Publicidad Exterior Visual destinada a la difusión de propaganda electoral autorizada en el municipio de Popayán para los procesos electorales de los Consejos Locales de Juventud que se realizarán el 19 de octubre 2025, y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos previstas para el 26 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO. El representante legal de cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que participarán a favor de uno de los candidatos para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y el representante legal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas presentará la solicitud para la aprobación de los permisos correspondientes a la Secretaría de Planeación Municipal-Oficina de Control Físico de los sitios o lugares donde se va a instalar la publicidad, con la indicación de la dimensión, texto y tiempo de la misma, respetando los sitios donde no se permite la instalación de publicidad, de conformidad con la normativa nacional y municipal y cancelando previamente los derechos pecuniarios contenidos en los Acuerdos Municipales 041 de 2016 y 024 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines del presente decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

- a) **VALLA FIJA:** Tablero metálico o de madera colocada en estructura fija y estable, con un área mínima de 8 metros cuadrados y máxima de 48 metros cuadrados, sobre el cual se imprime la propaganda.
- b) **VALLA MOVIL:** Vehículo particular con plataforma publicitaria en el cual se podrá exponer publicidad política sobre una estructura fija, cuya área oscila entre un metro cuadrado y 8 metros cuadrados por cada cara.
- c) **CARTEL O AFICHE:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie temporal (lámina o tablero) para su apreciación visual en lugares exteriores con medidas permitidas hasta de un metro cuadrado.
- d) **PASACALLE FIJO:** Franja de tela colocada horizontalmente entre los parámetros de una vía determinada, fachada de los inmuebles con medidas permitidas de 0.50 metros cuadrados de altura por 6 metros cuadrados de largo.
- e) **AVISO:** Conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, institucionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones permitiéndose hasta un metro cuadrado.
- f) **ESPACIO PÚBLICO:** Se entiende por espacio público conforme lo establece la Ley 9 de 1989, como el conjunto de inmuebles públicos y de los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso o por su afectación a las necesidades urbanas colectivas, que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Esta definición se refuerza con la Ley 388 de 1997, que incluye dentro de sus principios rectores la prevalencia del interés general sobre el particular y con el Decreto 1504 de 1998, que estipula, que en cumplimiento de la función pública del urbanismo, los Municipios deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo, a la vez este mismo, amplía los elementos constitutivos del espacio público incorporando los componentes y recursos naturales que permitan la ocupación humana en el territorio estableciendo que el espacio público también debe considerarse como regulador ambiental de la Ciudad, constituyéndose en uno de los principales elementos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalizar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE la instalación de toda clase de publicidad política o propaganda electoral en los siguientes lugares:

- a) En bienes de uso público, tales como andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, muros, muros de contención, túneles, puentes, postes, pinturas en el pavimento de todas las vías del municipio.
- b) En el sector antiguo de Popayán, delimitado debidamente en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, que aprobó el Plan de manejo y protección del sector antiguo de Popayán, declarado como bien de interés cultural del Ámbito Nacional, comprendido en las siguientes coordenadas conforme al artículo 5 y 6 de la mencionada resolución:

1. **“Área Afectada.”** El área afectada corresponde al sector antiguo comprendido por las 141 manzanas localizadas en la zona que se encuentra entre los siguientes límites:

Parte del cruce de la carrera 11 con el río Molino y continúa en sentido oriente hasta su intersección con la prolongación del eje de la calle 9N (vía que separa al antiguo Liceo del Polideportivo Tulcán) en las coordenadas Norte 762.448,34 y Este 1.053.039,59; continúa por la calle 9N en sentido sur oriental hasta la carrera 2, y por esta hacia el sur occidente hasta la vía de acceso a la sede de Ingenierías de la Universidad del Cauca; por esta vía hacia el sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.132,62 y este 1.053.262,06, en sentido sur oriente hasta el punto con coordenadas Norte 762.032,59 y Este 1.053.332,33; en sentido sur hasta la vía de acceso a la planta de acueducto Tulcán, en el punto con coordenadas Norte 761.979,70 y Este 1.053.339,41, por esta vía hasta el punto con coordenadas Norte 761.887,26 y Este 1.053.272,86, de este punto en línea recta hasta la vía de acceso al cerro de las Tres Cruces en el punto con coordenadas Norte 761.890.99 y Este 1.053.195,79, por esta vía en sentido sur hasta el punto con coordenadas Norte 761.798,18 y Este 1.053.224,98, en sentido sur hasta el punto con coordenadas Norte 761.730,79 y Este 1.053.234,13, en sentido sur hasta la intersección con la calle 3 en el punto con coordenadas Norte 761.674,81 y Este 1.053.236,28, continúa por esta vía bordeando la actual Licorera del Cauca y Colina de Belén hasta su intersección con el tramo de vía que sirve de entrada desde la vía al Huila en el punto con coordenadas Norte 761.407,65 y Este 1.053.298,94, en sentido sur en línea recta hasta la vía al Huila en el punto con coordenadas Norte 761.389,01 y Este 1.053.255,45, continuando por esta en sentido occidente hasta su intersección con la carrera 1, por esta en sentido sur - occidente y en su transición a la calle 7 hasta la intersección con la carrera 2, por esta en sentido sur hasta la intersección con la calle 13, por esta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 9, por esta en sentido norte hasta la intersección con la calle 9 por esta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 10 A, por esta en sentido norte hasta la intersección con



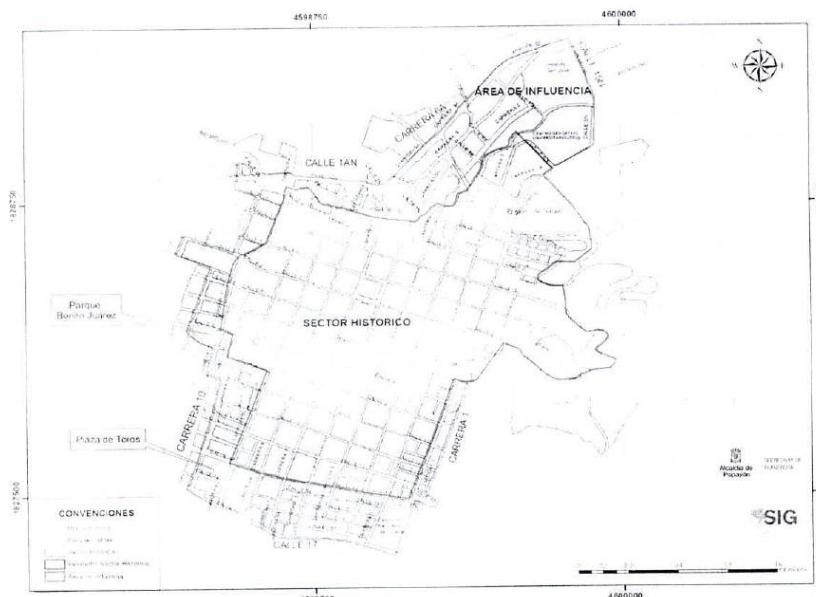
Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

la calle 8, por esta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 11 y por esta hasta cerrar el límite en el punto de partida.

Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte integral de la presente Resolución.¹



2. **"Zona de Influencia.** La constituye la franja perimetral mínima necesaria para proteger las visuales que permiten apreciar los valores urbanos y arquitectónicos que caracterizan el área afectada. La zona de influencia corresponde al sector urbano comprendido por 88 manzanas catastrales, en la zona se encuentra dentro del límite descrito a continuación:

Parte de la intersección de la calle 7 con carrera 1, toma sentido sur por esta última hasta la intersección con la calle 12, en dirección oriental por el cauce del río Ejido hasta su intersección con la carrera 1 AE, desde esta intersección en sentido oriental por la calle 13 hasta el punto de coordenadas Norte 760.872.50 y Este 1.052.619,56, de ahí en sentido sur por la línea de linderos del predio del actual Centro de Reclusión La Magdalena hasta la avenida circunvalar sur en la calle 17, por esta en sentido occidental hasta su intersección con la carrera 10 A, por esta en sentido norte hasta su intersección con la calle 10, por esta hasta la intersección con la carrera 11, por esta hasta la carrera 8 A costado sur del parque Benito Juárez, de ahí hasta la intersección con la carrera 12, por esta en sentido norte hasta la calle 5 A, por esta en sentido occidental hasta la carrera 14 en sentido norte una cuadra has-

¹ Artículo 5 de la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

ta la calle 5, por esta en sentido oriental hasta la carrera 12, por esta en sentido norte hasta la calle 2 A, por esta en sentido oriente hasta la carrera 13, por esta hasta su intersección con el río Molino, en sentido oriente cauce arriba hasta la intersección con la avenida Mosquera o calle 1 N, por esta en sentido oriental en su transición a la carrera 6 A hasta su intersección con la calle 15 N, por esta en sentido sur hasta la carrera 2 y de ahí hasta el punto de coordenadas Norte 762.290,38 y Este 1.053,182.71 donde se intercepta con el perímetro del sector antiguo y continúa por este hasta cerrar en el punto de partida.

Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte integral de la presente resolución²

- c) Sobre elementos constitutivos del espacio público, tales como las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.
- d) En puertas o portones de acceso a edificaciones de todo el territorio municipal.
- e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, interfiera con la visibilidad de la señalización vial, semáforos, cámaras de seguridad, señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- f) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las que en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- g) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes y cualquier otra estructura de propiedad del estado.
- h) A menos de 100 metros de los semáforos medidos desde su base y de las glorietas medidos desde el borde externo.
- i) Mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas.
- j) A través de globos anclados, inflables, dummies y similares.
- k) Sobre elementos del mobiliario urbano.
- l) Haciendo uso muros, muros de cerramiento y muros de contención.
- m) En vehículos de servicio público.

² Artículo 6 de la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura.



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

- n) Sobre jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
- o) Sobre pérgolas, pararrayos, esculturas y murales.
- p) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- q) A través de otro tipo de elementos no regulados en la presente norma.
- r) Prohibir para el 19 de octubre de 2025, la colocación de nuevos carteles, pascalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda para los procesos electorales de los Consejos Locales de Juventud, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

PARÁGRAFO 1: No se permite para el día 19 de octubre de 2025 la instalación de publicidad política dentro de los 100 metros de los puntos de votación, así mismo la que se encuentre instalada con antelación a la fecha deberá ser retirada.

- s) Prohibir para el 26 de octubre de 2025, la colocación de nuevos carteles, pascalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda para las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

PARÁGRAFO 2: No se permite para el día 26 de octubre de 2025 la instalación de publicidad política dentro de los 100 metros de los puntos de votación, así mismo la que se encuentre instalada con antelación a la fecha deberá ser retirada.

- t) En las carreteras del sistema vial nacional a cargo de INVIA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1228 de 2008, que establece lo relacionado a la prohibición de Vallas y Publicidad Fija así:

"Prohibíbase la instalación o emplazamiento de vallas y publicidad fija en las zonas de reserva establecidas en la presente ley. Las vallas que se encuentren en predios privados y que por virtud de esta ley pasen a ser zona de exclusión, serán retiradas en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la creación del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC", de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del Artículo 10 de la presente ley. El retiro de la valla o publicidad fija lo hará el propietario de la misma, para lo cual la respectiva gobernación, alcaldía, o entidad adscrita al Ministerio de Transporte notificarán por edicto la nueva naturaleza jurídica del predio; en caso de que este no haga el retiro dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, el alcalde respectivo, procederá, sin dilación alguna a su desmantelamiento."



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de este artículo, la sola afectación de la faja creada por el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras, SINC, donde están situadas las vallas constituye causal de terminación de los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de convenio que autorice la presencia de tales armazones en las zonas de exclusión".

PARÁGRAFO 3: Entiéndase como Vías de orden nacional las siguientes:

- A. Popayán – Pasto
- B. Popayán – Cali
- C. Popayán- El Tambo
- D. Popayán- Huila
- E. Popayán - El Rosario
- F. Popayán - (Crucero) Totoró
- G. Variante de Popayán

PARÁGRAFO 4. En las sedes políticas solo se permitirá un aviso de identificación de la sede política que no sobrepase 1.50 metros cuadrados en el área de fachada.

No se permitirá pintar las fachadas con nombres y leyendas o cualquier propaganda política.

PARÁGRAFO 5. En los postes de alumbrado público no se permitirá la colocación de lábaros, pendones, avisos, afiches o cualquier otro tipo de publicidad política o propaganda electoral.

ARTÍCULO CUARTO: El número máximo de vallas publicitarias que pueden publicar cada campaña de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de Consejos de Juventudes que se llevarán el 19 de octubre de 2025, será de hasta catorce (14) vallas.

PARÁGRAFO. Dado el caso de que existan alianzas entre candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos para Consejo de Juventudes, en ningún caso el candidato podrá superar el tope máximo de las catorce (14) vallas publicitarias.

ARTÍCULO QUINTO: El número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar en las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- que se llevarán el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinticinco (2025), será de hasta veinte (20) vallas.

ARTÍCULO SEXTO: El número máximo de vallas publicitarias que se pueden instalar en las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para la Presidencia de la República que se llevarán el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinticinco (2025), será de hasta ocho (8) vallas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Permitir a las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas el derecho a realizar publicidad política o propaganda electoral, la instalación de afiches en un máximo de diez (10) vehículos tipo automóvil, por lo que se deberá informar a la Secretaría de Planeación del municipio de Popayán, el número de vehículos que pretenden utilizar, sin sobrepasar el límite establecido.

Adicionalmente, la utilización de elementos visuales, incorporados a vehículos utilizados por los partidos o movimientos políticos, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar adosados y asegurados de manera completa a la carrocería del vehículo, de tal manera que no sea susceptible de desprenderse.
- b) No estar elaborado en materiales reflectivos.
- c) Estar instalados únicamente en los costados laterales de los vehículos, sin cubrir las ventanas, las llantas o la identificación del vehículo.
- d) No podrán estar instalados en la parte delantera ni posterior del vehículo (incluyendo el vidrio trasero)
- e) No podrán instalarse afiches adicionales sobre el vehículo.
- f) No podrán instalar Publicidad Exterior Visual en movimiento, sobre el vehículo.
- g) No podrán tener iluminación.
- h) No se permitirá que la publicidad exterior visual sobresalga de la estructura original del vehículo; por lo tanto, no podrán ocupar un área exterior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- i) No se permitirá instalar publicidad exterior visual que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- j) No se permitirá la utilización de vehículos automotores que anuncien publicidad política o propaganda electoral por medio de unidades acopladas al vehículo automotor como remolques, remolques balanceados, semirremolques y pequeños remolques.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

ARTÍCULO OCTAVO: Permitir a las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas, la instalación de un máximo de diez (10) pasacalles, que deben tener un alto máximo de 50 centímetros, gálibo mínimo de 4,50 metros no deben ser con colores reflectivos, en toda el área municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se permite la instalación de pasacalles en:

- a) El área del Sector Antiguo (área afectada y zona de influencia) de la ciudad, delimitado en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura.
- b) En las vías de orden Nacional a cargo del INVIA.
- c) A menos de 100 metros de los semáforos y de las glorietas, y entre pasacalles, deberá respetarse igual distancia.
- d) En las vías del orden Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se permite la valla móvil que establece el literal b del artículo segundo del presente decreto, en el área del Sector Antiguo (área afectada y zona de influencia) de la ciudad, delimitado en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO NOVENO: Por la seguridad en la instalación, funcionamiento y retiro de los elementos publicitarios responderán exclusivamente las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, autorizar la utilización temporal y moderada de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y en zonas privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente decreto, deberán ser desmontados dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada una de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes, así como de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado quienes podrán contratar con la persona prestadora del servicio público de aseo la remoción y el manejo de los residuos sólidos generados por la remoción de los avisos publicitarios o propagandas electorales.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

PARÁGRAFO. En el caso de la renuncia de un candidato antes de la fecha de elección o renuncia de un participante en la consulta popular, interna o interpartidista, deberá retirar su publicidad electoral en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la oficialización de su renuncia o el retiro ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Administración Municipal, en ejercicio del control urbano a cargo de la Secretaría de Planeación y la recuperación de espacio público en cabeza de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, al encontrar cualquier elemento publicitario instalado sin el cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto podrá retirarlo de manera inmediata y sin previa autorización del candidato de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las Juventudes, así como de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas y los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los elementos publicitarios que sean removidos por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la Secretaría de Planeación y/o las Inspecciones de Policía, antes y después de terminadas las elecciones, se entregarán una vez finalizada esta; si no son reclamados por el propietario o delegado autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de actuación, podrán ser donados por la administración municipal a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública, privada o mixta y/o ser destruidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la Secretaría de Planeación y las Inspecciones de Policía ejercerán las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual y urbanística según lo establecido en Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las dependencias de las Secretarías relacionadas en presente artículo requerirán inmediatamente al responsable de la publicidad, para que sea retirada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En caso de incumplimiento, la Administración Municipal procederá a su retiro inmediato y a aplicar las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que incumplan el plazo establecido para el retiro de la publicidad serán, igualmente, reportados al Consejo Nacional Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que alguna de las candidaturas independientes, procesos y prácticas organizativas de las Juventudes así como los partidos y movimientos políticos que van a participar en las elecciones y de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que realicen las consultas populares, internas o interpartidistas, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La publicidad autorizada ocasiona el pago de unos derechos cuyos valores están contenidos en el artículo 214 del Capítulo Quinto, de la Primera Parte, del Título III, del Acuerdo 041 de 2016, que a su vez fuere modificado parcialmente por artículo 9 del Acuerdo 034 de 2017, y lo establecido en el Acuerdo 024 de 2021 Estatuto Tributario Vigente para el municipio de Popayán, que se discriminan así:

1. Vallas

1.1. De 8 a 20 metros cuadrados: 60 Unidades de Valor Tributario UVT

1.2. Mayor a 20 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados: 70 UVT

1.3. Mayor a 30 metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrados: 77 UVT

2. Vallas por ambos lados: Cuando la valla contenga publicidad por ambos lados, el valor del impuesto correspondiente al lado del contraflujo vehicular se liquidará con el 40 por ciento del valor establecido en el anterior numeral.

3. Vallas móviles portadas en Carro Valla: De un metro cuadrado y hasta 8 metros cuadrados por mes por metros cuadrados: 0.48 UVT por metro cuadrado.

4. Pasacalles fijos por cada costado: 7.8 UVT por mes.

5. Permiso para cartel, afiche y/o aviso sobre muro, estructuras o elementos publicitarios, hasta una dimensión menor a ocho metros, por mes, por metro cuadrado: 0.48 UVT.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los mismos límites fijados en el presente decreto se aplicarán para los comités de promotores del voto en blanco, dependiendo del tipo de elecciones de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las normas sobre publicidad política electoral deben ser cumplidas no solo por la persona jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 16

DECRETO NO. 20251000002965 DEL 2025-09-30

establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente decreto puede estar sujeto a modificaciones, por parte de la Administración Municipal, conforme a las exigencias de orden público o a las disposiciones de la autoridad competente, sin que haya lugar a alegar derechos adquiridos por persona alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente decreto se publicará en la página oficial de la Alcaldía, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán-Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

Proyectó: Camilo Ortega-Abogado Contratista S.P.
Revisó: Kelly Johanna Candela – Apoyo Coordinación Jurídica Planeación
Aprobó: Yasmin Hurtado Ordoñez – Secretaria de Planeación
Revisó: aspectos jurídicos: Yedmy Yelitza Home Rojas- Abogado de Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Archivo: TRD Decretos.



Alcaldía de Popayán



RESOLUCIONES

GACETA
MUNICIPAL **2025**



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000099514 del 11 de julio de 2025 “Por la cual se modifica la 2025 la Resolución No. 20251000064564 del 20 de mayo de mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para el Impulso a Empresas y Actores del Sector Turístico 2025”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE -100
		Versión: 04
	DESPACHO DEL ALCALDE	Página 1 de 3

RESOLUCION No. 20251000099514 del 11-07-25

“Por la cual se modifica la Resolución No. 20251000064564 del 20 de mayo de 2025 mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para el Impulso a Empresas y Actores del Sector Turístico 2025”.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 70,71 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y las contempladas en la Ley 300 de 1996, Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2068 de 2020, Ley 2070 de 2020, Acuerdo No. 031 de 2020, expedido por el Concejo municipal de Popayán.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución No. 20251000064564 del 20 de mayo de 2025, se dio apertura a la convocatoria pública denominada «Estímulos para el Impulso a Empresas y Actores del Sector Turístico 2025», cuyo objetivo principal es fomentar el desarrollo del sector turístico en el municipio de Popayán.

La Secretaría de Cultura y Turismo del municipio, en ejercicio de sus competencias, elaboró el documento técnico denominado «Términos de Referencia y Condiciones de la Convocatoria Estímulos Turísticos 2025», en el cual se establecieron las disposiciones que regulan el procedimiento de participación y acceso a los estímulos, así como los criterios de evaluación y el sistema de puntuación correspondiente. Dicho documento fijó un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos y un máximo de cien (100) puntos para la evaluación de las propuestas.

En el documento técnico se incluyó una tabla discriminando cada aspecto a evaluar, asignando a cada uno un puntaje máximo, con la intención de que la suma total no excediera los cien (100) puntos. Sin embargo, se advirtió que la sumatoria de los puntajes asignados a los distintos aspectos evaluables ascendía a ciento veinte (120) puntos, contrariando el límite previamente establecido.

Por lo anterior, la Secretaría de Cultura y Turismo expidió la Adenda No. 1 al documento técnico, mediante la cual corrigió el error involuntario, reasignando los puntajes máximos de cada aspecto evaluable de manera que la sumatoria total resultara en cien (100) puntos, conforme a lo previsto inicialmente.

En consecuencia, resulta necesario modificar los criterios de evaluación consignados en la resolución original, sustituyéndolos por los establecidos en la Adenda No. 1 del documento técnico, así:



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

No	Aspecto para evaluar	Puntaje máximo
1	Estructura del proyecto <ul style="list-style-type: none">El proyecto se ajusta según sus objetivos, metas, cronograma, actividades y planteamiento financiero a la línea temática a la que se presta, dando respuesta a la problemática que plantea.	<u>11</u>
2	Innovación: <ul style="list-style-type: none">Creatividad y originalidad: el proyecto es novedoso y creativo, e introduce nuevas ideas o enfoques al sector turístico del municipio.Implementación de Nuevas Tecnologías: se evidencia implementación de nuevas tecnologías y/o herramientas digitales que mejoren la eficiencia operativa, la experiencia del cliente o la gestión de recursos.	<u>14</u>
3	Sostenibilidad del Proyecto <ul style="list-style-type: none">Proyección: el plan de trabajo y desarrollo a largo plazo garantiza la continuidad del proyecto en el tiempo.Desarrollo comunitario: el proyecto involucra, beneficia e impacta en el desarrollo socioeconómico de la comunidad local.	<u>11</u>
4	Viabilidad y Factibilidad: <ul style="list-style-type: none">Uso de recursos: La propuesta expone claramente cuáles son los requerimientos a financiar. Estos deben estar acordes a la iniciativa que se está presentando.	<u>11</u>
5	Trayectoria de la Empresa u organización (Máximo 11 puntos): <ul style="list-style-type: none">Trayectoria entre 6 meses y 5 años <u>Hasta 4 puntos</u>Trayectoria entre 6 y 10 años <u>Hasta 8 puntos</u>Trayectoria superior a los 11 años <u>Hasta 11 puntos</u>	<u>11</u>
6	Cooperación y Alianzas: <ul style="list-style-type: none">El proyecto estructura una red de alianzas y colaboraciones estratégicas con otras empresas, organizaciones o instituciones.	<u>11</u>
7	Integración Sectorial: <ul style="list-style-type: none">El proyecto fomenta la integración y cooperación entre diferentes actores del sector turístico.	<u>12</u>
8	Impacto Turístico: <ul style="list-style-type: none">Potencial del proyecto para atraer o vincular a turistas nacionales e internacionales.Incremento de la afluencia turística y su efecto en la economía local.	<u>14</u>
9	Población vinculada o a beneficiar: <ul style="list-style-type: none">Proyectos que vinculan o benefician a grupos poblaciones como: jóvenes entre 18 a 28 años, afrodescendientes, palenqueros, comunidades negras, raizales, población gitana o ROM, campesinos, resguardos, cabildos, indígenas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado, organizaciones de mujeres.	5



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE -100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

Adicionalmente, la modificación de los criterios de evaluación afectó el cronograma de la convocatoria, específicamente en lo relativo a las fechas y etapas del proceso. Por tal motivo, y con el fin de garantizar la continuidad y transparencia del procedimiento, a través de la mencionada agenda se estableció un nuevo cronograma, el cual será debidamente comunicado a los aspirantes y publicado conforme a los principios de publicidad y transparencia administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución No. 20251000064564 del 20 de mayo de 2025, mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública de Estímulos para el Impulso a Empresas y Actores del Sector Turístico 2025, de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, específicamente en lo relacionado con el literal e, correspondiente a los **Criterios de Evaluación** establecidos en los Términos de referencia y condiciones de la Convocatoria Estímulos turísticos 2025, los cuales ya fueron sustituidos en la Adenda No. 1 por los establecidos del documento técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la resolución continúan sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán a los 11 días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyecto: David Paz – Contratista de Jurídica de la Secretaría de Cultura y Turismo D.^o
Proyectó aspectos técnicos: Diego Fernando Merlo Bravo – Contratista Secretaría de Cultura y Turismo J.
Revisó aspectos jurídicos: Abogado de apoyo O.A.J. J.
Revisó aspectos jurídicos: Andrés Bernal – Contratista Abogado Enlace de apoyo jurídico OAJ J.
Aprobó: Luis Felipe Chaves Martínez– Secretario de Cultura y Turismo Municipal J.
Revisó: Carlos Andrés Bolaños – Jefe Oficina Asesora Jurídica J.
Revisó: Luis Guillermo Cespedes, Secretaria General J.
E. Engineria Urbanas - Profesional U. O.T. G.



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000113304 del 30 de julio de 2025 "Por medio de la cual se determinan los lineamientos del proceso de elección del consejo de cultura del Municipio de Popayán periodo 2025 -2027"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE ELECCION DEL CONSEJO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PERIODO 2025 -2027

El Alcalde Municipal de Popayán, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 de la Ley 397 de 1997, Acuerdo Municipal 003 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, creó el **Sistema Nacional de Cultura (SNCu)**, como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que, el SNCu estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que, el artículo 60º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, preceptúa que "*Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Son instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a sus respectivos gobiernos y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales*" definiendo así la conformación de estos.

Que, el artículo 61º de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció las funciones que deben cumplir los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura.

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.

Que, mediante el Acuerdo Municipal N° 031 del 1 de diciembre de 2020 se creó la Secretaría de Cultura y Turismo como unidad administrativa del Municipio de Popayán, dependiente del despacho del alcalde y en la que a través del artículo 3º se le asignan las funciones, entra las cuales se encuentra la coordinación del Sistema Municipal de Cultura y el Consejo Municipal de Cultura.

Que, los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los Consejos de Planeación respectivos.

Que, el Acuerdo 003 del 16 de marzo de 1998 "creó el Consejo Municipal de Cultura de Popayán", estableciendo sus objetivos y forma de integración para su correcto funcionamiento.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-250
	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07
		Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

Que, la elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura, excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la ley 397 de 1997 sean parte de estos, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formule el gobierno territorial respectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO del artículo 3 del Acuerdo 003 del 16 de marzo de 1998, el periodo de vigencia del Consejo Municipal de Cultura, los miembros del Consejo Municipal de Cultura tendrán un periodo fijo de dos (2) años y que el periodo de vigencia del Consejo Municipal de Cultura vence el 31 de agosto de 2025.

Que, dada la terminación del período de gestión por parte del actual Consejo Municipal de Cultura, y teniendo en cuenta la necesidad de la elección del nuevo Consejo, de conformidad con el Acuerdo 003 del 16 de marzo de 1998, el Alcalde Municipal definirá los lineamientos para las elecciones de dicho espacio de participación social, teniendo en cuenta la importancia que el mismo ostenta, en lo relacionado a los intereses culturales de la comunidad payanesa.

Que, en el Artículo 3 del Acuerdo 003 de 1998 se estableció que la conformación del Consejo Municipal de Cultura de Popayán será integrada de la siguiente manera:

1. *El Alcalde o su delegado*
2. *Dos concejales.*
3. *Un representante del Ministerio de Cultura.*
4. *El Director de la Institución Cultural de Municipio*
5. *Un jefe de núcleo*
6. *Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales*
7. *Un representante de las comunas y corregimientos*
8. *Un representante de la filial del Consejo de Monumentos Nacionales*
9. *Un representante de los Consejos Territoriales Indígenas*
10. *Un representante de la Comunidad Educativa designado por la Junta Municipal de Educación*
11. *Un representante de los artesanos*
12. *Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias*
13. *Un representante de las ONG culturales*
14. *Un representante de las agrupaciones y asociaciones de los comunicadores*
15. *Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios*
16. *Un representante de las asociaciones juveniles*
17. *Un representante de los personeros estudiantiles*
18. *Un representante de las agrupaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales*
19. *Un representante de las organizaciones de defensa del Patrimonio Natural*

Que, por lo anterior, se hace necesario reglamentar los lineamientos del proceso de elección del Consejo Municipal de Cultura de Popayán para el periodo 2025 - 2027, como espacios de participación cultural.

Que, en mérito de lo expuesto,



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-250
	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07
		Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los lineamientos del proceso de convocatoria y elección del Consejo Municipal de Cultura de Popayán para el periodo 2025 – 2027, de conformidad con el Acuerdo 003 del 16 de marzo de 1998, para los siguientes sectores culturales:

1. Artes visuales, 2. Literatura y oralidad, 3. Teatro y circo, 4. Música, 5. Danza, 6. Cine y audiovisuales, 7. Cocina Tradicional, 8. Artesanías.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Coordinar la apertura del proceso de convocatoria para elegir a los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Popayán, representantes de los sectores artísticos y culturales mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Cultura y Turismo, se encargará de realizar el proceso de convocatoria y publicación de los lineamientos para la elección del Consejo Municipal de Cultura a través de los medios de comunicación virtuales disponibles para tal fin, como lo es la página web y redes sociales de la Alcaldía Municipal de Popayán, correos electrónicos entre otros, que tenga disponibles, de igual manera se notificará personalmente o por correo electrónico a los consejeros de la vigencia inmediatamente anterior de las nuevas elecciones. Todas las dudas e inquietudes podrán ser resueltas a través del correo electrónico:
oficinacultura@popayan.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: DELEGADOS O REPRESENTANTES DE LOS SECTORES ARTÍSTICOS Y COMUNITARIOS. Los delegados o representantes de los sectores artísticos y comunitarios deberán ser portadores, cultores o gestores culturales. Entiéndase como:

PORADOR: cualquier persona que por tradición ha heredado los conocimientos, usos y costumbres, además de las manifestaciones simbólico-expresivas de una comunidad.

CULTOR: cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (Art. 27 de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura).

GESTOR CULTURAL: la persona o personas que impulsan los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

PARÁGRAFO 1. Los delegados de las instituciones públicas no deberán cumplir esta condición.

PARÁGRAFO 2. Quienes son Consejeros Municipales de Cultura, no ejercen una función pública ni se consideran servidores públicos. De allí que las actividades que desarrollen no tendrán ningún tipo de retribución económica.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-250
	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07
		Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIONES. los interesados en postularse como candidatos representantes de los sectores artísticos y culturales deben inscribirse entre el 4 y 18 de agosto de 2025 (hora límite 5:00 pm) en el formulario que se publicará en redes sociales oficiales de la Alcaldía de Popayán y en la página web www.popayan.gov.co y que estará disponible en el siguiente link :

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd6XcTPxm1FVZhfYtjcMquSWwDs4fYkDpFY2dJ4G7FkqAxluQ/viewform?usp=dialog>

Para inscribirse como candidatos, los interesados deberán registrarse en la plataforma de caracterización SoyCultura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes hasta el lunes 18 de agosto de 2025 a las 5:00 pm.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIONES.

- El viernes 29 de agosto se llevará a cabo el proceso de elección de candidatos como representantes de los sectores artísticos y culturales. Los interesados en participar deben estar pendientes de las fechas de estipuladas en el cronograma de la convocatoria, expresa de la presente resolución.
- El Levantamiento del Acta de Cierre General de los Consejeros de Cultura elegidos en votación popular, como representantes de los sectores artísticos y culturales, será el 29 de agosto de 2025
- La Secretaría de Cultura y Turismo conocerá con sus respectivas pruebas, los reclamos e inconformidades que puedan presentarse contra la elección de los Consejeros Municipales de Cultura que representan los sectores artísticos y culturales llamados a elección, a través del correo electrónico: oficinacultura@popayan.gov.co, el 1 de septiembre de 2025.
- Respuesta por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo de Popayán, de los reclamos e inconformidades: 2 de septiembre 2025.
- La publicación de la resolución de la designación de los representantes del Consejo Municipal de Cultura de Popayán será el 3 de septiembre de 2025.
- Finalmente, el 5 de septiembre del 2025 será la posesión del Consejo Municipal de Cultura de Popayán.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDO REPRESENTANTE DE LOS SECTORES ARÍSTICOS Y CULTURALES PARA CONFORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE POPAYÁN. Las personas interesadas en votar y/o postularse Deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) PARA LOS CANDIDATOS

1. Ser ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años salvo para el personero estudiantil quien deberá ser mayor de quince (15) años.
2. Ser residente del municipio por lo menos durante los últimos tres (3) años. La condición de residencia se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría de Gobierno de Popayán o por el presidente de la Junta de Acción Comunal en la que resida el participante.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-250
	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07
		Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

3. Conocer la Ley General de Cultura 397 de 1997
4. Fotocopia del documento de identidad clara y legible
5. Estar registrado como parte de un sector en la plataforma de caracterización SoyCultura, del Ministerio de Cultura.
6. Presentar hoja de vida, anexando soportes de una trayectoria cultural y/o artística de mínimo tres (3) años en el área o sector artístico y cultural que aspira representar.
7. Diligenciar el formulario para candidatos dispuesto por la Secretaría de Cultura y Turismo en el siguiente link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd6XcTPxm1FVZhYtjcMquSWwDs4fYKDpFY2dJ4G7FkqAxluQ/viewform?usp=dialog>

8. Aportar certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República), de antecedentes penales (Policía Nacional) y de medidas correctivas (Policía Nacional), certificado de inhabilidades por delitos sexuales en menores de 18 años, certificado de antecedentes alimentarios morosos REDAM. No superiores a un mes desde la apertura de la convocatoria.
9. Foto en tamaño documento (formato JPG, preferiblemente fondo blanco).

PARÁGRAFO 1. En caso de encontrarse con alguna anomalía, en los documentos aportados por los Candidatos, quedarán(n) inhabilitado(s) para participar en el proceso.

B) PARA LOS VOTANTES

1. Ser portadores, creadores o gestores culturales: de acuerdo con lo contenido en el artículo 3 de la presente resolución. Lo cual estará soportado con la inscripción en la plataforma de SOYCULTURA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
2. Ser ciudadano colombiano mayor de 18 años.
3. Presentar fotocopia del documento de identidad el día de las elecciones

PARÁGRAFO 1. Para quedar habilitado como candidato representante de uno de los sectores artísticos y culturales, debe haber cumplido con él envío de todos los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán aspirar a ser elegidos consejeros Municipales de Cultura:

1. Trabajadores oficiales, servidores públicos y/o contratistas de la Alcaldía de Popayán.
2. Quien se postule en más de un sector artístico y cultural.
3. Quien en el último año haya fungido como servidor público, trabajador oficial, y/o contratista de la Secretaría de Cultura y turismo de Popayán.
4. Haber sido condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Quienes estén encurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 38 y 39 de la ley 734 de 2002.

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Correutador 8333053, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadano@popayan.gov.co.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-250
	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07
		Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

6.

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA. El proceso de la elección del Consejo Municipal de Cultura se realizará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción en la plataforma Soy Cultura para postularse como votante (para quienes aún no están registrados)	Hasta el 27 de agosto de 2025
Inscripción para postularse como candidatos representantes de los sectores artísticos y culturales para conformar el Consejo Municipal de Cultura periodo 2025-2027	4 de agosto hasta el 18 de agosto del 2025, hora límite 5:00 pm.
Subsanaciones de documentación presentada por los candidatos postulados.	19 de agosto de 2025
Socialización de candidatos representantes de los sectores artísticos y culturales para conformar el Consejo Municipal de Cultura periodo 2025-2027 campaña abierta y pública por parte de los candidatos inscritos	desde el 18 de agosto hasta el 28 de agosto de 2025
Elección de representantes de los sectores artísticos y culturales para conformar el Consejo Municipal de Cultura periodo 2025-2027	29 de agosto de 2025
Reclamos e inconformidades	1 de septiembre de 2025
Respuesta a los reclamos e inconformidades	2 de septiembre de 2025
Posesión e instalación del Nuevo Consejo de Municipal de Cultura Popayán periodo 2025-2027	5 de septiembre de 2025

ARTÍCULO NOVENO. ACTA DE CIERRE. La Secretaría de Cultura y Turismo de Popayán, conformará un equipo de Acompañamiento y Transparencia, registrará en el Acta de Cierre, el resultado de las votaciones según corresponda, dando así lugar a los representantes de los sectores artísticos y culturales que harán parte del Consejo Municipal de Cultura periodo 2025-2027.

PARÁGRAFO: EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO Y TRANSPARENCIA. La Secretaría de Cultura, conformará un Equipo de Acompañamiento y Transparencia con el objetivo de garantizar el debido proceso en las elecciones y conformación del Consejo Municipal de Cultura, conformado mínimamente por:

- Un delegado de la Secretaría de Cultura y Turismo
- Un delegado de la Personería Municipal
- Un exconsejero Municipal de cultura

ARTÍCULO DÉCIMO. DOCUMENTOS DE LOS CANDIDATOS Y DELEGADOS. Los documentos que soporten la elección, quedarán bajo custodia de la Secretaría de Cultura y Turismo de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECLAMOS E INCONFORMIDADES. La Secretaría de Cultura Y Turismo conocerá de los reclamos e inconformidades que puedan presentarse contra la elección de los Consejeros Municipales de Cultura llamados a



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-250
	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	Versión: 07

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN No 20251000113304 DEL, 30-07-25

elección, a través del correo electrónico: oficinacultura@popayan.gov.co, el 1 de septiembre de 2025. Las objeciones versarán al hecho de no estar incluido en las listas publicadas durante el proceso y/o de no pertenecer al ecosistema cultural y artístico de la ciudad de Popayán.

PARÁGRAFO. Requisitos formales para presentar los reclamos e inconformidades:

- a) Un relato resumido de los hechos.
- b) La razón o motivo de la solicitud.
- c) Las pretensiones de la solicitud.
- d) Las pruebas que argumenten la solicitud
- e) Autorización para notificación de las actuaciones a través de correo electrónico del solicitante.
- f) Nombre y firma del solicitante

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TIEMPO DE RESPUESTA. La Secretaría de Cultura responderá el 2 de septiembre de 2025 las impugnaciones presentadas y decidirá si avoca o no conocimiento de esta o si rechaza de plano por no cumplir con los requisitos formales para su presentación.

Si decide avocar conocimiento de la impugnación dispondrá de un (1) día para responder la apelación si esta fuera presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. POSESIÓN. La Secretaría de Cultura Y Turismo, realizará un acto protocolario de posesión, donde se reconocerá formalmente mediante Acto Administrativo a los Consejeros Municipales de Cultura periodo 2025-2027

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 30 días del mes de Julio de 2025

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyecto: Karol Daza – Auxiliar Administrativa SCT
Proyectó aspectos técnicos: Karol Daza – Auxiliar Administrativa SC
Revisó aspectos jurídicos: Eugenia Angelica Urbano – Profesional Universitario OA
Aprobó: Luis Felipe Chaves Martínez – Secretario de Cultura y Turismo Municipal
Revisó: Carlos Andrés Bolafios – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Guillermo Céspedes. Secretaria General



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000117944 del 05 de agosto de 2025 “Por medio de la cual se justifica y autoriza la modalidad de contratación directa mediante un contrato interadministrativo”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 8

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución política de Colombia establece que: "Son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 establece que: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"

Que el artículo 113 de la Carta magna, establece como estructura del estado, la siguiente:

"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, el cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 8

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

Que el artículo 315, de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hace cumplir la constitución y las leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; 10. Las demás que la constitución y la ley señalen (...)" así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar los contratos/ convenios previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuando sea necesario para el cometido de sus funciones.

Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se tiene en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de los mismos las entidades públicas "buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que por otra parte, la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura- establece en su artículo 17 frente al fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural lo siguiente: "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, cuando proceda al uso de la referida modalidad de selección; siendo necesario para los contratos o convenios, en la siguiente forma:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que la Contratación Directa entendida como la modalidad de selección a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar una selección sea objetiva.

Que en razón a lo señalado en el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal C, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993, es



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 8

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

pertinente celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa, el cual establece:

"C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 (artículo 76 del Decreto 1510 de 2013), establece:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." Subrayado fuera de texto original.

Que, en el marco del Plan De Desarrollo Municipal 2024-2027 "ALIANZA CON POPAYÁN" se formuló el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", el cual se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Planeación bajo el No. 25-9-19-001-02597, con el BPIN No. 202500000013260 y, con el certificado de registro y viabilidad del proyecto de inversión municipal No. 118-0002-2025, con ajuste No. 1 de fecha 17 de marzo de 2025, con ajuste No. 2 de fecha 19 de mayo de 2025 y ajuste No. 3 de fecha 16 de julio de 2025.

Que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", tiene como objetivo general PROMOVER LA INCLUSIÓN EN LAS PRÁCTICAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, mediante tres objetivos específicos: 1. Ampliar la cobertura de la oferta institucional cultural y artística, 2. Mejorar las condiciones institucionales para la implementación de planes y políticas públicas inherentes a la cultura, y 3. Mejorar las condiciones físicas de las instalaciones para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas. Dentro del objetivo específico 1, se encuentra ampliar la oferta de estímulos culturales y de circulación artística que contribuyan en el fortalecimiento administrativo y operativo de los programas de estímulos de la Secretaría, como lo es la conformación de un banco de jurados para la evaluación de las diferentes convocatorias de estímulos culturales de la vigencia 2025. Se tiene previsto abrir las siguientes tres convocatorias: "Implementación del programa municipal de conciertación cultural 2025", "Implementación del programa de estímulos culturales 2025" e "Implementación del programa Popayán sin fronteras". Estas convocatorias constituyen un instrumento fundamental para avanzar en la construcción social y la identidad territorial, reconociendo el papel esencial de la cultura y las artes en el desarrollo y al buen vivir en el municipio, articulando las diferentes dimensiones de planificación y encaminadas a dar cumplimiento al objeto y metas del plan de desarrollo para el logro de los objetivos que beneficien e impacten a las comunidades, toda vez que para el municipio de Popayán la cultura es el eje transversal de transformación y desarrollo social inclusivo y participativo.

Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, considera que la suscripción de un contrato interadministrativo es conveniente para garantizar la realización de evaluaciones objetivas de los proyectos y propuestas habilitadas en las tres convocatorias de estímulos culturales 2025 en el marco del proyecto mencionado. Esto asegura el cumplimiento de los



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 4 de 8
-------------------------	---	---

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

principios de transparencia e imparcialidad en la selección de los beneficiarios, requiriendo la designación de un jurado externo y debidamente idóneo para la valoración y selección de los proyectos.

Que, de acuerdo con lo expresado, resulta necesario, conveniente y oportuno, la celebración de un contrato interadministrativo que permita el intercambio de prestaciones de servicios con una contribución económica, satisfaciendo necesidades contrapuestas y rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. Este contrato coadyuvará al fortalecimiento administrativo y operativo de los programas de estímulos de la Secretaría, reduciendo el desgaste administrativo, logrando mayor economía y eficacia, y disminuyendo riesgos, dado que la institución universitaria seleccionada cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual sin contratiempos.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo evidenció la necesidad de contar con una universidad, institución o entidad que garantice la disponibilidad de los jurados según su especialidad y área de evaluación para cada convocatoria; por esto y por medio del acta interna número 9 de 23 de julio de 2025, el equipo técnico de la secretaría de cultura y turismo, envío por medio de oficio, tres solicitudes de propuesta, obteniendo como propuesta de menor valor la presentada por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA a través de oficio de fecha de julio del 2025, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TCE (\$50.000.000), valor que se encuentra dentro del presupuesto de la entidad.

Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de cultura y turismo realizó los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para la administración de celebrar un Contrato interadministrativo. Se concluye que, de conformidad con la Ley, la Constitución Política de Colombia y los principios de coordinación, colaboración, eficacia, economía, subsidiariedad y concurrencia, es factible adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CONFORMACIÓN DE BANCO DE JURADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS DIFERENTES CONVOCATORIAS DE ESTIMULOS 2025, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

Que se determinó como presupuesto para la contratación la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TCE (\$50.000.000), la cual será imputada al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 2025.CEN.01.4422 del 29 de julio de 2025, conforme a la siguiente descripción: OBJETO DEL GASTO: AC.2.3.2.02.02.009.167 - RB - SGP- CULTURA -SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE O RECURSO: 4702 - RB SGP-CULTURA, VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. - \$50.000.000,00 CONCEPTO: "CONTRATAR LA CONFORMACIÓN DE BANCO DE JURADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS DIFERENTES CONVOCATORIAS DE ESTIMULOS 2025, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.", expedido por el jefe de presupuesto de Municipio de Popayán.

Que de conformidad con el certificado de idoneidad suscrito por el Secretario de cultura y turismo el día 30 de julio de 2025, se determinó que una vez analizada la documentación allegada por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, institución de educación superior oficial con carácter académico de universidad, creada mediante Decreto de 24 de abril de 1827 expedido por el presidente, sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de educación nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y con NIT. 891.500.319-2, representada legalmente por el señor DEIBAR RENE HURTADO HERRERA,



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 8

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.561 expedida en Popayán (C), quién por medio de la Resolución rectoral número 0698 de 02 de agosto de 2022, delegó en el vicerrector administrativo, el señor JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.743.121 expedida en Popayán (C), la celebración de contratos que no excedan los 100 SMMLV; la entidad cumple con las condiciones requeridas, es decir posee los requisitos de idoneidad y experiencia suficiente para acreditar su capacidad técnica, financiera y administrativa, lo que permitirá ejecutar con éxito el objeto del contrato y cumplir con eficiencia y calidad los objetivos propuestos en el proyecto denominado "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN." Por lo tanto, la UNICAUCA es considerada para estos efectos contractuales como entidad estatal y susceptible de suscribir un contrato interadministrativo.

Que el Acuerdo número 0105 de 1993, por el cual se expide el estatuto general de la universidad del Cauca, estipula: (i) en su artículo 3, que la misión de la UNICAUCA es posibilitar el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, (ii) en su numeral D del artículo 5, como uno de sus objetivos el de "ser factor de desarrollo filosófico, científico, cultural, económico, político y ético en escala regional y nacional". Adicionalmente, es importante mencionar que la universidad desde su VICERRECTORIA DE CULTURA Y BIENESTAR, demuestra gran experiencia en gestión y fomento de la cultura y el arte en Popayán. Esta institución de educación superior, en cumplimiento de su estatuto, busca trabajar por el desarrollo cultural y económico en todas sus formas y expresiones, promoviendo la utilización de sus recursos académicos para solucionar las necesidades del país, convirtiéndose en un importante actor, además de ello, tiene la docencia o investigación en los programas de formación académicos que oferta, una vicerrectoría de cultura y bienestar encargada de coordinar, apoyar y promover las diferentes iniciativas en materia de arte, patrimonio cultural y otras, en los ámbitos social-económicos. Con más de 198 años de colaboración con el sector sociocultural del suroccidente colombiano, lo que la convierte en un aliado estratégico para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo municipal. Todo esto permite afirmar que, a través de su talento humano capacitado y calificado, está disponible para la realización del objeto contractual mencionado, y que su objeto tiene relación directa con el objeto del contrato interadministrativo a celebrar, tal como se desprende de sus estatutos.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 30 de 1992 "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" establece en su artículo 19, la definición y competencias de las universidades así:

"Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional (...)"

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente la celebración de un contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA para la realización de las evaluaciones de las convocatorias de estímulos 2025, en el marco del proyecto denominado "Implementación del programa alianza por la gobernanza cultural para la vigencia 2025 en el municipio de Popayán", contribuyendo al fortalecimiento administrativo y operativo de los programas de estímulos de la Secretaría de Cultura y Turismo. Las condiciones y requisitos detallados para la ejecución del contrato se encuentran en el estudio previo. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones específicas del contratista incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

"1. Ejecutar el objeto del contrato de forma idónea y oportuna, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

43



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 8

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

finalidades, cronograma y presupuesto para el proyecto denominado "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN," el cual se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Planeación bajo el No. 25-9-19-001-02597, con el BPIN No. 202500000013260 y, con el certificado de registro y viabilidad del proyecto de inversión municipal No. 118-0002-2025, con ajuste No. 1 de fecha 17 de marzo de 2025, con ajuste No. 2 de fecha 19 de mayo de 2025 y ajuste No. 3 de fecha 16 de julio de 2025; documentos que hacen parte integral de los estudios previos, por lo tanto será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto."

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Cultura y turismo del municipio de Popayán y en la plataforma del Sistema electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Por lo anterior, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y autorizar el uso de la modalidad de selección de contratación directa en el marco de la Ley 80 de 1993, con el fin de celebrar un contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, con NIT No. 891500319-2 representada legalmente por el señor JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.743.121 expedida en Popayán (C), en su calidad de vicerrector administrativo debidamente delegado por Resolución rectoral número 0698 de 02 de agosto de 2022 para suscribir el contrato; teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia ya demostrada en el documento de estudios previos. El objeto de la contratación requerida es: CONTRATAR LA CONFORMACIÓN DE BANCO DE JURADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS DIFERENTES CONVOCATORIAS DE ESTIMULOS 2025, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, con NIT No. 891500319-2 representada legalmente por el señor JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.743.121 expedida en Popayán (C), en su calidad de Vicerrector administrativo, bajo las condiciones indicadas en los estudios previos del respectivo proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos fiscales y legales, el presupuesto para la ejecución del contrato será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2025.CEN.01. 4422 del 29 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Cultura y turismo del municipio de Popayán y en la plataforma del Sistema electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se Publicará en la página web de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

45



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 8

RESOLUCION No 20251000117944 DEL, 05 de agosto de 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán, a los cinco días de agosto del dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Natalia Cajiao Dueñez- Contratista Secretaria de Cultura y Turismo

Revisó (Aspectos Jurídicos) Gabriel Enrique Fernández Silva- Contratista Secretaria de Cultura y Turismo

Revisó (Aspectos Jurídicos) Andrés Alfredo Bernal- Contratista OAJ

Revisó (Aspectos Jurídicos): Olga Lucia Pérez Arrubla- Contratista OAJ

Revisó (Aspectos Jurídicos): Eugenia Angélica Urbano – Profesional Universitaria OAJ – líder grupo gestión administrativa OAJ

Revisó (Aspectos Jurídicos): Luis Guillermo Céspedes Solano - Contratista Secretaria General

Aprobó (Aspectos Jurídicos): María Del Pilar Pantevez Vargas- Jefe OAJ

Aprobó (Aspectos técnicos): Luis Felipe Chaves Martínez- Secretaria de Cultura y Turismo

Archivado en: TRD



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000118584 del 05 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria pública de "Estímulos para el impulso a empresas y actores del sector turístico 2025" de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio Popayán"

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE "ESTÍMULOS PARA EL IMPULSO A EMPRESAS Y ACTORES DEL SECTOR TURÍSTICO 2025" DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO POPAYÁN

El ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 70,71 y 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; las legales contempladas en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2070 de 2020, Acuerdo N.º 031 del 01 de diciembre de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Popayán y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que, "*la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. El Estado debe promover la investigación, ciencia, desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación*". Esto se logrará a través de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, abarcando todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Así mismo, reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y que el estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. De la misma forma, los estímulos fomentan la creación de productos turísticos innovadores, fortalecen capacidades locales que fomenten la inclusión, la educación permanente y la conservación del patrimonio.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece la libertad de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Además, establece que "*los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento a las ciencias y la cultura. El Estado debe crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades*". En consecuencia, el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que promuevan la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales, brindando estímulos especiales a quienes se dediquen a estas actividades.

Que el artículo 72. de la Constitución Política de Colombia dispone que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo."

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que en concordancia con estos mandatos constitucionales se expidió la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea





Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", que en su artículo 1 denominado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, en el numeral 3º instituye que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Que en el artículo 17. Del fomento se indica: "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Que en el artículo 18. De los estímulos se establece: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales....."

- a) Artes plásticas
- b) Artes musicales
- c) Artes escénicas
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias
- g) Museos (Museología y Museografía)
- h) Historia;
- i) Antropología
- j) Filosofía,
- k) Arqueología
- l) Patrimonio
- m) Dramaturgia
- n) Crítica
- o) Y otras que surjan de la evaluación sociocultural, previo concepto del Ministerio del Ministerio de Cultura."

Que, la Política de Turismo Cultural "Colombia destino turístico, cultural, creativo y sostenible" ha establecido la categoría de Turismo cultura y tiene como propósito mejorar las condiciones de sostenibilidad y competitividad del turismo cultural y creativo de Colombia, propiciando la vinculación, inclusión y participación de las comunidades locales en su desarrollo, fortaleciendo la preservación, valoración y gestión responsable del patrimonio, de los activos culturales del país, impulsando la integración efectiva de las cadenas de valor de las industrias turísticas, culturales, artísticas y creativas, de manera que se eleve el posicionamiento y reconocimiento de Colombia como destino líder en esta tipología, así como contribuya a la garantía y protección de los derechos económicos ambientales, sociales y culturales. De este modo se reconocen también 10 subtipologías de turismo cultural: Etnoturismo, turismo histórico, turismo arqueológico, turismo religioso, turismo gastronómico, turismo literario, turismo musical, turismo y artesanías, turismo urbano y turismo creativo.

PD



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

Que el artículo 1 de la Ley 300 de 1996, "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones", resalta la importancia de la industria turística así: "El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumple una función social."

Que el artículo 1 de la Ley 2068 de 2020, por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, indica: "La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector".

Que la Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica establecida por el texto constitucional y la ley, los estímulos que se otorgan no se realizan a través de contratos estatales, ya que no responden a la finalidad, los requisitos ni a la esencia de estos. En efecto, dichos estímulos no tienen como propósito que los beneficiarios presten un servicio al Estado, ni que generen una contraprestación a su favor. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1999, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza, consagrado en el texto constitucional, que autoriza al Estado a promover actividades que, por su valor intrínseco, son consideradas dignas de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto al régimen jurídico especial propio de la contratación estatal, sino que responde a la entrega de recursos económicos que se sustentan mediante una actuación administrativa.

Que el CONPES 3659 de 2010, que establece la Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, orienta el aprovechamiento del potencial de las industrias culturales para aumentar su participación en la economía nacional.

Que, mediante el Acuerdo Municipal 031 del 1 de diciembre de 2020, se creó la Secretaría de Cultura y Turismo como una unidad administrativa del Municipio de Popayán, adscrita al Despacho del alcalde. En el artículo 2º del mismo acuerdo, se establece la modificación de la estructura orgánica del municipio, modificando a su vez el artículo 12 del Decreto 121 del 17 de septiembre de 2001, el cual ya había sido reformado por el artículo 2º del Acuerdo 016 del 1 de junio de 2011, el artículo 2º del Acuerdo 007 del 23 de abril de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo 024 del 13 de agosto de 2018, quedando de la siguiente manera: Secretaría de Cultura y Turismo.

Que en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán" 2024–2027, la Administración Municipal formuló el proyecto "Implementación del Programa Alianza por el Turismo para la vigencia 2025 en el municipio de Popayán", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con el código No. 25-9-19-001-02599 y el BPIN No. 202500000009915, el cual cuenta con el certificado de registro y viabilidad número 118-0001-2025. Que, en este marco, la "Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025" se financia con recursos del mencionado proyecto, destinando un total de \$350.000.000 para su ejecución, con disponibilidad presupuestal registrada bajo los CDP No. 2025.CEN.01.2540 y 2025.CEN.01.2541.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán" 2024–2027, y las metas trazadas en el Plan Decenal de Cultura de Popayán 2025–2033, esta





Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE - 100 Versión: 04 Página 4 de 13
---------------------	---	--

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

convocatoria incorpora un criterio de enfoque diferencial, con el propósito de garantizar una participación inclusiva y equitativa a los artistas, creadores, colectivos y gestores culturales del Municipio. Por ello, se priorizará a las personas que acrediten pertenecer a alguno de los siguientes grupos poblacionales: Población joven (18 a 28 años), Adultos mayores (60 años o más), Personas con discapacidad, Víctimas del conflicto armado, Población LGBTIQ, Población campesina, Pueblos indígenas, Población afrocolombiana: Pueblo Gitano o Rom.

Que la **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025**, busca cumplir los principios de participación, democracia, transparencia e inclusión y, en consecuencia apoyar financieramente a empresas, actores y grupos conformados que desarrollan proyectos de interés público o emprendimientos de base turística, que contribuyan a mejorar la experiencia del visitante y funcionalidad de los espacios turísticos, apoya iniciativas que promuevan el uso de materiales locales, sostenibles contribuyendo a la economía circular y adopción de nuevas tecnologías que faciliten la gestión de servicios turísticos y ofrezcan experiencias innovadoras a los visitantes.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán brindará apoyo a diferentes proyectos que potencien el turismo local, lo cual contribuye significativamente a la preservación, divulgación y apropiación del patrimonio material e inmaterial como base de la promoción turística del municipio, brindando un acceso con equidad a bienes, servicios, productos y espacios culturales de naturaleza turística a propios y a visitantes.

Que la **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025** de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán ha definido (5) cinco líneas temáticas, dentro de las cuales se ofertaron distintos tipos de estímulos:

- Línea 1: Fortalecimiento del sector empresarial
- Línea 2: Marketing y promoción
- Línea 3: Capacitación, investigación, eventos o intercambios
- Línea 4: Innovación en turismo
- Línea 5: Dotación de elementos, fortalecimiento e impulso para atractivos turísticos

Que en el marco de la **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025**, la Secretaría de Cultura y Turismo cuenta con los recursos suficientes para la destinación, desarrollo y ejecución de cada una de las categorías de la convocatoria de que trata la presente resolución, mediante su respectiva apropiación presupuestal, según se indica la siguiente tabla:

OBJETO	NUMERO, VALOR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
Convocatoria de estímulos para el impulso a empresas del sector turístico en el marco de ejecución del proyecto implementación del programa Alianza por el turismo para la vigencia 2025 en el Municipio de Popayán.	Número de CDP 2025.CEN.01.2540 fecha de expedición abril 10.2025 dependencia Secretaría de Cultura y Turismo valor total del CDP \$100.000.000. Son cien millones de pesos m/cte.
Convocatoria de estímulos para proyectos de actores del sector turístico en el marco de ejecución del proyecto implementación del programa Alianza por el turismo para la vigencia 2025 en el Municipio de Popayán.	Número de CDP 2025.CEN.01.2541 fecha de expedición abril 10.2025 dependencia Secretaría de Cultura y Turismo valor total del CDP \$250.000.000. son doscientos cincuenta millones de pesos m/cte.
TOTAL	\$350.000.000

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las Categorías de la convocatoria se encuentran establecidas en el documento técnico denominado: "Términos de Referencia y Condiciones de la Convocatoria de Estímulos Turísticos 2025" mediante el cual se establecen las condiciones generales y específicas de participación.





Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

Que, a través de la Resolución 20251000064564 del 2025-05-20 se dio apertura a la **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025** de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, se establecieron los términos de referencia TRD y las bases de participación para cada una de las líneas de la convocatoria. Así mismo, se anexó a dicha Resolución los términos de referencia (TRD) de la convocatoria y las respectivas plantillas para la postulación.

Que mediante la Resolución No. 20251000099514 del 11 de julio de 2025, se modificó la Resolución No. 20251000064564 del 20 de mayo de 2025, y se expidió la Adenda No. 1 al documento técnico, con el fin de corregir un error involuntario en la asignación de los puntajes máximos por aspecto evaluable, de manera que el sumatorio total resultara en cien (100) puntos, conforme a lo previsto inicialmente. Así mismo, se ajustó el cronograma de la convocatoria en lo relativo a las fechas y etapas del proceso.

Que posteriormente se expidió la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia, mediante la cual se realizaron ajustes al cronograma de la convocatoria.

Que la evaluación de los proyectos se efectuó conforme a los criterios establecidos para cada línea de la convocatoria y teniendo en cuenta los ajustes definidos en la Resolución No. 20251000099514 y la Adenda No. 1.

Criterios de Evaluación:

No.	Aspecto para evaluar	Puntaje máximo	Puntaje asignado						
1	Estructura del proyecto <ul style="list-style-type: none"> El proyecto se ajusta según sus objetivos, metas, cronograma, actividades y planteamiento financiero a la línea temática a la que se presta, dando respuesta a la problemática que plantea. 	11							
2	Innovación: <ul style="list-style-type: none"> Creatividad y originalidad: el proyecto es novedoso y creativo, e introduce nuevas ideas o enfoques al sector turístico del municipio. Implementación de Nuevas Tecnologías: se evidencia implementación de nuevas tecnologías y/o herramientas digitales que mejoran la eficiencia operativa, la experiencia del cliente o la gestión de recursos. 	14							
3	Sostenibilidad del Proyecto <ul style="list-style-type: none"> Proyectarán el plan de trabajo y desarrollo a largo plazo garantizando la continuidad del proyecto en el tiempo. Desarrollo comunitario: el proyecto involucra, beneficia e impacta en el desarrollo socioeconómico de la comunidad local. 	11							
4	Vieabilidad y Factibilidad: <ul style="list-style-type: none"> Uso de recursos: La propuesta expone claramente cuáles son los requerimientos o financieros. Estos deben estar acordes a la iniciativa que se está presentando. 	11							
5	Trayectoria de la Empresa u organización (Máximo 11 puntos): <table border="1"> <tr> <td>• Trayectoria entre 6 meses y 5 años</td> <td>Hasta 4 puntos</td> </tr> <tr> <td>• Trayectoria entre 6 y 10 años</td> <td>Hasta 8 puntos</td> </tr> <tr> <td>• Trayectoria superior a los 11 años</td> <td>Hasta 11 puntos</td> </tr> </table>	• Trayectoria entre 6 meses y 5 años	Hasta 4 puntos	• Trayectoria entre 6 y 10 años	Hasta 8 puntos	• Trayectoria superior a los 11 años	Hasta 11 puntos	11	
• Trayectoria entre 6 meses y 5 años	Hasta 4 puntos								
• Trayectoria entre 6 y 10 años	Hasta 8 puntos								
• Trayectoria superior a los 11 años	Hasta 11 puntos								
6	Cooperación y Alianzas: <ul style="list-style-type: none"> El proyecto estructura una red de alianzas y colaboraciones estratégicas con otras empresas, organizaciones o instituciones. 	11							
7	Integración Sectorial: <ul style="list-style-type: none"> El proyecto fomenta la integración y cooperación entre diferentes actores del sector turístico. 	12							
8	Impacto Turístico: <ul style="list-style-type: none"> Potencial del proyecto para atraer o vincular a turistas nacionales e internacionales. Incremento de la afluencia turística y su efecto en la economía local. 	14							
9	Población vinculada o beneficiaria: <ul style="list-style-type: none"> Proyectos que vinculan o benefician a grupos poblaciones como: jóvenes entre 18 a 28 años, afrodescendientes, palenqueros, comunidades negras, rarámuri, población gitana o ROM, campesinos, resguardos, cabildos, indígenas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas LGTBIQ+, víctimas del conflicto armado, organizaciones de mujeres. 	5							

Que el comité evaluador estuvo integrado por un delegado del señor Alcalde, un delegado del Secretario de Educación, un delegado del Secretario de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, con el acompañamiento de un delegado de la Oficina de Control Interno y la Personería Municipal de Popayán.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

Que la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán recibió sesenta y siete (67) propuestas, de las cuales 3 duplicaron su registro en el formulario de Google Forms, por lo que finalmente se tuvo un total de sesenta y cuatro (64) propuestas participantes. De estas, cincuenta y seis (56) cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en la etapa de selección, razón por la cual fueron evaluadas por el jurado.

Que el jurado designado verificó detalladamente cada uno de los proyectos presentados, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos de participación y, posteriormente, asignar la puntuación correspondiente, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y Actores del Sector Turístico 2025 del Municipio de Popayán. La decisión del jurado se fundamentó en los documentos allegados por cada proponente, siendo sus resultados inapelables.

Que de acuerdo con lo estipulado en los términos de la convocatoria, únicamente serían susceptibles de ser seleccionados aquellos proyectos que obtuvieran un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos sobre una escala de cero (0) a cien (100). En tal sentido, de los cincuenta y seis (56) proyectos evaluados, cincuenta y dos (52) obtuvieron una calificación igual o superior al puntaje mínimo exigido (60 puntos). De estos últimos, treinta y dos (32) y alcanzaron alguno de los cupos definidos para cada línea temática, por lo cual fueron declarados ganadores, conforme se detalla a continuación:

LÍNEA 1: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL				
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	JENNY ALEJANDRA MONTENEGRO REBOLLEDO	1061740677	EVALUADO	NO APLICA
2	MARIBEL CHAVES BURBANO	34557088	EVALUADO	NO APLICA
3	LAURA MARÍA CHAVACO CAICEDO	1061736811	EVALUADO	NO APLICA
4	JAVIER RODRIGO ALVA-REZ CORONADO	76307887	EVALUADO	NO APLICA
5	JACKELINE ANDREA LOPEZ MOLANO	25277818	EVALUADO	NO APLICA
6	YESID ROBERTO LEDESMA SEMANATE	1082773722	EVALUADO	NO APLICA
7	LUIS FERNANDO FLOREZ BENAVIDES	1061693107	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO
8	CARLOS ALFONSO GONZALEZ LEGARDA	1061732854	EVALUADO	NO APLICA
9	LUZ EUGENIA ARANGO DE PEREZ	34524638	EVALUADO	NO APLICA
LÍNEA 2: MARKETING Y PROMOCIÓN				
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	SERGIO ALEJANDRO TROCHEZ QUIGUANAS	1061788580	EVALUADO	NO APLICA
2	OMAR ALBERTO SANCHEZ CUBILLOS	208.367	EVALUADO	NO APLICA
3	JUAN CAMILO RENGIFO	1061744614	EVALUADO	NO APLICA



Alcaldía de Popayán

**GACETA
MUNICIPAL**

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

4	YUDY ALEJANDRA RENDON CADAVID	43630836	EVALUADO	NO APLICA
5	CONSUELO CERON NARVAEZ	25276442	EVALUADO	NO APLICA
6	DANIELA MONTEMNEGRO DAZA	1061756445	EVALUADO	NO APLICA
7	LUISA FERNANDA ROMERO MUÑOZ	1061766887	EVALUADO	NO APLICA
8	ANYI LIZETH URBANO	1.061.783.503	EVALUADO	NO APLICA
9	ARLES DAVID PORRAS MUÑOZ	76322808	EVALUADO	NO APLICA
10	JUAN CARLOS DE FEX PISCIOOTTI	9.142.801	EVALUADO	NO APLICA
11	SANDRA EUGENIA MELLIZO HURTADO	34561817	EVALUADO	NO APLICA
12	LAURA LENI CAJIGAS CORDOBA	27434042	EVALUADO	NO APLICA
13	CESAR STIVEN LOZANO ERAZO	1081693056	EVALUADO	NO APLICA
14	JUAN CAMILO CIFUENTES AREVALO	1085942844	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO
15	KAREN YIZET BURBANO MAZABUEL	1061729927	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO

LÍNEA 3: CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, EVENTOS O INTERCAMBIOS

ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	34315921	EVALUADO	NO APLICA
2	ELKIN ALEJANDRO CORDOBA PEREZ	1002969705	EVALUADO	NO APLICA
3	LUZ STELLA LÓPEZ GOYES	31975245	EVALUADO	NO APLICA
4	ANDRÉS FELIPE RESTREPO OLIVES	10.300.680	EVALUADO	NO APLICA
5	JUAN FELIPE ANAYA CIFUENTES	1061755468	EVALUADO	NO APLICA
6	ARNOLD EMILIO VÁSQUEZ VALLEJO	1112466514	EVALUADO	NO APLICA
7	DORIAN CONSUELO GOMEZ GOMEZ	34564366	EVALUADO	NO APLICA
8	ANDRÉS CAMILO MEDINA VIVAS	1061806374	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO
9	ALEX JAIRO PAZ GOMEZ	10520847	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO
10	ALEXANDER BALLESTEROS POMEZ	4.669.344	EVALUADO	NO APLICA
11	CARMELINA BEDOYA MEDINA	25.636.006	EVALUADO	NO APLICA
12	EDIER FERNÁNDEZ MOMPOTES	10535383	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO
13	SANDRA MILENA DELGADO MILLAN	53080548	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO
14	YESSICA SERNA	1061775226	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO
15	SHIRLEY GRIJALBA	34328648	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO

14



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

16	CARLOS JOEL TROCHEZ CANTERO	4742955	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO
17	SEBASTIÁN ZAPATA ERAZO	1061738323	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO

LÍNEA 4: INNOVACIÓN EN TURISMO

ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	JUAN DAVID PAREDES ALVARADO	1061813155	EVALUADO	NO APLICA
2	YIMI HILARIO PINZON ORTEGA	76308255	EVALUADO	NO APLICA
3	CARLOS ANUAR HURTADO FERNÁNDEZ	76236712	EVALUADO	NO APLICA
4	EDWIN ANDRÉS DÁVILA MARÍN	1126459025	EVALUADO	NO APLICA
5	SHARICK TATIANA CABRERA PEÑA	1061814756	EVALUADO	NO APLICA
6	LUIS ERNESTO RAMOS	1061806463	EVALUADO	NO APLICA
7	YECID ESTEBAN HORMIGA CRUZ	1002926507	EVALUADO	NO APLICA
8	PAOLA MOLINA NICHOLLS	1019004231	EVALUADO	NO APLICA
9	YOLIMA ESMERALDA SÁNCHEZ	34318400	EVALUADO	NO APLICA

LÍNEA 5: DOTACIÓN DE ELEMENTOS, FORTALECIMIENTO E IMPULSO PARA ATRACTIVOS TURÍSTICOS

ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	LUISA ISABEL GRAJALES SALCEDO	1002972734	EVALUADO	NO APLICA
2	ALEXANDER CAMAYO VELASCO	76329567	EVALUADO	NO APLICA
3	MARÍA OLIVIA NENE BONILLA	25281968	EVALUADO	NO APLICA
4	MARÍA MONICA TOBAR MAUNA	25287602	EVALUADO	NO APLICA
5	ILSA LUCIA SANCHEZ PEÑA	34545828	EVALUADO	NO APLICA
6	BRAYAN STIVEN VIDAL PAME	1061792310	EVALUADO	NO APLICA
7	BRAULIO ORLANDO LEDEZMA CONSTAIN	10529125	EVALUADO	NO APLICA
8	CAROLINA MUÑOZ CARVAJAL	34323762	EVALUADO	NO APLICA
9	STEFANIA BURBANO MAZABUEL	1144049717	EVALUADO	NO APLICA
10	JESÚS ANDRES BONILLA MUÑOZ	10545282	EVALUADO	NO APLICA
11	LAURA VANESSA URRESTE ERAZO	1061735169	EVALUADO	NO APLICA



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

12	DIANA PATRICIA VELASCO DELGADO	25292301	EVALUADO	NO APLICA
13	MARY EMILCE GARCÍA VELASCO	34561867	EVALUADO	NO APLICA
14	ADRIANA GÓMEZ GONZÁLES	25275738	RECHAZADO	NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMO

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, el jurado evaluador revisó cada una de las propuestas presentadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios definidos para la evaluación. Posteriormente, cada jurado asignó la puntuación correspondiente a cada propuesta, primero en las fichas de evaluación individual, luego en la matriz de ponderación, y finalmente en el acta de veredicto, la cual hace parte del presente acto administrativo. Todo este proceso se llevó a cabo conforme a los parámetros estipulados en los términos de referencia de la Convocatoria y por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán y se explica de la siguiente manera:

Línea 1: Fortalecimiento del sector empresarial: Se postularon nueve (9) proyectos que cumplieron con los requisitos mínimos y fueron evaluados. Uno (1) no alcanzó el puntaje mínimo exigido, por lo cual ocho (8) fueron considerados para la asignación de estímulos. De estos, seis (6) se presentaron al estímulo por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), con tres (3) cupos disponibles; y dos (2) al estímulo de siete millones de pesos (\$7.000.000), con diez (10) cupos. Los proyectos con los puntajes más altos fueron seleccionados como beneficiarios hasta completar el número de cupos disponibles por cada estímulo.

Línea 2: Marketing y promoción: Se postularon quince (15) proyectos, de los cuales catorce (14) cumplieron con los requisitos mínimos y fueron evaluados. Uno (1) no alcanzó el puntaje mínimo exigido, por lo cual trece (13) fueron considerados para la asignación de estímulos. De estos, nueve (9) se postularon al estímulo por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), con dos (2) cupos disponibles; y cuatro (4) al estímulo por valor de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), con ocho (8) cupos disponibles. Los proyectos con los mayores puntajes fueron seleccionados como beneficiarios en estricto orden descendente, hasta completar los cupos establecidos.

Línea 3: Capacitación, investigación, eventos o intercambios: Se postularon diecisiete (17) proyectos, de los cuales once (11) cumplieron con los requisitos mínimos y fueron evaluados. Dos (2) no alcanzaron el puntaje mínimo exigido, por lo cual nueve (9) fueron considerados para la asignación de estímulos. De estos, siete (7) se postularon al estímulo por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000), con dos (2) cupos disponibles; y dos (2) al estímulo por siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), con seis (6) cupos disponibles. La asignación se realizó en orden descendente de puntaje, de conformidad con los cupos establecidos.

Línea 4: Innovación en turismo: Se postularon nueve (9) proyectos, los cuales cumplieron con los requisitos mínimos exigidos y fueron evaluados. La convocatoria contemplaba cinco (5) cupos, con un estímulo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada uno. En consecuencia, se seleccionaron como beneficiarios los cinco (5) proyectos con mayor puntaje.

Línea 5: Dotación de elementos, fortalecimiento e impulso para atractivos turísticos: Se postularon catorce (14) proyectos, de los cuales trece (13) cumplieron con los requisitos mínimos y fueron evaluados. La convocatoria contemplaba doce (12) cupos, con un estímulo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada uno. En consecuencia, se seleccionaron como beneficiarios



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

los doce (12) proyectos con mayor puntaje, quedando uno (1) fuera de la asignación por haber obtenido un puntaje inferior en orden de priorización.

Que, en virtud de lo anterior, el jurado evaluador entregó a la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, las fichas de evaluación individual, la matriz de ponderados y el acta de veredicto, con las propuestas ganadoras de cada una de las categorías de la presente convocatoria y el valor del estímulo asignado de la siguiente manera:

LÍNEA 1: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	JENNY ALEJANDRA MONTENEGRO REBOLLEDO	106174067	\$ 10.000.000
2	MARIBEL CHAVES BURBANO	34557088	\$ 10.000.000
3	LAURA MARÍA CHAVACO CAICEDO	1061736811	\$10.000.000
4	CARLOS ALFONSO GONZALEZ LEGARDA	1061732854	\$7.000.000
5	LUZ EUGENIA ARANGO DE PEREZ	34524638	\$7.000.000
LÍNEA 2: MARKETING Y PROMOCIÓN			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	SERGIO ALEJANDRO TROCHEZ QUIGUANAS	1061788580	\$ 10.000.000
2	OMAR ALBERTO SANCHEZ CUBILLOS	208367	\$ 10.000.000
3	JUAN CARLOS DE FEX PISCIOOTTI	9142801	\$7.500.000
4	SANDRA EUGENIA MELLIZO HURTADO	34561817	\$7.500.000
5	LAURA LENI CAJIGAS CORDOBA	27434042	\$7.500.000
6	CESAR STIVEN LOZANO ERAZO	1061693056	\$7.500.000
LÍNEA 3: CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, EVENTOS O INTERCAMBIOS			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	34315921	\$ 20.000.000
2	ELKIN ALEJANDRO CORDOBA PEREZ	1002969705	\$ 20.000.000
3	ALEXANDER BALLESTEROS POMEZ	4669344	\$7.500.000
4	CARMELINA BEDOYA MEDINA	25636006	\$7.500.000
LÍNEA 4: INNOVACIÓN EN TURISMO			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	JUAN DAVID PAREDES ALVARADO	1061813155	\$ 5.000.000
2	YIMI HILARIO PINZON ORTEGA	76308255	\$ 5.000.000
3	CARLOS ANUAR HURTADO FERNÁNDEZ	76236712	\$ 5.000.000
4	EDWIN ANDRÉS DÁVILA MARÍN	1126459025	\$ 5.000.000
5	SHARICK TATIANA CABRERA PEÑA	1061814756	\$ 5.000.000
LÍNEA 5: DOTACIÓN DE ELEMENTOS, FORTALECIMIENTO E IMPULSO PARA ATRACTIVOS TURÍSTICOS			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	LUISA ISABEL GRAJALES SALCEDO	1002972734	\$ 5.000.000
2	ALEXANDER CAMAYO VELASCO	76329567	\$ 5.000.000
3	MARÍA OLIVIA NENE BONILLA	25281968	\$ 5.000.000
4	MARIA MONICA TOBAR MAUNA	25287602	\$ 5.000.000
5	ILSA LUCIA SANCHEZ PEÑA	34545828	\$ 5.000.000
6	BRAYAN STIVEN VIDAL PAME	1061792310	\$ 5.000.000
7	BRAULIO ORLANDO LEDEZMA CONSTAIN	10529125	\$ 5.000.000
8	CAROLINA MUÑOZ CARVAJAL	34323762	\$ 5.000.000



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

9	STEFANIA BURBANO MAZABUEL	1144049717	\$ 5.000.000
10	JESUS ANDRES BONILLA MUÑOZ	10545282	\$ 5.000.000
11	LAURA VANESSA URRESTE ERAZO	1061735169	\$ 5.000.000
12	DIANA PATRICIA VELASCO DELGADO	25292301	\$ 5.000.000

Que el recurso económico se deberá entregar a cada ganador conforme a la forma de desembolso establecida en los términos de referencia, la cual se estipula de la siguiente manera:

- Primer desembolso: 60% del recurso asignado para cada una de las categorías. Este desembolso se realiza una vez se cuente con resolución de ganadores, aceptación del estímulo, certificación bancaria, RUT y cedula del ganador, una vez la Secretaría de Cultura y Turismo obtenga esta documentación se realiza el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal.
- El 40% restante se tramitará con la entrega y aprobación del informe técnico y financiero de la ejecución del proyecto ganador. Cada uno de los ganadores debe aportar cedula, certificación bancaria y RUT para el respectivo trámite ante la Tesorería Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR los incentivos económicos a las siguientes personas como ganadoras de la Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, que se postularon y cumplieron con los requisitos exigidos en las etapas de selección:

LÍNEA 1: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL			
ÍTEM	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	JENNY ALEJANDRA MONTENEGRO REBOLLEDO	106174067	\$ 10.000.000
2	MARIBEL CHAVES BURBANO	34557088	\$ 10.000.000
3	LAURA MARÍA CHAVACO CAICEDO	1061736811	\$10.000.000
4	CARLOS ALFONSO GONZALEZ LEGARDA	1061732854	\$7.000.000
5	LUZ EUGENIA ARANGO DE PEREZ	34524638	\$7.000.000

LÍNEA 2: MARKETING Y PROMOCIÓN			
ÍTEM	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	SERGIO ALEJANDRO TROCHEZ QUIGUANAS	1061788580	\$ 10.000.000
2	OMAR ALBERTO SANCHEZ CUBILLOS	208367	\$ 10.000.000
3	JUAN CARLOS DE FEX PISCOTTI	9142801	\$7.500.000
4	SANDRA EUGENIA MELLIZO HURTADO	34561817	\$7.500.000
5	LAURA LENI CAJIGAS CORDOBA	27434042	\$7.500.000
6	CESAR STIVEN LOZANO ERAZO	1061693056	\$7.500.000

LÍNEA 3: CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, EVENTOS O INTERCAMBIOS			
ÍTEM	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	34315921	\$ 20.000.000
2	ELKIN ALEJANDRO CORDOBA PEREZ	1002969705	\$ 20.000.000
3	ALEXANDER BALLESTEROS POMELO	4669344	\$7.500.000
4	CARMELINA BEDOYA MEDINA	25636006	\$7.500.000



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

LÍNEA 4: INNOVACIÓN EN TURISMO			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	JUAN DAVID PAREDES ALVARADO	1061813155	\$ 5.000.000
2	YIMI HILARIO PINZÓN ORTEGA	76308255	\$ 5.000.000
3	CARLOS ANUAR HURTADO FERNÁNDEZ	76236712	\$ 5.000.000
4	EDWIN ANDRÉS DÁVILA MARÍN	1126459025	\$ 5.000.000
5	SHARICK TATIANA CABRERA PEÑA	1061814756	\$ 5.000.000

LÍNEA 5: DOTACIÓN DE ELEMENTOS, FORTALECIMIENTO E IMPULSO PARA ATRACTIVOS TURÍSTICOS			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	LUISA ISABEL GRAJALES SALCEDO	1002972734	\$ 5.000.000
2	ALEXANDER CAMAYO VELASCO	76329567	\$ 5.000.000
3	MARÍA OLIVIA NENE BONILLA	25281968	\$ 5.000.000
4	MARIA MONICA TOBAR MAUNA	25287602	\$ 5.000.000
5	ILSA LUCIA SANCHEZ PEÑA	34545828	\$ 5.000.000
6	BRAYAN STIVEN VIDAL PAME	1061792310	\$ 5.000.000
7	BRAULIO ORLANDO LEDEZMA CONSTAIN	10529125	\$ 5.000.000
8	CAROLINA MUÑOZ CARVAJAL	34323762	\$ 5.000.000
9	STEFANIA BURBANO MAZABUEL	1144049717	\$ 5.000.000
10	JESUS ANDRES BONILLA MUÑOZ	10545282	\$ 5.000.000
11	LAURA VANESSA URRESTE ERAZO	1061735169	\$ 5.000.000
12	DIANA PATRICIA VELASCO DELGADO	25292301	\$ 5.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las categorías se establecieron en el documento denominado: **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025 "Términos de Referencia y Condiciones de la Convocatoria de Estímulos Turísticos 2025"**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Los recursos entregados en virtud de la **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán**, constituyen un incentivo económico para el desarrollo de proyectos que contribuyen al fortalecimiento y dinamización del sector turístico de Popayán, razón por la cual no se adquiere, ni se constituye ninguna relación laboral o contractual entre el Municipio de Popayán y los ganadores.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicados los resultados de la presente convocatoria, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, procederá a notificar a los ganadores mediante correo electrónico y, a partir del día siguiente de dicha notificación y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cada ganador deberá manifestar su aceptación y allegar la documentación solicitada en los términos de referencia de la convocatoria, en el ítem 9 Desembolsos. *"Documentación para los desembolsos"* a la Secretaría de Cultura y Turismo, con el fin de proceder con el trámite de desembolso.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura y Turismo tramitará, ante la oficina de Tesorería Municipal, los desembolsos correspondientes a los ganadores, conforme a lo establecido en los términos de referencia (TRD), el primer desembolso corresponde al 60% del monto asignado, se realizará una vez se publique la resolución de ganadores, y ellos manifiesten su aceptación y presenten los documentos administrativos requeridos por la Secretaría de Cultura y Turismo. El segundo desembolso corresponde al 40% restante, se realizará una vez el proyecto sea ejecutado en su totalidad, previa presentación del informe final correspondiente al informe técnico y



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 13

RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL, 2025-08-05

financiero, debidamente radicado en la Secretaría de Cultura y Turismo (debe radicarse una copia en físico y una copia en medio digital).

PARÁGRAFO: Los proyectos ganadores deberán iniciar la ejecución del proyecto una vez, se publique la resolución de ganadores, cualquier retraso en el desembolso no podrá considerarse una justificación válida para no iniciar la ejecución del proyecto, esto teniendo en cuenta que los desembolsos estarán sujetos a los trámites administrativos establecidos para todos los pagos del Municipio de Popayán tal como se indican en los términos de referencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos para otorgar los estímulos económicos serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número CEN.01.2540 fecha de expedición 10 de abril de 2025 y CEN.01.2541 fecha de expedición 10 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de realizar un seguimiento al proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría de Cultura y Turismo, los beneficiados deberán cumplir con lo establecido en los términos de referencia de la **Convocatoria de Estímulos para el Impulso a Empresas y actores del Sector Turístico 2025** en especial lo establecido en el ítem 11. Obligaciones de los ganadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO

Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó aspectos técnicos: Jesús Amado Ramos Yule - Contratista Secretaría de Cultura y Turismo:
Proyectó aspectos jurídicos: Carlos Concha -Abogado contratista - Apoyo jurídico – Secretaría de Cultura y Turismo
Revisó: Gabriel Fernández - Líder jurídico – Contratista Secretaría de Cultura y Turismo
Revisó: Luis Felipe Chávez Martínez - Secretario de Cultura y Turismo
Revisó aspectos jurídicos: Eugenia Angélica Urbano -Profesional Universitaria OAJ - Líder Grupo de Gestión Administrativa OAJ
Revisó aspectos jurídicos: Abogado de apoyo Jurídico - Contratista OAJ
Revisó aspectos jurídicos: María Del Pilar Pantevez - jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado según TRD: Resoluciones.



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000119924 del 08 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria de estímulos culturales para circulación "Popayán sin fronteras" 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio Popayán"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES PARA CIRCULACIÓN "POPAYÁN SIN FRONTERAS" 2025 DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO POPAYÁN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 70,71 y 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; las legales contempladas en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2070 de 2020, Acuerdo N.º 031 del 01 de diciembre de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Popayán.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que, "*la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. El Estado debe promover la investigación, ciencia, desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación*". Esto se logrará a través de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, abarcando todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Así mismo, reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y que el estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. De la misma forma, los estímulos fomentan la creación de productos turísticos innovadores, fortalecen capacidades locales que fomenten la inclusión, la educación permanente y la conservación del patrimonio.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece la libertad de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Además, establece que "*los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento a las ciencias y la cultura. El Estado debe crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades*". En consecuencia, el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que promuevan la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales, brindando estímulos especiales a quienes se dediquen a estas actividades.

Que el artículo 72, de la Constitución Política de Colombia dispone que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*".

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde:

"*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.*"

"*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

Que en concordancia con estos mandatos constitucionales se expidió la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". Lo cual en su artículo 1 De los principios fundamentales y definiciones de esta ley, en el numeral 3º instituye que "*El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*",

Que en el artículo 17. Del fomento. "*El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*"

Que en el artículo 18. De los estímulos. "*El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales.*"

Que la Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica establecida por el texto constitucional y la ley, los estímulos que se otorgan no se realizan a través de contratos estatales, ya que no responden a la finalidad, los requisitos ni a la esencia de estos. En efecto, dichos estímulos no tienen como propósito que los beneficiarios presten un servicio al Estado, ni que generen una contraprestación a su favor. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1999, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, este tipo de estímulos se emaranca en un propósito de especial naturaleza, consagrado en el texto constitucional, que autoriza al Estado a promover actividades que, por su valor intrínseco, son consideradas dignas de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto al régimen jurídico especial propio de la contratación estatal, sino que responde a la entrega de recursos económicos que se sustentan mediante una actuación administrativa.

Que el CONPES 3659 de 2010, que establece la Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, orienta el aprovechamiento del potencial de las industrias culturales para aumentar su participación en la economía nacional.

Que mediante el Acuerdo Municipal 031 del 1 de diciembre de 2020, se creó la Secretaría de Cultura y Turismo como una unidad administrativa del Municipio de Popayán, adscrita al Despacho del alcalde. En el artículo 2º del mismo acuerdo, se establece la modificación de la estructura orgánica del municipio, modificando a su vez el artículo 12 del Decreto 121 del 17 de septiembre de 2001, el cual ya había sido reformado por el artículo 2º del Acuerdo 016 del 1 de junio de 2011, el artículo 2º del Acuerdo 007 del 23 de abril de 2013



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

y el artículo 13 del Acuerdo 024 del 13 de agosto de 2018, quedando de la siguiente manera: Secretaría de Cultura y Turismo.

Que en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán" 2024–2027, la Administración Municipal formuló el proyecto "Implementación del Programa Alianza por la Gobernanza Cultural Para la Vigencia 2025 en el Municipio de Popayán.", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con el código No. 25-9-19-001-02597 y el BPIN No. 202500000013260, el cual cuenta con certificado de ajuste 1 y modificación al certificado de registro y viabilidad número 118-0002-2025 de fecha del 17 de marzo de 2025, de ajuste 2 del 19 mayo de 2025,y ajuste 3 del 16 de julio de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán" 2025–2027, y las metas trazadas en el Plan Decenal de Cultura de Popayán 2025–2033, esta convocatoria incorpora un criterio de enfoque diferencial, con el propósito de garantizar una participación inclusiva y equitativa a los artistas, creadores, colectivos y gestores culturales del Municipio. Por ello, se priorizará a las personas que acrediten pertenecer a alguno de los siguientes grupos poblacionales: Población joven (18 a 28 años), Adultos mayores (60 años o más), Personas con discapacidad, Víctimas del conflicto armado, Población LGBTIQ, Población campesina, Pueblos indígenas, Población afrocolombiana: Pueblo Gitano o Rom.

Que la Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras" 2025 tiene como propósito fortalecer procesos y proyectos culturales, así como promover la circulación de obras, exposiciones, presentaciones o manifestaciones artísticas. Esta convocatoria busca que dichas expresiones sean conocidas y disfrutadas por públicos diversos en distintos territorios, ampliando el acceso a la cultura y fomentando la diversidad y la inclusión.

Que la presente convocatoria está dirigida a iniciativas de interés público o de carácter autónomo que contribuyan a dinamizar, transformar o salvaguardar el arte, la cultura y el patrimonio. Los proyectos presentados deben facilitar el acceso de la ciudadanía, promover los derechos culturales y fomentar prácticas artísticas.

Que la convocatoria mencionada contempla entregar incentivos en tres categorías, categoría 1: Regional, Categoría 2: Internacional y Categoría 3: internacional, las cuales contribuyen a la democratización de la oferta de bienes y servicios artísticos y culturales. Asimismo, los proyectos deben propiciar el encuentro, el intercambio y el relacionamiento entre procesos creativos y agentes del sector en espacios físicos, fortaleciendo la circulación y visibilidad de expresiones artísticas.

Que en el marco de la convocatoria pública de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras" 2025, la Secretaría de Cultura Turismo cuenta con los recursos suficientes para la destinación, desarrollo y ejecución de cada una de las categorías de la convocatoria de que trata la presente resolución, mediante su respectiva apropiación presupuestal, según se indica la siguiente tabla:



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

OBJETO	NUMERO, VALOR Y FECHA DE EXPEDICION
Convocatoria de estímulos para circulación artística y cultural 2025 de la secretaría de cultura y turismo, dentro del marco de la ejecución del proyecto denominado implementación del programa alianza por la gobernanza cultural para la vigencia 2025 en el municipio de Popayán.	Número de cdp 2025.cen.01.2780 fecha de expedición may.08.2025 dependencia secretaria de cultura y turismo valor total del CDP \$99.999.999 son, noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte.
TOTAL	\$99.999.999

Que, los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las Categorías de la convocatoria, se encuentran establecidas en el documento técnico denominado; Términos de Referencia Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación, "Popayán Sin Fronteras"2025, mediante el cual se establecen las condiciones generales y específicas de participación.

Que la Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras". 2025, está dirigida a personas naturales, colectivos o agrupaciones; podrán participar las personas naturales mayores de dieciocho (18) años, nacidas en el municipio de Popayán, o que acrediten una residencia mínima de un (1) año en dicho municipio.

Que a través de la Resolución No. 20251000080574 del 13 junio de 2025, se dio apertura a la Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras" 2025, de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, así mismo se anexaron a dicha resolución los términos de referencia (TRD) de la convocatoria y las respectivas plantillas para la postulación.

Que, con el propósito de garantizar un proceso de evaluación objetivo, transparente, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, en el marco de las convocatorias culturales para la vigencia 2025, suscribió un contrato con una entidad externa con la finalidad de conformar un equipo de jurados interdisciplinarios con experiencia y trayectoria en distintas áreas artísticas y culturales. Dicho equipo es el encargado de adelantar el proceso de evaluación de todas las propuestas que se presenten en el marco de las convocatorias culturales abiertas por la Secretaría durante esta vigencia. Esta medida busca asegurar que la selección de los proyectos beneficiarios se realice de manera imparcial, justa y fundamentada en criterios técnicos, contribuyendo así a fortalecer la confianza ciudadana y garantizar que los recursos públicos asignados lleguen efectivamente a las iniciativas que demuestren mayor calidad, pertinencia e impacto en el sector cultural del municipio.

Que una vez cerrada la convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán sin Fronteras" 2025, el equipo técnico de convocatorias de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, procedió a realizar la verificación de la documentación habilitante, tanto subsanable como no subsanable. Como resultado de este proceso, se identificaron las postulaciones que presentaban documentos pendientes por subsanar. Los respectivos postulantes fueron notificados a través de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria, para lo cual el plazo otorgado para la subsanación de dichos documentos fue de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación.

Que, verificado por el equipo técnico de convocatorias de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, el cumplimiento de los documentos habilitantes establecidos en la Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras" 2025, se determinó que, de las treinta y uno (31) propuestas participantes,



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

veintiséis (26) cumplieron con los requisitos exigidos, por lo que fueron remitidas al jurado para su respectiva evaluación. Las cinco (5) propuestas restantes fueron rechazadas ya que no cumplieron con las condiciones requeridas por la convocatoria y por razones no subsanables, en consecuencia, no fueron enviadas al jurado evaluador; de las veintiséis (26) propuestas evaluadas diez (10) son ganadoras de la convocatoria y las dieciséis (16) restantes no alcanzaron puntaje mínimo requerido u obtuvieron menos puntaje que los que resultaron como ganadores la convocatoria.

A continuación, se presenta el listado total de las propuestas presentadas a la convocatoria:

CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES PARA CIRCULACIÓN "POPAYÁN SIN FRONTERAS" 2025				
CATEGORÍA 1: REGIONAL				
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	No IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	JOHN EDINSON HOYOS MUÑOZ	76317575	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
2	MARIA FERNANDA CARVAJAL	31528746	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
3	YESYCA ANDREA LOPEZ BOLAÑOS	1061816912	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
4	CONSUELO PAZ AGREDO	34534937	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
5	OSCAR EDUARDO BERMÚDEZ ASTUDILLO	1061771587	EVALUADO	
CATEGORÍA 2: NACIONAL				
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	No IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
6	DIEGO FERNANDO VERGARA DAZA	1061725602	EVALUADO	
7	JACKSON ALEXANDER TEJADA GARCÉS	10291740	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
8	DIANA MARCELA FLOREZ FLOREZ	1061707366	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
9	PABLO EDUARDO TOBAR MANZO	1061768159	EVALUADO	
10	NICOLAS MATEO QUILINDO MURILLO	1060237953	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
11	ITZEL LEITON MUÑOZ	1061801916	EVALUADO	
12	EDUAR JAVIER MAMÍAN ÁLVAREZ	1061705879	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
13	JUAN DAVID PAREDES ALVARADO	1061813155	RECHAZADO	GANADOR DE LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS TURÍSTICOS 2025
14	FREDDY DAVID MOLANO ROMERO	1061794528	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
15	DANIELA GONZALES SOLANO	1013103448	EVALUADO	
16	NICOLÁS PELÁEZ SALAZAR	1061772234	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
17	EDUARDO CAJAS CAJAS	10291635	EVALUADO	NO SUPERÓ EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
CATEGORÍA 3: INTERNACIONAL				
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	No IDENTIFICACIÓN	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
18	YONNY JAVIER TONGUINO CHICANGANA	1061698561	EVALUADO	



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	
Página 6 de 9		

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

19	YERSON DARIO GUZMÁN VARGAS	1061806114	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
20	JAVIER EDUARDO PEÑA ORTEGA	10292268	EVALUADO	
21	ADRIANA SALOMÉ GÓMEZ BURBANO	1061784226	EVALUADO	
22	ERIC JOSÉ SÁNCHEZ NUPÁN	1061694715	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
23	LIZETH ESTEPHANIE MORILLO OVIEDO	1061747954	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
24	GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ TEJADA	1061722763	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
25	MIRIAN ARMENTA VALENCIA VILLACOB	25517531	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
26	FELIPE ANDRÉS GARCÍA QUINTERO	76318178	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
27	YENIFER ANDREA CATAÑO VARGAS	1113651238	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
28	BRANDON STEVEN RUIZ LEDEZMA	1061775734	EVALUADO	
29	CESAR ALEXIS OBREGÓN HURTADO	1061776132	EVALUADO	
30	MILTON VILLA HIDALGO	76319240	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.
31	JOSE JOSE MUÑOZ PATERNINA	1061720947	EVALUADO	LOGRO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO, SIN EMBRAGO EL INCENTIVO FUE OTORGADO A PROYECTOS CON PUNTAJES MAS ALTOS, ENTREGANDO ASÍ TODO EL PRESUPUESTO DISPONIBLE.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras" 2025, el equipo de jurados que conforme la entidad externa, revisó cada una de las propuestas presentadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios definidos para la evaluación. Posteriormente cada jurado asignó la puntuación correspondiente a cada propuesta, primero en las fichas de evaluación individual, luego en la matriz de ponderación y finalmente en el acta de veredicto final. Todo este proceso se llevó a cabo conforme a los parámetros estipulados en los términos de referencia de la Convocatoria, metodología utilizada por la entidad evaluadora y Secretaría de Cultura y Turismo.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad externa evaluadora le entregó a la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, las fichas de evaluación individual, la matriz de ponderados y las actas de veredicto final con las propuestas ganadoras de cada una de las categorías de la presente convocatoria y el valor del estímulo asignado.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

Que el recurso económico se deberá entregar a cada ganador conforme al valor asignado en los términos de referencia de la convocatoria y conforme a la forma de desembolso la cual se estipula de la siguiente manera:

- Primer desembolso: 80% del recurso asignado para cada una de las categorías, este desembolso se realiza una vez se cuente con resolución de ganadores, se notificará mediante correo electrónico para que hagan llegar los documentos: aceptación del estímulo, certificación bancaria, RUT y cedula del ganador, una vez la Secretaría de Cultura y Turismo obtenga esta documentación se realiza el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal.
- El 20% restante se tramitará con la entrega y aprobación del informe técnico y financiero de la ejecución del proyecto ganador, así mismo se notificará mediante correo electrónico para que hagan llegar los documentos cada uno de los ganadores debe aportar cedula, certificación bancaria y RUT para el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR los incentivos económicos a las siguientes personas como ganadoras de la Convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán Sin Fronteras" 2025, de la secretaría de Cultura y Turismo de Popayán, que se postularon y cumplieron con todos los requisitos exigidos en las etapas de selección:

CATEGORÍA 1: REGIONAL			
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	No IDENTIFICACIÓN	MONTO APROBADO
1	OSCAR EDUARDO BERMÚDEZ ASTUDILLO	1061771587	3.999.999
CATEGORÍA 2: NACIONAL			
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	No IDENTIFICACIÓN	MONTO APROBADO
2	DIEGO FERNANDO VERGARA DAZA	1061725602	5.000.000
3	PABLO EDUARDO TOBAR MANZO	1061768159	5.000.000
4	ITZEL LEITON MUÑOZ	1061801916	5.000.000
5	DANIELA GONZALES SOLANO	1013103448	5.000.000
CATEGORÍA 3: INTERNACIONAL			
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	No IDENTIFICACIÓN	MONTO APROBADO
6	YONNY JAVIER TONGUINO CHICANGANA	1061698561	15.000.000
7	JAVIER PEÑA ORTEGA	10292268	15.000.000
8	ADRIANA SALOMÉ GÓMEZ BURBANO	1061784226	15.000.000
9	BRANDON STEVEN RUIZ LEDEZMA	1061775734	15.000.000
10	CESAR ALEXIS OBREGÓN HURTADO	1061776132	15.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las categorías se establecieron en el documento denominado: CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES PARA CIRCULACIÓN "POPAYÁN SIN FRONTERAS" 2025, DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, el cual hace parte integral de la presente Resolución.



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 8 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

PARÁGRAFO. Los recursos entregados en virtud de la CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS CULTURALES PARA CIRCULACIÓN "POPAYÁN SIN FRONTERAS" 2025, DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, constituyen un incentivo económico para el desarrollo de proyectos que contribuyen al fortalecimiento y dinamización del sector cultural de Popayán, razón por la cual no se adquiere, ni se constituye ninguna relación laboral o contractual entre el Municipio de Popayán y los ganadores.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicados los resultados de la presente convocatoria, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán procederá a notificar a los ganadores mediante correo electrónico y, a partir del día siguiente de dicha notificación y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cada ganador deberá manifestar su aceptación y allegar la documentación solicitada en los términos de referencia de la convocatoria, en el ítem "Documentos Administrativos- Sólo Para Ganadores" a la Secretaría de Cultura y Turismo, con el fin de proceder con el trámite de desembolso.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura y Turismo tramitará, ante la Tesorería Municipal, los desembolsos correspondientes a los ganadores, conforme a lo establecido en los términos de la referencia (TRD), el primer desembolso corresponde al 80% del monto asignado, se realiza una vez se publique la resolución de ganadores, se notifiquen para que presenten los documentos administrativos requeridos por la Secretaría de Cultura y Turismo. El segundo desembolso corresponde al 20% restante, se realizará una vez el proyecto sea ejecutado en su totalidad, previa presentación del informe final correspondiente al informe técnico y financiero, debidamente radicado en la Secretaría de Cultura y Turismo (debe radicarse una copia en físico y una copia en medio digital).

PARAGRAFO: Los proyectos ganadores deberán iniciar la ejecución del proyecto una vez, se publique la resolución de ganadores; cualquier retraso en el desembolso no podrá considerarse una justificación válida para no iniciar la ejecución del proyecto, esto teniendo en cuenta que los desembolsos estarán sujetos a los trámites administrativos establecidos en los Términos de referencia de la convocatoria en el ítem de los Obligaciones de los ganadores para todos los pagos del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos para otorgar los estímulos económicos serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número CEN.01.2780 fecha de expedición 8 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de realizar un seguimiento al proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría de Cultura y Turismo, los beneficiados deberán cumplir con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria de Estímulos Culturales para Circulación "Popayán sin fronteras" en especial lo establecido en el ítem "*DEBERES DE LOS GANADORES*" y en el ítem "*INCUMPLIMIENTOS*".



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 9

RESOLUCION No 20251000119924 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó aspectos jurídicos: Gabriel Fernández - Coordinador Jurídico - Secretaría de Cultura y Turismo

Proyectó aspectos técnicos: Mery Nohelia Guelguia Fajardo - contratista Secretaría de Cultura y Turismo

Aprobó: Luis Felipe Chávez Martínez - Secretario de Cultura y Turismo

Revisó aspectos Jurídicos: Eugenia Angélica Urbano -Profesional Universitaria OAJ - Líder Grupo de Gestión Administrativa OAJ

Revisó aspectos jurídicos: Abogado de apoyo Jurídico - Contratista OAJ

Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: N/A

Copia: N/A

Archivado según TRD



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000119934 del 08 de agosto de 2025 “Por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria pública del programa municipal de concertación cultural 2025 de la secretaría de cultura y turismo del municipio Popayán.”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
	DESPACHO DEL ALCALDE	Página 1 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2025 DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO POPAYÁN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 70,71 y 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; las legales contempladas en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2070 de 2020, Acuerdo N.º 031 del 01 de diciembre de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que, *“la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. El Estado debe promover la investigación, ciencia, desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación”*. Esto se logrará a través de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, abarcando todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Así mismo, reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y que el estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. De la misma forma, los estímulos fomentan la creación de productos turísticos innovadores, fortalecen capacidades locales que fomenten la inclusión, la educación permanente y la conservación del patrimonio.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece la libertad de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Además, establece que *“los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento a las ciencias y la cultura. El Estado debe crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades”*. En consecuencia, el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que promuevan la ciencia, la tecnología y las manifestaciones culturales, brindando estímulos especiales a quienes se dediquen a estas actividades.

Que el artículo 72, de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”*.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.”

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

Que en concordancia con estos mandatos constitucionales se expidió la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". Lo cual en su artículo 1 De los principios fundamentales y definiciones de esta ley, en el numeral 3º instituye que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana",

Que en el artículo 17. Del fomento. "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Que en el artículo 18. De los estímulos. "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales."

Que la Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica establecida por el texto constitucional y la ley, los estímulos que se otorgan no se realizan a través de contratos estatales, ya que no responden a la finalidad, los requisitos ni a la esencia de estos. En efecto, dichos estímulos no tienen como propósito que los beneficiarios presten un servicio al Estado, ni que generen una contraprestación a su favor. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1999, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza, consagrado en el texto constitucional, que autoriza al Estado a promover actividades que, por su valor intrínseco, son consideradas dignas de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto al régimen jurídico especial propio de la contratación estatal, sino que responde a la entrega de recursos económicos que se sustentan mediante una actuación administrativa.

Que el CONPES 3659 de 2010, que establece la Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, orienta el aprovechamiento del potencial de las industrias culturales para aumentar su participación en la economía nacional.

Que mediante el Acuerdo Municipal 031 del 1 de diciembre de 2020, se creó la Secretaría de Cultura y Turismo como una unidad administrativa del Municipio de Popayán, adscrita al Despacho del alcalde. En el artículo 2º del mismo acuerdo, se establece la modificación de la estructura orgánica del municipio, modificando a su vez el artículo 12 del Decreto 121 del 17 de septiembre de 2001, el cual ya había sido reformado por el artículo 2º del Acuerdo 016 del 1 de junio de 2011, el artículo 2º del Acuerdo 007 del 23 de abril de 2013



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

y el artículo 13 del Acuerdo 024 del 13 de agosto de 2018, quedando de la siguiente manera: Secretaría de Cultura y Turismo.

Que en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán" 2024–2027, la Administración Municipal formuló el proyecto "Implementación del Programa Alianza por la Gobernanza Cultural Para la Vigencia 2025 en el Municipio de Popayán.", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con el código No. 25-9-19-001-02597 y el BPIN No. 20250000013260, el cual cuenta con certificado de ajuste y modificación al certificado de registro y viabilidad número 118-0002-2025 de fecha del 17 de marzo de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2024–2027 "ALIANZA CON POPAYÁN" y las metas proyectadas en el Plan Decenal de Cultura 2024–2033, la Secretaría de Cultura y Turismo creó la Convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, cuyo objetivo principal es fortalecer el ecosistema cultural del Municipio de Popayán, esta convocatoria busca apoyar financieramente a organizaciones legalmente constituidas que desarrollen actividades artísticas y culturales, promoviendo la realización de eventos mediante la línea 1 y procesos de formación en la línea 2, con esta estrategia se pretende democratizar el acceso a los recursos públicos, garantizar la continuidad de las prácticas culturales existentes y dinamizar la agenda cultural local. En este sentido, la convocatoria se abre con el propósito de impulsar, facilitar y respaldar proyectos de interés común que reconozcan y respeten la diversidad cultural de Popayán, fortaleciendo la actividad artística y enalteciendo su riqueza multicultural. Todo ello, a través del trabajo articulado con organizaciones que, día a día, contribuyen al posicionamiento de Popayán como un referente cultural.

Que en el marco de la convocatoria pública del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, la secretaría de Cultura y turismo de Popayán cuenta con los recursos suficientes para la destinación, desarrollo y ejecución de cada una de las líneas de la convocatoria, destinando un total de trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000) para su ejecución, con disponibilidad presupuestal registrada bajo el número No. 2025.CEN.01.2659, del 24 de abril de 2025, según indica la siguiente tabla:

OBJETO	NUMERO, VALOR Y FECHA DE EXPEDICION
CONVOCATORIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2025 DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALIANZA POR LA GOBERNANZA CULTURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.	CDP No. 2025.CEN.01.2659, DEL 24 DE ABRIL DE 2025, POR VALOR DE TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$300.000.000)
TOTAL	\$300.000.000

Que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las líneas de la convocatoria, se encuentran establecidas en el documento técnico denominado Términos de referencia del "Programa Municipal de Concertación Cultural – 2025" mediante el cual se establecen las condiciones generales y específicas de participación.

Que la Convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025 está dirigida a personas jurídicas sin ánimo de lucro que, dentro de su objeto social, incluyan el desarrollo de actividades artísticas y culturales, que cuenten con una antigüedad mínima



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
	DESPACHO DEL ALCALDE	Página 4 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

de seis meses desde su constitución y tengan domicilio en el municipio de Popayán. Podrán participar, además, resguardos, cabildos y asociaciones indígenas; comunidades afrocolombianas, palenqueras, raizales y población ROM; organizaciones juveniles, campesinas, de adultos mayores, personas con discapacidad, población LGBTQI+ / OSIGD, víctimas del conflicto armado y organizaciones de mujeres; así como corporaciones, fundaciones, ONG y demás entidades vinculadas al sector cultural. También se incluyen instituciones educativas de todos los niveles con sede en Popayán y juntas de acción comunal legalmente constituidas. Se otorgarán apoyos concertados hasta agotar los recursos destinados para la convocatoria, los cuales podrán ser utilizados para financiar el desarrollo de proyectos culturales en las siguientes líneas:

• **Línea 1: Eventos Culturales de Duración Limitada**

Esta línea está destinada a apoyar proyectos que impliquen la realización de eventos culturales de carácter temporal, que fomenten el desarrollo y fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales, consolidando procesos asociativos y colaborativos, e impulsando la cultura viva comunitaria. Esta línea abarca una amplia gama de propuestas que incluyen actividades artísticas y culturales de duración limitada, tales como: Fiestas tradicionales, festivales temáticos, carnavales, conmemoraciones de relevancia cultural, foros, simposios, encuentros de saberes, congresos que promuevan el intercambio y la reflexión en torno a las artes y la cultura, eventos que visibilicen y pongan en valor el patrimonio cultural material e inmaterial, incluyendo celebraciones tradicionales y rituales, exhibiciones de artes visuales, muestras de artesanías, exposiciones fotográficas y otras expresiones artísticas, conciertos musicales, representaciones teatrales, espectáculos de danza y otras manifestaciones escénicas, espacios de encuentro para la promoción y comercialización de productos y servicios culturales.

El objetivo principal de esta línea es dinamizar la agenda cultural del Municipio, ofreciendo a la Ciudadanía una diversidad de experiencias que contribuyan al fortalecimiento del tejido Social y al disfrute de los derechos Culturales.

• **Línea 2: Procesos de Formación Artística y Cultural:**

Esta línea está orientada al respaldo de iniciativas que promuevan la formación y el desarrollo de competencias en el ámbito artístico, cultural y patrimonial mediante la implementación de proyectos de formación no formal. Estos proyectos tienen como objetivo primordial fomentar la creatividad, impulsar y consolidar capacidades y habilidades en diversas áreas de las artes y las culturas, contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural y generar dinámicas para la transmisión de conocimientos y saberes tradicionales.

Los proyectos que se apoyaran a través de esta línea serán propuestas de procesos formativos no formales que incorporen diversas expresiones, estrategias y metodologías para la transmisión de conocimientos relacionados con las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales, tales como: danza, música, teatro, circo, narración oral, títeres, artes plásticas y visuales, cultura digital, literatura, patrimonio cultural, saberes y oficios tradicionales y otras áreas afines.

Esta alianza estratégica con el sector cultural fortalece el desarrollo cultural local, garantiza el acceso a los derechos culturales y fomenta la participación activa de la comunidad en la vida cultural y artística de Popayán.

Que a través de la Resolución No. 20251000080584 del 13 de junio del 2025 se dio apertura a la convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural -2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, así mismo se anexaron a



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

dicha resolución los Términos de Referencia (TRD) de la convocatoria y las respectivas plantillas para la postulación.

Que, con el propósito de garantizar un proceso de evaluación objetivo, transparente, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, en el marco de las convocatorias culturales para la vigencia 2025, suscribió un convenio con una entidad externa con la finalidad de conformar un equipo de jurados interdisciplinarios con experiencia y trayectoria en distintas áreas artísticas y culturales. Dicho equipo es el encargado de adelantar el proceso de evaluación de todas las propuestas que se presenten en el marco de las convocatorias culturales abiertas por la Secretaría durante esta vigencia. Esta medida busca asegurar que la selección de los proyectos beneficiarios se realice de manera imparcial, justa y fundamentada en criterios técnicos, contribuyendo así a fortalecer la confianza ciudadana y garantizar que los recursos públicos asignados lleguen efectivamente a las iniciativas que demuestren mayor calidad, pertinencia e impacto en el sector cultural del municipio.

Que una vez cerrada la convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, el equipo técnico de convocatorias de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, procedió a realizar la verificación de la documentación habilitante, tanto subsanable como no subsanable. Como resultado de este proceso, se identificaron las postulaciones que presentaban documentos pendientes por subsanar. Los respectivos postulantes fueron notificados a través de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria, para lo cual el plazo otorgado para la subsanación de dichos documentos fue de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación.

Que, verificado, por el equipo técnico de convocatorias de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, el cumplimiento de los documentos habilitantes establecidos en la Convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, se determinó que, de las treinta y nueve (39) propuestas participantes, treinta y cuatro (34) cumplieron con los requisitos exigidos, por lo que fueron remitidas al jurado para su respectiva evaluación. Las cinco (5) propuestas restantes no cumplieron con las condiciones requeridas en la convocatoria, por las razones no subsanables y por otro lado se les requirió subsanar y no lo hicieron, en consecuencia, no fueron enviadas al jurado evaluador. De las treinta y cuatro (34) propuestas enviadas al jurado, veintiséis (26) propuestas fueron beneficiadas por la convocatoria y las ocho (8) propuestas restantes no cumplieron con el puntaje mínimo requerido según los criterios de evaluación.

A continuación, se presenta el listado total de las propuestas presentadas a la convocatoria:

LINEA 1: EVENTOS DE DURACION LIMITADA				
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIÑO JESÚS DE PRAGA. GRUPO DE DANZAS: "ARMÓNIA VIVA"	817002124-8	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
2	ASOCIACION DE VETERANOS SOBREVIVIENTES DEL CONFLICTO ARMADO DEL CAUCA SENDEROS DE PAZ AVSCAPAZ	901207142-6	EVALUADO	
3	FUNDACIÓN AGUSTÍN DE CORUÑA	817006232-3	EVALUADO	
4	ASOCIACION DE ARTESANOS DEL CAUCA ARTE Y TRADICION	901220060-4	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA	817001400-1	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
6	FUNDACIÓN: VIVIR SIN BARRERAS DE COLOMBIA	901481657-1	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
7	FUNDACION CORFIEC	817004197-4	EVALUADO	



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

8	FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA	817007700-3	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
9	FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO	800062607-8	EVALUADO	
10	CORPORACIÓN DIVERGENTES GROUP	901890013-1	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
11	ASOCIACIÓN JUNTA PERMANENTE DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	900398599-2	EVALUADO	
12	CORPORACIÓN CINECULTIVO ESTUDIO	901548515-2	EVALUADO	
13	FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES	900894410-7	EVALUADO	
14	FUNDACIÓN LA MANCHA ARTES ESCÉNICAS	817005375-3	EVALUADO	
15	FUNDACIÓN CULTURAL LA JAGUA	900901395-5	EVALUADO	
16	CORPORACION PRODUCCION ARTISTICA Y CULTURAL MAMAGALLISMO VIP	901103061-0	EVALUADO	
17	FUNDACIÓN JUNTA PERMANENTE PRO SEMANA SANTA DE POPAYÁN	891580024-7	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
18	CORPORACIÓN GENTES DEL SUR	901638262-0	EVALUADO	
19	ASOCIACIÓN AGRARIA HIJOS DE ABRIL	901734789-0	EVALUADO	
20	CORPORACION GUARDIANAS DE LAS COCINAS TRADICIONALES DE MESA LARGA Y GESTOPRAS DE PAZ, REGION PACIFICO	901358848-4	EVALUADO	
21	FUNDACION CULTURAL CIUDAD BLANCA	34543815 - 1	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA
22	FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA	900879178-1	EVALUADO	

LÍNEA 2: PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL				
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	ESTADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	FUNDACION CULTURAL RITMO CANDENTE	901650951-6	EVALUADO	
2	FUNDACIÓN SOLÉ ESTUDIO	900848625-8	EVALUADO	
3	FUNDACION CYANOTUS	901902311-5	EVALUADO	
4	FUNDACION NEXA	901902953-3	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
5	FUNDACIÓN CASA TRAMAS	901697608-7	EVALUADO	
6	FUNDACIÓN CASA TALLER SIRIRÍ	901773398-0	EVALUADO	
7	FUNDACION CAUCAMERATA	900467925-7	EVALUADO	
8	FUNDACION ESCUELA DE ARTES ESCENICAS TEATROPOLIS	901601268-4	EVALUADO	
9	ASOCIACIÓN DE GESTORES CULTURALES ASOYANARTES	901294498-3	EVALUADO	
10	I.E. INEM FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	817001846-2	RECHAZADO	EL PARTICIPANTE NO SUBSANO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS
11	FUNDACION EMOTIVA	900819359-1	EVALUADO	
12	FUNDACIÓN GUILLERMO LEÓN VALENCIA	830102513-6	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
13	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SILOE	817000601-0	EVALUADO	
14	COMUNIDAD HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA - CRISTO REY - POPAYÁN	860006657-6	EVALUADO	
15	INSTITUCION EDUCATIVA ALEJANDRO DE HUMBOLDT	891500760-8	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO
16	FUNDACION SAMUEL MERA	901220013-8	EVALUADO	NO SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 7 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

17	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN	817004741-1	EVALUADO
----	---	-------------	----------

Que en cumplimiento del cronograma establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, el jurado evaluador revisó cada una de las propuestas presentadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios definidos para la evaluación. Posteriormente cada jurado asignó la puntuación correspondiente a cada propuesta, primero en las fichas de evaluación individual, luego en la matriz de ponderación, y finalmente en el acta de veredicto final. Todo este proceso se llevó a cabo conforme a los parámetros estipulados en los términos de referencia de la Convocatoria y por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán.

Que, en virtud de lo anterior, el jurado evaluador entregó a la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, las fichas de evaluación individual, la matriz de ponderados y las actas de veredicto final con las propuestas ganadoras de cada una de las categorías de la presente convocatoria y el valor del apoyo concertado asignado.

Que el recurso económico se deberá entregar a cada ganador conforme al valor asignado en el Acta de Veredicto Final y conforme a la forma de desembolso, la cual se estipula de la siguiente manera:

PARAGRAFO: Primer desembolso: 80% del recurso asignado para cada una de las categorías, este desembolso se realiza una vez se cuente con resolución de ganadores, se notificará mediante correo electrónico para que hagan llegar los documentos: aceptación del apoyo concertado, certificación bancaria, RUT y cedula del ganador, una vez la Secretaría de Cultura y Turismo obtenga esta documentación, se realiza el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: El 20% restante se tramitará contra la entrega y aprobación del informe técnico y financiero de la ejecución del proyecto ganador, así mismo se notificará mediante correo electrónico para que hagan llegar los documentos cada uno de los ganadores debe aportar cedula, certificación bancaria y RUT para el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR los apoyos económicos a las siguientes organizaciones ganadoras de la convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, de la Secretaría de Cultura y Turismo de Popayán, que se postularon y cumplieron con todos los requisitos exigidos en las etapas de selección:

LINEA 1: EVENTOS DE DURACION LIMITADA			
ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	MONTO APROBADO
1	ASOCIACION DE VETERANOS SÓBREVIVIENTES DEL CONFLICTO ARMADO DEL CAUCA SENDEROS DE LA PAZ AVSCAPAZ	901207142-6	7.200.000
2	ASOCIACIÓN JUNTA PERMANENTE DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	900398599-2	12.000.000
3	CORPORACIÓN CINECULTIVO ESTUDIO	901548515-2	12.000.000
4	FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES - FIRMIUS	900894410-7	12.000.000



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

5	FUNDACIÓN LA MANCHA ARTES ESCÉNICAS	817005375-3	12.000.000
6	CORPORACION GUARDIANAS DE LAS COCINAS TRADICIONALES DE MESA LARGA Y GESTOPRAS DE PAZ, REGION PACIFICO	901358848-4	12.000.000
7	FUNDACIÓN AGUSTÍN DE CORUÑA	817006232-3	16.000.000
8	FUNDACION CORFIEC	817004197-4	16.000.000
9	FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO	800062607-8	16.000.000
10	FUNDACIÓN CULTURAL LA JAGUA	900901395-5	16.000.000
11	CORPORACION PRODUCCION ARTISTICA Y CULTURAL MAMAGALLISMO VIP	901103061-0	16.000.000
12	CORPORACIÓN GENTES DEL SUR	901638262-0	16.000.000
13	ASOCIACIÓN AGRARIA HIJOS DE ABRIL	901734789-0	16.000.000
14	FUNDACIÓN AGENCIA CULTURAL BABIECA	900879178-1	16.000.000

LÍNEA 2: PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	MONTO APROBADO
1	FUNDACION CAUCAMERATA	900467925-7	10.000.000
2	FUNDACION CULTURAL RITMO CANDENTE	901650951-6	9.360.000
3	FUNDACIÓN SOLE ESTUDIO	900848625-8	9.360.000
4	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SILOE	817000601-0	9.360.000
5	COMUNIDAD HIJAS DE MARIA AUXILIADORA - CRISTO REY - POPAYAN	860006657-6	9.360.000
6	FUNDACION ESCUELA DE ARTES ESCENICAS TEATROPOLIS	901601268-4	9.360.000
7	FUNDACION CYANOTUS	901902311-5	8.000.000
8	FUNDACIÓN CASA TRAMAS	901697608-7	8.000.000
9	FUNDACIÓN CASA TALLER SIRIRÍ	901773398-0	8.000.000
10	ASOCIAÇÃO DE GESTORES CULTURALES ASOYANARTES	901294498-3	8.000.000
11	FUNDACION EMOTIVA	900819359-1	8.000.000
12	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN	817004741-1	8.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las líneas se establecieron en el documento denominado Convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Los recursos entregados en virtud de la Convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, constituyen un apoyo económico para el desarrollo de proyectos que contribuyen al fortalecimiento y dinamización del sector cultural de Popayán, razón por la cual no se adquiere, ni se constituye ninguna relación laboral o contractual entre el Municipio de Popayán y los ganadores.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez publicados los resultados de la presente convocatoria, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán procederá a notificar a los ganadores mediante correo electrónico, y a partir del día siguiente de dicha notificación y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cada ganador deberá manifestar su aceptación y allegar la documentación solicitada en los términos de referencia de la convocatoria, en el ítem "12.DESEMBOLSO" a la Secretaría de Cultura y Turismo, con el fin de proceder con el trámite de desembolso.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura y Turismo tramitará ante la Tesorería Municipal, los desembolsos correspondientes a los ganadores conforme a lo establecido



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 9

RESOLUCION No 20251000119934 DEL 08 DE AGOSTO DE 2025

en los términos de la referencia (TRD), el primer desembolso corresponde al 80% del monto asignado, se realiza una vez se publique la resolución de ganadores, se notifiquen para que presenten los documentos administrativos requeridos por la Secretaría de Cultura y Turismo. El segundo desembolso corresponde al 20% restante, se realizará una vez el proyecto sea ejecutado en su totalidad, previa presentación del informe final correspondiente al informe técnico y financiero, debidamente radicado en la Secretaría de Cultura y Turismo (debe radicarse una copia en físico y una copia en medio digital).

PARAFO: Los proyectos ganadores deberán iniciar la ejecución del proyecto una vez, se publique la resolución de ganadores; cualquier retraso en el desembolso no podrá considerarse una justificación válida para no iniciar la ejecución del proyecto, esto teniendo en cuenta que los desembolsos estarán sujetos a los trámites administrativos establecidos en los Términos de referencia de la convocatoria en el ítem de las Obligaciones de los ganadores para todos los pagos del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos para otorgar los estímulos económicos serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número CEN.01.2659, del 24 de abril 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de realizar un seguimiento al proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría de Cultura y Turismo, los beneficiados deberán cumplir con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria del Programa Municipal de Concertación Cultural 2025, en especial lo establecido en el ítem "14. OBLIGACIONES DE LOS PROYECTOS GANADORES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2025".

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó aspectos jurídicos: Gabriel Fernández - Coordinador jurídico - Secretaría de Cultura y Turismo.
Proyectó aspectos técnicos: Mery Nohelia Guzmán Fajardo - contratista Secretaría de Cultura y Turismo.
Aprobó: Luis Felipe Chávez Martínez - Secretario de Cultura y Turismo.
Revisó aspectos jurídicos: Eugenia Angélica Urbano - Profesional Universitaria OAJ - Líder Grupo de Gestión Administrativa OAJ.
Revisó aspectos jurídicos: Abogado de apoyo Jurídico - Contratista OAJ.
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantaleón Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Anexo: N/A
Copias: N/A
Archivado según TRD

**Alcaldía de Popayán**

Resolución 20251000131964 del 26 de agosto de 2025 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución no. 20251000118584 del 2025-08-05, "por medio de la cual se dan a conocer los ganadores de la convocatoria pública de "estímulos para el impulso a empresas y actores del sector turístico 2025" de la secretaría de cultura y turismo del municipio de Popayán"

	ALCALDIA DE POPAYAN.	DPE100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 20251000131964 DE, 2025 – 08 - 26

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL 2025-08-05, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE "ESTÍMULOS PARA EL IMPULSO A EMPRESAS Y ACTORES DEL SECTOR TURÍSTICO 2025" DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURÍSMO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

EL ALCALDE DELEGATORIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2025100002495 del 20 de agosto de 2025 por el cual se delegan una funciones asignadas al Alcalde Municipal, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 2º de la Constitución política de Colombia establece que:

"Son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315 Ibídem, establece que son atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hace cumplir la constitución y las leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; 10. Las demás que la constitución y la ley señalen (...)".

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra la figura de la corrección de errores formales en los actos administrativos, señalando que:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada a comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, la potestad de la Administración para corregir sus propios actos, sin que esto implique una modificación sustancial de la decisión, se enmarca en la doctrina de la autotutela administrativa. Dicha facultad le permite a la entidad pública ejercer un control de legalidad sobre sus propias



	ALCALDIA DE POPAYAN.	DPE100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 20251000131964 DE, 2025 – 08 - 26

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL 2025-08-05, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE "ESTÍMULOS PARA EL IMPULSO A EMPRESAS Y ACTORES DEL SECTOR TURÍSTICO 2025" DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

EL ALCALDE DELEGATORIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 20251000002495 del 20 de agosto de 2025 por el cual se delegan una funciones asignadas al Alcalde Municipal, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 2º de la Constitución política de Colombia establece que:

"Son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315 Ibídem, establece que son atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hace cumplir la constitución y las leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; 10. Las demás que la constitución y la ley señalen (...)".

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra la figura de la corrección de errores formales en los actos administrativos, señalando que:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada a comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, la potestad de la Administración para corregir sus propios actos, sin que esto implique una modificación sustancial de la decisión, se enmarca en la doctrina de la autotutela administrativa. Dicha facultad le permite a la entidad pública ejercer un control de legalidad sobre sus propias



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN.	DPE100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página: 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 20251000131964 DE, 2025 – 08 - 26

Empresas y actores del Sector Turístico 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, que se postularon y cumplieron con los requisitos exigidos en las etapas de selección:

LÍNEA 1: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	JENNY ALEJANDRA MONTENEGRO REBOLLEDO	1061740677	\$ 10.000.000
2	MARIBEL CHAVES BURBANO	34557088	\$ 10.000.000
3	LAURA MARÍA CHAVACO CAICEDO	1061736811	\$10.000.000
4	CARLOS ALFONSO GONZALEZ LEGARDA	1061732854	\$7.000.000
5	LUZ EUGENIA ARANGO DE PEREZ	34524638	\$7.000.000
LÍNEA 2: MARKETING Y PROMOCIÓN			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	SERGIO ALEJANDRO TROCHEZ QUIGUANAS	1061788580	\$ 10.000.000
2	ARQUIDIÓCESIS DE POPAYÁN, representada legalmente por OMAR ALBERTO SANCHEZ CUBILLOS	891.580.000-0	\$ 10.000.000
3	JUAN CARLOS DE FEX PISCOTTI	9142801	\$7.500.000
4	SANDRA EUGENIA MELLIZO HURTADO	34561817	\$7.500.000
5	LAURA LENI CAJIGAS CORDOBA	27434042	\$7.500.000
6	CESAR STIVEN LOZANO ERAZO	1061693056	\$7.500.000
LÍNEA 3: CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, EVENTOS O INTERCAMBIOS			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	34315921	\$ 20.000.000
2	ELKIN ALEJANDRO CORDOBA PEREZ	1002969705	\$ 20.000.000
3	ALEXANDER BALLESTEROS POMEY	4669344	\$7.500.000
4	CARMELINA BEDOYA MEDINA	25636006	\$7.500.000
LÍNEA 4: INNOVACIÓN EN TURISMO			
ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	JUAN DAVID PAREDES ALVARADO	1061813155	\$ 5.000.000
2	YIMI HILARIO PINZÓN ORTEGA	76308255	\$ 5.000.000
3	CARLOS ANUAR HURTADO FERNÁNDEZ	76236712	\$ 5.000.000
4	EDWIN ANDRÉS DÁVILA MARÍN	1126459025	\$ 5.000.000
5	SHARICK TATIANA CABRERA PEÑA	1061814756	\$ 5.000.000
LÍNEA 5: DOTACIÓN DE ELEMENTOS, FORTALECIMIENTO E IMPULSO PARA ATRACTIVOS TURÍSTICOS			

X/0



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN.	DPE100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página: 4 de 4

RESOLUCIÓN No. 20251000131964 DE, 2025 – 08 - 26

ÍTEM	PROONENTE	IDENTIFICACIÓN	MONTO ASIGNADO
1	LUISA ISABEL GRAJALES SALCEDO	1002972734	\$ 5.000.000
2	ALEXANDER CAMAYO VELASCO	76329567	\$ 5.000.000
3	MARÍA OLIVIA NENE BONILLA	25281968	\$ 5.000.000
4	MARIA MONICA TOBAR MAUNA	25287602	\$ 5.000.000
5	ILSA LUCIA SANCHEZ PEÑA	34545828	\$ 5.000.000
6	BRAYAN STIVEN VIDAL PAME	1061792310	\$ 5.000.000
7	BRAULIO ORLANDO LEDEZMA CONSTAIN	10529125	\$ 5.000.000
8	CAROLINA MUÑOZ CARVAJAL	34323762	\$ 5.000.000
9	STEFANIA BURBANO MAZABUEL	1144049717	\$ 5.000.000
10	JESUS ANDRES BONILLA MUÑOZ	10545282	\$ 5.000.000
11	LAURA VANESSA URRESTE ERAZO	1061735169	\$ 5.000.000
12	DIANA PATRICIA VELASCO DELGADO	25292301	\$ 5.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN No. 20251000118584 DEL 2025-08-05, se mantienen incólumes y no se modifica su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad, <https://www.popayan.gov.co>

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HEIBER MUÑOZ VÁSQUEZ
ALCALDE DELEGATARIO DE POPAYÁN

Proyectó (Aspectos Jurídicos): Karen Chicangana- Contratista Abogada Secretaría de Cultura y Turismo
Revisó (Aspectos Jurídicos): Carlos Edwin Concha - Contratista abogado enlace Secretaría de Cultura y Turismo
Revisó (Aspectos Jurídicos): Gabriel Fernández- Contratista apoyo a la coordinación jurídica Secretaría de Cultura y Turismo
Revisó (Aspectos Jurídicos): Eugenia Angélica Urbano – Profesional Universitaria OAJ – Líder Grupo de Gestión Aditiva OAJ
Revisó (Aspectos Jurídicos): Luis Guillermo Céspedes Solano – Contratista Abogado Secretaría General
Aprobó (Aspectos Jurídicos): María del pilar Pantavez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó (Aspectos técnicos): Luis Felipe Chaves Martínez- Secretaría de Cultura y Turismo
Archivado en: TRD

**Alcaldía de Popayán****Resolución 20251000150444 del 15 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública del programa municipal de estímulos culturales 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio Popayán"**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

RESOLUCION No 20251000150444 DEL, 15 de septiembre de 2025**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULOS CULTURALES 2025 DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO POPAYÁN.****EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 70,71 Y 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; las legales contempladas en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, Ley 2070 de 2020, Acuerdo N.º 031 del 01 de diciembre de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que "*la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad*", subrayando el deber del Estado de promover la investigación, desarrollo y difusión de los valores culturales. Este mandato constitucional implica una responsabilidad activa por parte de la administración pública para garantizar no solo la preservación, sino también la innovación y el fortalecimiento de la identidad cultural nacional.

Que el artículo 71 garantiza la libertad de búsqueda del conocimiento y la expresión artística, así como la inclusión del fomento a las ciencias y la cultura en los planes de desarrollo económico y social. Esto se traduce en la necesidad de establecer mecanismos que incentiven tanto a individuos como a instituciones dedicadas a la producción cultural, reconociendo el papel fundamental que estos actores juegan en la construcción de una sociedad más equitativa y diversa.

Que el artículo 72 protege el patrimonio cultural de la Nación, estipulando que este debe ser salvaguardado por el Estado y que las leyes establecerán los mecanismos necesarios para su recuperación. Este principio refuerza la idea de que la cultura no es un mero conjunto de bienes materiales, sino un legado inalienable que debe ser promovido y respetado por las generaciones presentes y futuras.

Que en virtud del artículo 315, el alcalde tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como garantizar la correcta dirección de la administración municipal. Esto le otorga el poder de implementar políticas públicas que fortalezcan la cultura y el arte en el municipio, alineándose con los principios de transparencia y participación ciudadana.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos constitucionales mencionados, estableciendo un marco normativo que promueve y estimula la cultura en todas sus expresiones, reconociendo la diversidad cultural como un elemento esencial para el



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

RESOLUCION No 20251000150444 DEL, 15 de septiembre de 2025

desarrollo social. Esto incluye la creación del Ministerio de Cultura, cuyo rol es fundamental en la articulación de las políticas culturales a nivel nacional y territorial.

Que la Ley 1493 de 2011 establece principios que guiarán la formalización y el fomento de la industria del espectáculo público de las artes escénicas, asegurando que el Estado no ejerza censura sobre las manifestaciones culturales. Este principio es vital para garantizar un entorno donde la creatividad y la libertad de expresión puedan florecer sin restricciones indebidas.

Que, conforme a las normativas mencionadas, los estímulos culturales se configuran como herramientas administrativas destinadas a apoyar actividades de valor intrínseco, en línea con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-152 de 1999, que establece que estos estímulos no deben considerarse como contratos estatales, sino como un reconocimiento estatal a la importancia de las actividades culturales. En efecto, dichos estímulos no tienen como propósito que los beneficiarios presten un servicio al Estado ni que generen una contraprestación a su favor, sino que se enmarcan en un propósito de especial naturaleza, consagrado en el texto constitucional, que autoriza al Estado a promover actividades que, por su valor intrínseco, son consideradas dignas de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto al régimen jurídico especial propio de la contratación estatal, sino que responde a la entrega de recursos económicos que se sustentan mediante una actuación administrativa.

Que el CONPES 3659 de 2010 establece la Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia, orientando el aprovechamiento del potencial de estas industrias para incrementar su participación en la economía nacional. Esto implica que la administración local debe ser proactiva en la implementación de políticas que fomenten el desarrollo cultural y artístico.

Que mediante el Acuerdo Municipal 031 del 1 de diciembre de 2020, se creó la Secretaría de Cultura y Turismo, que para esta vigencia pretende implementar el Programa Alianza por la Gobernanza Cultural para 2025. Este programa, con un presupuesto de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000), busca fomentar la creación cultural y democratizar el acceso a recursos públicos, promoviendo la equidad en el acceso a la cultura.

Que en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal “Alianza con Popayán” 2024–2027, la Administración Municipal formuló el proyecto “*Implementación del Programa Alianza por la Gobernanza Cultural Para la Vigencia 2025 en el Municipio de Popayán.*”, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con el código No. 25-9-19-001-02597 y el BPIN No. 202500000013260, el cual cuenta con certificado de ajuste uno (1) y modificación al certificado de registro y viabilidad número 118-0002-2025 de fecha del 17 de marzo de 2025; ajuste dos (2), del 19 mayo de 2025; y; ajuste tres (3) del 16 de julio de 2025.

Que la convocatoria pública de Estímulos Culturales 2025, se financia con recursos provenientes del mencionado proyecto, destinando un total de cuatrocientos cincuenta





Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

RESOLUCION No 20251000150444 DEL, 15 de septiembre de 2025

millones (\$ 450.000.000), para su ejecución, con certificado de disponibilidad presupuestal registrada bajo el CEN.01.4423 del 29 de Julio del 2025.

Que los requisitos y bases de la convocatoria se encuentran en el documento técnico “Términos de referencia de la convocatoria de Estímulos Culturales 2025”, los cuales deben ser claros y accesibles para garantizar una participación amplia y efectiva y hace parte del presente acto administrativo.

Que esta iniciativa, liderada por la Secretaría de Cultura y Turismo, se enmarca en los lineamientos del Plan de Desarrollo 2024-2027 y el Plan Decenal de Cultura 2024-2033, y tiene como finalidad democratizar el acceso a los recursos públicos, dar continuidad a las prácticas artísticas y culturales en el municipio.

Que, en este sentido, la convocatoria pretende impulsar, facilitar y apoyar proyectos de interés común que reconozcan y respeten la diversidad cultural de Popayán, fortaleciendo así la actividad artística de la ciudad y enalteciendo su riqueza multicultural.

Que esta convocatoria está dirigida a personas naturales y grupos del municipio de Popayán con trayectoria en el ámbito artístico y cultural, buscando fortalecer el ecosistema cultural local y promover la diversidad cultural como un activo fundamental para el desarrollo social y económico.

Que la Convocatoria de Estímulos Culturales 2025, está destinada a otorgar incentivos económicos a artistas, creadores y gestores culturales, que desarrollen procesos, obras o proyectos en las diferentes áreas artísticas y culturales. Con esta iniciativa se busca impulsar la creación, circulación, formación e investigación, así como fomentar la participación activa de los diversos agentes culturales del municipio de Popayán. Al mismo tiempo, se pretende reconocer y visibilizar la riqueza multicultural que caracteriza a Popayán, promoviendo el respeto por la diversidad cultural, fortaleciendo la identidad local y generando condiciones que contribuyan al desarrollo social, cultural y artístico de la ciudad mediante el trabajo colaborativo y la valoración de las expresiones culturales en todas sus manifestaciones.

Que, para participar en la convocatoria, el proponente deberá enviar su propuesta utilizando el formato establecido para tal fin, Anexo 1 “Formato Presentación de Propuesta 2025, esta postulación deberá realizarse a través del formulario de Google Forms habilitado para el proceso: <https://forms.gle/Mo2KaeHZtyFhSAnz6> el cual se encontrará publicado en la página web oficial de la Alcaldía de Popayán: www.popayan.gov.co

Que la evaluación de los proyectos presentados estará a cargo de una instancia evaluadora externa, conformada por un equipo interdisciplinario calificado y suficiente, encargado de adelantar el proceso conforme a los parámetros establecidos en los términos de referencia y dentro de los plazos definidos para esta actividad, con el ánimo de garantizar una evaluación objetiva e imparcial de las propuestas presentadas. La asignación de los montos aprobados y el número de estímulos culturales a entregar se encuentran establecidos en los términos de referencia de la convocatoria en el ítem “numero de estímulos a otorgar”, para la entrega de la cantidad de estímulos se realizará



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

RESOLUCION No 20251000150444 DEL, 15 de septiembre de 2025

de en orden descendente, según los puntajes obtenidos en la evaluación, y únicamente serán beneficiarios aquellos proyectos que obtengan una calificación superior a 70 puntos.

Que el desembolso del primer pago, correspondiente al 80% del monto asignado, se realizará una vez se haya publicado la Resolución de Ganadores, y se solicitará mediante correo electrónico a los ganadores que acepten y remitan los documentos: aceptación del estímulo, certificación bancaria, RUT y cedula del ganador. Una vez la Secretaría de Cultura y Turismo obtenga esta documentación, se realiza el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal, siempre y cuando los beneficiarios hayan entregado oportunamente los documentos requeridos por la entidad para el trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos por el Municipio de Popayán.

Que el segundo desembolso, equivalente al 20% restante, se efectuará una vez se haya ejecutado en su totalidad la propuesta, así mismo se solicitará mediante correo electrónico para que cada ganador remita los siguientes documentos: cedula, certificación bancaria y RUT, para el respectivo trámite ante la oficina de Tesorería Municipal, previa entrega del informe final, el cumplimiento de los productos pactados y visto bueno por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo. El informe final deberá presentarse tanto en formato físico, como en medio digital.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apertura de la convocatoria. Ordenar la apertura de la convocatoria pública denominada "CONVOCATORIA DE ESTIMULOS CULTURALES 2025", de la Secretaría de Cultura y Turismo del Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Líneas de la convocatoria. La Convocatoria de Estímulos Culturales 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán, otorgará apoyos hasta agotar los recursos destinados para la convocatoria en las siguientes líneas: Creación, Circulación, Investigación, Formación, y Premio Vida y Obra.

ARTÍCULO TERCERO: Términos de referencia. Ordenar la publicación de los requisitos generales y las bases específicas de cada una de las áreas de la Convocatoria Estímulos Culturales 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo, en la página web oficial de la Alcaldía de Popayán: www.popayan.gov.co mismos que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Disponibilidad presupuestal. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria de Estímulos Culturales 2025 de la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Popayán, serán atendidos con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 2025.CEN.01.4423 del 29 de Julio del 2025.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

RESOLUCION No 20251000150444 DEL, 15 de septiembre de 2025

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para los interesados. Los interesados participantes deberán revisar detenidamente las condiciones específicas y generales de participación, las cuales se encuentran establecidas en el documento denominado "Convocatoria de Estímulos Culturales 2025" y el Anexo 1 "Registro de propuesta" de la Secretaría de Cultura y Turismo los cuales hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Popayán a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó aspectos: Magda Milena Aguilar Vidal - contratista Secretaría de Cultura y Turismo
Reviso aspectos jurídicos: Gabriel Fernández - Coordinador jurídico – Contratista Secretaría de Cultura y Turismo
Aprobó: Luis Felipe Chávez Martínez - Secretario de Cultura y Turismo
Reviso aspectos jurídicos: Eugenia Angélica Urbano -Profesional Universitaria OAJ - Líder Grupo de Gestión Administrativa OAJ
Reviso aspectos jurídicos: Abogado de apoyo Jurídico - Contratista OAJ
Reviso aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas - jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado según TRD



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000156934 del 23 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se REVOCA DIRECTAMENTE, las Resoluciones No. 20241000085334 del 10 de septiembre de 2024 y No. 20241000122724 del 22 de noviembre de 2024"

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

Por medio de la cual se REVOCA DIRECTAMENTE, las Resoluciones No. 20241000085334 del 10 de septiembre de 2024 y No. 20241000122724 del 22 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política Nacional y, en desarrollo de las normas generales señaladas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

La norma ibidem señala una serie de causales específicas para que proceda la revocatoria entre las cuales se señala:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En relación con la causal primera, esta se configura cuando el contenido del acto administrativo vulnera de manera evidente y objetiva los mandatos de la Constitución Política o de la ley, lo cual lo convierte en un acto irregular y carente de validez desde su expedición.

En el ámbito del control de legalidad de la actuación administrativa, la revocatoria directa se erige como un instrumento esencial para evitar que permanezcan en el ordenamiento actos administrativos abiertamente contrarios a la Constitución Política. La Sentencia del 18 de noviembre de 2020 (Sección Segunda, Subsección A) del Consejo de Estado con radicado No. 25001-23-42-000-2014-04437-01 subraya que, incluso tratándose de actos administrativos de carácter general, la Administración tiene el deber jurídico de revocarlos de oficio o a petición de parte cuando se configure una oposición manifiesta con normas de jerarquía superior. En palabras de la propia providencia:

"En relación con la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter general, al igual que ocurre con los particulares, la Ley 1437 de 2011, artículo 93, establece, en forma precisa las causales que imponen a la Administración dicha revocatoria, de oficio o a petición de parte. Tales causales son las siguientes: Que se evidencie una manifiesta oposición entre el acto respectivo y la Constitución o la ley, esto es, que la oposición sea grosera, de bulto, es decir, cualitativamente similar a la que da lugar a la suspensión provisional de los actos administrativos, por parte de esta Jurisdicción."

En este sentido, cuando un acto administrativo establece disposiciones que contradicen directamente un mandato legal o desconocen principios constitucionales como la igualdad, la legalidad, la seguridad jurídica o el debido proceso, debe ser revocado de inmediato.

La jurisprudencia también ha destacado que esta causal cumple una función garantista del orden jurídico, ya que permite a la administración corregir actos que, de mantenerse vigentes, perpetuarían situaciones contrarias a la Constitución o a la ley, afectando el principio de supremacía constitucional (art. 4 de la Constitución).

Conforme al marco normativo expuesto, se procede a realizar un recuento del procedimiento adelantado hasta la fecha dentro de la convocatoria para la entrega de incentivos económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento, competitivo y formativo



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

del Municipio de Popayán.

Mediante Resolución No. 20241000085334 del 10 de septiembre de 2024, "por medio de la cual se establece el procedimiento para la entrega de incentivos económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento, competitivo y formativo del municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1389 de 2010", se estableció la conformación del comité técnico evaluador, los criterios de selección, entre otros aspectos.

En el numeral tercero del artículo sexto de la mencionada resolución, se estableció que para acceder a los incentivos los postulantes, entre otras, debía acreditar ranking nacional o internacional en deportes individuales y clasificación respectiva en deportes en conjunto, al respecto se dijo;

"ARTÍCULO SEXTO: ELEGIBILIDAD. La Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre entregará, al menos una (1) vez por semestre, a los deportistas y clubes deportivos, incentivos económicos. Podrán postularse quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a un club de la ciudad de Popayán, con reconocimiento deportivo vigente otorgado por la Secretaría del Deporte.
2. Haber representado, durante el último año, al Municipio de Popayán o al País en eventos deportivos convencionales y/o no convencionales reconocidos por la respectiva federación deportiva.
3. Acreditar ranking nacional o internacional en deportes individuales y clasificación respectiva en deportes de conjunto.
4. No hacer parte de otro programa de apoyos a nivel departamental o nacional.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 20241000122724 del 22 de noviembre de 2024, "por medio de la cual se da apertura a la primera convocatoria de incentivos económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento competitivo y formativo del municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1389 de 2010", se abrió la respectiva convocatoria para que los deportistas, tanto individuales como en conjunto, en las categorías formativo, competitivo y de alto rendimiento, presentaran sus postulaciones conforme a los requisitos de elegibilidad descritos en la resolución que reglamentó el procedimiento de entrega de incentivos. En esta resolución se incluyó también el requisito de acreditar ranking nacional o internacional en deportes individuales y la clasificación respectiva en deportes de conjunto.

En el desarrollo de la convocatoria se expedieron una serie de actos administrativos como la Resolución No. 20241000129854 del 29 de noviembre de 2024, "por medio de la cual se ordena la suspensión del trámite de convocatoria de incentivos económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento competitivo y formativo del municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1389 de 2010". En la misma resolución se actualizó el cronograma de la convocatoria previamente señalado en la resolución que dispuso su apertura.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 20241000137214 del 10 de diciembre de 2024, "por medio de la cual se reinicia el trámite de convocatoria de incentivos económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento competitivo y formativo del municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1389 de 2010". En esta resolución se aceptó el impedimento presentado por el señor Luis Felipe Sánchez Burbano, en su calidad de secretario de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. En su reemplazo se designó como miembro del Comité Técnico Evaluador a Lina María Montenegro, profesional universitaria grado I de la Secretaría de Deporte.

En la misma resolución y ante la renuncia del entonces secretario de despacho el señor Carlos



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

Horacio Gómez Quintero, se decidió modificar la conformación del Comité Técnico Evaluador, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

- a) Secretario de Despacho y/o Secretario General y/o quien designe el señor Alcalde.
- b) Secretario de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre y/o quien se designe.
- c) La Coordinación y Apoyo del Equipo Destácate Payanés.
- d) El Enlace Jurídico de la Secretaría del Deporte.
- e) La Jurídica de Apoyo del Equipo Destácate Payanés.

Con posterioridad, la señora Lina María Montenegro presentó impedimento el 16 de diciembre de 2024, bajo radicado No. 20241130546142. Así mismo, los profesionales Sandra Guauña Cabrera y Michael Kent Inga Calvache manifestaron por escrito, el 17 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Deporte, sus respectivos impedimentos por conflicto de intereses, al haber tenido vínculos laborales con clubes inscritos en la convocatoria de incentivos.

A través de Resolución No. 20241000143104 del 18 de diciembre de 2024, se suspendió la Fase III del proceso de selección y evaluación. En esta resolución se aceptaron formalmente los impedimentos presentados por Lina María Montenegro, Sandra Guauña Cabrera y Michael Kent Inga Calvache, y se ordenó, en su artículo tercero, reiniciar dicha fase durante el primer semestre del año 2025.

En cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución No. 20251000047184 del 25 de abril de 2025, "por medio de la cual se reanuda el trámite de la convocatoria de incentivos económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento, competitivo y formativo del municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1389 de 2010". En esta resolución se designó al señor Jair Hernán Flórez Orozco, Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de Popayán – OAGRD, como miembro ad hoc del Comité Técnico, en reemplazo de la profesional Lina María Montenegro.

Adicionalmente, se modificó la conformación del Comité Técnico Evaluador, quedando así:

- a) Secretario de Despacho y/o Secretario General y/o quien designe el señor Alcalde.
- b) Secretario de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre y/o quien se designe.
- c) Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y/o quien designe el señor Alcalde.

Con la designación de los nuevos integrantes del Comité Técnico, se reanudó el proceso de la Convocatoria de Incentivos Económicos en la Fase III.

Que el Comité Técnico Evaluador, en reunión del 6 de junio de 2025, manifestó que, en la revisión de la documentación de los postulantes, se presentaron una serie de dificultades, tales como:

- *"Que no obra prueba alguna de que los postulantes no se encuentren sancionados disciplinariamente, requisito de elegibilidad."*
- *"Que tampoco obra prueba alguna de que el postulante no hace parte de otro programa de apoyos a nivel departamental o nacional, tanto por las entidades del deporte departamental como nacional."*
- *"Que no se tiene conocimiento sobre si los clubes deportivos a los que pertenecen los deportistas tienen reconocimiento deportivo vigente."*
- *"Que no se allega certificación de que el deportista pertenece al club."*
- *"Se requiere aclaración de conceptos técnicos relacionados con el Sistema Nacional del Deporte y el Ranking Deportivo, para efectos de precisar las disciplinas aplicables y su relación con las categorías deportivas."*

Finalmente, el Comité solicitó a la Secretaría del Deporte recopilar toda la información y remitirla nuevamente al Comité Técnico Evaluador, acompañada del informe técnico elaborado con el apoyo del área jurídica de la Secretaría de Deporte Municipal.

AS



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

Que, mediante informe de fecha 19 de julio de 2025, suscrito por la contratista Sandra Guauña Cabrera, líder del programa "Destácate Payanés", y por Alexander Llantén Correa, quien presta apoyo jurídico al mismo programa de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, se precisó que ninguno de los deportistas inscritos en las categorías Formativa y Competitiva acreditó ranking nacional o internacional, requisito que únicamente fue cumplido por algunos participantes de la categoría de Alto Rendimiento. En dicho informe se indicó, además, que el ranking deportivo es un sistema de clasificación que ordena a los atletas, equipos o selecciones con base en los resultados obtenidos en eventos y competencias, con el fin de medir el rendimiento comparativo y establecer posiciones jerárquicas dentro de cada disciplina.

De igual manera, se indicó que esta situación resulta inconstitucional, pues a los postulantes pertenecientes a las categorías Formativa y Competitiva se les imponen los mismos requisitos exigidos a los deportistas de Alto Rendimiento, sin considerar las particularidades y objetivos de cada nivel. En particular, se evidencia una exigencia desproporcionada, como lo es la acreditación de ranking nacional o internacional, que vulnera el principio de igualdad material consagrado en la Constitución Política.

En cuanto al requisito de no estar sancionado o inhabilitado, la Secretaría del Deporte solicitó certificaciones a ligas y clubes, recibiendo respuestas parciales que generan incertidumbre sobre posibles sanciones vigentes. Igualmente, el Ministerio del Deporte respondió mediante oficio No 121 del 12 de junio de 2025, que no es competente para certificar sanciones o inhabilidades, pues esa información reposa en federaciones, ligas y demás organismos deportivos, lo que dificulta su obtención por limitaciones de tiempo y logística.

Respecto al requisito de no recibir apoyos de orden departamental o nacional, se elevó solicitud a Indeportes Cauca, obteniéndose respuesta parcial, pero se desconoce la información del resto de entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte, lo que genera ambigüedad en el cumplimiento de este requisito.

Finalmente concluye el informe que;

"En definitiva, como equipo técnico y jurídico del programa "Destácate Payanés", tras el análisis de la Resolución-guía y de la Convocatoria 2024, consideramos que existen ambigüedades en los requisitos y en la forma de acreditarlos por parte de los postulantes al estímulo económico. Por ello, se aconseja revisar la posibilidad de reestructurar la resolución que fija el procedimiento y la convocatoria, con el fin de garantizar mayor equidad, transparencia y acceso efectivo a todos los deportistas aspirantes al incentivo económico."

En dicho informe, además, se solicitó convocar al Comité Técnico con el fin de discutir esta situación y determinar las acciones administrativas correspondientes que permitan garantizar un acceso equitativo de todos los deportistas inscritos a los incentivos económicos.

El Comité Técnico, en sesión realizada el día 27 de julio de 2025, con el propósito de avanzar en el desarrollo de la Fase III de la convocatoria relativa a la evaluación de postulaciones y entrega de incentivos, dejó constancia expresa de la existencia de una circunstancia de naturaleza inconstitucional dentro del procedimiento establecido para la presente convocatoria.

Dicha circunstancia se encuentra contenida en la Resolución No. 20241000085334 del 10 de septiembre de 2024, específicamente en el numeral 3 del artículo sexto, donde se exige como requisito para los deportistas postulantes, tanto en modalidad individual como colectiva de las categorías formativa, competitiva y de alto rendimiento, la acreditación de un ranking nacional o internacional, así;

"ARTÍCULO SEXTO: ELEGIBILIDAD. La Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre entregará, al menos una (1) vez por semestre, a los deportistas y clubes deportivos, incentivos económicos. Podrán postularse quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a un club de la ciudad de Popayán, con reconocimiento deportivo vigente otorgado por la Secretaría del Deporte.
2. Haber representado, durante el último año, al Municipio de Popayán o al País en eventos deportivos convencionales y/o no convencionales reconocidos por la respectiva federación deportiva.
3. Acreditar ranking nacional o internacional en deportes individuales y clasificación respectiva en deportes de conjunto.
4. No hacer parte de otro programa de apoyos a nivel departamental o nacional.
.....

Requisito que igualmente fue reproducido en la Resolución No. 202410000122724 del 22 de noviembre de 2024, mediante la cual se dio apertura a la convocatoria, específicamente en su artículo 4.

Este requisito, si bien puede resultar pertinente para la categoría de alto rendimiento, resulta desproporcionado, inadecuado e inaplicable para las categorías formativa y competitiva, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1,5 y 6 del artículo 16 de la Ley 181 de 1995, el deporte en Colombia se desarrolla en tres categorías: formativo, competitivo y de alto rendimiento, así:

"Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

"(...)

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos."

De lo anterior se concluye que la categoría formativa se orienta al desarrollo integral del deportista mediante procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento, sin contemplar la participación en competencias que otorguen un ranking oficial, pues su foco está en el aprendizaje y la formación y no en la clasificación competitiva. Por su parte, la categoría competitiva, aunque implica la participación en torneos y eventos deportivos, tiene como propósito principal alcanzar un nivel técnico calificado, sin que necesariamente se exija una posición jerárquica en rankings nacionales o internacionales, propios del deporte de élite o de alto rendimiento.

En este sentido, el requisito en mención constituye una barrera de acceso injustificada, que impide de facto la participación de los deportistas postulados en las categorías formativa y competitiva, vulnerando el principio de igualdad material y el derecho a participar en



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

condiciones equitativas, especialmente para quienes se encuentran en procesos de desarrollo deportivo.

Por lo tanto, el Comité Técnico con sustento en lo indicado en el informe por fecha 19 de julio de 2025 rendido por la contratista Sandra Guauña Cabrera, líder del programa "Destácate Payanés", y por Alexander Llantén Correa, quien presta apoyo jurídico al mismo programa de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, considera que este requisito deviene inconstitucional en su aplicación a las categorías mencionadas, y solicita que se adopten las medidas correctivas pertinentes para garantizar la inclusión, equidad y legalidad en el desarrollo de la convocatoria.

En consecuencia, los requisitos exigidos en la convocatoria restringen injustificadamente el acceso de los postulantes pertenecientes a las categorías formativa y competitiva, al imponerles los mismos requisitos exigidos a los deportistas de alto rendimiento, sin considerar las particularidades y objetivos de cada nivel. En particular, se establece una exigencia desproporcionada, como lo es la acreditación de ranking nacional o internacional, aspectos que vulneran el principio de igualdad material, consagrado en la Constitución Política, al tratar de forma igual a quienes se encuentran en condiciones claramente diferentes, y termina por excluir a un sector deportivo.

De conformidad con lo anterior, es pertinente resaltar el artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Sentencia C-084 de 2020 de la Corte Constitucional constituye un referente fundamental para comprender el alcance del derecho a la igualdad en el ordenamiento jurídico colombiano. En dicha providencia, el Tribunal reafirmó que la igualdad implica otorgar un trato igual a quienes se encuentran en circunstancias idénticas, y un trato diferenciado a quienes se hallan en situaciones no asimilables, proscribiendo cualquier forma de discriminación. Así mismo, precisó que el Estado tiene el deber de garantizar una igualdad material, mediante la adopción de medidas que permitan superar las condiciones de desigualdad que afectan a determinados grupos o personas. Al respecto, se dijo:

"En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber de igual trato a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta"

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el marco normativo vigente, se configura la causal de revocatoria señalada en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referida a cuando un acto administrativo presenta una oposición manifiesta a la Constitución Política o a la ley.

La mencionada restricción, contradice, además, lo previsto en el artículo 4º de la Ley 181 de



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 8 de 8

RESOLUCIÓN No. 20251000156934 DEL, 2025-09-23

económicos a deportistas y clubes deportivos destacados y/o de alto rendimiento, competitivo y formativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se dejarán sin efectos jurídicos los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 20241000129854 del 29 de noviembre de 2024; No. 20241000137214 del 10 de diciembre de 2024; No. 20241000143104 del 18 de diciembre de 2024; y No. 20251000047184 del 25 de abril de 2025, emitidas en desarrollo de la Resolución No. 20241000122724 del 22 de noviembre de 2024, mediante la cual se dio apertura a la primera convocatoria de incentivos económicos.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del municipio de Popayán que, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, estructure una nueva convocatoria y proyecte el acto administrativo que reglamente el procedimiento de postulación y evaluación para la entrega de incentivos económicos, garantizando el respeto por los principios constitucionales de igualdad, democratización, participación y no discriminación, con el fin de garantizar el acceso equitativo de todos los deportistas, tanto en disciplinas individuales como de conjunto, que participaron en la vigencia 2024 y en la del año en curso, de manera que se reconozca y estimule a los deportistas destacados en los años 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a todos los integrantes del Comité Técnico, así como a las dependencias involucradas y demás interesados.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: Alexander Llantén Correa- Abogado Contratista SDRAFYATL

Proyectó: Sandra Guaña- Contratista SDRAFYATL

Revisó aspectos jurídicos: Abogado de apoyo jurídica contratista OAJ

Revisó aspectos jurídicos- María del Pilar Pantevez Vargas-Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán

Revisó Comité técnico evaluador;

Secretario General – Edwin Heiver Muñoz Vásquez.

Secretario de Gobierno – Víctor Orlando Full Guevara.

Secretario Ad Hoc Secretaría Deporte RAF y ATL – Jair Hernán Flórez Orozco.



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000161694 del 29 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la entrega de incentivos económicos a deportistas en los niveles de alto rendimiento, competitivo y formativo del Municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1389 de 2010”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS EN LOS NIVELES DE ALTO RENDIMIENTO, COMPETITIVO Y FORMATIVO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1389 DE 2010.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 52 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, expresa: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Que mediante la Ley 181 de 1995 *“se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, y, respecto a los objetivos generales, el artículo primero señala que: *“Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitarse el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.”*

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece que: *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”.*

Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 dispone que:

“Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE- 100 Versión: 04 Página 2 de 11
--	---	---

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos. (...)"

Que, el artículo 47 de la Ley 181 de 1995 señala que "El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos."

Que, en virtud del artículo 51 de la Ley 181 de 1995, dentro de los niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte se encuentra el "Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos."

Que el artículo 73 de la Ley 181 de 1995 establece que "el Comité Olímpico Colombiano, como organismo de coordinación del deporte asociado, tiene como objeto principal la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con: el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del recurso humano propio del sector."

Que mediante la Ley 1967 de 2019 "se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.", y respecto a las funciones, el artículo 4 señala lo siguiente:

"Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.

5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.

16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. (...)"

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

Que mediante la Ley 1389 de 2010 “se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.”, en tal sentido, el artículo segundo señala que: “El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.”

Que el Municipio de Popayán-Cauca, cuenta con la **SECRETARÍA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 31 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se “CREA LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, SE TRANSFORMA LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA CULTURA EN LA SECRETARIA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE TRASLADAN LAS FUNCIONES DE TURISMO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FOMENTO ECONÓMICO A LA NUEVA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.”

Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 31 de fecha 01 de diciembre de 2020, modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 016 de 2011, y asigna las funciones de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otras, **en relación al deporte y a la recreación**, la indicada en el numeral 2 respecto a “coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos para fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación” y la señalada en el numeral 4 respecto a “definir las políticas y estrategias para el fomento, estímulo y bienestar y de los deportistas del municipio de Popayán.”

Que, la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal Alianza Con Popayán 2024-2027 y el Plan de Acción del Deporte y Recreación municipal busca desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del Deporte, Recreación, Aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio, vinculando a todos los sectores poblacionales, en especial a las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad, y de los sectores sociales más necesitados, promover y planificar el deporte de alto rendimiento, competitivo y formativo en coordinación con los estamentos deportivos Municipales.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2011, el objeto de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Municipio de Popayán, es “generar y brindar a la comunidad, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación y práctica del deporte, adelantar las actividades culturales como contribución integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida y valores de los habitantes del municipio de Popayán- Cauca.”, y que, para el logro de dicho objeto, el artículo 4 ibidem dispone que “La Secretaría atenderá las disposiciones de los artículos 67, 70 y concordantes de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 o Ley General del Deporte, las normas que las modifican, especialmente, los objetivos predominantes y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales establecidos en ellas.”

Que el Concejo Municipal de Popayán, mediante el Acuerdo No. 003 de fecha 05 de mayo de 2021, “crea la tasa pro deporte y recreación”, en tal sentido, el artículo 1º reza que “los recursos serán administrados por el Municipio, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los programas, proyectos y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal”. 



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

Que el Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027", adoptado por el Concejo Municipal de Popayán mediante el Acuerdo No. 06 de fecha 29 de mayo de 2024, en su línea estratégica 2 denominada "*Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en Paz*", incluye el programa 2.43 "Alianza con el Deporte". Dentro de este programa, se encuentra el producto 2.43.6 relacionado con "Estímulos e Incentivos para el Deporte", establece el indicador "*Número de beneficiarios de los estímulos y/o incentivos otorgados a personas, clubes, escuelas o grupos de personas destacadas*". El objetivo de este indicador es apoyar a 500 deportistas anualmente, proporcionando los recursos y la motivación necesarios para que los deportistas puedan continuar con la disciplina deportiva que les apasiona.

Que con el apoyo a los deportistas, se fomenta el desarrollo individual como deportistas y contribuye al bienestar y cohesión social del municipio, en tal sentido, a través de estos estímulos e incentivos, se busca impulsar a los deportistas, permitiéndoles incorporar la práctica deportiva como una parte integral de sus proyectos de vida, promoviendo así una comunidad más saludable, activa y comprometida con el deporte, así mismo, apoyar e incentivar la continuidad de la preparación técnica y competitiva de deportistas sobresalientes y clubes deportivos en el ente territorial. Esta estrategia es crucial para el desarrollo del deporte en el Municipio de Popayán, ya que proporciona una base sólida para el crecimiento y la excelencia en diversas disciplinas deportivas. Al apoyar a los deportistas destacados, el municipio asegura que los talentos locales puedan desarrollarse plenamente, alcanzando niveles competitivos a nivel regional, nacional e incluso internacional.

Conforme a lo anterior, con este proyecto se realiza el apoyo a deportistas y clubes deportivos sobresalientes del municipio de Popayán, en la cual se pretende respaldar a deportistas, clubes deportivos y ligas del municipio que participen o hayan participado en eventos a nivel departamental, nacional e internacional, a través de la entrega de apoyo económico que se hace por transferencia de dinero que debe ser soportada para la participación a eventos deportivos federados, mediante plan de necesidad y factura, cómo estímulos a su trayectoria y logros deportivos.

De manera consecuente, con los lineamientos del plan de Desarrollo Nacional y municipal, las políticas institucionales y como reconocimiento a la labor deportiva y social que cumplen los deportistas destacados del municipio de Popayán, así como los futuros ganadores del deporte, LA SECRETARÍA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, ha venido ejecutando desde el producto "DESTÁCATE PAYANÉS", el incentivo económico para los deportistas que se han destacado, cuyo objetivo general de dicho producto es crear una estructura que dé soporte a los deportistas destacados, que pueda representarse en su preparación y competición deportiva, además de propender por el impulso en su formación deportiva integral con el objeto de facilitar su vida deportiva, favoreciendo su desempeño. Lo cual se enmarca en el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia administrativa en el manejo de los recursos públicos.

La presente guía tiene por objeto establecer el procedimiento para acceder a los incentivos económicos destinados a los deportistas que cumplen con los requisitos establecidos dentro del Producto 2.43.6 "Estímulos e Incentivos para el Deporte – Destácate Payanés", previsto en el Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027". Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1389 de 2010, con el fin de garantizar transparencia, equidad y eficiencia en la asignación de dichos estímulos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán-Cauca,



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Guía para la Reglamentación de estímulos económicos a Deportistas Destacados de Alto Rendimiento, Competitivo y Formativo del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO GENERAL DE LA GUÍA. Establecer el procedimiento para acceder a los incentivos económicos destinados a deportistas que cumplan con los requisitos establecidos, dentro del Producto 2.43.6 "Estímulos e incentivos para el deporte-Destácate Payanés", previsto en el Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027", en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1389 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA GUIA. La guía tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer los lineamientos que deberán acreditar los deportistas activos del Municipio de Popayán para acceder a los incentivos económicos otorgados por la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre
2. Definir los criterios, requisitos, parámetros del comité técnico, obligaciones de los beneficiarios y consecuencias por incumplimiento en relación con la asignación de los incentivos económicos deportivos.
3. Orientar los procesos de atención y trámite de solicitudes relacionadas con los incentivos económicos.
4. Proporcionar una base sólida para el fortalecimiento y excelencia en diversas disciplinas deportivas, como estrategia clave para el desarrollo del deporte en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN. La guía se implementará en el Municipio de Popayán, comprendiendo sus nueve (9) comunas, veredas y corregimientos.

ARTÍCULO QUINTO. POBLACIÓN OBJETO. Podrán ser beneficiarios de los incentivos económicos a que se refiere la presente resolución, mediante la cual se adopta el procedimiento para las convocatorias deportivas, los deportistas pertenecientes a clubes deportivos del Municipio de Popayán, debidamente reconocidos y legalmente constituidos, quienes deberán ser ciudadanos colombianos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO SEXTO. FINALIDAD. Proporcionar incentivos económicos que impulsen y motiven a los deportistas a continuar con la práctica de su disciplina, fomentando su desarrollo individual y contribuyendo al bienestar y crecimiento social del Municipio, y en especial;

1. Garantizar condiciones óptimas a los deportistas beneficiarios de este programa de apoyo social y deportivo, permitiéndoles cumplir sus planes de entrenamiento y contar con los medios necesarios para incrementar su rendimiento.
2. Otorgar incentivos económicos a los deportistas para la participación en eventos deportivos de alto nivel, promoviendo la práctica deportiva y la obtención de resultados sobresalientes.
3. Incentivar a los deportistas para que integren la práctica deportiva como parte esencial de sus proyectos de vida, promoviendo una comunidad saludable, activa y comprometida con el deporte.
4. Asegurar que los talentos locales tengan la oportunidad de desarrollarse y alcanzar niveles



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

competitivos regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEPTIMO. NIVELES DEPORTIVOS. La presente guía contempla tres niveles de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995, aplicables tanto a deportistas de disciplinas individuales como de conjunto.

1. **Nivel Alto Rendimiento:** Corresponde a deportistas en etapa avanzada, cuya práctica deportiva es altamente organizada y especializada, orientada al perfeccionamiento de cualidades físicas y técnicas mediante el uso de adelantos científicos y tecnológicos. Incluye deportistas que hayan representado a Colombia en competencias Federadas internacionales afiliadas al comité olímpico internacional o por organismos específicos de cada deporte.
2. **Nivel Competitivo:** Corresponde a los deportistas en proceso de perfeccionamiento técnico. El objetivo principal de este nivel es alcanzar un desempeño técnico calificado. Incluye deportista que hayan representado a el departamento del Cauca o al club deportivo en competencias avaladas por la respectiva liga deportiva.
3. **Nivel Formativo:** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. Incluye deportistas que hayan representado al club deportivo al que pertenece en **festivales** deportivos municipales, departamentales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS GENERALES. Podrán postularse quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Diligenciar en su totalidad el formato de inscripción disponible en el enlace de la convocatoria publicado en página web de la Alcaldía de Popayán <https://www.popayan.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> En el caso de deportes de conjunto, se debe diligenciar un único formato por equipo, tramitado por el representante legal del club. Si no se cumple en su totalidad la inscripción será una causal de rechazo.
2. Pertenecer a un club deportivo de Popayán con reconocimiento deportivo vigente, otorgado por la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. Para estos efectos:
 - 2.1 La Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre certificará los clubes deportivos que se encuentran activos, listado que será publicado oficialmente en la página web de la alcaldía de Popayán <https://www.popayan.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>. En cuanto al reconocimiento deportivo y la vigencia del club al que pertenece el deportista, el subprograma Destácate Payanés verificará esta información tanto en la base de datos digital como en el archivo físico que reposa en esta Secretaría.
 3. Certificación expedida por el club deportivo, suscrita por su representante legal o quien haga sus veces, en la que conste que el deportista, ya sea en modalidad individual o de conjunto, se encuentra activo durante el periodo de la convocatoria, es decir, desde el 1 de octubre de 2023



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE- 100 Versión: 04 Página 7 de 11
--	---	---

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria. Se entiende por miembro activo aquel deportista inscrito en los registros oficiales del club deportivo dentro de los períodos de la convocatoria. Para el caso de las disciplinas de conjunto, el representante legal deberá expedir una sola certificación que incluya la totalidad de los deportistas que participaron en la competencia.

4. Certificación del club deportivo suscrita por representante legal o quien haga sus veces, en la que conste que el deportista, ya sea en modalidad individual o de conjunto, no ha sido sancionado disciplinariamente por las siguientes causas:

- a. Infracciones relacionadas con dopaje.
- b. Conductas tipificadas en la ley penal cometidas con ocasión o en desarrollo de una actividad física o deportiva.

5. El postulante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulante
- b) En caso de postulantes menores de edad, se deberá allegar fotocopia de la tarjeta de identidad y fotocopia de la cédula de ciudadanía de su representante legal.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS ESPECÍFICOS POR POSTULACIÓN: Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación de los deportistas serán los siguientes:

Niveles	INDIVIDUAL	CONJUNTO
ALTO RENDIMIENTO	Presentar una certificación o documento equivalente que acredite la participación deportiva en competencias incluidas en los calendarios oficiales, emitido por la federación correspondiente o por un organismo deportivo internacional reconocido por el Sistema Nacional del Deporte. En caso de que el deportista obtenga un lugar en el pódium (oro, plata o bronce), deberá presentar un certificado emitido por la federación correspondiente o por el organismo deportivo internacional. En su defecto, podrá aportar un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación deportiva o del organismo internacional organizador del evento, que acredite el resultado o la tabla de posiciones de la competencia. Esto con el propósito de otorgar un incentivo económico	Presentar una certificación o documento equivalente que acredite la participación deportiva en competencias incluidas en los calendarios oficiales, emitido por la federación correspondiente o por un organismo deportivo internacional reconocido por el Sistema Nacional del Deporte. En caso de que el deportista obtenga un lugar en el pódium (oro, plata o bronce), deberá presentar un certificado emitido por la federación correspondiente o por el organismo deportivo internacional. En su defecto, podrá aportar un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación deportiva o del organismo internacional organizador del evento, que acredite el resultado o la tabla de posiciones de la competencia. Esto con el propósito



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

	adicional, conforme a la tabla de valores establecida en el artículo octavo de la presente resolución.	de otorgar un incentivo económico adicional, conforme a la tabla de valores establecida en el artículo octavo de la presente resolución.
COMPETITIVO	El deportista deberá presentar una certificación o documento equivalente que acredite que obtuvo una posición en el pódium (oro, plata o bronce) en el evento deportivo en el que participó. Esta certificación debe ser emitida por la federación o liga organizadora del evento. En su defecto, el deportista podrá presentar el aval expedido por la Liga Caucana para su participación en dicha competencia, junto con un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación, liga o del organismo deportivo organizador, que certifique el resultado o la tabla de posiciones de la competencia.	El deportista deberá presentarse una certificación o documento equivalente que acredite que el deportista obtuvo una posición en el pódium (oro, plata o bronce) en el evento deportivo en el que participó. Esta certificación debe ser emitida por la federación o liga organizadora del evento. En su defecto, el deportista podrá presentar el aval expedido por la Liga Caucana para su participación en dicha competencia, junto con un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación, liga o del organismo deportivo organizador, que certifique el resultado o la tabla de posiciones de la competencia.
FORMATIVO	Aportar certificación o documento que haga sus veces, que acredite que el deportista alcanzó pódium oro, plata o bronce , en festivales deportivos y semejantes en el que participó, que deberá ser emitido por el club u organismo deportivo responsable del evento.	Aportar certificación o documento que haga sus veces, que acredite que el deportista alcanzó pódium oro, plata o bronce , en festivales deportivos y semejantes en el que participó, que deberá ser emitido por el club u organismo deportivo responsable del evento.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la participación deportiva en los niveles de Alto Rendimiento y Competitivo, el deportista, ya sea en modalidad individual o en conjunto, deberá haber participado en competencias deportivas oficiales, organizadas y avaladas en el marco de los calendarios oficiales de competencia, emitidos por la respectiva federación o liga publicados en sus páginas oficiales.

PARÁGRAFO 2. Todos los documentos anexos deberán estar marcados con el nombre completo del deportista o, en el caso de deportes de conjunto, con el nombre del club deportivo postulado. La documentación deberá ser legible, sin tachaduras ni enmendaduras, y estar organizada en el mismo orden de los requisitos señalados en los artículos cuarto y quinto, de la presente resolución para su verificación.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de postulación y documentación requerida deberá ser allegada de



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

forma virtual por los canales oficiales habilitados por la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

- El formato virtual será el único medio de recepción; no se aceptarán documentos enviados a otras dependencias ni radicados en medio físico. No se deberán adjuntar fotografías de competencias, pódiuns o medallería, ya que estas imágenes no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 4. CAUSALES DE RECHAZO. Serán causales de rechazo las siguientes:

1. La falta de cualquier documento requerido será causal de rechazo de plano de la postulación.
2. La presentación extemporánea de los documentos exigidos dará lugar al rechazo inmediato de la misma. No habrá lugar a subsanaciones de documentos.
3. Cualquier error u omisión en la postulación dará lugar a su rechazo inmediato.
4. Si el deportista se postula en una categoría que no corresponda a su nivel deportivo, la postulación será rechazada de plano, sin posibilidad de subsanación.
5. La postulación en más de una categoría (Formativa, Competitiva o de Alto Rendimiento) constituirá causal de rechazo inmediato.

PARÁGRAFO 5: En las disciplinas de conjunto cada club deportivo podrá presentar únicamente una postulación, independientemente de las categorías existentes en su interior. De manera excepcional, los clubes deportivos que cuenten con una o más modalidades avaladas por su Federación deportiva, podrán postular un equipo por cada modalidad deportiva.

PARÁGRAFO 6. En las disciplinas de conjunto en las que el club deportivo cuente con participación en las ramas masculina y femenina, podrá postularse en ambas, según corresponda.

PARÁGRAFO 7. En las disciplinas deportivas que cuentan con modalidad individual y de conjunto, no se permitirá que un mismo postulante se inscriba de manera simultánea en ambas modalidades.

ARTÍCULO DECIMO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los incentivos económicos que se otorguen, ya sea de manera semestral o anual, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. Esta dependencia será la encargada de estudiar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para posteriormente remitir la información al comité técnico para su análisis y decisión final.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRONOGRAMA. La Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, será la encargada de determinar el cronograma de las convocatorias, las cuales deberán ceñirse a lo dispuesto en la presente guía. Dicho cronograma deberá contemplar, como mínimo, las siguientes fases:

Fase I-Aertura de convocatoria y recepción de documentos. En esta etapa, los postulantes deberán inscribirse y anexar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos según la categoría. La Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre recibirá la documentación a través de un formulario digital que será dispuesto para tal fin.

Fase II-Evaluación y aprobación. En esta etapa, la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos. Posteriormente, remitirá la información al comité técnico para su análisis



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

y decisión final. Con base en este proceso, se expedirá la resolución que otorgue el incentivo económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCENTIVO ECONÓMICO. En el evento en que los postulantes a la convocatoria de estímulos económicos cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos, los cuales serán verificados por la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre y avalados por el comité técnico, se harán beneficiarios del incentivo económico definido en la respectiva convocatoria.

El monto de los estímulos económicos estará sujeto exclusivamente a la disponibilidad presupuestal fijada por la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre y a la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y mínimos. La asignación de dichos recursos se realizará de manera equitativa, con base en los citados requisitos generales y mínimos.

CAPITULO TERCERO

COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico es el equipo encargado de seleccionar y aprobar a los deportistas que eventualmente serán beneficiarios de los incentivos económicos, estará conformado por los siguientes integrantes:

Integrantes permanentes con voz y voto:

1. Alcalde Municipal o su delegado
2. Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de Popayán
3. Secretario (a) del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Integrantes permanentes con derecho a voz:

1. Jefe de la oficina de control interno
2. Personero de Popayán
3. Líder del subprograma *Destácate Payanés*.
4. Apoyo jurídico del subprograma *Destácate Payanés*.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, será responsable de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos, remitiendo la respectiva información al Comité Técnico Evaluador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité Técnico:

1. Verificar que cada postulante cumpla con los requisitos establecidos para acceder a los incentivos económicos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente guía y en la respectiva convocatoria.
2. Excluir de los apoyos económicos a los deportistas o clubes deportivos que no cumplen con los requisitos y condiciones exigidos.
3. Elaborar un acta por cada sesión que contenga las decisiones adoptadas por el Comité, incluyendo la asignación de incentivos a los beneficiarios.
4. Elaborar un acta de aprobación del listado de deportistas y clubes deportivos que cumplen con los requisitos generales y específicos, la cual será remitida por la Secretaría del



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE- 100 Versión: 04 Página 11 de 11
---------------------	---	--

RESOLUCIÓN No. 20251000161694 DEL, 29-09-25

Popayán.

CAPITULO CUARTO

LINEAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Se establecen las condiciones y compromisos que deberán cumplir los deportistas beneficiarios de las convocatorias de estímulos económicos, quienes representarán al municipio de Popayán en competencias deportivas oficiales:

- a. **Compromiso de representación.** Los deportistas beneficiarios se comprometen a representar al municipio de Popayán en competencias deportivas oficiales con honor, integridad y responsabilidad. Este compromiso incluye mantener una conducta ejemplar dentro y fuera de las competencias, actuando siempre con ética y respeto.
- b. **Reconocimiento público del apoyo recibido.** Los deportistas deberán mencionar y reconocer públicamente el respaldo otorgado por la Administración Municipal. Esta mención se realizará a través de sus redes sociales personales y en las de los clubes deportivos a los que pertenezcan, destacando la colaboración y apoyo del municipio de Popayán.
- c. **Participación en medios de comunicación.** Cuando sean requeridos, los deportistas beneficiarios deberán participar activamente en entrevistas y otras apariciones en medios de comunicación, destacando el apoyo brindado por la Administración Municipal y promoviendo los valores y buen nombre del municipio de Popayán.
- d. **Responsabilidad social.** Los deportistas beneficiarios se comprometen a participar en actividades comunitarias y de promoción del deporte organizadas por la Administración Municipal. Dichas actividades pueden incluir talleres, charlas motivacionales u otras iniciativas orientadas a fomentar la práctica deportiva y los valores asociados a ella.

PARÁGRAFO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo podrá dar lugar a sanciones determinadas por las autoridades deportivas del municipio de Popayán. Estas sanciones podrán consistir en:

- a) Suspensión temporal o definitiva de los beneficios otorgados.
- b) Exigencia de devolución parcial o total de los recursos asignados como incentivo, de acuerdo con lo que determine el Comité Técnico cuando sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Popayán, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: Alexander Llantén Correa- Abogado Contratista SDRAFYATL

Proyectó: Sandra Guañá- Contratista SDRAFYATL

Revisó y aprobó: Luis Felipe Sánchez SDRAFYATL

Revisó aspectos jurídicos: Yedmy Yelitza Rojas Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Panetevez Jefe Oficina Asesora Jurídica



Alcaldía de Popayán

Resolución 20251000161704 del 29 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria 2024-2025 que otorga incentivos económicos a deportistas en los niveles de alto rendimiento, competitivo y formativo del Municipio de Popayán, en el marco del programa “Gran alianza con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre” en deportes convencionales y no convencionales”



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA 2024-2025 QUE OTORGА INCENTIVOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS EN LOS NIVELES DE ALTO RENDIMIENTO, COMPETITIVO Y FORMATIVO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "GRAN ALIANZA CON EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE" EN DEPORTES CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN-CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 52 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, expresa: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Que mediante la Ley 181 de 1995 "se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", y, respecto a los objetivos generales, el artículo primero señala que: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitarse el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."*

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece que: *"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".*

Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 dispone que:

"Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal,



Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE- 100 Versión: 04 Página 2 de 12
---------------------	---	---

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.

Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos. (...)"

Que, el artículo 47 de la Ley 181 de 1995 señala que "El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos."

Que, en virtud del artículo 51 de la Ley 181 de 1995, dentro de los niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte se encuentra el "Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos."

Que el artículo 73 de la Ley 181 de 1995 establece que "el Comité Olímpico Colombiano, como organismo de coordinación del deporte asociado, tiene como objeto principal la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con: el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del recurso humano propio del sector."

Que mediante la Ley 1967 de 2019 "se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.", y respecto a las funciones, el artículo 4 señala lo siguiente:

"Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre.

5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.

16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el



Alcaldía de Popayán

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario. (...)"

Que mediante la Ley 1389 de 2010 "se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.", en tal sentido, el artículo segundo señala que: "*El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*"

Que el Municipio de Popayán-Cauca, cuenta con la **SECRETARÍA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 31 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se "CREA LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, SE TRANSFORMA LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA CULTURA EN LA SECRETARIA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE TRASLADAN LAS FUNCIONES DE TURISMO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FOMENTO ECONÓMICO A LA NUEVA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO."

Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 31 de fecha 01 de diciembre de 2020, modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 016 de 2011, y asigna las funciones de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, entre otras, **en relación al deporte y a la recreación**, la indicada en el numeral 2 respecto a "coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos para fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación" y la señalada en el numeral 4 respecto a "definir las políticas y estrategias para el fomento, estímulo y bienestar de los deportistas del municipio de Popayán."

Que, la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal Alianza Con Popayán 2024-2027 y el Plan de Acción del Deporte y Recreación municipal busca desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del Deporte, Recreación, Aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio, vinculando a todos los sectores poblacionales, en especial a las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad, y de los sectores sociales más necesitados, promover y planificar el deporte de alto rendimiento, competitivo y formativo en coordinación con los estamentos deportivos Municipales.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2011, el objeto de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Municipio de Popayán, es "*generar y brindar a la comunidad, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación y práctica del deporte, adelantar las actividades culturales como contribución integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida y valores de los habitantes del municipio de Popayán- Cauca.*", y que, para el logro de dicho objeto, el artículo 4 ibidem dispone que "La Secretaría atenderá las disposiciones de los artículos 67, 70 y concordantes de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 o Ley General del Deporte, las normas que las modifican, especialmente, los objetivos predominantes y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales establecidos en ellas."

Que el Concejo Municipal de Popayán, mediante el Acuerdo No. 003 de fecha 05 de mayo de 2021, "*crea la tasa pro deporte y recreación*", en tal sentido, el artículo 1º reza que "*los recursos*



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO DEL ALCALDE	DPE- 100 Versión: 04 Página 4 de 12
---------------------	---	---

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

serán administrados por el Municipio, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los programas, proyectos y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal".

Que el Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027", adoptado por el Concejo Municipal de Popayán mediante el Acuerdo No. 06 de fecha 29 de mayo de 2024, en su línea estratégica 2 denominada "Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en Paz", incluye el programa 2.43 "Alianza con el Deporte". Dentro de este programa, se encuentra el producto 2.43.6 relacionado con "Estímulos e Incentivos para el Deporte", establece el indicador "*Número de beneficiarios de los estímulos y/o incentivos otorgados a personas, clubes, escuelas o grupos de personas destacadas*". El objetivo de este indicador es apoyar a 500 deportistas anualmente, proporcionando los recursos y la motivación necesarios para que los deportistas puedan continuar con la disciplina deportiva que les apasiona.

Que con el apoyo a los deportistas, se fomenta el desarrollo individual como deportistas y contribuye al bienestar y cohesión social del municipio, en tal sentido, a través de estos estímulos e incentivos, se busca impulsar a los deportistas, permitiéndoles incorporar la práctica deportiva como una parte integral de sus proyectos de vida, promoviendo así una comunidad más saludable, activa y comprometida con el deporte, así mismo, apoyar e incentivar la continuidad de la preparación técnica y competitiva de deportistas sobresalientes y clubes deportivos en el ente territorial. Esta estrategia es crucial para el desarrollo del deporte en el Municipio de Popayán, ya que proporciona una base sólida para el crecimiento y la excelencia en diversas disciplinas deportivas. Al apoyar a los deportistas destacados, el municipio asegura que los talentos locales puedan desarrollarse plenamente, alcanzando niveles competitivos a nivel regional, nacional e incluso internacional.

Conforme a lo anterior, con este proyecto se realiza el apoyo a deportistas y clubes deportivos sobresalientes del municipio de Popayán, en la cual se pretende respaldar a deportistas, clubes deportivos y ligas del municipio que participen o hayan participado en eventos a nivel departamental, nacional e internacional, a través de la entrega de apoyo económico que se hace por transferencia de dinero que debe ser soportada para la participación a eventos deportivos federados, mediante plan de necesidad y factura, cómo estímulos a su trayectoria y logros deportivos.

De manera consecuente, con los lineamientos del plan de Desarrollo Nacional y municipal, las políticas institucionales y como reconocimiento a la labor deportiva y social que cumplen los deportistas destacados del municipio de Popayán, así como los futuros ganadores del deporte, LA SECRETARÍA DEL DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, ha venido ejecutando desde el producto "DESTÁCATE PAYANÉS", el incentivo económico para los deportistas que se han destacado, cuyo objetivo general de dicho producto es crear una estructura que dé soporte a los deportistas destacados, que pueda representarse en su preparación y competición deportiva, además de propender por el impulso en su formación deportiva integral con el objeto de facilitar su vida deportiva, favoreciendo su desempeño. Lo cual se enmarca en el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia administrativa en el manejo de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán-Cauca,



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DE LA CONVOCATORIA: Dar apertura a la Convocatoria 2024-2025 para el otorgamiento de incentivos económicos a deportistas en los niveles de alto rendimiento, competitivo y formativo del municipio de Popayán-Cauca, en el marco del programa "Gran Alianza con el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre", aplicable a deportes convencionales y alternativos.

PARÁGRAFO 1: La presente convocatoria se rige en su integridad por la Resolución No 20251000161694 del 29 de septiembre de 2025, *"por medio de la cual se establece el procedimiento para la entrega de incentivos económicos a deportistas en los niveles de alto rendimiento, competitivo y formativo del municipio de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1389 de 2010."*

PARÁGRAFO 2: Podrán postularse a la presente convocatoria los deportistas que del 1 de octubre de 2023 y la fecha de apertura de la presente convocatoria, hayan participado en competencias deportivas y obtenidos logros en los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DE LA CONVOCATORIA: Convóquese, a través de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, a los deportistas pertenecientes a clubes deportivos con reconocimiento deportivo vigente del municipio de Popayán, tanto en modalidades individuales como en conjunto, para que se postulen en uno de los siguientes niveles; Alto rendimiento, competitivo o formativo.

PARÁGRAFO: El objeto de la convocatoria es que los postulantes identifiquen el nivel correspondiente a su perfil deportivo, presenten la documentación requerida y soliciten el apoyo económico, con el propósito de reconocer sus logros y contribuir a la continuidad de su proceso de formación y preparación deportiva.

ARTÍCULO TERCERO. NIVELES DEPORTIVOS: La presente convocatoria contempla tres niveles de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995, aplicables tanto a deportistas de disciplinas individuales como de conjunto:

1. **Nivel Alto Rendimiento:** Corresponde a deportistas en etapa avanzada, cuya práctica deportiva es altamente organizada y especializada, orientada al perfeccionamiento de cualidades físicas y técnicas mediante el uso de adelantos científicos y tecnológicos. Incluye deportistas que hayan representado a Colombia en competencias Federadas internacionales afiliadas al comité olímpico internacional o por organismos específicos de cada deporte.

2. **Nivel Competitivo:** Corresponde a los deportistas en proceso de perfeccionamiento técnico. El objetivo principal de este nivel es alcanzar un desempeño técnico calificado. Incluye deportista que hayan representado a el departamento del Cauca o al club deportivo en competencias avaladas por la respectiva liga deportiva.

3. **Nivel Formativo:** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. Incluye deportistas que hayan representado al club deportivo al que pertenece en **festivales deportivos municipales, departamentales, nacionales e internacionales**.



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS GENERALES DE LOS POSTULANTES: Podrán postularse quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Diligenciar en su totalidad el formato de inscripción disponible en el enlace de la convocatoria publicado en página web de la Alcaldía de Popayán <https://www.popayan.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> En el caso de deportes de conjunto, se debe diligenciar un único formato por equipo, tramitado por el representante legal del club. Si no se cumple en su totalidad la inscripción será una causal de rechazo.
2. Pertener a un club deportivo de Popayán con reconocimiento deportivo vigente, otorgado por la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre. Para estos efectos:
 - 2.1 La Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre certificará los clubes deportivos que se encuentran activos, listado que será publicado oficialmente en la página web de la alcaldía de Popayán <https://www.popayan.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>. En cuanto al reconocimiento deportivo y la vigencia del club al que pertenece el deportista, el subprograma Destácate Payanés verificará esta información tanto en la base de datos digital como en el archivo físico que reposa en esta Secretaría.
 3. Certificación expedida por el club deportivo, suscrita por su representante legal o quien haga sus veces, en la que conste que el deportista, ya sea en modalidad individual o de conjunto, se encuentra activo durante el periodo de la convocatoria, es decir, desde el 1 de octubre de 2023 hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria. Se entiende por miembro activo aquel deportista inscrito en los registros oficiales del club deportivo dentro de los periodos de la convocatoria. Para el caso de las disciplinas de conjunto, el representante legal deberá expedir una sola certificación que incluya la totalidad de los deportistas que participaron en la competencia y que se encuentran activos.
 4. Certificación del club deportivo suscrita por representante legal o quien haga sus veces, en la que conste que el deportista, ya sea en modalidad individual o de conjunto, no ha sido sancionado disciplinariamente por las siguientes causas:
 - a. Infracciones relacionadas con dopaje.
 - b. Conductas tipificadas en la ley penal cometidas con ocasión o en desarrollo de una actividad física o deportiva.
 5. El postulante deberá anexar los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulante
 - b) En caso de postulantes menores de edad, se deberá allegar fotocopia de la tarjeta de identidad y fotocopia de la cédula de ciudadanía de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR POSTULACIÓN: Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación de los deportistas serán los siguientes:



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

Niveles	INDIVIDUAL	CONJUNTO
ALTO RENDIMIENTO	<p>Presentar una certificación o documento equivalente que acredite la participación deportiva en competencias incluidas en los calendarios oficiales, emitido por la federación correspondiente o por un organismo deportivo internacional reconocido por el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>En caso de que el deportista obtenga un lugar en el pódium (oro, plata o bronce), deberá presentar un certificado emitido por la federación correspondiente o por el organismo deportivo internacional. En su defecto, podrá aportar un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación deportiva o del organismo internacional organizador del evento, que acredite el resultado o la tabla de posiciones de la competencia. Esto con el propósito de otorgar un incentivo económico adicional, conforme a la tabla de valores establecida en el artículo octavo de la presente resolución.</p>	<p>Presentar una certificación o documento equivalente que acredite la participación deportiva en competencias incluidas en los calendarios oficiales, emitido por la federación correspondiente o por un organismo deportivo internacional reconocido por el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>En caso de que el deportista obtenga un lugar en el pódium (oro, plata o bronce), deberá presentar un certificado emitido por la federación correspondiente o por el organismo deportivo internacional. En su defecto, podrá aportar un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación deportiva o del organismo internacional organizador del evento, que acredite el resultado o la tabla de posiciones de la competencia. Esto con el propósito de otorgar un incentivo económico adicional, conforme a la tabla de valores establecida en el artículo octavo de la presente resolución.</p>
COMPETITIVO	<p>El deportista deberá presentar una certificación o documento equivalente que acredite que obtuvo una posición en el pódium (oro, plata o bronce) en el evento deportivo en el que participó. Esta certificación debe ser emitida por la federación o liga organizadora del evento.</p> <p>En su defecto, el deportista podrá presentar el aval expedido por la Liga Caucana para su participación en dicha competencia, junto con un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación, liga o del organismo deportivo organizador, que certifique el</p>	<p>El deportista deberá presentarse una certificación o documento equivalente que acredite que el deportista obtuvo una posición en el pódium (oro, plata o bronce) en el evento deportivo en el que participó. Esta certificación debe ser emitida por la federación o liga organizadora del evento.</p> <p>En su defecto, el deportista podrá presentar el aval expedido por la Liga Caucana para su participación en dicha competencia, junto con un documento obtenido desde el sitio web o medio oficial de la federación, liga o del organismo deportivo organizador, que certifique el</p>

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

	resultado o la tabla de posiciones de la competencia.	resultado o la tabla de posiciones de la competencia.
FORMATIVO	Aportar certificación o documento que haga sus veces, que acredite que el deportista alcanzó pódium oro, plata o bronce , en festivales deportivos y semejantes en el que participó, que deberá ser emitido por el club u organismo deportivo responsable del evento.	Aportar certificación o documento que haga sus veces, que acredite que el deportista alcanzó pódium oro, plata o bronce , en festivales deportivos y semejantes en el que participó, que deberá ser emitido por el club u organismo deportivo responsable del evento.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la participación deportiva en los niveles de Alto Rendimiento y Competitivo, el deportista, ya sea en modalidad individual o en conjunto, deberá haber participado en competencias deportivas oficiales, organizadas y avaladas en el marco de los calendarios oficiales de competencia, emitidos por la respectiva federación o liga publicados en sus páginas oficiales.

PARÁGRAFO 2. Todos los documentos anexos deberán estar marcados con el nombre completo del deportista o, en el caso de deportes de conjunto, con el nombre del club deportivo postulado. La documentación deberá ser legible, sin tachaduras ni enmendaduras, y estar organizada en el mismo orden de los requisitos señalados en los artículos cuarto y quinto, de la presente resolución para su verificación.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de postulación y documentación requerida deberá ser allegada de forma virtual anexa al siguiente formulario de inscripción <https://forms.gle/RzkVb1Ls5ZNvztn86>, habilitado por la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

El formato virtual será el único medio de recepción; no se aceptarán documentos enviados a otras dependencias ni radicados en medio físico. No se deberán adjuntar fotografías de competencias, pódiums o medallería, ya que estas imágenes no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 4. CAUSALES DE RECHAZO. Serán causales de rechazo las siguientes:

1. La falta de cualquier documento requerido será causal de rechazo de plano de la postulación.
2. La presentación extemporánea de los documentos exigidos dará lugar al rechazo inmediato de la misma. No habrá lugar a subsanaciones de documentos.
3. Cualquier error u omisión en la postulación dará lugar a su rechazo inmediato.
4. Si el deportista se postula en una categoría que no corresponda a su nivel deportivo, la postulación será rechazada de plano, sin posibilidad de subsanación.
5. La postulación en más de una categoría (Formativa, Competitiva o de Alto Rendimiento) constituirá causal de rechazo inmediato.

PARÁGRAFO 5: En las disciplinas de conjunto cada club deportivo podrá presentar únicamente una postulación, independientemente de las categorías existentes en su interior. De manera excepcional, los clubes deportivos que cuenten con una o más modalidades avaladas por su Federación deportiva, podrán postular un equipo por cada modalidad deportiva.

Oficina de

Prensa y Comunicaciones



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

PARÁGRAFO 6. En las disciplinas de conjunto en las que el club deportivo cuente con participación en las ramas masculina y femenina, podrá postularse en ambas, según corresponda.

PARÁGRAFO 7. En las disciplinas deportivas que cuentan con modalidad individual y de conjunto, no se permitirá que un mismo postulante se inscriba de manera simultánea en ambas modalidades.

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA: La convocatoria tendrá el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	INDICADOR DE LA SUBACTIVIDAD	PERSONAL RESPONSABLE	FECHA ENTREGA
FASE I: APERTURA DE CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Inscripción a la convocatoria	página web oficial de la alcaldía municipal, https://www.popayan.gov.co/Paginas/Inicio.aspx	Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Del 29 de septiembre al 14 de octubre del 2025
FASE II: EVALUACIÓN Y APROBACION	Proceso de Evaluación técnica	Acta del comité Técnico con Listado de deportistas aprobados	Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre - Comité Técnico Evaluador	22 de octubre de 2025
	Resolución que otorga incentivo a deportistas destacados	Publicación de resolución Listado de deportistas beneficiados en la página web oficial de la alcaldía municipal https://www.popayan.gov.co/Paginas/Inicio.aspx		24 de octubre 2025
FASE DE INICIO DESEMBOLOSO	Anexos que deben allegar los beneficiarios	Entrega física en la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre de los siguientes documentos; cuenta bancaria y RUT del beneficiario, y si es un menor de	Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	29 de octubre de 2025



Alcaldía de Popayán

GACETA
MUNICIPAL

JUL / AGO / SEP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
		Versión: 04
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

		edad el del representante legal. No se aceptarán cuentas de ahorro de bajo monto o billeteras digitales		
--	--	---	--	--

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico es el equipo encargado de seleccionar y aprobar a los deportistas que eventualmente serán beneficiarios de los incentivos económicos, estará conformado por los siguientes integrantes:

Integrantes permanentes con voz y voto:

1. Alcalde Municipal o su delegado
2. Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres de Popayán
3. Secretario (a) del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Integrantes permanentes con derecho a voz:

1. Jefe de la oficina de control interno
2. Personero (a) Municipal de Popayán
3. Líder del subprograma Destácate Payanés.
4. Apoyo Jurídico del subprograma Destácate Payanés.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del comité técnico se encuentran desarrolladas en la resolución que fija el procedimiento para la entrega de los incentivos económicos para los deportistas del municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre será responsable de verificar que los postulantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos, remitiendo la respectiva información al Comité Técnico Evaluador.

ARTÍCULO OCTAVO. TABLA DE VALORES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS: La tabla de valores de incentivos económicos es la siguiente:

NIVELES	DISCIPLINAS INDIVIDUALES	DISCIPLINAS DE CONJUNTO. Mas de 10 deportistas	DISCIPLINAS DE CONJUNTO. Menos de 10 deportistas
ALTO RENDIMIENTO	A. Incentivo por participación: \$8.000.000 B. Pódium: •Oro: \$13.000.000 •Plata: \$11.000.000 •Bronce: \$9.000.000 Recibir un incentivo por	A. Incentivo por participación: \$55.000.000 B. Pódium: •Oro: \$70.000.000 •Plata:\$65.000.000 Bronce:\$60.000.000 Recibir un incentivo por obtención	A. Incentivo por participación: \$20.000.000 B. Pódium: •Oro: \$35.000.000 •Plata: \$30.000.000 Bronce:\$25.000.000



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

	obtención de pódium excluye la posibilidad de recibir incentivo por participación.	de pódium excluye la posibilidad de recibir incentivo por participación.
COMPETITIVO	Pódium: • Oro: \$7.000.000 • Plata: \$5.000.000 • Bronce: \$3.000.000	A. Incentivo por participación: \$50.000.000 B. Pódium: • Oro: \$65.000.000 • Plata: \$60.000.000 • Bronce: \$55.000.000 Recibir un incentivo por obtención de pódium excluye la posibilidad de recibir incentivo por participación.
FORMATIVO	Pódium: • Oro: \$2.000.000 • Plata: \$1.600.000 • Bronce: \$1.000.000	Pódium: • Oro: \$3.000.000 • Plata: \$2.000.000 • Bronce: \$1.000.000

MONTOS GLOBALES POR NIVELES DEPORTIVOS:

- Formativo: \$666.666.666
- Competitivo: \$666.666.666
- Alto rendimiento: \$666.666.666

PARÁGRAFO 1: El apoyo económico otorgado a los clubes y deportistas beneficiarios se entregará en un único desembolso equivalente al 100% del valor asignado, el cual deberá destinarse única y exclusivamente a actividades de carácter deportivo.

El desembolso se efectuará previa presentación de los documentos soporte requeridos para el pago y una vez realizado el registro presupuestal correspondiente.

Se asignará incentivo UNA UNICA VEZ por el logro más alto obtenido, en el periodo comprendido entre 1 de octubre del 2023 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los montos establecidos en la tabla anterior estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la cantidad de deportistas postulados y aprobados, hasta agotar el valor económico asignado por niveles deportivos.

En caso de que el número de deportistas que cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos para cada nivel deportivo supere el presupuesto disponible, la distribución de los recursos se realizará de manera equitativa entre ellos, de acuerdo con el listado aprobado por el Comité Técnico de la convocatoria, donde quedará fijado el monto final otorgado a cada beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS: Los recursos destinados para la presente convocatoria se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.



Alcaldía de Popayán

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 12

RESOLUCIÓN No. 20251000161704 DEL, 29-09-25

2025.CEN.01.4861 – 2025 de fecha 19 de agosto de 2025, por un valor total de \$2.000.000.000,00.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Popayán, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Proyectó: Alexander Llantén Correa- Abogado Contratista SDRAFYATL

Proyectó: Sandra Guaña- Contratista SDRAFYATL

Revisó y aprobó: Luis Felipe Sánchez SDRAFYATL

Revisó aspectos jurídicos- Yedmy Yelitza Rojas-Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos- María del Pilar Pantevez Vargas-Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán